A. Herrera
J. Ponce

HISTORIA DE LA VILLA DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

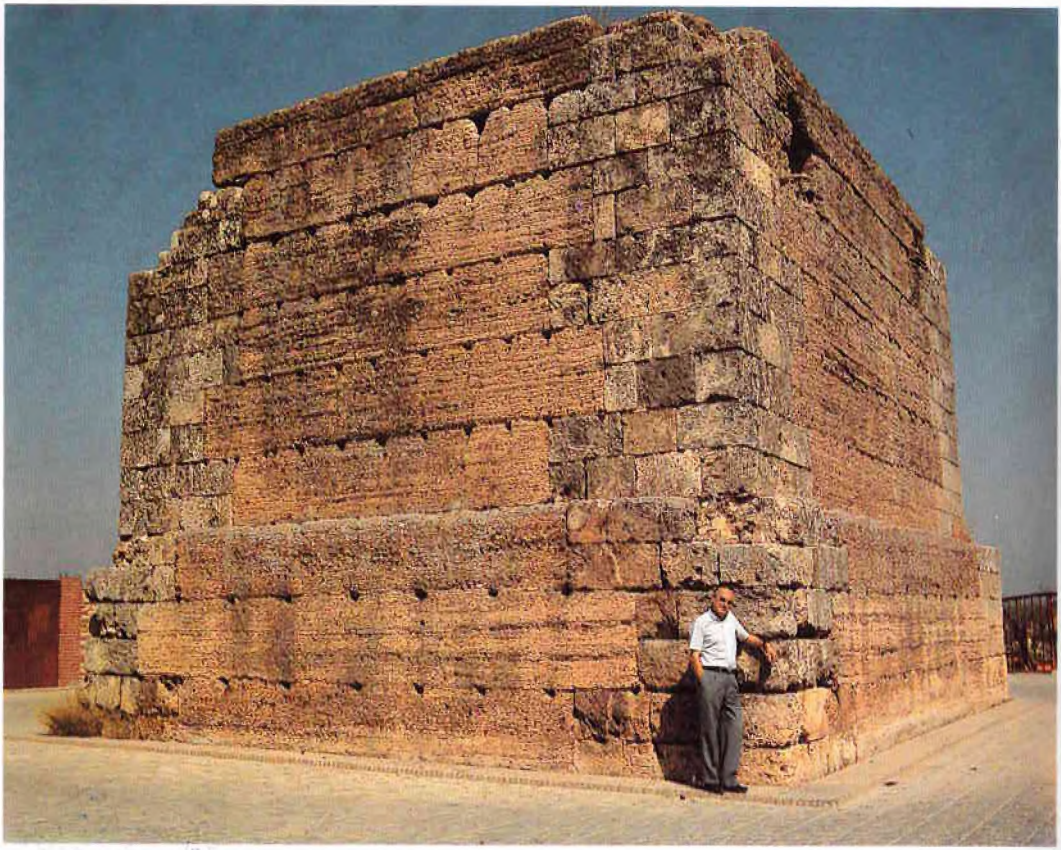

La *Torre Mocha* es una especie de símbolo o emblema de Albaida. Mandada construir a mediados del siglo XIII por el infante don Fabrique y muy pronto desmochada, si es que alguna vez llegó a terminarse de edificar, desde su altura se domina la villa y su término y, como se expone en el texto, desde allí se tomó posesión del mismo término con ocasión del traspaso del señorío de la villa a fines del siglo XVI. Al menos desde el siglo pasado aparece como motivo emblemático del sello de su municipio.

ANTONIO HERRERA GARCIA

HISTORIA DE LA VILLA DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

Un primer acercamiento

Con la colaboración del profesor
JULIO PONCE ALBERCA,
autor del capítulo VI ("La edad contemporánea")

ALBAIDA DEL ALJARAFE
1992

© Antonio Herrera García - Julio Ponce Alberca
Edita: Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe (Sevilla)
Imprime: Imprenta de la Diputación Provincial de Sevilla
I.S.B.N.: 84-606-1022-5
Depósito legal: SE-1755-92
Printed in Spain. Impreso en España

Estimados convecinos:

Me dirijo a vosotros con motivo de la publicación del presente libro, en el cual se lleva a cabo un primer acercamiento a la historia de nuestro pueblo.

Es conocida la carencia de un trabajo serio, científico y de recopilación sobre los hechos históricos más notables acaecidos en nuestro pueblo, desde sus orígines hasta prácticamente nuestros días. Este es el motivo por el cual surgió la idea de llevar a cabo el antes mencionado trabajo.

Para tal cometido nos dirigimos a D. Antonio Herrera García, Doctor en Historia, Catedrático del Instituto "San Isidoro" de Sevilla, Académico correspondiente la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, con un centenar de trabajos históricos publicados, muchos de ellos sobre el pasado de nuestra comarca, en los que ha tocado la historia de esta villa, como, por ejemplo, en su tesis doctoral sobre el Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen.

En esta obra podréis encontrar reseñas históricas, basadas en un minucioso estudio de documentos conservados en archivos, como el de Simancas o el Histórico Nacional de Madrid o el Municipal de Sevilla, a la vez que una exposición clara y sencilla de los temas tratados.

Un rasgo inconfundible de la cultura de un pueblo es sin duda el conocimiento de su pasado, por ello nuestro afán se ha centrado en el acercamiento de la presente publicación al del pueblo de Albaida.

Sin duda, además de cumplir el objetivo anteriormente expuesto, resultará entretenida la lectura de esta obra por las anécdotas y curiosidades descritas en él.

Esperando que así sea, os envío un cordial saludo.

JOSE LUIS GARCIA FRAILE

Alcalde de Albaida

INTRODUCCION

LBAIDA del Aljarafe tiene detrás de sí un interesante pasado histórico. Generalmente casi todos los pueblos,a no ser que se deban a una reciente creación,tienen unas raíces hundidas en el tiempo que les han hecho que sean como son y diferenciarse de los demás; pero si en algunos de ellos ese pasado es un tanto monótono y sin apenas hechos notables que reseñar, en Albaida la diversidad de situaciones por las que ha atravesado, los hechos destacados que ha protagonizado o en los que se han visto involucrados sus vecinos y, como consecuencia de todo esto, la circunstancia de que de las etapas más singulares de su historia se haya conservado un considerable conjunto de documentos eliminan para buena parte de ella cualquier riesgo de monotonía y le proporcionan la posibilidad de presentar una amplia serie de hechos destacados y destacables, que pueden constituir un relato homogéneo y "vivo" de ese mismo pasado, en el que Albaida hunde sus raíces, y sobre los que es posible efectuar una seria reflexión que lleve a la gente de la Albaida de hoy o de mañana a encontrar explicaciones sobre su propio ser y existir.

En la trayectoria general que ha seguido el pasado de esta villa desde sus orígenes hasta el presente se pueden distinguir claramente una serie de épocas. Como fácilmente puede suponerse, de la más antigua es de la que menos cosas sabemos, pues es la época de la que no nos ha quedado ninguna noticia escrita, ningún documento, y esto ocurre así hasta mediados del

siglo XIII, cuando Sevilla y todo el Aljarafe fueron reconquistados por los ejércitos cristianos de San Fernando. De todo esa larga época, que constituye el tema del primer capítulo de este libro, sólo podemos imaginarnos o entrever quiénes fueron y cómo vivieron las gentes de Albaida basándonos en lo que sabemos de la región sevillana o de la comarca aljarafeña en general, en algunos restos materiales hallados y en lo que nos dicen los documentos y los escritos inmediatamente posteriores a ella. Con todo lo cual es posible ofrecer un panorama, aunque bastante impreciso, de la historia de Albaida en tal época.

La siguiente es sin lugar a dudas la etapa que presenta mayor interés y ello ha hecho que haya sido preciso dedicarle en esta obra dos capítulos, el segundo y el tercero. Es la etapa en la que la villa de Albaida estuvo bajo el señorío del deán y cabildo de la Catedral de Sevilla, desde que a mediados del siglo XIII fue cedida a aquéllos por Alfonso X el Sabio, el hijo de Fernando III el Santo, hasta 1580, año en que su señorío fue vendido y traspasado por Felipe II a los condes de Olivares. El interés de esta etapa viene dado por diversos motivos: en primer lugar porque de ella arranca el origen de la población actual, al ser expulsada la que con anterioridad a esos años vivió en ella; luego porque es una etapa de casi constante crecimiento para el lugar, colocándose a fines del siglo XV entre los primeros lugares del Aljarafe por el número de vecinos y por los recursos de que éstos disponían, en relación con los cuales contribuían a los gastos del reino, y en tercer lugar porque se conserva tan abundante documentación de esta época que hasta cierto punto reculta fácil reconstruir y estudiar el proceso histórico seguido por la villa durante estos tres siglos largos de su historia (Puestos a celebrar, también Albaida podría conmemorar este año, como España y Sevilla, un quinto centenario, el de la promulgación en 1492 del arancel del almojarifazgo de la villa por los Reyes Católicos).

El capítulo cuarto se ha dedicado no a una etapa de la historia de Albaida sino a un solo hecho concreto de ella, aunque de una gran trascendencia para la misma: la venta de su señorío

al conde de Olivares y sus primeras consecuencias. Todas las operaciones y trámites que fueron necesarios para llevar a cabo esta venta y traspaso se hallan repletos de noticias y datos sobre la situación de la villa en aquellas fechas, que marcan quizás el punto más alto de la evolución de Albaida desde su repoblación en el siglo XIII. Pero esos mismos años señalan también el inicio de un largo período de descenso de su población y de pérdida de su anterior posición e importancia en los tres siglos siguientes. El que a partir de la indicada venta Albaida entrase a depender de unos señores que no la tendrían sino como un lugar más entre los que dependían de su señorío y el hecho de que esos mismos señores tuviesen la cabecera de sus estados en la vecina villa de Olivares, a la que favorecieron en las inversiones de sus gastos y que, por eso mismo, atraía población con las necesidades de mano de obra que aquéllas generaban, hizo que se invirtiera poco a poco la situación anterior: Olivares crecería notablemente, mientras que Albaida disminuia y se colocaba muy por debajo de aquélla.

A los dos siglos siguientes, el XVII y el XVIII, se dedica el capítulo quinto de esta historia. A lo largo del mismo produce cierto amargor el ir comprobando la señalada decadencia de Albaida, su progresiva pérdida de vecinos y recursos, no sólo por las causas indicadas sino también por otras, más o menos relacionadas con ellas, que contribuyeron a esa postración. Pero también causa admiración el tesón y la resistencia de los que quedaron, para mantenerse frente a todas las dificultades y adversidades, a veces terribles, que parecían amontonarse contra la pervivencia de la villa, y para conseguir su perduración a través de todas aquellas dificultades y adversidades. Parece como si entonces se hubieran apiñado o unido entre sí mucho más fuertemente y echado mano de todos los recursos divinos y humanos para sentirse un grupo vivo y con esperanzas de un futuro mejor: De esta época es el desarrollo de cofradías y hermandades de las que esperaban protección, la celebración de fiestas que debían constituir como momentos de luz y alegría que les animaban a seguir viviendo y, sobre todo, estos años también debieron ser para los sufridos habitantes de Albaida de esos tiempos difíciles aquéllos en que

abrigaron un latente y esperanzado anhelo de recuperar un día unas tierras, cuyas propiedad se les escapaba, a la que sin embargo entregaban diariamente su duro trabajo.

El último capítulo, dedicado a la edad contemporánea, ha sido redactado por mi amigo y compañero Julio Ponce Alberca, investigador especializado en dicha época y cuyos trabajos realizados y en curso de elaboración le acreditan para llevar a cabo un trabajo de esta índole. En este capítulo se patentiza cómo en el siglo XIX, a pesar de que se había dado en parte la deseada recuperación de sus tierras por los vecinos de Albaida, aún no fue posible invertir la tendencia del movimiento de la población y que ésta se dirigiese hacia el crecimiento sino hasta muy a final del siglo, mientras que en el primer tercio del siglo actual ya es clara esa tendencia ascendente y se ponían las bases para la recuperación de Albaida de nuestros días.

Para la realización de esta obra el principal fondo documental utilizado ha sido sin ninguna duda el del Archivo Capitular de la Catedral de Sevilla; en sus secciones del *Fondo Histórico General, Actas Capitulares y Diputación de negocios* principalmente se halla el más importante conjunto de documentos sobre la historia de Albaida desde las primeras donaciones de Alfonso X hasta el extensísimo documento de la venta de 1580. Dentro de esos años se produjo el hecho del enfrentamiento con el concejo de Sanlúcar la Mayor por cuestiones de utilización y aprovechamiento de pastos, que dio lugar a una largos litigios ante diversos tribunales que llegaron incluso hasta los más altos; gran parte de la documentación que produjeron estos pleitos, muy rica en noticias de todo tipo sobre Albaida, como podrá comprobarse, se halla, además de en el archivo catedralicio, en el de la Real Chancillería de Granada, en el Municipal de Sevilla y el el General de Simancas (Valladolid), concretamente en éste último en sus secciones del *Registro General del Sello y Cámara de Castilla.* En este mismo archivo y en su sección de *Mercedes y privilegios* se halla la documentación de la venta al conde de Olivares tramitada en el Real Consejo de Hacienda.

Casi toda la documentación antes citada es la que corresponde a los hechos ocurridos hasta fines del siglo XVI. Para los dos siglos siguientes, si bien el archivo de la Catedral también guarda documentos, éstos son mucho menos numerosos y sólo suelen referirse a las posesiones o los tributos que el cabildo aún poseía en la villa y en su término; no hubo pleitos importantes que dieran lugar a procesos sustanciados ante el tribunal granadino, y en los archivos nacionales sólo se conserva documentación referente a Albaida dentro de la elaborada para todo el reino castellano, tales como la producida por la reincorporación a la Corona de los derechos de alcabalas (Archivo Histórico Nacional de Madrid, sección de *Consejos suprimidos*) o las informaciones efectuadas para la realización del *Catastro* del marqués de Ensenada en el siglo XVIII y sus *Comprobaciones* (Archivo de Simancas). Pero para estos dos siglos ha sido de una gran utilidad la consulta de los documentos del Archivo Parroquial de la propia Albaida *(Libros sacramentales,* libros de la *Hermandad del Santísimo* y de la de *San Sebastián* y otros) , a cuyo párroco, don Antonio Fernández Estévez, he de expresar aquí públicamente mi agradecimiento por las facilidades que me ofreció para la consulta de tal documentación. También ha sido consultada la conservada en la Real Academia de la Historia y el Archivo de la Casa ducal de Alba en Madrid y en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, si bien en menor proporción que los anteriores, dado que son contados los documentos que en ellos existen sobre nuestro asunto (La utilizada para el capítulo VI se expone en la introducción al mismo).

Aunque en bastantes ocasiones a través de este trabajo se hace referencia a la procedencia de las fuentes documentales donde se hallan las noticias e informaciones que respaldan la certidumbre de lo que se escribe en las páginas que siguen, no ha parecido útil ni necesario, como se ha hecho en otras ocasiones, atiborrar tales páginas con la numerosa serie de notas a sus pies que exigiría el expresar constantemente la localización de esas fuentes. Se deja para un trabajo aparte, que será publicado en una revista especializada, la relación pormenorizada de esa

documentación y su concreta localización, que servirá de complemento a esta obra y será útil a aquellas personas que se hallen interesadas en la consulta de dicha base.

Hasta ahora poco o casi nada se había escrito particularmente sobre Albaida. Yo mismo, en mis libros sobre *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen* y *El estado de Olivares*, traté las cuestiones relativas al señorío de Albaida, si bien dentro de unos enfoques más generales y en un ámbito más amplio, así como de otras cuestiones en varios artículos. Por ello en la "Bibliografía sumaria", que se ofrece al final, sólo aparecen contados títulos, que son los que de forma más o menos extensa tratan de Albaida, prescindiendo conscientemente de obras históricas generales que versan sobre las épocas, la región o los asuntos aquí tratados y que sirven de base para estudiar y encuadrar en su debido contexto la historia de Albaida, pero que no se refieren a ella de una forma concreta y particular.

Hemos subtitulado esta historia de Albaida *Un primer acercamiento* porque, aparte de que como se acaba de decir hasta ahora no se había escrito ningún trabajo sobre su historia y ésta es la primera vez que tal estudio se emprende, sería de desear que se hicieran otros luego, que otros estudiosos, sobre todo si fuesen naturales de la propia Albaida, se interesasen por este tema y realizasen una segunda y más acabada historia de la villa, de la que ésta podría ser el arranque y a la que por supuesto superarían y dejarían atrás. Una historia más circunstanciada, precisa y, si se quiere, episódica es posible realizarla con un estudio más detenido de las mismas fuentes que aquí se han utilizado y buscando y consiguiendo descubrir el paradero de otras, que con toda seguridad existen.

De cualquier forma hasta que eso pueda ocurrir, aquí queda esta primera *Historia de la villa de Albaida del Aljarafe*, la bonita localidad aljarafeña que se halla entre las que mejor han conservado su esencia popular y, a pesar de todos los pesares de los siglos pasados, su propia identidad. Para que esta identidad se la

puedan explicar los actuales hijos de Albaida, para que puedan entender por qué poseen determinadas características que les diferencian de los demás, para que puedan llegar a conocer el origen de algunas de sus costumbres o fiestas y la razón de algunas de sus cualidades, para todo ello puede servir esta obra -que Albaida tiene que agradecer al interés que por la propia villa demuestra la corporación municipal presidida por su alcalde don José Luís García Fraile-, que va dedicada a todos los naturales de Albaida, hombres y mujeres, mayores y pequeños, con más o con menos cultura, porque todos son el eslabón actual de una cadena humana que ha constituído la vida en este lugar durante los siglos pasados y la seguirá constituyendo, *Deo volente*, en los que sigan.

Capitulo 1

LOS TIEMPOS MAS ANTIGUOS

(hasta mediados del siglo XIII)

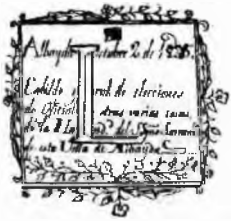

A actual villa de Albaida del Aljarafe, del mismo modo que toda la comarca que le da apellido, ha sido lugar de aposentamiento y vivienda de grupos humanos desde fecha muy remota. Todo el Aljarafe ha proporcionado restos de la actividad del hombre que se remontan al menos a la época de los primeros agricultores, lo que nos permite pensar que ya había gentes en estas tierras desde hace más de cinco mil años. Como es fácil suponer estas gentes, que muy bien pudieron vivir en las tierras de Albaida como en cualquier otras, no formaron agrupaciones numerosas ni grandes poblados: Tenemos que figurárnoslos como grupos pequeños o tribus, viviendo en chozas, con una agricultura primitiva y unas pocas cabezas de ganado, con las cuales se procuraban el sustento y cuyos sobrantes intercambiarían por productos que no tenían con otros grupos cercanos, practicando la caza y recolectando frutos igualmente silvestres de una vegetación mucho mas abundante que la actual.

Grupos de este tipo pudieron existir por todas estas tierras: Albaida, Cambullón, Fuente Archena, Valdegallinas, Perrero, Los Romeros, Heliche, etc., aunque ni estos nombres existían entonces y ni siquiera es pensable que aquellos grupos tuviesen nombres permanentes. Su localización dependía en gran parte de lo favorable que fueran las condiciones naturales para vivir en tales lugares: Una muy importante, esencial, era la proximidad del agua y, en consecuencia, la cercanía a los arroyos (Valdegallinas o Valdárrago) o a las fuentes o manantiales (Archena, Salobre),

debieron constituir lugares de un notable atractivo para estas tribus; la fácil defensa de un lugar elevado, como en el que se asentará Albaida, dominando tierras regadas y aptas para el cultivo, hubo de constituir con toda probabilidad el motivo de la elección de otros de esos lugares.

Ya en tiempos más cercanos a nosotros pero todavía anteriores a la conquista romana, se ha escrito por algunos autores que fue entonces cuando los turdetanos, el pueblo sucesor de los tartesios que ocupaba parte de las tierras occidentales sevillanas, fundaron Albaida. Lo más seguro es que esta noticia de la fundación no sea más que una simple suposición sin ningún fundamento histórico, pero lo que sí sería posible es que los grupos o tribus que vivían en las tierras de Albaida formaran parte de ese pueblo que las obras de la época romana llaman turdetanos, pueblo de costumbres y cultura ibéricas y del que aquellas obras afirman que vivían en numerosos poblados. Así pues, el posible pasado turdetano de Albaida, no la fundación, podría ser considerado como una suposición aceptable.

Sobre este primitivo poblamiento se produjo la conquista romana a partir del siglo II antes de Cristo, o sea, hace unos veintidós siglos. La conquista romana de Hispania produjo poco a poco un importantísimo cambio en la vida y en las costumbres de los pueblos que habitaban la Península Ibérica, haciéndoles adoptar el leguaje y las formas de vida de los romanos, a unos más y a otros menos, según el tiempo más o menos largo que estuvieron en contacto con los conquistadores o según la mayor o menor proximidad a las ciudades o lugares intensamente romanizados y, sin lugar a dudas, una de las provincias hispanas que más se romanizó fue la Bética, la actual Andalucía.

La turdetana Albaida se hallaba en las proximidades de dos ciudades intensamente romanizadas y a la vez focos de activa romanización: Itálica, fundada para asentamiento de licenciados de las legiones romanas, e Híspalis (Sevilla), que llegó a ostentar el título y derechos de una colonia romana. Por lo tanto es

verosímil pensar que la gente de Albaida, como casi todas las del Aljarafe, experimentaron una profunda influencia de las costumbres y formas de vida de los nuevos dominadores y que los antiguos jefes de tribus o poblados se convirtieron en dueños y señores de extensas haciendas o "villas" agrícolas, que mejoraron sus sistemas de cultivo, que encontraron mejores y más rentables salidas para sus aceites o sus vinos y que consecuentemente se enriquecieron, beneficiándose de todo ello cuantos vivían en esas "villas", al mismo tiempo que crecía su nivel de civilización. De todo esto han sido y siguen siendo testimonios, por ejemplo, los restos de construcciones (columnas, mosaicos, ladrillos, tejas,...), las monedas u otros restos pertenecientes a aquella época que han aparecido y suelen seguir apareciendo por toda la comarca aljarafeña.

Y, relacionado con uno de estos vestigios romanos, las monedas, nos topamos con un debatido asunto, que ha hecho correr alguna tinta y que aún no está esclarecido: ¿Es Albaida la antigua población romana de *Laelia*?. Fue ésta una importante población situada, según el geógrafo griego del siglo II Tolomeo, cerca de Itálica en dirección noroeste, o sea, precisamente por donde cae Albaida; por otro lado, algunas monedas con la inscripción de LAELIA han sido halladas en el término de esta villa.

Ahora bien, sobre esta cuestión los historiadores de los últimos siglos han mantenido opiniones bastante diversas. El utrerano Rodrigo Caro, en el siglo XVII, siguiendo ciertas indicaciones de la obra de Tolomeo, colocaba a *Laelia* en Aracena. Un siglo después el P. Flórez, autor de una historia eclesiástica de España -que recoge la opinión de ciertos autores que decían que el nombre de *Laelia* se debía a que fue fundada por Cayo Lelio, compañero del general romano Escipión, el conquistador de la Bética, o a que éste mismo la fundase dándole el nombre de su compañero de armas, opiniones que el propio P. Flórez no compartía porque creía, como así era, que no existían argumentos que lo probasen-, no admitía aquella localización de *Laelia* y, aunque afirmaba que él poseía una moneda de *Laelia* encontrada

en el cortijo de Soberbina, tampoco mantenía la opinión de que este lugar hubiese sido la antigua población romana. En todo caso se inclinaba, de acuerdo con las figuras de espigas y palmas que tenían las monedas de *Laelia* que él poseía, por situarla, aunque con bastantes dudas, en El Madroño o en El Berrocal, mucho más al sur que Aracena y también mucho más cerca de Albaida.

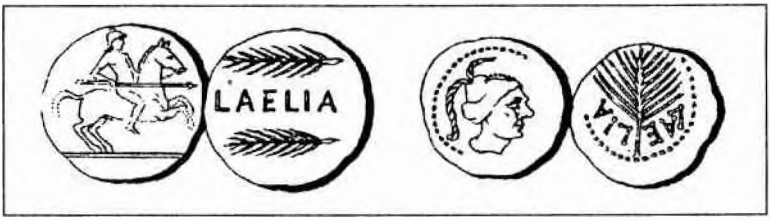

Dos monedas de LAELIA reproducidas en la obra del P. Flórez, de las que él poseía

Conociendo todas estas opiniones, el padre jesuíta sevillano José del Hierro en ese mismo siglo XVIII se decidía a identificar la antigua población con Albaida y dice:

> Yo estuve allí [en Albaida] y, considerando el sitio, lo juzgué más oportuno para esta población y, con efecto, al pie de la misma Torre [Mocha] encontré unas monedas romanas de Constancio y por todo el contorno infinidad de fragmentos y restos romanos, por lo que juzgo que por allí fue Laelia y que aquella altura sería su castillo, y el pueblo se extendería por sus alrededores y hasta el Albaida.

Cuando en la primera mitad del siglo XIX Ceán Bermúdez publicó su *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*, daba por supuesto que Albaida se había llamado *Laelia* en tiempos de los romanos, que estaba en la región de los turdetanos y que había acuñado moneda, describiendo ocho de ellas que se conservaban en su tiempo; así mismo afirmaba que el P. Flórez se había equivocado y que las monedas de *Laelia* sólo habían aparecido en Albaida y en el cercano cortijo de *La Pizana*.

Aunque la cuestión de si Albaida se corresponde o no con la antigua *Laelia* no ha sido claramente demostrada en ningún sentido, lo que sí aparece muy claro por debajo -o por encima- de todas estas eruditas discusiones es que Albaida constituyó en la época de la Hispania romana (siglos II antes de Cristo al V después de Cristo) una "villa", hacienda o explotación agraria con un núcleo de población que se hallaría formado por el número suficiente de familias para llevar a cabo el laboreo agrícola y demás faenas convenientes para la recolección de los frutos y su transformación primaria con destino a su consumo o comercio; que otras villas de este mismo tipo debieron existir en su actual término, y que a lo largo de todos estos años estas gentes fueron cambiando sus costumbres y sus maneras de comportarse y relacionarse, terminando por constituir núcleos de población hispanorromanos con viviendas construídas conforme a los nuevos sistemas, muy lejos ya de las chozas primitivas, con una nueva lengua e ideas religiosas y bajo una organización política que, aunque la mayoría de ellos no lo sabría ni entendería, dominaba a todos los pueblos ribereños del Mediterráneo.

Bajo estas condiciones debieron llegar a Albaida -quizás *Laelia*- las predicaciones que le traían la nueva doctrina de la igualdad de los hombres y de la caridad cristianas; y con estas características, unas más antiguas y otras más recientes por entonces, unas en proceso de decadencia y otras en el de lenta evolución, las gentes de este lugar atravesarían los dos siglos de la monarquía visigoda en España, o sea, los siglos VI y VII, sufriendo todo ello una tremenda sacudida a principios del siglo siguiente.

En efecto, en los primeros años del siglo VIII (a partir del año 711) se produjo la invasión y conquista musulmana de España y, dentro de ella, una de las regiones en que los nuevos conquistadores (árabes, sirios, bereberes, etc.) se asentaron en mayor número y a la que sin ninguna duda mantuvieron bajo su dominio e influencia por más tiempo fue la antigua Bética romana, que con los años iba cambiando su nombre por el de Andalucía.

Y a compás que cambiaba el nombre de la región iban transformándose otros nombres y otras muchas cosas. Así nuestra comarca, como quiera que se llamara en la época romana (*Huerta de Hércules* para algunos autores), comenzó a conocérsele como el *Aljarafe*, que evidentemente, al significar "tierra elevada", fue un nombre puesto desde Sevilla, que es desde donde esta comarca se veía y se ve como tal elevación. Y este lugar, *Laelia* o cualquiera otro que fuese su nombre, comenzó a ser conocido como *Albaida*, o quizás más exactamente como *Solúcar Albaida*, que es con el nombre con que por primera vez lo vemos escrito en los documentos del siglo XIII y que en el lenjuaje actual podría ser expresado como "Sanlúcar la Blanca".

El que a Albaida se le llamase con nombre y apellido era debido a que no era la única Solúcar del Aljarafe y habían de ser diferenciadas ambas con algún calificativo para no confundirlas; por eso las gentes conocían a la una como Sanlúcar de Alpechín y a la otra como "la blanca", seguramente basándose en elementos o características visibles que se daban en cada una de ellas. Andando el tiempo la primera, en parte por la pringosa fealdad de su apellido y en parte para que se notase el mayor volumen de su vecindario con respecto a la otra, cambió lo de Alpechín por "la Mayor", mientras que la nuestra, en parte por la belleza de su apellido y quizás también en parte por no mantener un nombre que indicaba cierta inferioridad con respecto a la otra Sanlúcar, terminó por ser conocida sencillamente por Albaida, que quedó así sustantivado, olvidándose su primer nombre en el lenguaje popular de la comarca.

En estos siglos de dominio musulmán (desde el siglo VIII hasta mediados del XIII) cambiaron igualmente otras cosas. La que antes fue una "villa" o hacienda hispanorromana pasó a ser una "alquería" o aldea hispanomusulmana; los ritos y cultos cristianos, que se celebrarían en algún modesto lugar de reunión o capilla, fueron poco a poco pasando a ser ayunos coránicos u oraciones practicadas en alguna pequeña mezquita o morabito o quizás en el mismo lugar de los anteriores cultos adaptado para

los nuevos; el bajo latín provincial del habla popular se fue transformando en una "algarabía" o mezcla del antiguo lenguaje latino y de palabras árabes o africanas tomadas del habla de los conquistadores; se cultivaron nuevas plantas, disminuyó el cultivo de algunas,como la vid, al mismo tiempo que aumentaban otras como los higuerales, mejoraron algunas formas de regadío, se modificaron las costumbres, se cambiaron algunas prendas de la indumentaria, etc., aunque en lo más profundo de su manera de ser la población de esta comarca seguía manteniendo los mismos medios de vida y la misma estructura social: unas gentes viviendo modestamente de la agricultura, un sistema de propiedad basado en el dominio de buena parte de la tierra por propietarios sevillanos y una fertilidad sobresaliente y un agradable clima que le hacía en conjunto una comarca de intenso poblamiento y bastante apetecible.

Y con estas características apareció ante los ejércitos del rey Fernando III que se disponían a conquistar Sevilla y su reino. El rey castellano y sus consejeros militares se debieron dar cuenta muy pronto de que la rendición de Sevilla ante el cerco que le tenían puesto sus tropas dependía en gran parte de que el abastecimiento que desde el Aljarafe les llegaba a los sitiados dentro de las murallas de la ciudad fuese cortado lo más radicalmente posible. Con vistas a ello se planearon determinadas actuaciones guerreras, tales como ocupar militarmente puntos fortificados desde los los cuales se dominase el Aljarafe, devastar los plantíos y las cosechas de donde pudiese salir el citado abastecimiento y cortar cualquier vía de comunicación por donde éste pudiera llegarle desde esa comarca.

En efecto, en la primavera de 1247 las tropas de San Fernando, partiendo de Guillena, tomaron Gerena y su castillo y luego Alcalá del Río, mientras que por el sur el maestre de Santiago, Pelay Correa, se asentaba por bajo de Aznalfarache y tomaba Gelves, con lo que las fuerzas cristianas, como los extremos de una tenaza, amezaban con cerrarse alrededor del Aljarafe. Desde tales puntos partían expediciones de castigo y

devastación (talas, quemas, destrucciones) que se internaban en la comarca, y posiblemente de las norteñas (Gerena, etc.) debieron salir las que se internaron por los campos de Albaida y produjeron considerables daños: cuando cinco años después estas tierras de Albaida son incluídas en el repartimiento posterior a la conquista, se dice que se hallaban perdidos en ellas más de mil pies de olivos, la mitad de los higuerales, tres molinos de aceite caídos y la mayor parte de las casas arruinadas, aunque el motivo de esto último podía ser en parte el haber sido abandonadas por sus habitantes. Finalmente la interrupción de las comunicaciones de Sevilla con el Aljarafe se llevó a cabo completamente mediante la ruptura del puente de barcas, el único existente entre Sevilla y Triana, y con la ocupación del río por la escuadra de Ramón Bonifaz.

No sabemos con exactitud la fecha en que Albaida fue tomada por las tropas cristianas. En las capitulaciones para la rendición de Sevilla una de las condiciones estipuladas fue que la ciudad entregaría a los cristianos la zona del Aljarafe que, habiendo constituído su reserva alimenticia, había sido muy bien defendida y mantenida en su poder hasta última hora. Resulta pues lo más probable que Albaida y su tierra, una vez efectuada la toma de la ciudad el 23 de noviembre de 1248, pasara a manos cristianas con la ocupación que se hizo de toda la comarca, desde Aznalfarache hasta Sanlúcar de Alpechín, entre fines de ese mismo año y primeros meses de 1249.

La cuestión que inmediatamente se nos plantea es la siguiente: la de saber qué pudo pasar entonces con la población que hasta ese momento había constituído el vecindario de Albaida. Para contestar a esta cuestión no podemos acudir más que a suposiciones y a referencias a lo que ocurrió en toda la comarca, pues nada se nos dice particularmente de este lugar.

Primeramente las penalidades y exigencias propias de las campañas militares de la conquista de Sevilla debieron producir bastantes bajas a una población ya de partida no muy numerosa; unos pasarían de grado o por la fuerza a engrosar el número de

los defensores de la ciudad, otro formarían parte de las guarniciones militares que tenían a su cargo la defensa del propio Aljarafe y de sus fortalezas, otros serían cogidos prisioneros por las tropas cristianas, y en todos y en cada uno de estos casos muchos morirían. Las familias destrozadas buscarían refugio en otros lugares más seguros, otras preferirían irse hacia el reino granadino y no quedarse bajo dominio cristiano y, después de la conquista, sabemos que, pensando los conquistadores en su propia seguridad, gran parte de los aljarafeños musulmanes fueron expulsados, quedando unos grupos muy escasos de éstos en la comarca. Así pues, aunque no lo sepamos con seguridad, es probable que Albaida, si no quedó entonces despoblada por completo, sí se redujese a tan exiguo número de personas que en la práctica era como si lo quedase. Eso es lo que podría explicar en parte que muy pocos años después, cuando se efectuó el repartimiento de las tierras y casas de la zona de Sevilla, apareciesen en Albaida la mayor parte de éstas arruinadas, como antes se dijo.

Terminaba así una primera etapa de la historia de Albaida, indudablemente la más larga en cuanto a duración -miles de años- pero de la que sabemos muy pocas cosas, debido a la ausencia total de documentos escritos sobre ella en este tiempo y a que sólo nos han quedado como vestigios de la misma algunos escasos restos arqueológicos (monedas) y alguna noticia muy insegura en los textos de los antiguos historiadores.

Es esta etapa la época de los primeros asentamientos humanos que se produjeron en su suelo, hombres que practicaban una primitiva agricultura de subsistencia y, algo después, pequeños intercambios con otros grupos cercanos; la etapa de los pueblos turdetanos, ya más civilizados, cuyas gentes pudieron conocer a través de la civilización tartésica lo que eran los adelantos traídos por los navegantes fenicios y cartagineses; la etapa de la romanización, con un notable cambio en sus costumbres y en sus formas de vida, en la que aquellas gentes fueron ya incluídas en un Estado, el Imperio Romano, con una organización política, social y cultural avanzada y, finalmente, la etapa de elevado

desarrollo agrícola y comercial (cultivos, laboreo aceitero, salida a través de Sevilla de sus productos) de "Solúcar la blanca" en la España hispanomusulmana.

Tras el fin de esta etapa, producido por la violenta ruptura que trajo la conquista cristiana, se abre otra de la que poseemos gran número de documentos y que llega hasta nuestros días, que a su vez puede dividirse en tres períodos: un primero, que abarca de 1250 a 1580, en el que Albaida permanece bajo el señorío del deán y cabildo de la Catedral de Sevilla, cuya importancia fue destacada en la Introducción; el segundo, de 1580 a 1810, aproximadamente, en el que el señorío de la villa fue traspasado a y poseído por los condes de Olivares y, finalmente, un tercero y último período, que abarca los siglos XIX y XX, en el que, finalizado el régimen señorial, constituye la etapa de la historia de la villa que podríamos llamar de la Albaida contemporánea. Y todo ello es lo que vamos a exponer en los próximos capítulos

Capítulo II

EL SEÑORIO DEL CABILDO

(siglos XIII-XV)

AJO cierto punto de vista la época de la historia de Albaida que comienza a mediados del siglo XIII es la primera que ya se puede considerar plenamente "histórica", en el sentido que se da a este concepto de época en la que hay documentos escritos que se refieren al lugar en cuestión. En efecto, a partir de la Reconquista cristiana y con ocasión del reparto de las tierras de Sevilla entre los conquistadores aparecen los primeros documentos en los que se cita a Albaida, y a partir de entonces se irá conociendo por una serie de ellos, cada vez más abundante, el proceso histórico experimentado por este lugar en los años y siglos que le siguieron.

De acuerdo con la documentación que conocemos sobre Albaida, veremos dentro del primer período de esta época de su historia tres hechos o situaciones destacadas, que se corresponden con los documentos más notables y que, cronológicamente ordenados, son los siguientes: en primer lugar las donaciones del lugar y su término que se hallan en el *Libro del Repartimiento de Sevilla* y en los privilegios reales inmediatamente posteriores; luego la repoblación convocada y llevada a cabo por el cabildo catedralicio de Sevilla y, finalmente, la vida y los acontecimientos de Albaida en el siglo XV, tiempo en que, una vez asentada la población, estuvo el lugar bajo el dominio señorial del mismo cabildo.

Las donaciones

La primera mención escrita que conocemos de la alquería de Solúcar Albaida se halla en el *Libro del Repartimiento de Sevilla* y muy al principio de éste, ya que esta alquería fue donada al infante don Fadrique o Federico, hermano del propio rey repartidor, Alfonso X. Había participado este infante don Fadrique en las campañas y operaciones del cerco de Sevilla y, después de las donaciones hechas al infante don Alfonso de Molina, hermano de rey San Fernando y, por lo tanto, tío de Alfonso X y de don Fadrique, las primeras que aparecen en el dicho Repartimiento entre los donadíos mayores son las efectuadas a favor de este infante, encontrándose las mismas encabezadas por la de Solúcar Albaida. Con ella se le daban otros lugares, como Gelves, La Algaba, Brenes, Cambullón, la Torre de Alpechín y numerosas casas en Sevilla, cuyo conjunto era el que seguía en volumen al del alcázar del propio rey.

Tal como aparece en dicho *Libro del Repartimiento* la cesión a don Fadrique de la alquería de Albaida dice textualmente así:

> Este es el heredamiento que dio el rey don Alfonso al infante don Federic,su hermano, en Sevilla: Dióle Solúcar Albaida, que es en término de Solúcar, e dijeron que solía y *(allí)* haber siete mill pies de olivar e fincaron y *(allí)* los seis mill sanos; e había y figueral para cien seras de figos e fincaron figueras para cincuenta seras de figos; e hay veinte y dos almarrales de viñas e tres molinos de aceite caídos, e diez mill almarrales de tierra para pan, e sesenta casas e son las más caídas, e tres pozos para huertas *(siguen las demás donaciones).*

Este texto no nos dice demasiadas cosas sobre Albaida -y aún nos dice menos el que contiene la donación al mismo infante de la aldea de Cambullón, pues sólo expresa que tenía dos mil pies de olivar-, pero aún así es posible extraer de lo poco que dice

alguna información sobre la situación de Albaida en esos tiempos. En primer lugar sobre el estado en que había quedado el lugar, prácticamente despoblado, ya que de las sesenta casas con que contaba por entonces, que debían ser las que habían albergado a la población en la etapa hispanomusulmana -lo cual nos permite imaginarnos una población de unas doscientas personas en dicha etapa-, la mayor parte de estas casas se hallaban caídas o, lo que viene a ser lo mismo, abandonadas por sus habitantes que, como antes se dijo, se habían marchado a otros lugares o habían muerto.

Otra cosa que se dice en este texto es que Solúcar Albaida entraba dentro del distrito de la otra Solúcar, la de Alpechín, que, siendo de mayor importancia y población, era considerada como la cabeza de este distrito. Y por último se nos ofrecen noticias acerca de la dedicación de sus tierras y del estado en que éstas habían quedado; si el olivar sólo había perdido la séptima parte de su plantío, los molinos aceiteros se hallaban arruinados y los higuerales se habían reducido a la mitad, mientras que era muy corta la parte dedicada al viñedo (22 almarrales o medidas de tierra) y bastante considerable la dedicada a la sembradura de cereales, concretamente al trigo (10.000 almarrales). No es de extrañar la poca superficie dedicada al cultivo de la vid si recordamos la prohibición musulmana del consumo de vino.

Todos estos datos no permiten sin embargo calcular cuál era entonces la extensión del término de Albaida, pues ni siquiera los límites de tales términos se hallaban fijados en esa época, y no será hasta que se produzca la constitución de los nuevos concejos o ayuntamientos en los siglos siguientes cùando aquéllos se vayan perfilando y delimitando de manera más o menos fija.

Esta donación al infante don Fadrique experimentó en los años siguientes diversas vicisitudes y terminaría siendo anulada definitivamente. Las relaciones de Alfonso X con este infante, así como con otros hermanos suyos, no fueron muy cordiales, y se conocen desavenencias entre ellos ya desde los años en que vivía

su padre, Fernando III el Santo. Al ocupar el trono Alfonso, Fadrique se puso frente a él en varias ocasiones e intervino en algunas de las rebeliones que contra él se levantaron; así se puso al lado de los príncipes que rivalizaban con Alfonso X por la herencia del trono imperial de Alemania o de los nobles que conspiraban contra él en Castilla: Todo ello condujo a que finalmente el rey mandase prenderle y a que fuese ejecutado, muriendo ahogado en 1277. Para algunos historiadores se puede ver en el temor de Fadrique hacia lo que podría maquinar para su daño su hermano el rey uno de los motivos de la erección de torres defensivas en sus posesiones, tanto en Sevilla como en Albaida, cuyas construcciones podrían situarse entre 1252 y 1254.

Lo cierto es que estas desavenencias y enemistades entre los hermanos llevaron a que Alfonso X en 1260, ocho años después de haber hecho donación de Albaida a Fadrique, otorgase un privilegio real por el que donaba por primera vez al arzobispo y al cabildo de la Catedral de Sevilla la alquería de Albaida con todos sus términos y dependencias, quitándola a su hermano. En este privilegio, fechado en Sevilla el 22 de noviembre de dicho año, no se dice nada en absoluto acerca de por qué se le quitaba al infante don Fadrique, aunque nosotros podamos pensar que se debía a las causas indicadas, sino sólo se expresa la donación que se hacía al arzobispo don Remondo y al cabido catedralicio de "la nuestra alcaría que ha nombre Solúcar Albaida con todos sus términos poblados e por poblar, así cuemo los ha e los debe haber e cuemo ninguno mejor los hubo en tiempo de moros", para siempra y con todo lo que le pertenecía.

Pero tampoco esta primera donación a la Iglesia de Sevilla sería muy firme. Posiblemente a consecuencia de una avenencia o acuerdo y de haber hecho las paces por un tiempo con su hermano Fadrique, el Rey devolvió a éste los lugares de Solúcar Albaida y Brenes,entre otros, y se conservan los privilegios reales de 1272 y 1274 por los que Alfonso X compensaba al arzobispo y al cabildo de la Catedral de Sevilla con casas, almacenes,

hornos, baños y otras fincas y alquerías en las inmediaciones de la ciudad a cambio de los dos citados lugares que les había quitado y dado a su hermano.

Todo lo cual se vino abajo por segunda vez con la prisión del infante y su ejecución en 1277. Por un nuevo privilegio real de Alfonso X, fechado en Burgos el 7 de julio de dicho año, el Rey, la reina y sus hijos, los infantes, dieron definitivamente a don Remondo, arzobispo de Sevilla, y al cabildo de su catedral Solúcar Albaida, Cambullón y la Torre de Alpechín, junto con otros lugares que habían sido de don Fadrique, a cambio de una renta de 4.000 maravedís de tributo anual que les había concedido su padre, el Rey Santo. La donación con todo cuanto pertenecía a estos lugares, excepto las reservas reales, se les hacía al que a la sazón era el arzobispo de Sevilla y a los que componían el cabido catedralicio y a los que luego sucedieren en estos puestos "para siempre jamás", y para que estas personas pudiesen disponer de todo ello tal y "como arzobispo e cabildo deben hacer de las cosas de la Iglesia".

Mediante esta concesión real quedó así establecido en 1277 definitivamente el dominio de la Iglesia de Sevilla sobre Albaida de forma legal, dominio que se mantendría hasta que unos tres siglos después, a finales del siglo XVI, y mediante otra disposición real se pusiese fin al mismo para traspasarlo a un dominio nobiliario. Sin embargo, ahora lo que provocaría algunos conflictos sería el dominio conjunto del arzobispo y del cabildo de Sevilla bajo el que, mediante el señalado privilegio, quedaron tanto Albaida como otros lugares y bienes, sin que estuviese claramente delimitado cuáles pertenecían a cada uno de ellos y cómo habrían de repartirse su administración y rentas.

Para solucionar estos conflictos se llegó en 1285 a la firma de una concordia o acuerdo entre ambas partes, por la cual se precisaron qué lugares y bienes pertenecían a los arzobispos o *mesa arzobispal* de Sevilla y cuáles eran del cabildo de su catedral o *mesa capitular*, quedando mediante tal acuerdo para esta últi-

ma, o sea, para el deán y cabildo catedralicio Albaida con sus vasallos y bienes raíces, heredades y posesiones, junto con los de Rianzuela, Cambullón, Villaverde, Gelo, Quema y otros bienes y lugares, en cuyo dominio permanecería hasta fines del XVI, como se dijo.

No se conoce apenas nada más acerca de Albaida en estos años de las donaciones, comprendidos entre 1252 y 1285. En los primeros de estos años debióse mandar construir por don Fadrique la torre de vigilancia y seguridad o, quizás, también de posible refugio y resistencia, que hoy es conocida, como tantas otras, con el nombre de *Torre Mocha* y que con toda seguridad tuvo al ser construída más altura de la que actualmente presenta; se podría pensar que fue desmochada en tiempos de los Reyes Católicos, como le ocurrió a otras, para acabar con puntos fuertes que podrían resistirse a la autoridad real, si no fuera porque en un documento de 1440, del que luego tendremos ocasión de hablar, ya se le llama con ese nombre de *Torre Mocha,* lo que indica claramente que su desmoche es anterior a aquellos Reyes, pudiéndose situar éste en la época de las luchas fratricidas entre Pedro I y Enrique II o, incluso, pudo haber sido desmochada casi recién nacida, en los años de las alteraciones provocadas por los indicados enfrentamientos entre Alfonso X y su hermano don Fadrique. De cualquier modo esta torre ha sido un elemento distintivo de la identidad de Albaida y desde hace bastante tiempo pasó a constituir como un emblema de la villa y de su ayuntamiento, y así se lo comunicaba en 1877 el por entonces alcalde de Albaida, Francisco Fraile, a la administración central de Madrid, interesada por conocer los sellos municipales, diciéndole que en el de este Ayuntamiento figuraba "una torre que hay en esta villa, edificada por el Infante Alfadrique", sello que todavía hoy permanece.

Por otro lado en estos años debió ser, si no nula, escasísima la población de Albaida: Si es que había quedado alguna familia mudéjar de la época anterior, lo que es poco probable, a ella pudieron unirse algunos repobladores recién llegados con las

tropas castellanas, pero todo ello en tan corto número que constituirían un grupo humanno tan exiguo que sólo podría dar lugar a una producción de simple subsistencia, sin que pudiese poner en absoluto sus tierras en condiciones de explotación intensa y de producir beneficios. Y a esto es lo que va a tender la operación de repoblación que emprendieron sus señores, el deán y cabildo catedralicios, muy pronto.

La repoblación

Para todos aquellos nobles, señores eclesiásticos o seculares, instituciones religiosas, etc., que habían recibido donaciones de tierras en el recién conquistado reino de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIII, la más urgente preocupación era la de hacer producir a estas tierras y obtener de esa producción rentas y beneficios. Pero para conseguir esto era necesario que esas tierras se poblasen de hombres con sus familias, que se asentasen en ellas y las cultivasen y las mantuviesen en explotación. A ello se unía el interés de los reyes, que necesitaban que los señores, a quienes habían dado esas tierras, tuviesen en ellas vasallos que contribuyesen con sus producciones y sus propias personas al mantenimiento del reino y a su defensa. Por lo cual había que lograr que las tierras abandonadas por la anterior población hispano-musulmana se repoblasen, fuesen ocupadas de nuevo por activos pobladores.

Para lograr este empeño los señores, tanto eclesiásticos como seglares, ofrecían atractivas condiciones a aquellos que quisiesen venir con sus familias a poblar estos territorios: en general les prometían la propiedad de unas suertes de tierra, unos solares para construir sus casas y los medios necesarios (molinos, lagares, aperos de labranza) para su vida y su trabajo y para transformar su producción. La tierra aljarafeña, la buena tierra aljarafeña, era conocida por su fertilidad e interesaba a los labradores en busca de tierras para asentarse y cultivarlas como pequeños propietarios. Así es que el interés de todos, reyes,

señores y labradores, coincidía hacia la repoblación de la tierra sevillana y en particular de esta comarca del Aljarafe.

En esta tarea los nobles, preocupados por empresas guerreras o enfrascados en los asuntos de la corte real, estuvieron más rezagados que los señores eclesiásticos, quienes con más posibilidades y más tiempo que aquéllos fueron los que generalmente emprendieron los primeros las tareas repobladoras. Así, el interesante documento que recoge el acuerdo entre el cabildo catedralicio de Sevilla y un conjunto de pobladores de Albaida es uno de los primeros de este tipo que nos han quedado.

Acabado de estrenar el siglo XIV, el 7 de mayo de 1302, el deán de la catedral de Sevilla, como representante y cabeza de su cabildo, firmó con 28 recién llegados una carta de población de Solúcar Albaida, en la que quedaron fijadas las condiciones con las que aquéllos habían de establecerse en este lugar y cultivarían sus tierras. El documento, conservado en el archivo de dicha catedral, ha sido publicado por el profesor González Jiménez *(ver Bibliografía)* y nos ofrece un notable conjunto de noticias e informaciones sobre lo que podría ser considerado como las raíces de la población actual de Albaida. Vamos a ver algunas de esas noticias e informaciones.

En primer lugar las que se refieren a la identificación de las personas que llegaron y se quedaron en Albaida. Estos 28 repobladores con sus familias constituyen hoy por hoy las primeras personas de nombre conocido que vivieron en este lugar: Guillén de Savanaque, Fernando, Miguel Pardales, Domingo Alvarez, Isidro, Martín Pérez, Aparicio Pérez, Domingo Martín de Fregenal, Ferrant Crespo, Domingo Pérez de doña Servanda, Juan Vicente, Juan Pérez, Juan González, Pascual Domingo, Pedro Pérez, Lorenzo, Pedro García, Pedro Martín, Domingo Sancho, Pero Abad, Pero Yáñez de Caxar, Marina Pérez, Pedro Martín Fernández, Mari Domíguez de Palma, Pedro Martín, Pedro el pastor, Martín Domingo y Dominga, viuda de Francisco Pérez, fueron los que entonces se instalaron en Albaida y de ellos arranca el vecindario posterior.

No sabemos casi nada más de estas personas, excepto algunas pocas cosas que podemos deducir de sus propios nombres o de lo que se dice en el texto. Por ejemplo, a cinco de ellos se les antepone el tratamiento de don o doña a sus nombres (los tres primeros, don Isidro y la última, doña Dominga) y ello significa por fuerza algún tipo de distinción, que allí no se expresa, y que vendría dada por cierta condición hidalga, por su posición económica o por alguna formación en las artes liberales. Entre algunos de ellos existían lazos de parentesco o de dependencia, y así se nos dice que Pedro Pérez era hijo de Juan Pérez, que Marina Pérez era hermana del primer Pedro Martín y ambos hijos de Pedro Martín el Yerno, que Pedro Abad era hijo de Gonzalo Pérez o que Pedro Martín Fernández era mayordomo de don Guillén, lo que hace que podamos suponer ciertos posibles en este último. Estas relaciones nos evidencian que algunos de estos pobladores llegaban en grupos familiares emparentados o incluso con parte de sus allegados o criados.

Por otro lado se plantea la cuestión de la procedencia, o sea, de dónde venía esta gente que llegaba a poblar Albaida. Sus nombres no nos dicen mucho: en unos pocos parece que sus apellidos indican que procedían de la propia comarca o de lugares relativamente cercanos (Caxar en el Aljarafe, La Palma, Fregenal), pero en la mayoría no aparece ninguna indicación de este tipo. Lo único que puede decirse es que en su totalidad era población cristiana, quizás castellana en su mayor parte, y que no quedaba en el lugar ningún rastro de la anterior población hispanomusulmana. De uno de los tales pobladores se dice que era pastor, y de Martín Pérez que era pescador. En total, a mucho tirar, este grupo de labradores con sus mujeres e hijos contaría con unas 75 personas, más o menos. Algunos de estos pobladores debían llevar por entonces algún tiempo instalados en Albaida, pues lo que hace esta carta de población es reconocerle la propiedad de las tierras y casas que ya tenían ocupadas y legalizar la situación irregular y fuera de derecho en que se encontraban.

En segundo lugar podemos conocer por este documento lo que el cabildo daba o reconocía a estos pobladores y a qué se comprometía con ellos; para tratar todas estas cosas con estos hombres el cabido había enviado a dos componentes del mismo, el canónigo Garci González y el racionero Domingo Martín, quienes habían repartido y entregado a aquéllos cuanto correspondía a cada uno. Primeramente se les reconocía individualmente la propiedad de las casas de su morada y de los establos para sus bueyes o se les entregaban, si eran recién llegados, solares para que los levantasen; además de estas casas y solares, se les daban ciertas medidas de tierra para sembrar trigo, unas suertes de olivar y de higueral -recuérdese que ambos plantíos procedían de la época anterior- y dos aranzadas de viñas, de las que algunos ya tenían puestas las cepas y otros habían de plantarlas, pues eran en gran parte cultivo nuevo. Para utilización y disfrute colectivo el cabildo les proporcionaba una dehesa para sus bueyes y un ejido para las bestias de labor y se comprometía a entregarles ese mismo año un molino aceitero y, más adelante si fuere menester, otros dos molinos más con todos sus pertrechos.

Todo cuanto se entregaba a cada uno de estos pobladores se les daba en propiedad para él y para sus herederos, con posibilidad de poderlo dar, vender, empeñar, cambiar o hacer de ello lo que quisieren, haciéndolo previamente saber al cabildo, con la sola limitación de que no lo podían traspasar a noble o caballero o a religioso que estuvieran libres de pagar impuestos y pudieran no residir en el lugar, sino tan sólo a hombres llanos que pagasen sus tributos y que vinieran a vivir allí y la poblasen con sus mujeres e hijos.

Como contrapartida estos pobladores adquirían una serie de obligaciones hacia los bienes que recibían y con el cabildo que se los entregaba. Con respecto a los primeros, los pobladores habían de estar obligados a cultivar las tierras y hacerlar producir, dándoles las labores necesarias y a su debido tiempo. De esta manera la tierra calma la habían de sembrar de trigo por el sistema de año y vez, o sea, cultivando cada año la mitad de aquélla y

dejando la otra en barbecho, para hacer al año siguiente lo contrario; en el olivar y en el higueral habrían de reponer en los tres años siguientes los pies perdidos y darles las correspondientes labores de rozarlos, ararlos, cavarlos y aporcarlos, además de conservar en buen funcionamiento los molinos aceiteros, mientras que en las viñas habrían de completar el plantío de las cepas y darles las labores de cava, poda y bina en su tiempo, señalándose una serie de penas o multas para todo aquel que no cumpliese estas obligaciones.

Con respecto al cabildo catedralicio estos pobladores quedaban obligados a una serie de contraprestaciones -uno de los principales motivos de la repoblación- a cambio de los bienes que recibían. De este modo habrían de pagar al cabildo de sus cosechas de cereales o semillas o de cualquier otra cosa que plantasen y recogiesen en sus tierras de sembradura, además del diezmo eclesiástico, el *doceno* o doceava parte de aquellas cosechas, como reconocimiento de su señorío; del aceite que obtuviesen de sus olivares el *tercio o tercera parte en el pilón*, libre de todo gravamen, así como también la tercera parte de los higos pasados en el almijar; y por último de la uva que cogiesen habían de entregarle, además del diezmo, igualmente el *doceno*, el primero puesto en el lagar sin gastos y, en lo que tocaba al *doceno*, corriendo el cabildo con los gastos que ocasionase su acarreo. Además habían de entregar al cabildo el diezmo de todo el ganado que criaren y un impuesto personal anual, conocido con el nombre de *yantar*, según los bienes de cada uno.

Pero el cabildo catedralicio de Sevilla no lo entregaba todo a los nuevos pobladores, sino que se reservó ciertas propiedades y determinadas prerrogativas y facultades. En cuanto a propiedades rústicas se quedó para su directa explotación con una suerte de tierra o de pan sembrar, el olivar de *La Cañada de la Fuente* y la viña que por eso se llamó *del Cabildo*, así como con todas las huertas que se hicieren. Dentro del lugar se reservó la propiedad de la carnicería, los hornos y las tiendas, que podría arrendarlas.

Desde el punto de vista de las instituciones de gobierno y de la administración lo más importante era que el cabildo ostentaría en lo sucesivo el señorío, la jurisdicción y la justicia del lugar, que él nombraría a alcaldes o jueces y alguaciles a quienes por bien tuviere y que los recursos que se alzaran contra las sentencias de estos alcaldes serían los señores del propio cabildo quienes los viesen y resolviesen. Quedaban también con la propiedad de establecer las pesas y medidas y de percibir los derechos provenientes de las ventas y de las penas o multas que los alcaldes impusiesen por los delitos que se pudiesen cometer, además de tener el derecho de quedarse con los bienes de aquellas personas que muriesen sin herederos o sin hacer testamento. Si alguno de los pobladores abandonase su casa y sus tierras en Albaida, el cabildo, considerando que había incumplido las condiciones que en la escritura de población se habían acordado, podría quitarle la propiedad de aquéllas y entregarlas a otro poblador, comprometiéndose por el contrario con todos ellos a amparar en su posesión a todos los que cumpliesen fielmente con lo pactado.

Una y otra parte, prometiendo cumplir lo acordado e hipotecando a ese cumplimiento sus respectivos bienes, en Sevilla y en la indicada fecha firmaron la escritura, que aquí se acaba de resumir, ante el escribano o notario público Ordón Gil y los testigos necesarios.

Con este documento y el respaldo legal que el mismo daba a su propiedad estos primeros repobladores de Albaida se asentaron en ella, cultivaron sus tierras, seguramente se le unirían otros más, que llegarían más tarde, y fueron creciendo en número y dando lugar a la nueva Albaida cristiana. No conocemos ningún otro documento del siglo XIV sobre este lugar, pero por los que hemos visto de principios del siglo XV es posible deducir el crecimiento de la población durante el siglo anterior y el hecho de que entre los nuevos pobladores se fue desarrollando en ese tiempo el sentido de pertenencia a un lugar, que progresivamente se fue convirtiendo en "su pueblo"; que algunos de entre ellos

serían sus alcaldes o jueces, nombrados por el cabildo, que les resolverían las cuestiones y disputas que surgiesen entre unos y otros, y sus alguaciles, que llevarían a cabo lo que mandasen aquellos alcaldes; que pagarían anualmente sus derechos a los señores del cabildo sevillano, a los que acudirían en caso de cualquier conflicto de mayor importancia, y que a lo largo de estos años del siglo XIV estos pobladores habían constituído un grupo compacto, se habían procurado los servicios indispensables para sus vecinos, como hornos, carnicería y algunas tiendas,y vivían fundamentalmente de su trabajo agrícola. Y así es como lo reflejan los documentos que en mayor número se han conservado del siglo XV.

La primera mitad del siglo XV

El progresivo crecimiento de Albaida y su consolidación como núcleo vecinal, como "pueblo", que se podía suponer en el siglo XIV, es ya un hecho que puede ser comprobado en los documentos -aunque no muchos- conservados de la primera mitad del siglo XV.

En el año 1406 una concordia establecida entre el cabildo de la catedral de Sevilla y el concejo de la misma ciudad acordaba que, de la misma forma que los vecinos y moradores de los lugares pertenecientes a dicho cabildo, como Solúcar Albaida, habían de pagar los impuestos correspondientes a sus fincas y demás bienes en ellos, aunque estos bienes se hallasen situados en Sevilla o en los lugares de su tierra, los vecinos de Sevilla y de su tierra los habrían de pagar en Sevilla, aunque sus fincas y bienes estuviesen en Albaida o en otras posesiones del cabildo. Treinta años más tarde, en 1437, el arrendador del almojarifazgo y de la alcabala del pan de Sanlúcar la Mayor solicitaba del concejo de Sevilla que se le permitiera traer pan de Albaida y otros lugares comarcanos para su venta libre en la villa.

Aunque no dispusiésemos más que de estos dos documentos, a través de ellos se podría vislumbrar lo que antes se decía:

Albaida era ya un lugar con un vecindario que contaba a la hora de tratar de los derechos correspondientes a las instituciones civiles y eclesiásticas, y sus posibilidades de producción panadera se hallaban en condiciones de producir un excedente que podía contribuir a colmar las necesidades de una localidad vecina de mayor población. Todo ello, sin embargo, sólo nos proporciona ciertas informaciones imprecisas acerca de lo dicho. Pero para estos años contamos por suerte con un interesantísimo documento de 1440, que nos proporciona un rico conjunto de noticias sobre el estado de la población de Albaida y sobre diversos aspectos de su vida de entonces: se trata de una probanza judicial o declaraciones de testigos en el proceso abierto al tesorero de la Iglesia de Sevilla Pedro González de Medina.

El asunto que dio ocasión a tal proceso y, dentro de él, a esta probanza fue el siguiente: El mentado tesorero había regido en nombre del cabildo el lugar de Albaida en los años anteriores y había tenido arrendada la administración y cobranza de sus rentas, pero en su actuación había cometido tales abusos y atropellos que, seguramente ante las quejas de los agraviados vecinos de Albaida que se habían presentado en el arzobispado de Sevilla, se le había abierto un proceso para averiguar la verdad de los hechos. En el desarrollo del mismo un tribunal, presidido por el señor Gil García de Fontiveros, provisor y vicario general del arzobispado, acompañado de cuatro diputados eclesiásticos, arcedianos, chantres y canónigos de la Iglesia sevillana, se trasladó a Albaida y, puesto el pleito a prueba, designó a un compañero de cabildo, el "discreto varón" Juan Jiménez, como juez para recibir las declaraciones de todos los testigos que fuesen presentados en esta prueba. Y estas declaraciones, tomadas por dicho juez en Albaida entre los días 23 y 25 de febrero del señalado año de 1440 y recogidas por el notario apostólico Juan del Villar, constituyen el documento a que nos hemos referido y constituirá la fuente de todo lo que sobre esta cuestión vamos a decir ahora.

Los cargos que se le hacían al tesorero y por los que se preguntaba a los testigos eran los que siguen: Que dijesen si

sabían que por causa de la actuación de González de Medina no había crecido el número de vasallos de Albaida y no estaba mejor poblada, y si por el contrario, debido al trato áspero y malo que había tenido, muchos vecinos se habían ido a vivir a otras partes; si había tomado por la fuerza a los vecinos del lugar casas, tierras, animales, enseres y otras cosas o había metido sus ganados en los sembrados de los tales vecinos; si había encarcelado a algunos bajo falsas acusaciones, pidiéndoles luego dinero para ponerlos en libertad;si había llevado a la fuerza a hombres del lugar a trabajar en sus tierras o a otros menesteres fuera de Albaida, así como a mujeres a coger la aceituna de sus heredades, exigiéndoles dinero si no querían ir; si había ordenado que no se vendiese vino en el lugar sin su licencia; si obligaba a los propietarios de ganados a tenerlos paciendo en el término de Albaida, aunque no hubiese pasto suficiente para ello, con tal de cobrar él los diezmos, y si se había apropiado indebidamente de los diezmos de los ganados que pastaban en Heliche y Cambullón, arrendado los diezmos de menudos y del pan de esos donadíos, con lo que impedía que otros pujaran mejor precio por ellos, e incluso tomado de forma indebida el pan de la cilla; si no había hecho justicia en un homicida, con tal de que éste y sus hijos le sirviesen; si había mandado a ciertos hombres de Albaida a coger ganado a Cantillana y qué consecuencias tuvo esto, y finalmente si trataba a los vecinos de Albaida como a vasallos propios y no de la Iglesia de Sevilla, como realmente lo eran.

Los testigos examinados por el juez fueron doce, todos vecinos de Albaida, los cuales por orden de actuación fueron éstos: Martín Pérez Gallego, Alfonso Pérez Armiñaque, Juan Muñoz, Fernand Alfonso de Montemolín, que había sido alcalde de la villa, Gonzalo Díaz *el viejo*, Diego Martín Tejero, Martín Alfonso, Diego Martínez Tejedor, Juan Alfonso Fidalgo, Rui Martínez de Trasierra, García Pérez y Benito Sánchez Rojo. Las respuestas de todos ellos al anterior interrogatorio inculparon al tesorero de todo lo que se le acusaba y dieron detalles concretos de personas, casos y circunstancias en que aquellos atropellos habían sido cometidos; únicamente el tercer testigo, Juan Muñoz, dio algunas

respuestas breves y concisas favorables al tesorero o dijo a la mitad de ellas que no sabía nada acerca de lo que se le preguntaba: si observamos que uno de los criados del tesorero se llamaba Bartolomé Muñoz, por ahí podría hallarse la explicación de esta diferente actitud.

Entre todos vinieron a decir que el tesorero Pedro González de Medina, que llevaba más de doce años rigiendo el lugar, extorsionaba a los vecinos de Albaida con la ayuda de "sus hombres", entre los que se señalan a su alcaide Juan López, a sus escuderos o criados Alfonso de Valderrama, Martín de Tarifa, Ruy Jiménez, Antón de Santa María o el ya mentado Bartolomé Muñoz, a su mayordomo Alfonso Martínez Escribano o a su ama Isabel Díaz, y entre todos aquellos mismos testigos y con respecto a las cuestiones que se les preguntaba declararon en resumidas cuentas que habían ocurrido los siguientes hechos.

En efecto, no sólo en esos años no había crecido el vecindario de Albaida, sino que por los agravios del tesorero y lo "riguroso" de su trato se había ido del lugar bastante gente, como los hijos de Bartolomé Domínguez, quienes, por tratar de "echarlos en la cadena", se fueron a Sanlúcar la Mayor; o Fernán Alvarez y sus hijos, que se marcharon por causa de una muerte, o Antón de Ortega, Juan Gómez, Martín González, Pero Alfonso Camacho, Miguel Sánchez y otros, que se fueron a Sevilla, Estercolinas y otros lugares o casaban a sus hijos fuera de Albaida por esa causa y, a veces, porque los hombres del tesorero andaban tras de ellos «por los ferir". Incluso su ama, Isabel Díaz, había tenido que irse cuando se casó con un escudero después de que, habiéndole quitado unas casas y unas tierras, se las reclamaba, por lo que la tuvo un tiempo "presa en la cadena". Frente a los demás testigos Muñoz declaraba que el tesorero era un buen señor que les socorría en sus trabajos.

En lo que tocaba al detalle de los abusos y atropellos que el tesorero y sus hombres habían cometido en Albaida, las declaraciones son extensas y profusas: Se había apoderado de solares,

casas, corrales, tierras de pan, olivares y viñas y las había dado a sus criados; había tomado bestias, como caballos, yeguas, potros y asnos contra la voluntad de sus dueños y las había utilizado en sus labores y trillas, devolviéndolas luego cuando le parecía sin ninguna retribución; había metido sus vacas, puercos y otros ganados en viñas, panes y olivares cuando sembrados y plantíos estaban aún en fruto, así como en los rastrojos cuando le había convenido; también les había tomado manteles que utilizaba cuando se hallaba en Albaida y que luego, según decían, les devolvía gastados, así como granos, paja, habas, etc., y los vecinos no se atrevían a quejarse de él a nadie porque los amedrentaba con amenazas o los encarcelaba. Y esto les había ocurrido a los propios declarantes o a otros vecinos, entre los cuales citaban a Antón de Ortega, Fernán González Corto, Morato, Marina Rodríguez de Salteras, Miguel Sánchez, hijo de Polo Pérez, Martín Pérez de la Rosa, Alfonso García Roldán, vecino de Gerena, Juan Sánchez, Pero Martín. Alfonso de la Fuente, Pero Martínez Bermejo, Gonzalo García, Alfonso García de Villada, Elvira Alfonso, viuda de Juan Ruiz, etc., etc.

Hay que suponer que cuando estos testigos afirmaban que el tesorero había quitado casas, tierras, viñas, etc. y las había dado a sus criados, especialmente a Alfonso de Valderrama y Martín de Tarifa, lo que querían decir era que, como representante del cabildo, les había despojado de la propiedad de tales fincas alegando probablemente, fuese cierto o no, el impago de sus correspondientes tributos o el incumplimiento de sus obligaciones, y se las había entregado a otros, que él querría favorecer, bajo las mismas condiciones; así parece además poderse deducir de las declaraciones del primer testigo al decir que tomó a Miguel Sánchez unas casas y las vendió a Juan Moreno, "nieto de la Pastora", o de las de Armiñaque cuando decía que el tesorero le había tomado unos olivares, que luego tenía Juan Martínez Casado «por mandado del dicho tesorero», o cuando Sánchez Rojo, el último testigo, declaraba que a su mujer le había quitado unas casas, que le había donado su madre, y que el dicho tesorero las vendió a Fernán Alfonso. Parece pues que el tesorero actuaba dentro de las facultades que poseía, aunque en lo que toca a los

motivos en que apoyaba su actuación puedan suponerse distorsiones o malintencionadas exigencias.

Pero había mucho más. Los declarantes también respondieron en sentido afirmativo a la cuestión de que González de Medina había practicado cohecho con ciertos vecinos a los que había encarcelado, haciendo que unos le tuviesen que dar gallinas por soltarlos (primer testigo), con lo que, como decía el cuarto testigo, a los vecinos los metía con achaques en la cárcel y luego, "calla callando, les pela los alones"; dijeron que a un tal Alfonso García, porque vendió un potro sin su licencia, lo prendió y lo echó en el cepo y no lo soltó hasta que le dio 300 maravedís (quinto testigo), lo mismo que a otros vecinos; que acusó falsamente a Martín Trasierra de jugar a los dados, "lo echó en la cadena", donde lo tuvo cuarenta días, y sólo lo soltó cuando le dio 200 maravedís, etc. En fin que, como decía el testigo García Pérez, cuando se le antojaba al tesorero metía a algunos vecinos en la cárcel, de la que algunos salían "por gallinas e aún por otras cosas o por purgatorio".

Numerosísimas fueron las acusaciones hechas al tesorero sobre llevar hombres y mujeres a la fuerza a trabajar a sus tierras; los hombres a trabajar a sus viñas y olivares, algunos con sus propios bueyes o bestias, o a segar sus trigales y cebadales, tanto en Albaida como llevándolos a Gelo, Las Cabezas o El Pozuelo, y que les pagaba mal o aún no les pagaba nada, lo mismo que a otros había llevado a la guarda de las torres de la Iglesia de Sevilla o, incluso, a unos veinte hombres de Albaida llevó a "la guerra de Jimena" de la Frontera (sexto testigo), a todos los cuales les tomaba prendas, si no querían ir, o los encarcelaba. A las mujeres las llevaba igualmente a la fuerza a coger aceitunas a las fincas propias o administradas por él de Gelo y Pilas, con poco jornal o de balde, y también decían que las prendía a ellas o a sus padres si se negaban a ir, o les pedía dinero por no llevárselas; algunos testigos afirmaban que, estando en esta labor en Pilas semanas o meses, «algunas vinieron de allí deshonradas en su estimación». Y todo ello declararon estos testigos que les había sucedido a ellos

mismos o a sus hijas o a otros vecinos que señalaron con sus nombres y apellidos.

Con respecto a la prohibición que había puesto el tesorero de que nadie vendiese vino en la villa sin su licencia, excepto el suyo, lo que declararon en general los testigos fue que, en efecto, dio ese decreto de prohibición, pero que el pueblo no se lo consintió ni "quiso beber el vino del tesorero porque era malo", o que unos le obedecieron y otros no le hicieron caso, o que pasados los primeros días nadie hizo caso del "decreto".

En las cuestiones relativas a los diezmos, en lo que más resentidos estaban los poseedores de ganados de Albaida era en que el tesorero hubiese prohibido que tales ganados pastasen en términos de Heliche, sobre todo en el tiempo del quesar y del esquilmo de la lana, con objeto de poder él cobrarles el diezmo de ambos productos, penando a los que le desobedecían con 600 maravedís de multa, como penó al pastor Alonso Pérez; incluso mandó en una ocasión a sus hombres a caballo a Heliche con el rabadán Domingo Gil y requisaron cincuenta corderos de diversos hatos que allí pacían, diciendo a sus pastores que era el diezmo que le pertenecía. Menos explícitos fueron los declarantes sobre el arrendamiento que había hecho el tesorero de la renta de los diezmos de ganados y menudos correspondientes a la mencionada Heliche y a Cambullón, aunque afirmaron algunos que sí los arrendó algunos años, que otras veces se apropió de ellos sin arrendarlos, que en ocasiones al arrendarlos se quedó con la renta del ganado y subarrendó la de los menudos y que aún tuvo otras veces la renta del pan y de la cilla o diezmos de Albaida, afirmando varios testigos que siempre pagaba por estas rentas poco dinero y que los demás no se atrevían a pujarlas por miedo al tesorero, con lo que se perjudicaban las rentas del cabildo.

Más vidrioso fue el asunto Piedesuso y poco pudieron decir los testigos sobre ello. Por lo visto un tal Juan López Piedesuso y los suyos habían matado a un vecino de Albaida, llamado Pedro Martínez Jordán, y al tesorero tocaba hacer justicia en el caso;

pero, en vez de aplicar las penas correspondientes a los homicidas, obligó a los hijos de la víctima a que los perdonaran -lo que hizo que éstos, despechados, se fuesen a vivir a Estecolinas- y consiguió a cambio que Piedesuso le diese dos yuntas de bueyes y le sirviese como casero durante más de seis años. Acerca de otros atropellos el cuarto testigo declaró que, siendo alcalde, le tuvo preso por negarse a ir a prender a una mujer a Umbrete, que no era de su jurisdicción, y que el tesorero cobraba un derecho de *caballaje* por echar su caballo a las yeguas del pueblo, se quisiera o no y muchas veces sin resultado, pues no era "caballo bastante para tantas yeguas", pero no consentía que el concejo trajese otros caballos mejores y más baratos.

De lo que todos hablaron fue del hecho claramente delictivo de haber mandado el tesorero a un grupo de unos treinta hombres a caballo y a pie a Cantillana a coger -a robar- ganados pertenecientes a los vecinos y moradores de ese lugar. Muchos de estos testigos fueron o le obligaron a ir en esta ocasión y señalaron a otros que también fueron (Juan Martín Rubio, Alfonso Martín Fonseca, Gonzalo Sánchez, Alfonso García de Toro, al que se le murió el caballo en esta ocasión) y contaban que cogieron vacas, 30 yeguas, 20 bueyes y otras reses, que se llevaron a Tercia, Tablada y a la Isla y que parte de ellas (12 bueyes) se sacrificó y se vendió cara su carne en la carnicería de la propia Albaida, obligando a los vecinos a comprarla y prohibiendo que, hasta tanto ésta no se vendiese, se trajese carne de fuera. También dijeron que vino gente de Cantillana a recobrar su ganado y, aunque alguno se llevaron, se produjo un enfrentamiento con ella.

Finalmente quedaba la cuestión del trato personal que el tesorero dispensaba a los vecinos de Albaida. Después de todo lo dicho no es nada extraño que los testigos declarasen que los trataba como a vasallos propios y no como lo que realmente eran, vasallos de la Iglesia de Sevilla, cometiendo malas acciones con ellos y robándoles, haciéndoles trabajar para él y cometiendo todos los desafueros señalados en las anteriores cuestiones, y que incluso les exigiese 300 maravedís como *yantar* por Navidad

y dos carneros y una docena de gallinas por Pascua Florida, como si fuese su señor, cosa que parece que en un principio le dieron como obsequio y él lo convirtió en obligada costumbre, así como que le hicieran presentes los alcaldes cuando los nombraba. Quizás la declaración más llamativa en este aspecto sea la de Fernando Alfonso de Montemolín, el cuarto testigo, que cuenta que, en otra ocasión que llegaron unos miembros del cabildo catedralicio a Albaida a hacer una pesquisa sobre el tesorero, éste dijo que sus buenas doblas le habían costado los vecinos del pueblo, así es que bien podía servirse de ellos; entonces este testigo dice que le contestó que "viese si sus moros le habían costado doblas, que ellos libres eran y de la Iglesia", exponiendo otros abusos y maltratos llevados a cabo por parte del tesorero de los que habían sido objeto.

Bien; hasta aquí la anécdota de lo que cuenta el documento. Pero a través del mismo nosotros podemos enterarnos de cuál era la situación de la villa de Albaida por esos años, o sea, a mediados del siglo XV.

Primeramente su población. Con miras a evaluar si el vecindario de Albaida había sufrido alguna merma a consecuencias de la actuación del tesorero, una primera pregunta que se hizo a todos los testigos fue la de cuántos vecinos o moradores pecheros (contribuyentes) tanía Albaida. Pues bien, aunque no todos coincidieron exactamente en su número, la mayoría respondió que Albaida tenía entonces unos 120 vecinos más o menos, lo que viene a suponer, admitiendo que también existirían algunos vecinos pobres que no pagaban impuestos, unos 500 habitantes para esa fecha, y ello también significa, como antes se dijo, que desde su repoblación Albaida no sólo había tenido un crecimiento natural progresivo sino que había atraído a nuevos pobladores; algunos de los apellidos de las personas que aparecen en este documento apoyan esta bastante probable suposición. También es posible rastrear entre dichas personas algunos descendientes de los primeros pobladores, como es el caso de ese Pero Alfonso, que se dice "nieto de Abbat el viejo".

La segunda constatación que se hace en este documento es que el antiguo nombre de Solúcar Albaida se hallaba ya casi perdido y que había sido sustituído por el simplificado de Albaida solamente. En efecto, de todas las numerosísimas veces que se mienta el lugar a lo largo del texto, sólo al principio, al fecharlo, se le llama en la forma antigua, quizás por tratar de expresarlo en una forma protocolaria más solemne; todas las demás veces, que reflejan la forna coloquial en la que se expresaban los vecinos del lugar que estaban efectuando sus declaraciones, sólo dicen Albaida, que era como ya en esos años de mediados del siglo XV se le conocía.

Viene luego lo relativo a la dedicación laboral y a la productividad de Albaida en ese tiempo. Un primera impresión que produce la lectura de este texto es que la actividad de sus gentes era considerable y sus trabajos eran constantes, permitiendo sustentar la vida de todo el vecindario. Claro está que esta actividad se enfocaba fundamentalmente hacia la agricultura y la ganadería y a otras actividades relacionadas con éstas. Vayamos por partes.

El laboreo agrícola era sin ninguna duda la tarea a la que se dedicaba la mayoría del vecindario. En el texto se habla de cultivos de sementeras (trigo y cebada), viñas y olivares, citándose una vez la siembra de habas y los prados. A estos campos -en el texto se citan las tierras del arroyo de *Palmilla*, del *Barrero* y de *Tablada* o las viñas del Cabildo- se les daban las labores de arada con las acostumbradas yuntas de bueyes, o a los cereales se les segaba con hoces o se trillaban trigos y parvas con bestias; luego, una vez terminada la recolección, se transformaban estos productos en molinos harineros -se cita el de la *Jurada*- o se obtenía el aceite o el vino, del cual se habla del blanco, que se vendía a veces en tinajas.

Con respecto al ganado se citan en el texto como existentes caballos, yeguas, potros y asnos; bueyes, novillos y becerros, vacas, terneras y eralas; rebaños de carneros, ovejas y puercos

y, en los corrales, gallinas. Para el cuidado y guarda de estos animales aparecen pastores, rabadanes, ovejeros y porquerizos, que llevaban a pacer tales ganados a los prados y pastos y para cuyo aprovechamiento de los rastrojos se alude a la existencia de un orden establecido: primeramente entraban en ellos los bueyes de arada, luego lo hacían los puercos y por último las ovejas. Acerca de los animales de tiro se hace referencia a su trabajo en las faenas agrícolas, así como en lo que toca a las ovejas al aprovechamiento de su leche (quesos) y lana.

Incluso es posible encontrar en este documento algún dato acerca de los jornales que se pagaban por entonces. Un trabajador del campo solía ganar entre 10 y 18 maravedís mas el *gobierno* o *gobernado*,o sea, la comida que hacía en el trabajo, mientras que el tesorero pagaba la labor de un par de bueyes a 10 maravedís por aranzada, lo que era, según los testigos, pagarla muy mal, pues algunos cuando aquél les llevaba sus bueyes perdían más de este dinero en lo que dejaban de trabajar en sus campos. Un porquerizo pidió al tesorero 440 maravedís por la guarda de sus puercos durante toda la temporada.

Vamos ahora a ver lo que se refleja en este documento de la vida dentro de la propia Albaida y cómo estaba organizada por aquel entonces. Por lo pronto ya se había construído una iglesia, dedicada a Santa María como casi todas las iglesias principales fundadas en este tiempo (la advocación de la Asunción o "Virgen de Agosto" parece lógico relacionarla con el señorío del cabildo, ya que la propia catedral de Sevilla estaba dedicada a esta advocación mariana) y fue en ella donde se constituyó el tribunal que venía a Albaida a juzgar al tesorero y se reunían luego sus miembros y donde se halla fechado el propio documento, pues aún no había ninguna casa de cabildo o ayuntamiento ni nada que se le pareciese; posiblemente no sería más que una modesta capilla con algún detalle de tipo mudéjar, pero es la primera noticia que tenemos de la existencia de un templo en Albaida. No lejos de ella se hallaba "el palacio de la señoría", al que también se alude en el texto (testigo quinto) y que, modificado o ampliado con el

correr de los años, permanecerá durante siglos, según podremos ir viendo; por entonces sólo consistiría en un caserón algo mayor que el resto de las casas de Albaida, construído por el deán y cabildo catedralicio y que quizás ya incluía algón molino aceitero o algún lagar y servía al propio cabildo para recoger y almacenar los productos recibidos como tributos o diezmos. Desde luego simbolizaba ante los vecinos de Albaida la autoridad y el dominio de sus señores, el deán y cabildo de la catedral de Sevilla.

Probablemente muy cerca de estos dos edificios, o quizás más probablemente dentro de indicado "palacio", pues algún tiempo después ya consta que así fue, se encontraría la cárcel, que en el documento que estamos analizando aparece utilizada con frecuencia; solamente sería un cuartucho cerrado con una reja y provisto, según el texto, de cepo y cadenas. En aquellos tiempos y mucho después los presos tenían que pagar su propia comida o proporcionársela sus familiares, a no ser que fuesen vagabundos que viviesen de la caridad pública. Si estos eran los edificios públicos y destacados del lugar, el resto se reduciría a dos o tres calles, que partían de la plaza hacia la Torre Mocha, que por entonces se hallaba fuera de la población, o bordeaban los caminos que llevaban a los lugares cercanos; en el texto sólo se nombra "el callejón del horno".

No debía existir aún un gobierno municipal, cabildo o ayuntamiento, pues todavía Albaida no se hallaba constituída como villa y, dada la cortedad de su vecindario, si alguna cosa era preciso acordar que interesase a todos, se reuniría un cabildo abierto, es decir,a todos los hombres cabezas de familia, y en él se trataría el asunto en cuestión y se tomarían las medidas que les pareciesen oportunas. Pero lo que sí existía ya eran unas justicias, nombradas por los señores del cabildo catedralicio, que juzgarían en primera instancia los conflictos y peleas que se suscitasen entre el vecindario. En efecto, en el texto se habla de alcaldes ordinarios, que en aquellos tiempos era los jueces que juzgaban en tal instancia, incluso se citan los nombres de algunos de ellos, como Juan Martín Rubio, Fernando Delgado o Gonzalo Díaz, así

Vista actual de la parte más antigua de la villa de Albaida.
En el siglo XV el conjunto de edificaciones existentes rodearía el núcleo constituido por la iglesia y el "palacio",
núcleo que aún señala el campanario del templo actual,
extendiéndose sobre todo hacia el sureste.

como a un alguacil o agente ejecutor de los mandamientos o sentencias de los alcaldes, un cogedor o recaudador de los impuestos reales (Alfonso García del Toro) y un meseguero o guarda de campo del concejo.

Los oficios que aparecen en este documento ejercidos en Albaida son muy pocos: se hace referencia a un carnicero -no habría desde luego más de una carnicería-, un herrero y un albañil, aunque existirían otros que aquí no se nombran, pero que es que casi seguro que eran desempeñados, como molinero, alfarero de tejas y ladrillos o tabernero, y se da un apellido, Tejedor, que bien podría ser que se tratase de un oficio, por los motivos que más adelante veremos.

Poca cosa más entrevemos a través del jugoso documento de marras. La actividad de las gentes de Albaida se repartía entre el trabajo -el campo para los hombres y bastantes mujeres y niños, y la casa para las mujeres- y los tragos de vino en la taberna, casi el único esparcimiento que existía -el juego de dados estaba prohibido, como vimos-, donde se conversaría sobre las cosas que ocurrían en los trabajos, los abusos del tesorero, los hombres que éste se había llevado a la guerra contra los moros del reino de Granada o, excepcionalmente y como noticia sensacional, sobre el homicidio del que fue víctima Pedro Martínez Jordán.

Algún otro documento que nos ha quedado de estos años, ya menos importantes que el comentado, hace también alusión, aunque sea indirectamente, a este crecimiento de Albaida, como una bula del papa Nicolás V, de 1448, por la que comisionaba al prior del convento de Santiago de la Espada, de Sevilla, para que absolviese al cabildo catedralicio del juramento que había hecho de no arrendar su lugar de Albaida por más de un año, para que pudiese hacerlo por un espacio de tiempo más largo.

La segunda mitad del siglo XV

Si los escasos documentos de la primera mitad del siglo XV nos dan noticias más o menos precisas sobre la actividad y el crecimiento de Albaida en ese tiempo, los ya algo más abundantes de la segunda mitad de ese mismo siglo nos confirman esa tendencia al crecimiento, que naturalmente se acentúa. El aumento vecinal y de su actividad y el consecuente movimiento de bienes lo podemos ver a través de una serie de documentos, en los que se trasluce el interés del cabildo por aumentar sus posesiones, aparecen nuevas daciones de tierras a censo, se perfila una organización regular de su vida concejil o municipal, se inician las discusiones sobre aprovechamientos de pastos con Sanlúcar y se llega al establecimiento por los Reyes Católicos de un arancel para los derechos debidos por el almojarifazgo de la villa.

En el mismo umbral de esta segunda mitad del siglo, en 1450, el cabildo catedralicio compró a Fernando de Medina, regidor y caballero veinticuatro de Sevilla, unas casas, bodega y lagar y un molino de aceite con sus tinajas y con todos sus aparejos en Albaida, así como una heredad de treinta aranzadas de olivar y una viña cercada de tapias junto a aquellas casas, además de otras viñas y majuelos situadas en términos de la propia Albaida, en el de Estercolinas y en otros lugares limítrofes con nuestra villa, con todos los tributos que le pertenecían; la compra se hizo por 45.000 maravedís y en la correspondiente escritura se dice que, de todas las posesiones que Medina tenía en Albaida y que se vendían al cabildo, sólo se exceptuaba una dehesa y las casas que tenía en la plaza de la villa, en la que vivía su escudero Suero de Pravia. Tres años más tarde el cabildo efectuaba una nueva compra; se trataba esta vez de un donadío de tierras de pan sembrar, con sus viñas y sus tributos, situado en el haza del *Alamo* y lindante con las tierras de Heliche, que el cabildo adquirió en subasta de los bienes de Inés Manuel y de su hijo Rodrigo Mexía por el mismo precio que la compra anterior, 45.000 maravedís.

No se puede dudar que, si el cabildo ponía interés en adquirir y adquirió nuevas posesiones en Albaida y en las tierras que confinaban con su término, era porque allí existía una creciente población que demandaba tierras, las cultivaba y proporcionaba estimables beneficios a aquél. En relación con estos beneficios, el cabildo se preocupaba de mantener en buen funcionamiento las instalaciones o dependencias, tales como bodegas, lagares, molinos, graneros o establos, que transformaban, daban más valor y almacenaban esos beneficios y rentas que obtenía de la producción de Albaida, y en estos años en las Actas Capitulares se toman disposiciones sobre efectuar obras y reparos en dichas instalaciones, como se verá más adelante.

También queda constancia de que los vecinos de Albaida seguían tomando tierras a censo o tributo por estos años. Precisamente el ya mentado Rodrigo Mexía, jurado de Sevilla, antes de vender sus tierras al cabildo había entregado en 1452 varias suertes de ellas a Antón Sánchez de Santa María y otros vecinos de Albaida, y éstos no eran los únicos. A fines de ese mismo período de tiempo, en 1490, Diego Alvarez, vecino de la villa, reclamaba una heredad en Heliche que le había ocupado un vecino de Sevilla.

De 1499 nos han quedado otras dos escrituras por las que se cedían tierras a censo a los vecinos de Albaida. Por una de ellas un tal Ambrosio López, vecino de ella, recibía de su propietario, el canónigo Alonso Moreno, setenta y dos fanegas de tierra de sembradura en trece suertes o pedazos, situados dentro del término de la villa en el camino de *Los Carboneros*, la *Cabeza del Carrascal, la Retamilla, la Palmilla, Valdegallinas*, arroyo de *Valdárrago*, arroyo de *Los Romeros*, la *Cabezada de Archena*, camino de *La Torre, Palma Gorda, Los Charquillos* y otros lugares, cuyo nombres, aunque algunos de ellos se hayan perdido,han llegado hasta hoy en parte y provienen por lo tanto de tiempos muy antiguos. Estas tierras se le daban al mencionado Ambrosio para él y para sus sucesores a cambio de un censo o tributo anual de 1.700 maravedís y cuatro pares de gallinas "vivas y en pie", que

habrían de ser entregadas al canónigo o a sus herederos en Sevilla, los maravedís hacia Santa María de Agosto (la Asunción) y las gallinas quince días antes de Navidad,"para siempre jamás", debiendo volver tales tierras al canónigo en caso de transcurrir dos años sin que fuese pagado el tributo. Estas condiciones eran las que se estipulaban corrientemente en los contratos de este tipo, con las lógicas variantes de cada caso en particular.

El canónigo Alonso Moreno tenía otras posesiones en Albaida, pues no sólo para respaldar el cumplimiento por su parte de lo estipulado en la escritura anterior hipotecaba unas casas "con sus corrales y soberado" que tenía en la *calle del Rey* de la villa y un pedazo de olivar en *Los Pimpollares* en su término, sino que en la misma fecha de esa escritura, Antón López, otro vecino de Albaida, le reconocía un tributo de 500 maravedís y dos pares de gallinas, a pagar el dinero por Pascua Florida y las gallinas por Navidad, por una viña con 5.000 cepas, situada en *Vadegallinas*, que le había vendido a censo el canónigo de marras. Estas muestras de daciones de tierras a censo que se han conservado sirven de ejemplo para comprender que el trabajo de las tierras y sus rendimientos estaban funcionando y eran notables.

Otra señal del crecimiento de Albaida y de su consolidación como núcleo vecinal en este tiempo la da el hecho de que se llegue a cierta regularización en la administración concejil o municipal y en la de la justicia. Desde 1478, año desde el que se han conservado los libros de actas del cabildo catedralicio, nos consta que anualmente este cabildo nombraba cada mes de enero dos alcaldes ordinarios y un alguacil para Albaida. Estos nombramientos no indican de ninguna forma si se hacían a propuesta de los vecinos del lugar o si se había efectuado alguna elección para ello, lo que para aquellos tiempos es poco probable, y lo más seguro es que, así como hemos visto que cuando el tesorero González de Medina tenía a su cargo la administración de Albaida era éste quien efectuaba dichos nombramientos, fuesen ahora los dos canónigos del cabildo que llevaban los asuntos de la villa los encargados de indicar, con el asesoramiento de aquellos vecinos

en quienes tuviesen más confianza, los que habrían de desempeñar cada año esos cargos en el lugar. Porque también, para juzgar las suplicaciones o alzadas que pudieran elevarse contra las sentencias de los alcaldes ordinarios, el cabildo designaba a dos de sus miembros como alcaldes mayores de la villa, que no sólamente entendían de tales reclamaciones o alzadas, sino que eran los encargados de dar solución a todos cuantos asuntos de importancia ocurriesen allí.

No se elegían todavía en este tiempo regidores (el equivalente a los actuales concejales), por lo que se ha de suponer que permanecía la institución del cabildo abierto o reunión de todos los cabezas de familia en el caso de que hubiese que decidir algún asunto o tomar algún acuerdo que afectase al interés de todo el vecindario. Por el interés que para la historia local puede tener el conocimiento de cuáles fueron las primeras justicias cuyos nombramientos son conocidos, vamos a detallar ahora quiénes fueron los nombrados para estos años de fines del siglo XV:

AÑO	Alcaldes ordinarios	Alguaciles
1478	Juan Rodríguez Montedoca y Juan Díaz de Toro	Antonio Díaz de la Plata
1479	Pedro Ruiz y Diego Sánchez de Santa María	Juan de la Fuente
1480	Martín Ruiz y Marcos Martín	Juan Díaz Sayalero
1482	Iñigo Sánchez de Sª María y Juan A. de la Fuente	Bartolomé de Alcaraz
1486	Martín Pérez y Juan Rodríguez Montedoca	Francisco Díaz
1488	Gonzalo Díaz y Pedro Díaz Fidalgo	Juan Andrés
1499	Juan Martín de Toro y Francisco Díaz	Iñigo González Corto

Junto a los alcaldes y alguaciles aparecen otros funcionarios: uno, que muestra claramente aquella regularización de la vida concejil, el escribano, el equivalente en la actualidad al notario y al secretario del ayuntamiento a la vez. Como éste era un oficio que el que lo desempeñaba sacaba provecho de él a través de los derechos que cobraba, tanto de las escrituras otorgadas por particulares como de los repartimientos de impuestos o contribuciones y de otras actuaciones públicas que tenía con los alcaldes, el cabildo catedralicio cobraba unas determinadas cantidades por conceder este oficio y, una vez concedido a la persona que fuese, ésta permanecía en él hasta que se retiraba o se cumplían los años estipulados en su concesión. De estos años de fines de siglo conocemos los nombres de algunos escribanos de Albaida,como Diego López. El caso más notable es el de Pedro Esteban, escribano público,vecino de Albaida y criado de un tal Juan Rejón, que había participado «con su persona, armas y caballo» en la guerra emprendida por la reina Isabel contra el rey de Portugal, que le disputaba la sucesión en el trono de Castilla, al que se le perdonaron cuantos desmanes (robos, muertes, etc.) pudiese haber cometido entonces y se le nombró escribano de cámara y público.

El otro oficio que aparece en los documentos de estos años es el de alcaide de Albaida. Era éste un cargo que no tenía, como el de alcalde, una función judicial, ni pública. Nombrado en Albaida directamente por el cabildo -o en cualquier otro caso por el señor del lugar que fuese- y mantenido en el cargo el tiempo que los capitulares creyesen conveniente, su función era la de administrar el palacio de los señores y encargarse de su guarda y conservación -en el caso de existir un castillo, era el que estaba encargado de mantenerlo pertrechado y en buen estado de defensa-; como en ese caserón de Albaida se hallaba la cárcel, también le correspondería la custodia de los presos. El cabildo, que para este cargo no solía nombrar a un vecino de la villa, le fijaba un cierto salario; en una ocasión se habla de que entre otros emolumentos el cabildo le daba cuatro cahíces de cebada para el mantenimiento de su caballo (1481, era alcaide Luís Chacón; cuatro años

después lo era Luís de Ormaza). En las actas del cabildo se hace referencia a cómo en 1479-1480 se veía un pleito por la demanda puesta por el alcaide de Albaida contra Alfonso de Valencina, vecino de la villa, que le había injuriado, y este enfrentamiento entre el alcaide y los vecinos aparecerá en otras ocasiones.

Un síntoma más del brío y del empuje que estaba adquiriendo en estos años el vecindario de Albaida y de las crecientes necesidades que todo ello conllevaba es que también por entonces se producen los primeros chispazos de los largos pleitos que el concejo de Albaida entablará con los lugares vecinos, particularmente con Sanlúcar la Mayor, sobre el disfrute de pastos y dehesas por sus ganados. Aunque el período más conflictivo y virulento de estos pleitos se halla en los primeros años del siglo XVI y, cuando se expongan los acontecimientos de estos años, será cuando se detallen aquí, ya en octubre de 1484 una disposición del Consejo Real amparaba al concejo de Albaida para que pudiese labrar, cortar y rozar en los términos de la villa de Sanlúcar y del lugar de Gerena, para lo cual Albaida alegaba que tenía derecho "desde tiempo inmemorial". Por lo visto la discusión y el enfrentamiento habían adquirido ya bastante aspereza para haber tenido que acudir al más alto tribunal de justicia, al de los propios reyes, cuando éstos se hallaban en Sevilla.

Pero no cabe duda de que el documento más interesante de toda esta etapa, el más revelador en lo que concierne al crecimiento de la actividad de la población de Albaida y a su movimiento económico es el que contiene el arancel que los Reyes Católicos establecieron para determinar los derechos que había de pagar en concepto de almojarifazgo la entrada de productos en la villa para su venta. Al parecer el aumento de las ventas, la traída de productos de fuera y la salida de otros había provocado bastantes abusos en la cobranza de derechos, aparte de que no existían unas claras disposiciones a las que atenerse para el cobro de los impuestos que recaían sobre estas actividades comerciales, que percibía el cabildo y cuya cobranza solía arrendar a determinadas personas que sacaban de ello sus correspondientes beneficios.

Todo lo cual originó una serie de quejas, cuyo resultado fue el establecimiento del citado arancel del almojarifazgo o relación de los derechos que había de pagar cada producto por su entrada y venta en la villa.

En diciemnbre de 1491, cuando los Reyes Católicos se hallaban en el Real Campamento de la Vega de Granada, cuya rendición era inminente, a causa de las quejas que le habían llegado dieron orden de prender a ciertos vecinos de Albaida (el alcaide Luís de Hornachuelos, el escribano Diego López y los vecinos Juan Alfonso de la Fuente, Juan González Corto, Alfonso y Antón de la Fuente, Martín Pérez Corto, Martín Valenciano, Alfonso Esteban, Fernando de León y Diego de la Torre) por no acatar las órdenes reales y seguir cobrando los derechos de portazgo y almojarifazgo, cuando los Reyes habían mandado suspender toda cobranza de este tipo mientras se hacía pesquisa sobre los derechos que por este concepto se pagaban en todo el arzobispado de Sevilla. En marzo siguiente, desde Córdoba, los propios reyes comisionaron al bachiller Juan Rodríguez de Molina para que se informase de los derechos de esta clase que se cobraban en la villa de Albaida, a fin de poner remedio a las quejas de los mercaderes sobre ello, pues denunciaban que esos derechos que se les exigían era excesivos. Hechas estas averiguaciones y estudiado el asunto, el 6 de noviembre de 1492 desde Barcelona -no hacía todavía un mes que Colón había llegado por primera vez al Nuevo Mundo-, los Reyes Católicos promulgaron una Carta real mediante la cual establecieron los derechos que en concepto de almojarifazgo habían de ser exigidos en la villa de Albaida, cuyo original se conserva hoy, como tantos otros documentos de la historia de la villa en estos años, en el Archivo de la Catedral de Sevilla.

El documento real en cuestión está dirigido al cabildo catedralicio de Sevilla, al concejo de Albaida y a los que fueren arrendadores de la renta del almojarifazgo de la vìlla, así como a cuantas personas pudiese afectar lo que se disponía en el mismo. En un largo preámbulo los Reyes exponen las diversas circunstancias que habían llevado a la promulgación de este

arancel para la villa: Habían sido numerosas las quejas de los mercaderes, tratantes o recueros sobre los excesivos derechos que el cabildo catedralicio de Sevilla y los arrendadores de su renta del almojarifazgo en Albaida les cobraban por tal concepto, al igual que ocurría en otros lugares, por lo cual para poner el oportuno remedio los Reyes habían mandado suspender la cobranza de estos derechos en Albaida, ordenando al cabildo sevillano que presentase los documentos que le autorizaban a cobrarlos, y hacer una averiguación sobre todo ello, cuyo resultado había permitido comprobar que efectivamente se exigían derechos de almojarifazgo abusivos y se cometían tales abusos en Albaida por el cabildo y los arrendadores de sus rentas. En vista de ello los Reyes, a fin de poner las cosas en su sitio y acabar con tales abusos, de acuerdo con el mismo cabildo y en beneficio de todos, ordenaron que su Consejo Real viese y determinase todo este asunto y, finalmente, establecieron un arancel, al que los señores del cabildo y los arrendadores de sus rentas hubieran de atenerse en el cobro del almojarifazgo de la villa de Albaida, entre tanto que se confeccionaba un arancel general para todo el reino.

De forma resumida el contenido de este arancel del almojarifazgo para Albaida es el siguiente: No se cobraría derecho alguno a los mercaderes y recueros que estuviesen de paso en la villa; de la carne que se vendiese en las carnicerías se pagarían cinco libras por cada toro, buey o vaca, y una libra por cada carnero, oveja o cabra; de las cosas que se trajeren a vender a la villa habría de pagarse la "veintena", o sea, el 5%, al igual que del pescado fresco o salado; dos cornados (moneda de cobre y plata con menos valor que el maravedí) por cada arroba de aceite, aunque el que se llevase a Sevilla no pagaría nada, lo mismo que tampoco habrían de pagar ningún derecho por este concepto los productos que los vecinos vendiesen procedentes de sus propias cosechas o ganados. Quedaban suprimidos los derechos de almojarifazgo que ilegalmente se habían venido cobrando sobre la saca de lana, los cueros que traían los zapateros y los materiales de los sayaleros o herreros o las compraventas de caballos entre vecinos, aunque fuesen traídos de fuera.

Por otra parte se disponía en dicho arancel lo relativo a su funcionamiento y administración. Los arrendadores o cobradores del mismo habrían de llevarlo y mostrarlo a todo aquel que se lo pidiese, sería pregonado en la villa al comienzo de cada año para que llegase a conocimiento de todos, las personas que estuviesen exentas de pagar almojarifazgo tampoco lo pagarían en Albaida y los arrendadores que no lo respetasen y cobrasen más de lo permitido serían sancionados, pudiendo llegar esta sanción hasta la pérdida de todos sus bienes y destierro del reino.

La carta real que contenía este arancel del almojarifazgo para Albaida fue firmada por los propios reyes Fernando e Isabel y registrada por el canciller real Francisco de Badajoz.

La primera sensación que nos produce la lectura de este documento es la de encontrarnos ante un muy notable aumento de toda actividad en Albaida, que no podía ser fruto más que de un simultáneo aumento de la población y de su productividad, y ello se vislumbra así desde la misma consideración de que sean los propios Reyes Católicos y su Consejo Real los que hubieron de intervenir en este asunto, que por lo tanto hay que suponer por fuerza que tenía cierta importancia para que así ocurriese.

Pasando a sus aspectos concretos -y no parece caber duda de que este arancel había sido elaborado teniendo en cuenta las circunstancias concretas que se daban en el tráfico de productos que por esos años tenía lugar en Albaida-, nos encontramos con un notable aumento y diversificación del consumo de carnes, que posibilitaba la exacción de una variada serie de impuestos; con que igualmente se consumía pescado fresco y salado y con que la producción de sus olivares no solamente abastecía de aceite a la población sino que producía un excedente que se llevaba a vender a Sevilla, además de otros productos como el trigo (el pan) y el vino y otros procedentes de sus propias cosechas agrícolas -se habla de los vendedores de frutas al por menor- o de sus ganados -la lana-, que expresamente se dejaban libres de todo almojarifazgo.

En lo que toca a los oficios, aparte de algunos que no se nombran porque no caían dentro de estos impuestos, pero que necesariamente habían de existir en la villa, tales como atahoneros, panaderos, bodegueros, albañiles, etc., aquí se citan a los zapateros, cuyo trabajo les hacía necesitar cueros que traían de fuera, herreros y sayaleros, es decir, tejedores de sayales o paños bastos de lana que servían, entre otras cosas, para hacer alforjas. Así mismo debía ser frecuente la compraventa de animales para las labores del campo y el acarreo, citándose expresamente en este arancel los caballos.

En definitiva, con todos estos documentos y las noticias contenidas en ellos podemos entrever a la villa de Albaida a finales del siglo XV como un lugar con una población consolidada y en crecimiento, organizada la vida municipal, integrada dentro de un movimiento económico que cubría todas sus necesidades y en condiciones de ir en aumento en todos estos ámbitos, tal como ocurrirá en el siglo siguiente, lo que por otra parte no dejará naturalmente de crear una serie de problemas como consecuencia de ese mismo crecimiento.

Capitulo III

LA ULTIMA ETAPA DEL SEÑORIO DEL CABILDO EN EL SIGLO XVI

lo largo de casi todo el siglo XVI, exactamente hasta 1578, año en que Felipe II lo desmembró de la Iglesia de Sevilla y lo vendió al conde de Olivares,se prolonga el señorío del cabildo catedralicio sobre la villa de Albaida. Para los años de esta centuria nos ha quedado una abundante documentación, en la que sobresalen sucesivamente tres cuestiones como más importantes: en los primeros veinte años los largos pleitos y la enconada rivalidad entre los concejos de Albaida y de Sanlúcar la Mayor, originados principalmente por las discusiones sobre el disfrute de los pastos por los ganados de Albaida, que Sanlúcar trataba de impedirle. En segundo lugar la confección de padrones del vecindario de Albaida, tanto de contribuyentes como generales, mandados hacer por el cabildo, que nos proporcionan un conocimiento muy preciso y fidedigno de la población del lugar y de su composición desde los años cuarenta de ese siglo. Y luego las ordenanzas que, elaboradas por el propio cabildo catedralicio, nos ofrecen un panorama muy ajustado de numerosos aspectos de la vida social, laboral y económica de la villa en las mismas vísperas de la desmembración del señorío del cabildo y de su venta a don Enrique de Guzmán. A todo esto se añaden una serie de noticias sobre Albaida, encontradas aquí y allá en las Actas Capitulares, relativas a la intervención del cabildo en el vivir diario de la villa.

Conflictos y pleitos con Sanlúcar la Mayor en el primer cuarto del siglo

Los litigios de Albaida con Sanlúcar que, como dijimos, se alargan durante casi veinte años, constituyen un enredado asunto, que ha dejado una copiosa documentación, conservada hoy en varios archivos (Catedral y Ayuntamiento de Sevilla, Real Chancillería de Granada, Simancas, etc.), cuyo estudio detenido y pormenorizado constituiría por sí solo un libro, que seguramente se hallaría repleto de noticias, incidentes y anécdotas. Aquí lógicamente no se puede llegar a esa detención y a ese pormenor y vamos a limitarnos a hacer un resumen de su origen, desarrollo y conclusión.

Como antes se dijo, estas discusiones entre Albaida y Sanlúcar arrancaban del siglo anterior y eran ocasionadas por las necesidades de pasto que los ganados de los vecinos de la primera experimentaban y que los de Albaida sólo podían satisfacer en los existentes de forma abundante en las dehesas y prados de los términos de los concejos cercanos, especialmente en los de Sanlúcar y Gerena. Por supuesto los más accesibles y abundantes eran los de la primera y, mientras hubo pastos para todos y no se planteó la conveniencia de sacar provecho de estos recursos, no surgió ningún conflicto entre ambas villas y vivieron en paz. Pero, a medida que aumentaba el número de cabezas de ganado en los dos lugares y, debido a ello, las necesidades de pastos, empezaron a producirse los rozamientos, las discusiones y los enfrentamientos, que fueron agravándose progresivamente y recalentándose por diversos motivos.

En efecto, en los primeros años del siglo XVI, existía ya un clima que no debía ser muy benévolo por ambas partes y nos encontramos con un conflicto grave. A causa de la creciente prosperidad económica de Albaida en estos tiempos, ciertos vecinos de ella habían adquirido la propiedad de fincas en otros términos, como concretamente en el de Sanlúcar la Mayor. Entonces, a la hora de pagar los impuestos que se repartían en

cada concejo según las propiedades de cada vecino, se planteaba la cuestión de dónde había de pagar cada propietario lo que le correspondía de acuerdo con dicha costumbre, si en las villas en cuyos términos se hallaban sus propiedades o en aquellas otras de las que eran vecinos, aunque sus fincas estuviesen fuera del término de éstas; lógicamente cada señor intentaba obtener para sí el derecho de la cobranza de los impuestos de sus respectivos vasallos.

Al parecer el concejo de Sanlúcar la Mayor había cobrado en ocasiones anteriores algunos impuestos a los vecinos de Albaida que tenían propiedades en su término, pero cuando en 1503 trató de cobrarles un tercio del impuesto que había correspondido a aquéllos con motivo de lo que se había de recaudar para el casamiento de las infantas, según unos documentos, o para la guerra con Francia, según otros, los de Albaida se negaron y estalló el conflicto. En el Archivo de Simancas nos han quedado tanto la información de testigos que hizo Albaida sobre los hechos y altercados que se produjeron, como el testimonio presentado por Sanlúcar del proceso seguido a varios vecinos de Albaida con motivo de ese mismo altercado. En resumen y siguiendo lo que dicen esos documentos, las cosas ocurrieron más o menos así.

Según declararon los 12 testigos presentados por Albaida (7 de Olivares, 3 de Heliche y 2 vecinos de Albaida, Cristóbal García Barquero y Fernando Martín), además de afirmar todos que los vecinos de la villa siempre habían pagado sus impuestos en ella, cualquiera que fuese el término donde se hallaren sus fincas, pues "donde está la cabeza allí se pecha", y que hasta tal punto era así que algunos decían que "los vecinos de Albaida estaban ricos a causa de no pechar por los bienes que tenían en otros lugares", y decir que así había ocurrido con los servicios reales pagados en los dos años anteriores y estaba mandado por los Reyes que ese año se hiciese de la misma forma y en el mismo lugar, sin embargo de ello ese año de 1503 el concejo de Sanlúcar había repartido los impuestos incluyendo a los vecinos de Albaida

que tenían fincas en su término,quienes ya habían pagado este mismo impuesto en su propia villa, y que, enviado un alguacil de Sanlúcar a cobrar y ante la negativa de aquéllos a pagar, el concejo de Sanlúcar se había incautado de dos vacas, propiedad de dos vecinas de Albaida, las viudas Marina González y Benita García *la Reina*. Puesto el hecho en conocimiento del cabildo catedralicio, éste había procedido contra los de Sanlúcar y, bajo pena de excomunión y de poner al pueblo en entredicho, les había ordenado que devolviesen las prendas tomadas y que no hiciesen nada hasta que se determinase lo que en justicia de debía hacer. A pesar de ello los alcaldes, alguaciles, regidores y otros vecinos de Sanlúcar entraron en el término de Albaida y de nuevo se apoderaron de otras prendas, esta vez dos bueyes y dos novillos, que eran de Gonzalo Martín, Martín Alonso Zarza, Martín Pérez y la citada Marina González.

Y entonces fue cuando sucedió lo más grave. Los propietarios de las reses que se llevaban los de Sanlúcar, acompañados de otros vecinos de Albaida, salieron en defensa de sus animales para evitar que se los quitasen y, persiguiéndolos, llegaron hasta Sanlúcar donde, saliendo otros vecinos de la villa, se produjo el enfrentamiento y la pelea, de la que varios vecinos de Albaida resultaron descalabrados. Según un testigo, a Alonso Martín Zarza le dieron un espaldarazo en la cabeza, derribándole por el suelo; a Alonso González Corto le asestaron un palo en la cabeza "que le cortaron cuero y carne", saliéndole mucha sangre; a Diego de Montilla le hirieron de una cuchillada en una mano y de una lanzada en una pierna; a Juan Díaz, hijo de Lucas Martín, de una saetada en un brazo, etc. Por último cogieron a unos veinte de los de Albaida y los llevaron maniatados a Sevilla, dejándolos encerrados en la cárcel del concejo y acusándolos criminalmente ante la justicia del Asistente y alcaldes mayores de la ciudad.

El relato de los hechos elaborado por Sanlúcar venía a coincidir con éste en líneas generales, aunque tenía ciertos matices para que resultase favorable a los suyos. El tribunal de justicia del concejo de Sevilla había abierto proceso a los veinte

vecinos de Albaida encarcelados (Martín Pérez Corto, Alvar González, Diego Fernández Matilla, Sebastián Pérez, Diego Gabriel, Alonso, hijo de Pedro de la Rosa, Juan, hijo de Diego López Rubio, Alonso García de Villada, Francisco Trasierra, Martín Carbonero, Juan Martín, Toribio López, Rodrigo, hijo de Francisco Zambrano, Diego, hijo de Martín Pérez, Juan Macías, Juan Ruiz, Juan Muñoz, Francisco, hijo de Lucas Ortiz, Alonso González y Juan, hijo de Lucas Martínez), presentándolos, de acuerdo con la denuncia del alguacil de Sanlúcar, como un grupo de gentes que, reunido en Albaida "a son de campana repicada", después que el alguacil les había requerido de buenas maneras a que pagasen el impuesto que debían y, tras de su negativa a hacerlo, les había cogido unas reses para que la justicia decidiese lo que procediera, se había lanzado contra ellos en número de más de ciento cincuenta y, armados con lanzas, dardos, ballestas, corazas y otras armas, le atacaron para herirlos o matarlos, como en efecto a algunos "le cortaron cuero y carne y le salió sangre"; a pesar de que el alguacil les pedía que se apaciguasen y que volviesen a su pueblo, que ya se vería en justicia quién tenía razón, llegaron acosándoles hasta el término de Sanlúcar, de donde salió gente en su socorro y de la justicia, y entonces fue cuando pudieron prender a los encausados y rechazar y hacer huir a los demás.

Como era de esperar, después de los trámites de rigor la sentencia de los jueces del concejo de Sevilla fue favorable a su villa de Sanlúcar, condenando a los inculpados a seis meses de destierro de Albaida, trabajando en los *tarfes* (puntas o promontorios) de Gibraltar y en sus costas al servicio de los Reyes, excepto a Alonso, el hijo de Pedro de la Rosa, y a Diego, el hijo de Martín Pérez, quienes por ser menores de edad se les condenó sólo a tres meses, además de una multa de seiscientos maravedís. Una apelación ante el Asistente de Sevilla no tuvo ningún resultado positivo y la anterior sentencia fue confirmada, pero la cosa no quedó ahí: El concejo de Albaida, haciendo caso omiso de dicha sentencia, se querelló ante del concejo de Sanlúcar ante el Consejo Real por todo lo ocurrido en este enfrentamiento y solicitó

que se abriera una investigación para poner en claro el atropello que los vecinos de Albaida habían sufrido por parte de los de Sanlúcar y los culpables fuesen castigados, y a ello se debe que estos papeles se hallen hoy en Simancas.

No conocemos los resultados que pudo tener esta nueva querella, que bien podían haber sido el reconocimiento de la concordia de 1406, establecida entre ambos cabildos y que nunca es aludida en este conflicto, acerca de que cada uno pagase sus impuestos en el lugar donde estaba avecindado, independientemente de donde estuviesen situadas sus fincas, pero, fuese el resultado que fuera, esta cuestión se acalló y no hubo más discusión sobre ella. Pero de lo que no cabe ninguna duda es de que con este altercado la rivalidad y enfrentamiento entre los dos concejos se enconó mucho más y los rozamientos y las posturas intolerantes por cualquier motivo iban a ser en adelante la situación corriente entre ambas villas. Ya el mismo año 1504, en el que el cabildo catedralicio recurrió al Consejo Real sobre la cuestión de los impuestos, un procurador del concejo de Albaida se querellaba del de Sanlúcar ante el mismo alto tribunal de que, a pesar del derecho adquirido desde antiguo por el de Albaida de que los ganados de sus vecinos paciesen en los pastos de Sanlúcar y viceversa, otra vez las justicias de ésta última habían ordenado expulsar de sus términos a las vacas y demás ganados de los vecinos de Albaida y les habían quemado una choza, sin que las justicias de Sevilla, a las que aquéllos se habían quejado, pusiesen ningún remedio, solicitando a dicho tribunal que les amparase en sus derechos.

Los sucesos de este tipo debieron menudear a lo largo de los años siguientes y, creciendo la enemistad, hacia 1513 comenzó de nuevo un período crítico de este enfrentamiento, que se arrastraba desde bastantes años atrás y que ahora iba a conducir finalmente a cierto acuerdo entre ambas partes. De esta última etapa nos ha quedado tan abundante documentación que aquí sólo vamos a tratar de dar un resumen compendiado de los acontecimientos ocurridos durante ella.

El pleito entre ambas villas y los cabildos catedralicio y municipal de Sevilla, que respectivamente las respaldaban, se veía en el tribunal de la Real Chancillería de Granada. Ya se había determinado la cuestión de la posesión del derecho de la comunidad de pastos entre las dos villas, favoreciendo en ello la petición de Albaida, pero para el procedimiento jurídico y judicial de entonces había que determinar no sólo en cuanto a la posesión del derecho, sino también en cuanto a quién correspondía en propiedad este derecho, o sea, aunque en una primera sentencia se decía quién por el momento estaba en posesión de este derecho o privilegio, había luego que determinar a quién correspondía en justicia el mismo y reconocérselo.

Ambas partes, Albaida y Sanlúcar, efectuaron probanzas, en las que se recogieron declaraciones de testigos, que eran vecinos, además de esos dos lugares, de Olivares, Gerena, Aznalcóllar, Salteras, Sevilla y otras localidades, y una vez tras otra fueron promulgadas Cédulas Reales por las que se ordenaba al cabildo catedralicio que no se entremetiese a actuar en este pleito que se estaba viendo en Granada, pues reiteradamente lo hacía lanzando penas de excomunión y de entredicho contra las partes contrarias, mandándole en aquellas Cédulas que absolviese a los vecinos de Sanlúcar de tales penas, que evidentemente se estaban imponiendo en un asunto que se salía del ámbito de su competencia.

Una nueva sentencia de la Chancillería granadina, dada el 20 de mayo de 1513,reconoció y amparó al concejo de Albaida en la posesión en que se hallaba de pacer con sus ganados en el término de Sanlúcar la Mayor, y entonces fue cuando se produjo de nuevo la pelea. Enterados los de Albaida que el concejo de Sanlúcar iba a tomarles por la fuerza parte de sus reses que pacían en el baldío de *Los Palmares*, término de Sanlúcar junto a Soberbina, se fueron allí en compañía del canónigo Alonso Bravo, apoderado del cabildo, de un escribano que diera fe de lo que ocurriese y de doce vecinos de la villa que les protegiesen y allí esperaron los acontecimientos.

Y lo que aconteció fue que, al cabo de dos o tres horas de estar esperando en Soberbina, "asomaron" seis o siete personas a caballo y otras a pie, "armados con lanzas, corazas, adargas y otras armas", a los que luego se unieron otras hasta un total de unas cuarenta, buscando furiosamente el ganado de Albaida. El canónigo, el escribano y seis o siete de sus acompañantes, con lanzas y ballestas, se dirigieron entonces hacia aquéllos y, cuando llegaron, ya estaban apartando algunas reses de Albaida para llevárselas; entre los de Sanlúcar se hallaban el escribano del concejo Diego de Betanzos, el alguacil Antón García de Salteras y el escribano público Antón García de Atienza, a los que el canónigo requirió que le dijesen qué trataban de hacer, pues los ganados de Albaida tenían derecho a estar allí paciendo. Sin atender a este requerimiento, los de Sanlúcar apartaron unas cuarenta reses y, diciendo que se las llevaban por mandato de Sevilla y sin acceder a ningún otro requerimiento de los que les hizo el canónigo ni avenirse a ninguna razón, se lanzaron contra los de Albaida diciendo "¡mueran estos perros!" y dando palos y lanzadas a diestro y siniestro, a consecuencia de las cuales recibió dos guinchones de lanza en el brazo Francisco Díaz, al que le quitaron una ballesta, y otros dos guinchones en las espaldas Alonso García de Villada, quitándole otra ballesta a Alonso Pérez de la Torre, y escapando el licenciado Bravo y el escribano, contra el que profirieron numerosas injurias e insultos, casi por milagro y "por tener el caballo ligero". Luego los de Sanlúcar, dándose gran priesa, se llevaron las cuarenta reses.

Puestos estos hechos en conocimiento de la Audiencia granadina, ésta envió una Provisión de la reina doña Juana, fechada el 18 de julio siguiente, por la que se disponía que durante cien días, a partir de primeros de agosto, los vecinos de Albaida pudiesen entrar con sus ganados a pacer en los términos de Sanlúcar y, dando fianzas en Sevilla y notificando al escribano de dicha villa qué ganados entraban, les fuesen devueltas todas las prendas que se les habían tomado, hasta tanto que se determinase el pleito que estaba entablado. La Chancillería de Granada envió además al receptor Sancho de Villarreal para que efectuase las

pruebas pertinentes y tomase las declaraciones a los testigos que fuesen presentados sobre esta cuestión, como se efectuó en los meses de agosto y setiembre siguientes, y una nueva Provisión Real ordenó a los concejos de Sevilla y Sanlúcar, lo mismo que antes los había hecho al cabildo catedralicio, que no se entremetiesen en esta causa encomendada a Sancho de Villarreal y que fuesen liberados los vecinos de Albaida que había prendido Sanlúcar, cuando fueron a notificarle la Provisión de 18 de julio anterior.

La actuación del receptor Villarreal constituye hoy un voluminoso expediente en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, pero a consecuencia de ella no se solucionó nada. Cada parte seguía en sus trece y, como muestra de ello, a un requerimiento hecho por Albaida y el canónigo Bravo a las justicias y oficiales del concejo de Sanlúcar, estando en la plaza de ella y ante el mentado receptor, para que, de acuerdo con el indicado mandato de los jueces de Granada, les devolviesen las prendas que le habían hecho y concretamente un asno, los de Sanlúcar contestaron que aquellas prendas que según el contenido de las Provisiones Reales debían devolverles ya se las habían devuelto, pero que las que aún retenían eran debidas a que habían sido tomadas en terrenos vedados, como en los cotos de la villa, o cortando leña, como había ocurrido con el asno en cuestión, pues no tenían ningún derecho reconocido por ninguna Provisión para hacerlo; aún así, si pagaban las penas correspondientes, estaban dispuestos a devolverlo.

Pero las cosas no se quedaron ahí y con cualquier otro pretexto o motivo surgían tropiezos y agravios que se entremezclaban con el pleito entablado e impedían su pronta solución. Uno de estos incidentes se originó porque, estando en esta actitud de enfrentamiento, los de Sanlúcar obstaculizaban que los vecinos de Albaida que tenían fincas en su término pasasen tranquilamente a beneficiarlas o a recoger sus cosechas. Elevada la correspondiente queja por Albaida, siempre con el respaldo del cabildo catedralicio, la Chancillería de Granada expidió otra Provisión de

la Reina Juana, de 7 de octubre de ese mismo año de 1513, por la que se mandaba al concejo de Sanlúcar que, bajo ciertas penas, no impidiese a los vecinos de Albaida entrar libremente en sus términos a "labrar sus viñas e olivares, vendimiallas e coger sus frutos de sus otras heredades y tierras" por las sendas y caminos que siempre lo habían hecho. Requerido el concejo de Sanlúcar por las justicias de Albaida y por el canónigo Marco Cañas, como apoderado del cabildo, a que obedeciese esta Provisión, respondió por medio de su mayordomo, Diego López Zorro, que obedecían la Provisión de la Reina, pero que ellos no habían impedido nunca a los vecinos de Albaida entrar a labrar sus tierras en el término de Sanlúcar ni lo habrían de hacer tampoco en adelante, siempre que aquellos vecinos no hiciesen caminos ni sendas nuevas para entrar en sus heredades ni atravesasen las de los vecinos de Sanlúcar, porque si lo hacían les aplicarían las penas que las ordenanzas de la villa tenían establecidas para ello. Otra Provisión Real de la misma Chancillería de 7 de noviembre siguiente ordenó al concejo de Sanlúcar devolver el asno tomado a los vecinos de Albaida y poner en libertad al vaquero que habían apresado, dando fienzas, hasta que se determinase el pleito.

Antes de teminar ese año otro escandaloso incidente vino a complicar las cosas y a enrabiar más los ánimos. Según se desprende de las declaraciones de los testigos en la información de este asunto (Diego Alonso Tejero, Beatriz García *la Toreña*, Isabel Martín *la Luisa*, Ana Sánchez, esposa de Pedro García Gazapo, Constanza, hija de Gonzalo de León, y Juan de Burgos, todos vecinos de Albaida, excepto el último, que era de Sanlúcar de Barrameda), entre todos vinieron a decir que el miércoles, dia 14 de diciembre, un grupo de gente de Albaida, que iba por el Camino Real de Sanlúcar a coger aceituna a la heredad de Aspero, propiedad del cabildo catedralicio, vio de pronto llegar "como salteador" a Fernán Martín de Atienza, acompañado de otros vecinos de Sanlúcar, quienes lanzándose contra estos trabajadores y cogederas de Albaida le infligieron algunos daños y le tomaron diversas prendas: a *La Luisa*, que iba en un asno con una criatura en los brazos, Martín de Atienza le dio unos cuantos

golpes y rempujones y, derribándola del asno, se lo quitó y lo mandó con un muchacho a Sanlúcar; a *La Toreña* le tomó un mantillo y a Diego Alonso un capote, aunque luego se los devolvió a ruegos de los que allí estaban, y contra todos lanzó injurias y amenazas, sobre todo contra "aquel perro ladrón del abad", refiriéndose al canónigo Bravo, ya que, según él decía, por su culpa y por "sus trampas y mentiras" él había estado preso un mes en Granada a consecuencia de los anteriores altercados, y en buena parte lo que estaba haciendo entonces no era sino una represalia o venganza que se tomaba por ello.

Junto con la información de este atropello el apoderado de Albaida adjuntaba un testimonio, en el que un cierto número de vecinos de la villa (Antón Pérez, Juan de Medina, Pedro Jiménez, Alonso de la Rosa, Juan Díaz, Bartolomé González, Antón, el hijo de Lucas Martín, y Diego, hijo de Gonzalo de León) atestiguaban acerca de las "fuerzas e robos de ganados, bueyes e vacas e yeguas e otras cosas", que desde el mes de octubre anterior habían sido objeto por parte de los vecinos de Sanlúcar, quienes, alegando que los habían pillado en sus cotos y heredades -lo que, según los de Albaida, no era verdad, sino que los habían cogido de noche y de sitios donde no hacían daño y no tenían ningún derecho a cogerlos-, los habían llevado a Sanlúcar y encerrado en el corral del concejo y, allí encorralados, los tuvieron varios días sin darles de comer ni beber, hasta que sus dueños fueron por ellos y, después de dar las fianzas o prendas que les aseguraban que pagarían por ellos las penas correspondientes, habían recogido tales reses casi medio muertas. Incluso habían llegado los de Sanlúcar a vender algunas de estas prendas (capotes, sábanas, mantillos) sin notificarlo a sus dueños y pedían penas excesivas -quinientos maravedís por cada res-, cuando las ordenanzas estipulaban veinte o treinta, según fuesen tomadas de día o de noche.

Una Provisión de la Chancillería de Granada de 11 de febrero de 1514, tras conocer los hechos ocurridos, ordenó a Fernán Martín de Atienza que se personase en Granada a

responder de los cargos que se le hacían, y tanto al mismo Atienza como al concejo de Sanlúcar que, dando el cabildo las fianzas correspondientes, les devolviesen todas las prendas tomadas a los vecinos de Albaida. Ese mismo día otra Provisión Real, dirigida al concejo de Sanlúcar y dentro del pleito principal, que tantas incidencias laterales estaba sufriendo, prorrogó por cincuenta días más la licencia dada a los vecinos de Albaida de poder entrar a pacer con sus ganados en los términos baldíos de aquella villa en tanto que se determinaba el pleito, prórroga que en sucesivas Provisiones sería alargada más tarde por otros cuarenta y otros cincuenta días más, ya que el pleito no se acababa, mientras que Martín de Atienza se disculpaba de los atropellos que había llevado a cabo y prendas que había tomado, justificándose diciendo que lo había efectuado en lugar en que lo podía hacer.

El resto del año 1514 y todo el de 1515 se pasaron en probanzas judiciales sobre el asunto del pleito principal, examinándose a los testigos que ambas partes, el cabildo catedralicio y su villa de Albaida y el concejo de la ciudad de Sevilla y su villa de Sanlúcar la Mayor, presentaron en apoyo de sus pretendidos derechos y privilegios. En estas largas probanzas se involucraban cuestiones relacionadas con la asunto discutido pero muy diversas, tales como los antiguos límites del reino de Sevilla y sus comunidades de pastos, y a sus extensos interrogatorios respondieron testigos no sólo de Albaida, Sanlúcar o Sevilla, o de los lugares cercanos, como Olivares, Gerena, Villanueva del Ariscal, Umbrete o Salteras, sino de otros lugares tan distantes y diversos como Jerez de la Frontera y lugares de la sierra de Huelva o de la Ribera del Guadalquivir, como Brenes, Cantillana o Alcalá del Río. En noviembre de 1515 la Audiencia de Granada requería a Sevilla y Sanlúcar a que enviasen los privilegios que tuviesen en relación con la cuestión que se discutía.

Entre nuevos dimes y diretes, alegaciones y peticiones de ambas partes, se prolongó este pleito por todo el año 1516. En octubre un mandamiento de la Chancillería volvía a reclamar al

cabildo catedralicio que presentase el privilegio, que decía tener concedido "por el rey don Alonso" y haber exhibido ante algunos oidores de aquel tribunal, sobre la jurisdicción de Albaida y la comunidad de pastos de los lugares del reino de Sevilla, privilegio que ya le había pedido que mostrase en noviembre de 1514 al mismo cabildo, pero que éste no lo había hecho, sino que al contrario había protestado contra esta petición. Tampoco esta vez envió el cabildo el documento reclamado por la Chancillería, y en enero de 1517 una nueva Provisión le ordenó por tercera vez su presentación.

El proceso llevaba camino de no acabarse nunca. Entonces, aplacados los ánimos y cansados no sólo de batallas en los tribunales de justicia sino también de las constantes costas y gastos de procuradores, escribanos, desplazamientos, etc. -en las actas capitulares catedralicias aparecen en estos años bastantes noticias, comisiones y mandamientos de pago de diversas cantidades para los gastos de estos pleitos, aunque una vez se dispone que también los vecinos de Albaida se comprometieran en cierta cantidad para tales gastos (noviembre 1503)-, los dos poderosos cabildos sevillanos, el eclesiástico y el municipal, decidieron acabar con el conflicto que les enfrentaba mediante un acuerdo extrajudicial. La ciudad encargó las gestiones para ello al licenciado Andrés de Vergara, lugarteniente de alcalde mayor de Sevilla, al veinticuatro del concejo de la misma Diego de la Fuente, al jurado Bartolomé de Zamora y al letrado Rodrigo Infante, mientras que el cabildo catedralicio comisionaba para el mismo efecto a los canónigos Diego López de Cortegana, Gerónimo Pinelo, Luis de la Puerta y Luis Fernández de Soria, los cuales estudiaron y discutieron la cuestión y, una vez consideradas sus conclusiones por ambos cabildos, fueron autorizados para otorgar en esos mismos términos la correspondiente escritura de concordia, como se hizo en Sevilla el 7 de mayo de 1517, por la que quedaba establecida "hermandad, amor, deudo, amistad y vecindad" entre ambos cabildos y sus villas de Albaida y Sanlúcar la Mayor, y cuyos puntos principales fueron los siguientes:

1) Los vecinos y moradores de Albaida podrían entrar y comer con sus ganados en adelante y para siempre en los términos baldíos de Sanlúcar la Mayor, beber sus aguas y cortar la leña que necesitasen, excepto álamos, encinas, acebuches y fresnos, sin pagar por ello derecho alguno, respetando desde luego cotos y dehesas.

2) Los mismos derechos tendrían los vecinos y moradores de Sanlúcar la Mayor en los términos baldíos de Albaida.

3) Por estos aprovechamientos ninguno de los concejos de ambas villas podrían hacer prendas, ni embargos, ni "detenimientos" de personas, animales ni otras cosas.

Se estipulaban las penas en que incurriría el concejo que no respetase estos acuerdos y se encargaba a los respectivos cabildos que hiciesen las oportunas gestiones para que aquéllos fuesen aprobados por la justicia real y, apartándose del pleito que tenían entablado, se diese éste por ninguno y fuese anulado, dándose con la aprobación real la fuerza y el vigor necesario a la concordia para obligar a su cumplimiento. Un escribano público y del cabildo de la ciudad extendió el ejemplar para el concejo de ella y un notario apostólico el del deán y cabildo catedralicio. Entre los testigos firmantes figuraba Juan de Baena, alcalde de Olivares.

Esta escritura establecía una concordia entre los dos cabildos sevillanos y ello parecía presuponer que los acuerdos de la misma también afectaban a las dos villas que dependían respectivamente del señorío de aquellos cabildos. Sin embargo, era necesario y se requería legalmente que los concejos de Albaida y Sanlúcar la aceptasen y aprobasen -a lo que en principio se resistían, sobre todo Sanlúcar-, otorgasen la correspondiente escritura sobre ello y se desistiesen formalmente del pleito entablado, lo que ninguno de los dos hizo de inmediato; así es que entre los trámites precisos, las exigencias que cada uno de los concejos mantenía y el acuerdo final transcurrieron otros dos años. Por fin la escritura de concordia sobre aprovechamiento de

pastos entre los concejos de Albaida y Sanlúcar fue otorgada el lunes 7 de marzo de 1519, siendo en esa fecha alcaide de Albaida Juan Pérez, alcaldes ordinarios Alonso Fernández Chaparro y Andrés Fernández, alguacil Diego Suárez, regidores Pedro Martín Delgado, Juan de Medina y Cristóbal García Barquero y mayordomo del concejo Juan Rojo, que se reunieron con sus colegas de Sanlúcar "en el soberado de las casas del consistorio desta villa" para el otorgamiento y la firma de esta escritura.

En ella a la concondia establecida por los cabildos sevillanos dos años atrás se añadieron los aditamentos siguientes: el concejo de Albaida señaló por baldíos suyos donde podían entrar los ganados de Sanlúcar el terreno comprendido entre la fuente del concejo de Albaida, siguiendo por el camino de la Vega hasta la senda de la fuente de Soberbina y por las *Zahurdas* hasta el camino de Sanlúcar la Mayor; los ganaderos de Albaida no tendrían chozas en los términos baldíos de Sanlúcar; los vecinos de Sanlúcar que fuesen penados en Albaida serían juzgados según las ordenanzas de la propia Sanlúcar, igual que los vecinos de Albaida juzgados en Sanlúcar; los ganaderos de ambas villas podrían tener sus tiendas en los baldíos donde se asentasen y los ganados de los de Sanlúcar podrían beber en el pilar de la fuente del concejo de Albaida.

Estas concordias, tanto la otorgada por los cabildos sevillanos como la de los concejos de Albaida y Sanlúcar, obtuvieron la aprobación real de la Chancillería de Granada y fue dada sentencia ejecutoria sobre ellas a principios de octubre de 1519, de la que se conserva un bello ejempler iluminado en el Archivo de la Catedral de Sevilla.

La población de Albaida y sus recursos en este siglo

En la documentación que nos ha quedado de este siglo XVI se contiene información muy abundante y precisa acerca de la población de Albaida, tanto en los informes generales sobre la

población del reino castellano como en los documentos relativos en particular a la villa.

En el censo de la población de Castilla, elaborado en 1534 por Tomás González, se dice que la villa de Albaida contaba por entonces con 169 vecinos -en el espacio de un siglo, desde el recuento de 1440, había aumentado pues en un 40%-, y en lo referente a su producción se añade que sus vecinos "cogen poco pan y, en tierras que de la mitad dellas pagan terradgo, cogen vino y azeite en razonable cantidad", de lo que pagaban el tercio al cabildo catedralicio, e igualmente "cogen lino en razonable cantidad, y tienen ganados vacunos, ovejas e cabras e yeguas e puercos e algunas colmenas". La producción de cereales, uvas y aceitunas, así como la crianza de ganado, no presentan nada de particular con respecto a lo que se daba en toda la comarca y en buena parte ha continuado hasta hoy. Sin embargo, la producción de lino, que se perdió luego, es algo que entonces daba lugar a una pequeña pero notable artesanía textil que debía abastecer a la población de sus necesidades de este tipo. En el arancel del almojarifazgo de 1492 se suprimían, como vimos, los impuestos sobre los materiales necesarios a los sayaleros de la villa -durante bastante tiempo permeneció el nombre o mote de *La Sayalera* en Albaida, originado por la práctica de este oficio-, que probablemente utilizaba esta fibra textil para la confección de alforjas y ciertas prendas de vestir. Hemos visto una referencia de cómo en 1505 Pero Díaz de Albaida y Pedro de Morales se comprometían a labrar "todo el cáñamo del diezmo" de las tres parroquias de Sanlúcar la Mayor, que habían arrendado ese año y que quizás no tenía otro destino que esa misma manufactura de sayales y paños en la propia Albaida.

No sabemos hasta qué punto puede dársele crédito a la declaración de Albaida, recogida en dicho censo, de que en los últimos veinte años había disminuído su población en cuarenta vecinos "a causa de las pestilencias y hambres pasadas": desde luego en esos años se habían dado en todo el reino epidemias y escaseces, pero si esto era verdad, y no una exageración para que

no le impusiesen contribuciones muy elevadas, que era para lo que se había hecho este censo, hay entonces que suponer que el crecimiento anterior fue muy superior a lo dicho; con la misma intención parece que se declaraba que "ansí mismo se han disminuído las haciendas, porque las han vendido a iglesias y monasterios y a otras personas de fuera parte", ya que, por los datos que conocemos, parece que esto sólo se dio en estos años en pequeñas proporciones.

Sin embargo, en estas declaraciones parece que había un fondo que respondía a la realidad, pues en un informe elaborado en 1535 por varios miembros del cabildo, que veremos en el último apartado de este capítulo, se decía, exagerando evidentemente, que la villa estaba "despoblada y muchas casas caídas", por lo que se proponía que el cabildo debía ofrecer muy buenas condiciones con el fin de atraer a nuevos pobladores. Parece pues coincidir este informe con lo que se declaraba en aquel censo, pero, aunque es probable que entonces se estuviese pasando por un bache, la villa no estaba despoblada, y las mismas cifras lo demuestran, y este bache sería superado, como se podrá ver a continuación.

En lo tocante a la documentación particular sobre Albaida nos encontramos a partir de 1542 los padrones de los vecinos de la villa que pagaban impuesto de gallinas al cabildo catedralicio sobre sus posesiones urbanas o rústicas, efectuados, como es de suponer, por mandado del propio cabildo con el fin de fiscalizar lo más puntual y exactamente posible su cobranza. Este tipo de padrón no comprende evidentemente a todos los vecinos de la villa, ni siquiera a su mayor parte, sino sólo, como se ha dicho, a aquéllos que estaban obligados a pagar dicho tributo al cabildo: no incluye por lo tanto a aquéllos que contribuían con otros de distinto tipo (tercio del aceite, noveno de la uva, diezmo del pan, etc.) o los que no pagaban ninguno de ninguna clase. Pero aún así son muy significativos para el conocimiento de diversos aspectos de la población de Albaida y de sus recursos.

El padrón de 1542 es el primero de los que se conservan, pero desde luego no fue el primero que se hizo. En él no sólo se hace referencia al "padrón viejo" sino que se redacta indicando quiénes poseían las casas y las fincas anteriormente, cuando se efectuó aquel otro, y quiénes las poseían al realizarse éste de 1542, que fue elaborado por el escribano de la villa Juan de Ledesma, con lo cual se puede entrever la identidad de una parte del vecindario en el primer tercio del siglo XVI. La gran mayoría de los propietarios de casas y fincas que pagaban tributo al cabildo eran, según este censo, vecinos de Albaida, aunque también aparecen entre ellos algunos clérigos de la catedral (el canónigo Alonso Moreno y el racionero Alonso Martín de San Vicente, por ejemplo) y algún vecino de Sevilla (un tal Fernán Gutiérrez tenía una casa en la villa y unas tierras en *El Perrero*) y de Sanlúcar, apareciendo también como propietarios la iglesia de Sevilla o la de la propia Albaida, aunque en muy pequeña parte; entre los propietarios de Albaida se encontraban los escribanos de la villa, tanto el propio Ledesma como otros anteriores (Diego López, Juan de Arana).

Dentro de la villa tributaban gallinas al cabildo unas 57 casas, generalmente a tres gallinas anuales por casa, 10 corrales y 4 casas hechas corral, a una o dos gallinas cada uno, según su extensión, 4 solares, una casa hecha arboleda y una *tenería*: todo ello vendría a suponer como un tercio de las edificaciones de la villa. Algunas de estas casas se indica en dicho padrón que se daban a censo para rehacerlas, pues se hallaban caídas -y esta circunstancia podría indicar que de la aludida crisis de la década anterior ya se estaba saliendo- y, por otra parte, también se habían producido algunos traspasos de estas daciones de casas a tributo de unas personas a otras. Entre los tributarios aparecen personas que poseían diversos oficios, entre los que se mencionan algunos de los que antes indicábamos que debían existir en la villa, aunque no tuviésemos noticias concretas sobre ellos: albañil, barbero, curtidor, herrero, pastor, tejedor, tejero y zapatero, junto con algunos clérigos.

En lo que toca a las fincas del término que tributaban gallinas al cabildo, aparte de dos tejares junto a la propia villa, se incluyen en este padrón un higueral, dos arboledas que habían sido viñas, dos huertas, un olivar, dos viñas y tres eriazos. Pero donde se encontraba el conjunto más considerable de estas tierras tributarias era en el sitio de *Valdegallinas*, donde se contaban unas 40 parcelas de viñas, generalmente de pequeña extensión cada una, que en total sumaban unas 20 aranzadas de tierra y por las que tributaban unas 60 gallinas (a tres gallinas por aranzada). Sumadas éstas a las 240 que aproximadamente se pagaban por casas, solares y corrales, se alcanza en este padrón un total de unas 300 gallinas anuales para el cabildo.

Se conservan en el Archivo Capitular de Sevilla otros padrones más sobre estos tributos y algunas relaciones o resúmenes sobre lo mismo. Un nuevo padrón fue confeccionado en 1558 por el entonces escribano de la villa Francisco López de Hojeda, y otro en 1570 ante el escribano Hernando de Zúñiga, siendo alcaldes de Albaida Pedro Domínguez y Cristóbal de Vargas, quienes ordenaron la cobranza de estos tributos en dicho año, precisando que quienes lo pagasen en dinero habrían de hacerlo a razón de dos reales y medio cada gallina y que a aquéllos que no pagasen se les embargarían bienes por la cantidad adeudada más las costas o, en caso de no poseer tales bienes, se les encerraría en la cárcel pública. Otro padrón de esta clase del año 1589, cuando el dominio señorial había salido ya de las manos del cabildo, fue realizado con ocasión de un pleito del que más adelante se hablará.

En definitiva, aunque no contásemos más que con estos padrones, que como fácilmente se observa son incompletos y sólo permiten hacer ciertos cálculos aproximados sobre el volumen y constitución de la población de Albaida en ese siglo, ya tendríamos con ellos una fuente importante para el conocimiento de esa misma población y de ciertos aspectos de su evolución a lo largo del medio siglo que comprenden. Pero, fechados entre 1560 y 1573, nos han quedado unos completísimos padrones de la

población de Albaida en esos años: se trata de los que por orden del cabildo realizaban los párrocos sobre las personas de comunión (de siete años para arriba) que había en la villa y del cumplimiento pascual efectuado por ellas; como añaden además el número de criaturas menores de dicha edad existentes, estos padrones son censos completos de la población.

Entre los señalados años se han conservado diez padrones de este tipo, elaborados el de 1560 por el párroco Miguel Gómez, el de 1562 por los curas de la villa Bartolomé Martín Bravo y Diego de Medrano y los restantes por el citado Martín Bravo y Sebastián Martínez, cura igualmente de la villa. Fueron realizados estos padrones a calle hita, o sea, casa por casa, indicando en cada una de ellas individualmente los componentes de las familias que vivían en las mismas: padres, hijos, nietos u otros parientes, criados, mozas o mozos y, en algunos casos contados, esclavos. En los primeros se indican las calles (Portales, Alonso Macías, Sobaco, Barrero, Antón García, Barbancho, Barrio Hondillo, Plaza y Torre Mocha en el primero; Portales, Barrero, los Morenos, Doña María, la Fuente y Barrio Hondillo en el segundo), mientras que en los restantes las casas son numeradas desde la primera a la última sin expresar calles. Los nombres que éstas tienen responden a ciertos elementos distintivos en ellas (Portales, del Barrero, o sea, la que llevaba al sitio de donde se sacaba el barro para ladrillos y tejas, el Barrio Hondillo o bajo y la de la Torre Mocha), en tanto que el resto hace referencia a ciertos vecinos que vivían en ellas o al de la primera casa, con lo que variaba con frecuencia.

Como resumen final en cada uno de estos censos aparecen los datos relativos al total de casas, vecinos (familias) y personas existentes, que son los reflejados aquí en el siguiente cuadro:

Año	Casas	Vecinos	Personas + 7 a.	Personas - 7 a.	Total pers.
1560	171	184	602	129	731
1562	166	-	577	128	705
1564	159	173	578	159	737
1565	157	173	567	161	728
1567	161	174	578	188	766
1568	177	188	659	189	848
1570	179	200	678	192	870
1571	177	196	710	159	869
1572	173	192	682	157	839
1573	178	-	725	164	889
Medias	170	185	-	-	798

Lo primero que puede observarse en este cuadro es que, aparte los altibajos de unos años a otros más o menos explicables, la tendencia general de estas cifras es la de crecimiento, dándose las medias de 170 casas, 185 vecinos y unas 800 personas, lo que viene a dar una media de unas cuatro personas por vecino o familia. De haber existido libros sacramentales en la parroquia correspondientes a estos mismos años podrían encontrarse en ellos las causas que explicasen descensos bruscos, como el experimentado entre los dos primeros años, o crecimientos insólitos, como el ocurrido entre 1567 y 1568.

La calle de los Portales debía ser la que luego se conocerá como calle Real o principal (hoy Ambrosio Lorenzo López), que en el primer censo aparece con 42 casas y 48 familias viviendo en ellas, lo que supone el doble o más de las que vivían en cualquiera de las otras calles, y siendo aquellas familias las de más posibles, pues son las que contaban con más mozas y esclavos. La presencia de éstos no es muy numerosa: se cuentan entre 4 y 9, según los años, indicándose en 1572 que vivían en la villa tres esclavos y dos moriscos de Granada, quizás procedentes de los

que acababan de ser expulsados de la Alpujarra por Felipe II. En cuanto al comportamiento religioso del vecindario y a la situación legal de su estado, aspectos muy confundidos entonces, se indica que todos habían efectuado el cumplimiento pascual, excepto algunos ausentes, que a veces se informa que sus nombres se hallan en la "tablilla de los excomulgados" o, como en el caso de Juan de Ledesma, que, aunque lo estuvo durante un tiempo, "más ha de dos años que está de participante"; a veces se cita a una pareja que tenía matrimonio "clandestino" y normalmente se hace mención de los que se encontraban desposados pero aún estaban por velar, haciéndose constar generalmente que en la villa no había amancebados, ni casados en grados prohibidos o bígamos, ni otros pecadores públicos, ni logreros ni usureros. En el censo de 1567 se incluye entre las casas del pueblo un hospital -no eran en general entonces en los pueblos más que pobres albergues en los que los mendigos hallaban un sitio donde caerse muertos-, sin que aparezca en los otros (Se tratará de estos hospitales en el capítulo V).

La aludida tendencia creciente de la población de Albaida parece que se mantuvo hasta fines de ese siglo: en un censo de 1594 se le señalaban 205 vecinos, mientras que Olivares sólo tenía por entonces 110 y Heliche, ya en vías de su total despoblamiento, únicamente 10.

En relación con este asunto de la población de Albaida se halla la de la participación de sus vecinos en la exploración y ocupación de América en este último siglo del señorío del cabildo en la villa, que viene a coincidir más o menos con el primero del descubrimiento y conquista americanos. No nos queda constancia de que muchos vecinos de Albaida se enrolasen durante el mismo en las expediciones que partían para las recién descubiertas Indias Occidentales: esto podría significar que los recursos de los que vivían en su propia villa las gentes de Albaida les bastaba y les daba ocupación a todos y no existía una poblacián activa excedente que tuviese necesidad de buscar trabajo y fortuna fuera del lugar. De todas formas tenemos noticias de algunos.

De los primeros años de la conquista, exactamente de 1513, cuando ni siquiera se había iniciado la conquista de Méjico, se conoce la emigración de dos hermanos, Bartolomé y Pedro de Albaida, hijos de Juan Domínguez y de Catalina Rodríguez, que a mediados del indicado año obtuvieron el permiso para embarcarse y pasar a las nuevas tierras descubiertas. Cinco años después lo obtenía Pedro de Peralta el *mozo*, vecino de Heliche.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo, se conoce el viaje a América de una mujer y dos familias de Albaida. La mujer fue Juana Díaz, una mulata soltera de Albaida, hija de Pedro Sánchez y de su mujer negra, Elena Díaz, que pasó en 1561 a Nueva España (Méjico) como criada del sevillano Juan de Orozco, que marchaba hacia allá con su familia; las dos familias fueron la de Estacio Martín, natural de Albaida e hijo de Diego Moreno y de Catalina Martín, que emigró en 1566 a Nueva España con su mujer, Ana Martín, natural de Sanlúcar de Alpechín, y sus hijos Juan, Inés, Isabel y Catalina; y unos años más tarde, en 1577, la de Pedro Moreno, igualmente natural de Albaida e hijo de Bartolomé Moreno y María Alonso,que también se fue a Nueva España con su mujer Inés Suárez, de Sevilla, y sus hijos Pedro, María y Bartolomé, como integrantes del grupo de los que marchaban con el segoviano Bernardino Arias Dávila.

Es probable que no fuesen éstos los únicos emigrantes de Albaida que fueron en este tiempo a las Indias, ya que es muy posible que fueran otros cuyos nombres no han quedado registrados, y parece lógico suponer que seguramente después de estas fechas fueran más y que alguno de ellos hiciera notable fortuna allí. Pero, aunque esta cifra, que desde luego debió ser de escasa cuantía, no permita suponer ningún tipo de incidencia en la evolución de la población de la villa,al menos sí es suficiente para poder afirmar que la gente de Albaida no quedó al margen del hecho del descubrimiento del Nuevo Mundo.

Unas ordenanzas del cabildo para la villa

Cuando quedaba muy poco tiempo para que Albaida saliese del señorío del cabildo catedralicio, éste promulgó en 1577 unas ordenanzas, por las que se reglamentaba el funcionamiento económico de la villa. No sabemos si los señores del cabildo tenían conocimiento de los proyectos de Felipe II de desmembrar el señorío de Albaida de su dominio, tal como ocurriría al año siguiente: si lo tenían, es difícil imaginas las razones -aunque algunas se nos ocurren- de la promulgación de estas ordenanzas para una villa en un momento en que se le avecinaba la pérdida de su señorío y, por lo tanto, la efectividad de las mismas; si no, estas ordenanzas sólo son el deseo de poner orden y concierto en la actividad y relaciones de los diversos sectores de la producción de la villa, que carecía de un ordenamiento actualizado que fijase lo que se había de hacer en cada caso. En un informe de 1535, del que más adelante tendremos ocasión de hablar, se dice que en Albaida existía "un cuadernillo de ordenanzas antiguas", pero que ya entonces habían quedado anticuadas y no tenían apenas fuerza, y en un juicio celebrado, del que igualmente se hablará en el apartado siguiente, también se dieron diversas disposiciones que tuvieron categoría de ordenanzas, aunque sólo para ciertas cuestiones; de cualquier forma ambas se hallan perdidas por completo.

Como se ha indicado, estas ordenanzas se dirigían fundamentalmente a velar por el buen funcionamiento de la vida económica de la villa y, debido a ello, presentan un acusado carácter penal, es decir, cada mandamiento u ordenanza va acompañado generalmente de la pena con que sería sancionado su incumplimiento. Estas penas son en casi todos los casos de tipo pecuniario, o sea, multas en dinero, ya una cantidad fijada, ya el importe del daño hecho o del menoscabo, pero no faltan algunos delitos que se penaban con cárcel, destierro o azotes. Hoy se conserva una copia de ellas -la única que sepamos- en un cuadernillo en el Archivo Capitular, ya que el ejemplar que debió poseer el concejo de Albaida se ha perdido como toda la docu-

mentación municipal de estos siglos; el estado de algunas de las hojas de dicho cuadernillo, en las que la tinta ha traspasado el papel, presenta un lamentable deterioro que aumenta cada vez que se repasan y, aparte de su interés e importancia para la historia de Albaida, ésta es una de las razones por las que aquí se transcriben estas ordenanzas al final de este trabajo como apéndice documental.

Dado el señalado carácter de estas ordenanzas y el tipo de producción de Albaida en aquellos tiempos, casi las dos tercaras partes de sus 94 títulos o disposiciones se dirigen al sector primario, vegetación, agricultura y ganadería, y a ciertos elementos o medios relacionados con ellas. En el tercio restante se recogen las ordenanzas relativas a la producción artesanal, que era muy limitada, así como a las ventas y a los servicios, quedando muy poco tratado lo que se refiere a la organización de la administración concejil o municipal.

Realmente es la producción agrícola de la que se ocupan con mayor extensión y detenimiento, ya que incluso la ganadería era mantenida en la práctica y contemplada en estas disposiciones como animales necesarios para las labores y el acarreo en función de aquélla. Comienzan las ordenanzas con las relativas a los panes o cereales (1-13), viñas (14-23, 25, 34, 44 y 46), olivares, (26-29) y arboledas y arbustos (30-33, 57, 87 y 92). Para sus respectivos mantenimientos y conservación se estipulan la penas que se impondrían a los dueños de los ganados que los dañasen, siempre dobladas en el caso de que el daño fuera hecho de noche y distintas si lo hacían animales sueltos o en manadas, especificando en el caso de los panes los que pudieran recibir sembrados, gavillas, parvas o alcaceles y las que habrían de imponerse a los que segaren yerbas en los sembrados, abrieren sendas, utilizaren indebidamente los rastrojos o rebuscaren espigas sin permiso; en lo tocante a las viñas, además de la indicada penalización de los daños que produjesen los animales en cepas, sarmientos, pámpanos o pulgares, se trataba de impedir que éstos fuesen arrancados o cortados por intrusos, que se robasen uvas, que se

entrase en dichas viñas a cazar o tirar con ballestas por el perjuicio que causaban o podían causar, o que se hiciesen sendas, y curiosamente se obliga a los que poseían perros que los tuviesen atados desde primeros de julio hasta finalizar la vendimia por el daño que podía hacer a la uva, permitiéndose incluso matar a los que fueran cogidos en las viñas, que debían estar cercadas si se hallaban al borde de la villa, caminos u olivares, indicándose además el señalamiento de los regios, que suponemos destinados a los derechos reales, las previsiones del daño que las colmenas podían producirles, para lo que tenían que ser colocadas lejos de las viñas desde Santiago hasta después de la vendimia, y las penas a los guardas y viñaderos que cogiesen o vendiesen uva en su casa; por lo que respecta a los olivares se penan tanto los daños de los ganados como los hurtos de aceitunas o a aquéllos que arrancasen pies de olivos o cortasen ramas para emplearlas en la construcción (asnados, umbrales, costaneras) u otros fines; y por último en lo referente a árboles y arbustos se prohibe bajo pena su tala, en especial la de álamos, el corte de ramas de éstos y la saca de leña y chamiza, así como el robo de mimbres o cañas que se daban en las zonas más húmedas, el cortar ramas para hacer chifles o silbatos, etc.

Pero también se contemplan en estas ordenanzas otras clases de cultivos, aunque se diesen en menor escala que los anteriores, tales como las huertas (68), cebollares y ajares (69), y los ya notables melonares (24), de los que se sanciona el hurtarlos o acuchillarlos (catarlos) por mayores o menores. Junto con ello se tratan una serie de cuestiones que tienen relación con la actividad agrícola, tales como la instalación de eras (35), el tiempo permitido para que puedan rebuscar las mujeres en viñas y olivares (71) o la reglamentación de la guardería de todos los cultivos (39-42 y 88), para cuyas infracciones aparece la citada pena de azotes, así como las disposiciones para evitar que se produjesen estragos por el fuego (60) o sobre el estiércol (82).

En relación con la agricultura, la ganadería aparece aquí como segundo ámbito en importancia económica. Se regula la

constitución de vacadas, boyadas y yeguadas (47-49 y 90), guardadas por sus respectivos vaqueros, boyeros y yegüerizos, que las cuidaban y evitaban que hiciesen daño en los cultivos, así como las gañanías formadas por los ganados de los pegujaleros o propietarios de un corto número de cabezas (38); igualmente se regula el aprovechamiento de cotos y dehesas por el ganado mayor, delimitándose exactamente su extensión en el término de Albaida (79 y 85), y la debida situación de los pajares (77), al igual que las penas en que incurrirían los ganados menores o "extremeños" (ovejas, cabras y puercos) si se metían en dichos cotos y dehesas (36-37), aunque se permitía su cría a los vecinos (72), si bien obligándoles a traer los bueyes con cencerros, multándose a los dueños de los que no los llevasen o los trajesen tapados (86). Un caso especial lo constituía la apicultura, penalizándose el destrozar o castrar (quitar panales) a las colmenas (70).

Muy poco es lo que aparece en estas ordenanzas con respecto al sector secundario, esto es, a las manufacturas de transformación de los productos de la agricultura y de la ganadería. Aunque hay referencias a las cosechas de uva y sabemos de la existencia de bodegas, nada se dice de vendimias ni sobre las faenas para la obtención del vino; sólamente se reglamentan las tareas y obligaciones del hornero para mantener en buen funcionamiento el horno público de cocer el pan (63) y los derechos que había de cobrar por ello, así como los molineros o atahoneros (83), y se señalan los lugares de donde los tejeros no podían sacar barro para sus labores (76).

Más extensas son las ordenanzas que se refieren al comercio en la villa y a los servicios. Por tratarse de un monopolio señorial del que los señores obtenían determinadas rentas, se reglamentan bastantes aspectos relativos a la carnicería y el carnicero, tales como sus obligaciones, derechos e impuestos (51), la debida exactitud de sus pesos (52 y 66), la venta de reses que se le mataren a los vecinos (50) o los lugares del término por donde podían pacer sus carneros (74). También queda regulada aquí la venta del pescado, tanto de mar como de río, así fresco

como salado (54-55), refiriéndose explícitamente a las sardinas, y se exige que en esto como en cualquier otra cosa se proceda con "pesos e pesas derechos", esto es, que no fuesen falsos ni con trampa y procurando que los regatones o revendedores no compren ni comercien con los productos de mantenimiento, tales como trigo, harina, vino, pescado y otros, hasta que los que venden sus propios productos hayan terminado de hacerlo (53 y 56), reservándose el trigo cogido en el término para el abastecimiento de la villa (74). Una "ley" especial se establece para la venta del vino (58), en la que se fija el mes de mayo para que lo venda exclusivamente el arrendador del diezmo y se prohibe meter vino de fuera, blanco o tinto, en tanto que quedare de la propia cosecha, pero pudiéndose hacer luego y vender en la taberna a un precio "convenible" fijado por los regidores, aunque el vino de Heliche y Cambullón podría venderse siempre que su arrendador fuese vecino o morador de Albaida (En el archivo parroquial hemos visto algunas escrituras de este mismo siglo, que nos dan a conocer la existencia de un mesón en la plaza, propiedad del cabildo, que éste sacaba a subasta y arrendaba al mejor postor). En los servicios se dan ciertas normas para los carreteros (75 y 80), a los que se les limitan las calles de la villa por las que podían pasar con sus carretas y se les indican las precauciones que debían tomar para que no ocasionasen daños sus bueyes. A medias entre lo público y lo privado aparecen los apreciadores de fincas o de daños, de los que se determina su salario (84).

De la organización y funcionamiento de la vida concejil o municipal sólo se recogen en estas ordenanzas algunos retazos. Todas las penas señaladas en ellas habían de ser impuestas por los jueces o alcaldes ordinarios de la villa, que actuarían por denuncias presentadas ante ellos o por propia iniciativa, y quienes, en caso de no actuar con la eficacia debida o mostrarse remisos en la imposición de tales penas, debían pagar ellos mismos una multa o la que por negligencia no habían impuesto. Las denuncias o reclamaciones de daños habían de hacerse en un tiempo determinado después de haberlos conocido (43), las penas impuestas había de ser sentenciadas por los alcaldes y

quedar registradas por escrito (73) y su importe repartido generalmente entre la persona que había recibido el daño, para resarcirle del mismo, la que lo había denunciado y el concejo de la villa o destinarse a los reparos de las casas de palacio del señorío. De estas sentencias se podía apelar ante los alcaldes mayores (45), que eran algunos de los miembros del cabido catedralicio, como se dijo.

Las sentencias pronunciadas y las penas impuestas por los alcaldes eran llevadas a su debida ejecución por el alguacil, provisto de la vara que era el símbolo de su oficio (61-62), al mismo tiempo que estaba a su cargo el velar por la tranquilidad y orden público de la villa, impidiendo que sus vecinos llevasen armas que pudiesen producir heridas o muertes (64) y dando cuenta de todo a los alcaldes, para que éstos proveyeran lo que conviniese y la justicia señorial fuese "honrada, temida e obedecida"; únicamente podrían llevar armas los vecinos cuando fueran en favor de la justicia, a prender con ella a algún delincuente o a rondar de noche. Entre estas ordenanzas también aparecen de vez en cuando algunas referencias a ciertas competencias de los regidores.

Un aspecto que también tocan estas ordenanzas dentro del ámbito concejil es el de las obras públicas o de interés para todo el vecindario, sector que en aquellos tiempos era muy limitado. El aprovisionamiento de agua era, es y será siempre un aspecto primordial, y en esos tiempos se realizaba por medio de las fuentes públicas; aquí no se duda en calificar la de Archena como "joya muy necesaria" (59), prohibiéndose ensuciarla con lavados o remojos de paños u otros objetos que se hiciesen en ella o en el pilar contiguo o en el arroyo que la nutría hasta no hallarse muy alejado de la villa, castigándose así mismo los daños que pudieran hacer animales o carretas en sus caños, pilar o bóveda, así como el sestear los puercos en sus cercanías o poner dornajos para que bebiesen las reses menores (78 y 81). Otras "cosas del común" que son aludidas aquí y a las que todos debían cooperar, junto con la fuente, son la iglesia, los puentes o alcantarillas sobre los

arroyos, el corral del concejo y los caminos, como también el acudir a apagar los fuegos u otro peligro, cuando fueran llamados los vecinos con repique de campanas (65). Se prohibe sacar tierra blanca de la que apisonada pavimentaba las calles (89) y echar aguas malas o malolientes en los caños (91) y se debían tener los pozos y silos debidamente tapados para evitar fatales accidentes a criaturas y animales (93). Finalmente era obligación de alcaldes y regidores amojonar anualmente el término de la villa y sus arroyos, deslindándolo con los vecinos (67), y evitar abusivas ocupaciones de tierras ajenas o caminos públicos.

Todo un panorama de la vida de Albaida por estos años es el que nos ofrecen estas ordenanzas, en un momento que quizás pudiera ser considerado el de mayor alto nivel alcanzado por ella en el pasado, tras el que por diversas circunstancias generales y particulares, que veremos luego, comenzará un largo período de decadencia. Estas mismas ordenanzas parecen un intento de organizar el funcionamiento de una población y de sus recursos y actividades, que por todas partes habían crecido y desbordado sus antiguos cauces y necesitaba por lo mismo que se reglamentase prácticamente todos los aspectos de su acaecer diario, abocado por ese crecimiento a una serie de constantes conflictos si no se hacía. Hoy constituyen estas ordenanzas un documento histórico para Albaida de excepcional importancia.

Otras actuaciones del cabildo en la villa en este siglo

A lo largo de las hojas de las Actas Capitulares, que recogen lo acordado en las sesiones del cabildo catedralicio, nos encontramos con muchas disposiciones tocantes a Albaida, que nos informan de bastantes aspectos de su vida en esos años. Para los asuntos de ésta el cabildo siguió nombrando durante todo este tiempo a dos de sus canónigos que, en calidad de alcaldes mayores de la villa, se encargaban de proveer lo necesario o tomar las medidas conducentes a la solución de las cuestiones que se planteasen. Con frecuencia estos alcaldes mayores se desplaza-

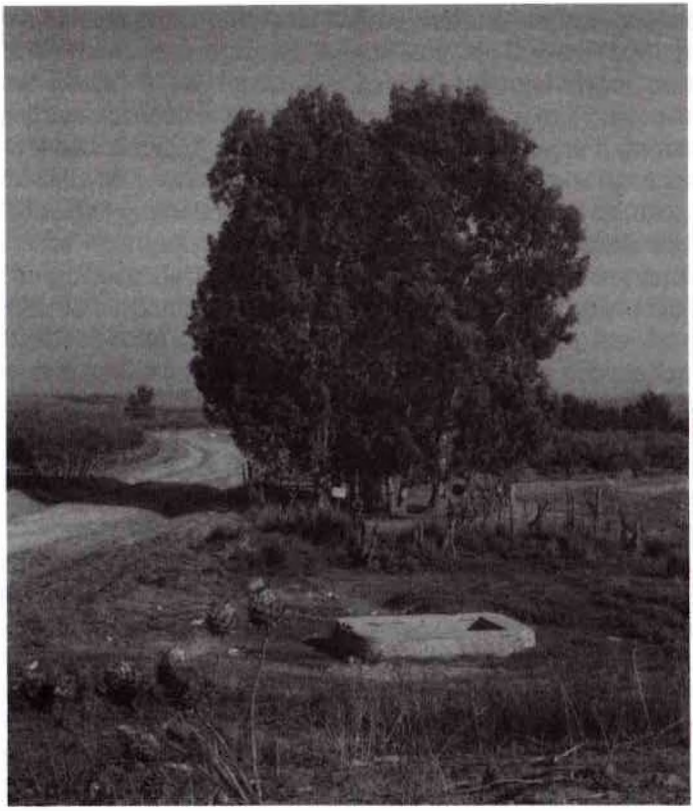

La Fuente Archena, que ahora no es más que un pozo de abundante agua, tuvo en otros tiempos una notable importancia para el aprovisionamiento del vecindario de Albaida y como abrevadero de su ganado. Aún conserva unas amplias bóvedas internas, labradas en épocas muy antiguas, que aumentan su capacidad y que en tiempos de sequía todavía pueden verse, pero, como puede observarse en la fotografía, hoy se ha perdido toda la obra exterior. Esta "joya muy necesaria" también tiene su crónica negra: por ejemplo, en 1760, un tal Pascual Montero, mozo de Olivares, murió ahogado en ella.

ban a Albaida para determinar sobre el terreno «todo lo que mejor visto les fuere» acerca de las necesidades de la villa (1509); para poner precio a las rentas del cabildo (almojarifazgo, penas, achaques, alcaceles, jabón, escribanías, paja, etc.) y proceder a su arrendamiento, subasta y remate de los mismos, o darlas en administración -todo ello era lo que se denominaba el "hacimiento de Albaida"- y posteriormente a tomar las cuentas de ello, así como de las rentas del concejo y de la parroquia; para ver las reclamaciones de los vecinos de Albaida sobre el reparto de rentas reales, como la moneda forera en 1506, o las que le habían repartido Sevilla (1525) o el propio cabildo; para dar tierras, solares o casas a tributo; para decidir los reparos necesarios en los edificios del cabildo en la villa, fijación de pesas y medidas, etc., en fin, como se decía en 1518, para "todo lo que más convenga e sea necesario al bien de los vasallos e paz e tranquilidad dellos".

Estos alcaldes mayores también eran controlados a veces por el propio cabildo. Así, ante la dejación de sus obligaciones en que caerían en ocasiones, el antes aludido informe de 1535 recomendaba al cabildo que les ordenase visitar Albaida por lo menos cuatro veces al año, vigilar la administración de justicia y los términos de la villa y comprobar que las penas eran llevadas a debida ejecución; una vez nombrados, juraban ejercer bien y fielmente su oficio y el cabildo juzgaba las apelaciones que le llegaban contra las sentencias que ellos dictaban y las penas que imponían.

Durante estos siglos se hallaba establecido legalmente que, cuando los funcionarios reales o municipales terminaban el período de tiempo en que habían ejercido su mandato, se les abriese el llamado *juicio de residencia*, en el que se examinase su actuación en el cargo y toda persona que se sintiese agraviada por las disposiciones que aquéllos habían tomado como tales funcionarios presentase las denuncias o reclamaciones que estimase convenientes. Pues bien, de un solo juicio de este tipo abierto a los oficiales del concejo de Albaida tenemos noticia en este tiempo y en él se halló involucrado un alcalde mayor. En 1567 el cabildo

encargó al canónigo Pedro Zúmel que tomase *residencia* a los alcaldes mayores, justicias, escribanos y oficiales "que son y han sido" de Albaida, indicándole que se alojase en la villa en las casas de Juan Gutiérrez Pacheco, que eran las únicas buenas para ello. Abierto el juicio al conónigo Luís de Lezana por el tiempo que que había ejercido como alcalde mayor de Albaida, se le prohibió entrar en la villa o en su término hasta que se llegase a sentencia definitiva, so pena de privación de oficio y de 100 ducados de oro, y fue condenado en 12.000 maravedís, aunque más tarde le fueron perdonados y se declaró que Lezana había sido "buen administrador y juez". Lo que nos quedamos con las ganas de saber, pues las Actas Capitulares no lo expresan, son los cargos que se le hacían al canónigo; pero el asunto debió ser bastante turbio pues, a raiz de ello, los miembros del cabildo por mayoría de "habas negras" -con habas blancas y negras se efectuaban las votaciones- acordaron no nombrar alcalde mayor de Albaida por el momento, si bien al año siguiente ya fue nombrado el canónigo Luís Carrillo del Castillo nuevamente para este cargo y otros en los años siguientes. En ocasiones el cabildo enviaba a Albaida un visitador, esto es, lo que ahora diríamos un inspector.

Parece que poco a poco el alcaide de Albaida se iba convirtiendo en una especie de agente permanente del cabildo en la villa, y esto llevaría poco a poco a que en ocasiones se produjesen ciertos enfrentamientos con los vecinos, como ya habia ocurrido en el siglo anterior en el aludido pleito por injurias de que fue objeto. Parte de su salario debía ser abonado por el concejo de la villa y, en 1507, el cabildo ordenaba que ajustasen sus cuentas y,quizás debido a algún desacuerdo entre ambos, que el concejo de Albaida dijese si consentía que el alcaide continuara en ella con el poder que tenía del cabildo, pagándole su salario tanto en trigo como en maravedís. En junio de 1509 era nombrado alcaide de Albaida un tal Fernando Gutiérrez, haciéndosele saber sus derechos y obligaciones y prometer que haría guardar las leyes del cabildo y le sería leal, "e todo el provecho que pudiere allegar a la dicha villa que lo traerá, e el mal lo apartará"; en todas estas expresiones se perfilan más o menos

la misión y funciones de los alcaides. En 1513 se nombraba para este cargo a Fernando Muñoz Montesdoca, vecino de Sevilla, que fue sustituído tres años después, al ser nombrado escribano de la propia villa, por Juan Pérez, vecino de Guillena, ordenando entonces el cabildo a los alcaldes de Albaida que le recibiesen como tal y le dieran "los palacios de sus mercedes", que era su residencia habitual, en tenencia y posesión de su oficio. En 1518 los vecinos se quejaban de su actuación, debido a las "deshonras" que él y sus sobrinos les hacían, pidiendo que se castigase a los culpables, lo que hace suponer que en la actuación de éste y de otros alcaides se cometían abusos y atropellos.

Para el gobierno municipal de la villa los capitulares seguían nombrando anualmente sus justicias , y correspondientes a los primeros años del XVI hemos encontrado los nombramientos de alcaldes ordinarios para 1503 de Lucas Martín y Francisco Zambrano, para 1504 de Antón García de la Fuente y Bartolomé Díaz, y para 1513 de Juan Díaz y Francisco Díaz, mientras que respectivamente para esos mismos años se designaban alguaciles a Gonzalo Díaz, Juan Martínez y Cristóbal de Vargas, a todos los cuales le dieron posesión de sus respectivos cargos después de prestar juramento de que usarían bien y fielmente de sus oficios. No hemos hallado nombramientos en los años inmediatamente siguientes y, a lo mejor, es que permanecieron en sus cargos los últimos nombrados, pues en 1517 el cabildo ordenó quitar de alcalde al mentado Francisco Díaz *el viejo* a petición propia, por razón de su avanzada edad; es posible que ya por entonces se diese algún tipo de elección en Albaida para estos nombramientos, ya que en esta ocasión se dice que en la villa "eligiesen otro alcalde en su lugar", y al año siguiente se emplea para el nombramiento de las justicias de Albaida por los señores del cabildo la expresión "eligieron", lo que parece indicar que los nombraron escogiendo entre los propuestos por la villa, siéndolos para alcaldes ordinarios Cristóbal de Vargas y Alonso Martín y para alguacil Alonso Pérez Franco.

Pero a partir de este año 1518 aumentó el número de componentes del cabildo municipal de Albaida con otros oficios

que le dieron la composición de una corporación municipal completa, al menos en lo que eran los miembros imprescindibles del concejo de una villa. En efecto, en dicho año el cabildo catedralicio nombró, además de los señalados oficios, a Alonso Martín Garabato y a Gonzalo Martín Barbancho por alcaldes de la Santa Hermandad y a Rodrigo Díaz por mayordomo del concejo y, además, en enero de ese mismo año encargaron al canónigo alcalde mayor de Albaida, el doctor Luis de Herrera, que viese cómo se podría nombrar cada año regidores en la villa y *cómo serían elegidos*. Un mes después, hechas estas averiguaciones y redactadas ciertas ordenanzas sobre ello por el Dr. Herrera, encargaron al mismo que nombrase por regidores de Albaida para ese año a los hombres, vecinos de la villa, "que a él mejor visto fueren y conforme a las ordenanzas que sobre ello están fechas, e los mande e gobiernen conforme a lo que está ordenado, mediante juramento".

A partir de ese año aparecen elegidos, y se deslizan expresiones que muestran claramente que se había dado una previa elección en Albaida de los que se presentaban al cabildo, para que entre ellos fuesen nombrados los que ocuparían los cargos concejiles, que a veces, como en 1536, venían en doble número de los que habrían de designarse; expresiones del tipo señalado son, por ejemplo, en 1537 la que dice que, "vista la elección de los alcaldes, alguaciles y regidores que ficieron los vecinos", el cabildo eligió a fulano y mengano entre ellos; o "vista la lista que el regimiento de la villa les presentaba", etc., y otras por el estilo. Los elegidos debían presentarse en Sevilla ante el cabildo y, una vez nombrados con el acuerdo del alcalde mayor, los designados habían de jurar no sólo ejercer fielmente sus oficios, sino "guardar el pro e utilidad e servicio de los dichos señores" del cabildo. A partir de mediados de siglo estos cargos debieron convertirse progresivamente en una carga y comenzar a tratar de ser eludidos, pues enpiezan a aparecer las multas impuestas a los que no se presentaban en Sevilla a su nombramiento y jura, habiendo sido elegidos, multas cuyos importes eran destinados a diversos fines, como los reparos de las casas de

palacio de Albaida, el monasterio de las arrepentidas de Sevilla o los pobres de Albaida. Se consignan cantidades para pagar al pregonero del concejo (1533, una fanega de trigo en 1540),en 1555 fue nombrado un cobrador de la Cruzada (Diego Sánchez de Santa María) y en 1560 a Alonso de Escobar como mayordomo del concejo. Aún en 1579 se encargaba al alcalde mayor que nombrase a los oficiales del concejo de Albaida en la forma acostumbrada. Los nombrados por el cabildo en el siglo XVI, desde que se incluyen regidores entre los mismos, son los que se incluyen en la relación que se da en las dos páginas siguientes.

En estos años son muy esporádicos los nombramientos de otros cargos: sólo en el de 1526 aparecen nombrados alcaldes de la Santa Hermandad (Alonso Martín de la Parra y Juan Macías), cargo en el que fue *residenciado* en 1567 Sebastián López Sobaco, que fue privado de él y sentenciado a que no tuviese ningún otro oficio público en adelante, "ni entrar en suerte para ello, atento que le tienen por hombre revoltoso y no suficiente para ningún oficio", así como también aparece pocas veces el de mayordomo del concejo (Bartolomé Vargas en 1526 y el mentado Alonso de Vargas).

Un cargo que se hallaba profesionalizado dentro del cabildo era, como se dijo, el del escribano. En 1505 el pueblo solicitó poner un escribano, pues no había quien pagase lo que exigía el cabildo para arrendar este oficio, y que lo que él hiciera que el cabildo lo tuviera por "rato e grato", cosa que se hizo, y algo más adelante el cabildo ordenó que el alcalde mayor se informara de qué derechos cobraba este escribano, para que no fuesen mayores que los de Sevilla. En 1514 el propio cabildo ordenaba que el concejo de Albaida pagase ese año 5.000 maravedís por la escribanía y que el escribano que se nombrare le fuese enviado para que el alcalde mayor lo examinase y viese si era hábil y suficiente para el oficio. En 1516 quitaban a Juan de Arana la dicha escribanía -ya se dijo que le fue dada a Montesdoca- , al año siguiente se le devolvía a petición de los vecinos y en 1517 se ordenaba al concejo de la villa que buscase un escribano, con tal que no fuese Arana, con el que

RELACIÓN DE OFICIALES CONCEJILES DE ALBAIDA EN EL SIGLO XVI

AÑO	ALCALDES ORDINARIOS	ALGUACILES	REGIDORES
1519	Alonso Fernández Chaparro Andrés Fernández	Diego Suárez	Pedro González, Cristóbal García Juan Alonso de Medina
1525	Alonso Martín de la Parra Fernando Sánchez	Juan Macías de la Rosa	Bartolomé Díaz, Pedro Franco Cristóbal García
1526	Pedro Martín Barbancho Cristóbal García	Juan Muñoz Escudero	Fernán García, Alonso Martín Francisco Díaz Trasierra
1530	Cristóbal de Vargas Diego Sánchez	Bartolomé Díaz	Juan de Medina Pedro Franco, Antón González
1536	Diego Sánchez Gonzalo Díaz	Bartolomé González	Alonso García Villada Juan Moreno, Pedro Sánchez
1537	Cristóbal de Vargas Alonso Martín de la Parra	Alonso Fernández	Alonso Marín, Diego Franco Pedro Lorenzo
1538	Alonso García Villada Antón Sánchez	Juan Casado	Bartolomé González Martín Pérez, Francisco Suárez
1541	Cristóbal de Vargas Gonzalo Díaz Trujillano	Bartolomé Sánchez	Juan Delgado, Francisco Suárez Pedro Lorenzo
1542	Gonzalo Díaz Martín Pérez	Cristóbal de Morales	Cristóbal García Barquero, Fco. Maldonado, Cristóbal G.ª Armiñaque
1549	Cristóbal de Burgos *(sic)* Juan Alonso Canales	Bartolomé González	Alonso Macías, Juan González Antón Hernández Hagundo
1552	Bartolomé Sánchez *el viejo* Pedro Domínguez	Alonso Martín Zarça	Hernando Díaz, Miguel Pérez Francisco Suárez
1553	Antón Vanegas Francisco de Vargas	Salvador Díaz	Toribio López, Juan González Juan Delgado
1554	Francisco Suárez Llorente Cristóbal de Morales	Diego de Vargas	García Alonso de Medina Sebastián López, Juan de Canales
1555	Fernán González Sobaco Bartolomé Sánchez *el viejo*	Luis Hernández	Pedro García de Moguer *(es el único que aparece)*
1556	Juan Alonso de Canales Sebastián García	Pedro Martín de la Parra	Francisco de Vargas, Antón Alonso Cristóbal de Morales
1557	Juan Sánchez Casado Juan de Morales	Juan Moreno *el mozo*	Diego Sánchez de Santa María, Antón Hernández, Diego Pérez
1558	Francisco Suárez *el mozo* Cristóbal de Morales	Alonso López	Alonso Martín, Sebastián López Juan García Carrión
1559	Diego de Vargas Francisco Suárez Lloreinte	Alonso Pérez	Juan González Corto, Hernando Díaz Manjón, Juan Alonso Canales

AÑO	ALCALDES ORDINARIOS	ALGUACILES	REGIDORES
1560	Juan de Morales Francisco de Vargas	Francisco Pérez	Sebastián López, Martín Pérez Bartolomé Sánchez
1561	Sebastián García Cristóbal de Morales	Antón González	Juan G.ª Carrión, Alonso Martín Corto, Bartolomé García Sobaco
1562	Pedro Domínguez Alonso Macías, Antón Hdez.	Francisco de Rosales	Francisco Suárez *el mozo*, Toribio López, Juan Sánchez Casado
1563	Juan de Morales Francisco Suárez Lloreinte	Fco. Rodríguez	Pedro Martín de la Parra Juan Moreno, Salvador Díaz
1565	Francisco Domínguez Diego de Vargas	Alonso de Morales	Francisco Suárez *el mozo*, Mateo Sánchez, Juan Alonso de Canales
1566	Cristóbal de Vargas Francisco Suárez *el mozo*	P.º Hernández	Alonso Hernández Calvo Sebastián López, Bartolomé Díaz
1567	Juan Sánchez Casado Juan de Morales	Pedro Alonso de Canales	Toribio López, Marcos Martín, Miguel Pérez
1568	Pedro Domínguez Diego de Vargas	Juan Pérez de Martín Pérez	Martín de la Parra *el viejo*, Juan Moreno, Antón Jiménez
1569	Sebastián García de la Parra, Juan de Morales	Diego Martín Trujillano	Lorenzo Suárez de Vargas, Juan Dguez., Alonso Martín de la Parra
1570	Cristóbal de Vargas Pedro Domínguez *el viejo*	Antón González Corto	Pedro Alonso de Morales, Marcos Martín, Salvador Díaz
1571	Ruí González Bartolomé Sánchez	Juan Domínguez	P.º Alonso de Canales, Pedro G.ª de Moguer, Toribio López *el mozo*
1572	Bartolomé Sánchez de Santa María Pedro Antonio	Gonzalo Díaz Trujillano	Antón Jiménez Escudero, Antón Martín Cornejo, Pedro González
1573	Sebastián G.ª de la Parra Lorente Suárez de Vargas	Juan Díaz Maldonado	Juan Alonso de Canales, Lázaro González, Salvador Díaz
1574	Diego de Vargas Pedro Alonso de Morales	Pedro García del Álamo	Alonso López de Escobar, Martín Álvarez, Martín Parral
1575	Bartolomé Sánchez de Santa María, Sebastián García		Juan Alonso de Canales, Ruí González Corto, Marcos Martín
1578	Diego de Vargas Sebastián G.ª de la Parra	Juan Pérez Madrigal	Diego Marín Trujillano, Francisco Pérez *el viejo*, Hernán Martín
1579	Diego Martínez de Figueroa Juan de Morales	Juan Hernández Limón	Martín Pérez de Morales, Antón González Corto

FUENTE: *Actas Capitulares*. Archivo de la Catedral de Sevilla.

al siguiente año el cabildo mantenía un pleito sobre ciertos bienes suyos que aquél decía que se le habían vendido sin su consentimiento. En 1551 fue nombrado Pedro Martín Tierno como escribano de la villa, y siete años más tarde Alonso de Morales, vecino de Villanueva del Ariscal.

En el mencionado juicio de residencia de 1567 uno de los inculpados fue el escribano de la villa, Alonso de Rosales, el que ya antes había sido multado por no dar unos informes que se le habían pedido; en esta ocasión, tras del juicio, se acordó que, ya que su oficio era *ad nutum capituli*, es decir, que duraba hasta que el cabildo diese orden en contrario, no lo ejerciese en adelante, diese cuenta de las penas de cámara que estaban bajo su administración y, vistos los cargos que se le habían hecho, que se marchase de Albaida y no volviese más a ella, dándosele un plazo de quince días para hacerlo, si bien al año siguiente se permitía a su mujer y a sus hijos que pudiesen seguir hasta San Juan en las casas de palacio, donde habían venido viviendo, debiendo buscar durante ese diempo donde mudarse. El concejo de la villa pidió que se nombrase un nuevo escribano y que se averiguase dónde se hallaban ciertas escrituras que Rosales había ocultado.

También aparecen en las Actas Capitulares numerosas referencias a las obras llevadas a cabo en las casas de palacio, que era, como es sabido, donde se reunía el concejo y donde se hallaban varias dependencias municipales, a cuyos reparos se dedicaba buena parte del importe de las penas impuestas por los alcaldes, como se vio en las ordenanzas. Varias veces se encarga al alcalde mayor que vea los reparos que necesita el palacio (1505, 1509, 1518,...), se manda librar diversas cantidades o aplicar las penas pecuniarias para estos reparos, o ver cómo marchan (1509, 1517, 1518), se le hace entregar mármoles o ladrillos (1516, 1525) o se indica concretamente qué reparos se han de hacer (1509: una cámara de la sala alta,"echándole ladrillo por tabla e blanqueándole la madera"), etc., reparos que nos indican la endeblez de la construcción de estas casas, que incluso en 1530 se decía que estaban "derrocadas e caídas", reparándose

la chimenea en 1556, etc. El cabildo solía nombrar a alguna persona como portero o casero para estas casas y en estas Actas aparecen de vez en cuando la paga de sus salarios. Dichos reparos se extendían a veces a sus dependencias, como la casa de la paja (1505) o el molino, al que algunos vecinos produjeron en 1513 ciertos daños y se mandó castigarles, comprándose para él unos dos años después media viga y medio quintal de acarreos y clavazón, y otros reparos en 1517 y en su torre en 1535, así como en años posteriores; en 1525 se mandó reparar los "hastiales quebrados" de la bodega y la canal maestra, y más tarde comprar tinajas para ella, etc., y en otras ocasiones poner puertas nuevas en la cárcel y en la casa de la cilla, reparar el horno de tejas y ladrillos, etc.

Las noticias de este tipo de mayor interés son las relativas a los reparos de la iglesia y a la ejecución de su retablo o a la adquisición de objetos litúrgicos. Tampoco el templo parroquial de entonces debía ser un edificio de gran solidez y, además, la primitiva construcción, a causa del aumento del vecindario, necesitaría ampliarse y acondicionarse para el cumplimiento de sus funciones de culto, y todo ello había de correr por cuenta del cabildo, aunque los vecinos de Albaida pudiesen cooperar con su trabajo o con sus limosnas, o bien se dedicasen a ello las rentas que la propia parroquia tenía, pues en 1509 se vendía una viña que ésta poseía y en 1568, aunque con distinto fin, el mayordomo de la parroquia, Juan Martín Dalba, solicitó permiso para vender unos veinte pies de olivos que aquélla poseía en el término de Olivares, de los que no sacaba ningún provecho, para adquirir más en Albaida y con mejor aprovechamiento. Para tales reparos el cabildo ordenaba a veces entregar ladrillos (1510), ver lo que faltaba por hacer (1518) o que se empleasen determinados materiales en "labrar la nave de la iglesia" (1525). El mencionado informe de 1535 recomendó que, habiendo ofrecido el canónigo Alonso Gómez de Yepes la notable cantidad de 400 ducados (más de dos millones de pesetas actuales) para que se le dijesen ciertas pitanzas por las personas que él señalare, que estos ducados se dedicaran a la obra de la iglesia de Albaida, "principalmente para que la nave grande -lo

que nos indica que el templo era de tres naves- se cubra de madera buena y ladrillo por tabla, como están las otras y en la sacristía, y remedio de la capilla mayor", como en efecto se dedicaron a esta obra, y aparecen los libramientos hechos por el escribano de la villa Juan de Ledesma, que fue el depositario de los dichos ducados. Parece que después de esto la iglesia quedó en bastante buen estado, pues en unos años no se indica que se efectuasen reparos en ella; en 1568 lo que se dispuso fue que se hiciese una tribuna o coro alto y que su coste corriera a cargo de la propia parroquia o tomando prestado de otra lo que aquél importare, con lo que es posible que tal obra no fuese llevada a cabo.

En diciembre de 1513 los señores del cabildo mandaron a los canónigos encargados de los asuntos de Albaida que gestionasen la ejecución de un retablo "razonable" para la iglesia de su villa, "lo mejor y más barato que pudiesen" (en el *Libro de Mandamientos* del cabildo de 1513-1514 aparece uno en este último año por el que se ordenaba pagar al pintor Pedro Fernández el primer tercio de la pintura de dicho retablo); en noviembre de 1515 este retablo se habría hecho ya, pues ordenaban al mayordomo pagar el último tercio de los 7.000 maravedís que había costado a Antón Sánchez, y 2.000 en junio del año siguiente al "pintor de Albaida, para en satisfacción del dicho retablo" En abril de 1517 se mandaba cambiar las crismeras viejas de la iglesia de Albaida por otras nuevas del platero Juan Donante, que pesaban tres onzas más que las viejas, debiendo abonar la diferencia el mayordomo de la mesa capitular; en 1518 eran 18 reales de plata por un "misal de molde e de papel, encuadernado", y algo después ese mismo año catorce reales y medio para "vara y media de chamelote negro e una vara de lienzo azul e las flocaduras de oro para el rededor de una palia para el altar de la villa de Albaida para ante el retablo para el tiempo de alzar el Sacramento".

A veces la provisión de ornamentos sagrados para la iglesia de Albaida se hacía a base de cesiones de los que poseía el cabildo. En 1534, con ocasión de la visita que el arzobispo se disponía hacer a la villa, se mandó ver qué era lo que en ella hacía

falta, dado que su iglesia no poseía los adecuados ornamentos, y que se lo prestase la Catedral, y aquéllos que en ésta no fuesen necesarios se los donase. No sería nada inverosímil que fuera a consecuencia de esta visita pastoral, que debió realizarse en diciembre de ese año o en enero del siguiente, el que se llevase a cabo la comisión de los miembros del cabildo que estuvieron en la villa y elaboraron el informe de 1535, fechado precisamente en febrero de ese año. En 1541 el cabildo cedió a la iglesia de Albaida un dominical diurno que estaba en el sagrario de la Catedral y "que no es de provecho para allí por ser antiguo"; en 1563 el cabildo entregó catorce ducados para que, con los dieciseis que habían reunido los vecinos de la villa, se hiciera una saya para la "figura" de Nuestra Señora de la iglesia, y tres años después el propio cabildo disponía que de las casullas de la capilla de los Cálices de la Catedral se diese una blanca a la iglesia de Albaida "y que el cabildo pague la mitad de lo que valiere".

Dentro de este ámbito eclesial aparecen otras disposiciones: sobre lo que habría de cobrar el sacristán de Albaida por los entierros, si un real o 25 maravedís (1507), el nombramiento de Diego de Gallegos como capellán (1513) con el salario acostumbrado, el de Francisco Díaz como cura en 1535, en cuyo año el varias veces citado informe proponía que para el servicio de la iglesia y administración de los Sacramentos se nombrasen dos curas para la villa, con un salario de tres mil maravedís y dos cahíces de trigo cada uno, aparte de sus derechos en los servicios religiosos (al sacristán 2.500 maravedís y ocho fanegas de trigo); el nombramiento de cura de la villa a Gregorio Camacho en 1553 o el de Diego Moreno en 1562, o la petición de los vecinos de la villa en 1529 para que el cabildo designase predicador para los domingos de Cuaresma, que ellos le darían cinco reales cada vez que predicase, aposento y comida. También estos curas de Albaida cometían a veces abusos que el cabildo juzgaba y sancionaba; en 1546 se veía una información dada contra los curas de Albaida y en 1558 se le abría un proceso al mentado bachiller Camacho, cuyas causas sin embargo no especifican estas Actas, o se les castigaba por no confeccionar los padrones.

Como bien puede suponerse un asunto que suele aparecer con bastante frecuencia en las Actas Capitulares es el de la cobranza y toma de cuentas de los impuestos o rentas que el cabildo obtenía en Albaida: la de los olivares (1506, 1510), la renta de penas y achaques y la de las barcinas de paja, sustituídas en 1507 por 150 ó 200 maravedís, de las que en el informe de 1535 se regulaba la aplicación y administración de las primeras y, en lo que tocaba a las barcinas, se aconsejaba que en los diez años siguientes se moderase el importe de su cuantía; la renta del pan (1523), los repartimientos de la alcaidía, el horno, que en 1535 se proponía reducirse a la mitad, y el "pecho" del Rey de 1512 (1513), la cuenta del vino (1525), etc. La cobranza de algunos de estos impuestos se cedió ciertos años al concejo (1538) y los vecinos que tenían la condición de hidalgos estaban exentos de su pago, como le fue reconocido en 1568 a María Melgarejo, vecina de la villa, por ser "hija de algo", como se lee en las Actas; aunque la exigencia de la cobranza de estos impuestos por parte del cabildo era dura, a veces se perdonaba, como se hizo con un pobre hombre que debía cuatro gallinas y se hallaba encarcelado por ello en 1558. En 1531 el cuadrillero Juan Díaz se hallaba preso por las labores de ladrillo que debía y pedía que se le concediese un año de espera para pagarlas, y en 1558 lo estaba Pedro Alonso por el donadío que tenía.

Otras diversas cuestiones relativas al vecindario de Albaida surgen aquí y allá en estas mismas Actas. Una de ellas es la atención por el cabildo de ciertas necesidades, como por ejemplo el proporcionar trigo para la siembra, aunque en ello aquél atienda de camino a su propio beneficio: Así en noviembre de 1506 le prestó a los vecinos cien fanegas de trigo para sembrar, con la condición de que el pueblo se comprometiera a pagarlas a nueve reales la fanega por Santa María de Agosto; un año después ordenó que los siete cahíces de *pan terciado* (2/3 de trigo y 1/3 de cebada) que tenía en la villa se vendiesen en ella a sus vasallos, a ducado de oro la fanega de trigo y a 150 maravedís la de cebada, para pagar en agosto del año siguiente, debiéndolo sembrar en el

término de la villa y obligatoriamente, dentro de él, en el donadío del cabildo; otras disposiciones de este tipo se dan en 1526, 1555, 1556, 1561, 1571 y otros.

Otra cuestión es la intervención del cabildo para mediar o apaciguar ciertos conflitos con otros concejos. Aunque las diferencias con Olivares ya venían de antes (1482), en 1513, según la relación que dio el maestrescuela del cabildo, algunos vecinos de la villa vecina habían llegado con armas a Albaida y "quisieron matar a un hombre que se llama Campos, que diz que es arrendador del Rey nuestro señor, al cual despojaron e injuriaron e tomaron cuanto tenía dentro de la dicha villa e se fueron con todo el despojo a la dicha villa de Olivares"; dos años después se trataba con la duquesa de Medina Sidonia, señora de Olivares, de las diferencias entre ambas villas, que quizás aún se debiesen al conflicto anterior. En 1531 los problemas eran con el alcaide de Heliche sobre el *enriadero* del lino que trabajaban ciertos vecinos de Albaida, para lo que se trataba también con la mencionada duquesa. Con ésta y con su hijo Juan Alonso Pérez de Guzmán se trataba de llegar a una concordia en los dos años siguientes sobre las quejas que presentaban los vecinos de Olivares contra los de Albaida.

El cabildo también velaba por la moralidad en las costumbres de la villa, vista lógicamente desde la óptica del propio cabildo y de la mentalidad de la época, lo que por otro lado nos proporciona noticias sobre algunas diversiones o esparcimientos que entonces se daban. En abril de 1517 el alcalde mayor se negaba a dar licencia para lidiar un toro en Albaida, y en 1529, enterados los señores del cabildo que "en el palacio de su villa de Albaida se juegan las Pascuas e fiestas principales dineros a naipes e otros juegos prohibidos, mandaron que de aquí adelante no se jueguen los dichos juegos y cometieron al alcalde mayor que lo haga apregonar e pene a los que lo hagan". Para penar ciertos desobediencias o infracciones de sus mandamaientos el cabildo imponía determinados castigos; ya en 1485 se puso en entredicho -excomunión colectiva- a todo el vecindario a causa de un tal Alvar

Díaz de Pravia, cuyo delito no sabemos cuál fue aunque parece económico, al que se ordenó prender así como a su fiador y llevar a la cárcel del arzobispo en Sevilla; en 1509 se ordenaba castigar a algunos vecinos que habían tenido "poco acatamiento al cabildo, así por lo que han dicho o han inducido a otros que digan", pero, quizás persuadido de que las penas espirituales no debían ser aplicadas en estos asuntos, el propio cabildo mandó al mayordomo de la mesa capitular que no procediese contra los vecinos de Albaida por entredichos, sino por ejecuciones en sus bienes o personas. En 1555 el cabildo encargaba a algunos de sus miembros que se desplazasen hasta Albaida y informasen sobre "los carteles y libelos disfamatorios que en la dicha villa se hayan puesto el día de San Juan y otros cualesquier días", y esta vez sí que es una verdadera lástima que no se nos diga cuál era el contenido de tan escandalosa propaganda.

La obligación de tener dispuesta gente de armas o soldados en Albaida para el servicio del rey correspondía al cabildo, como a cualquier otro señor. Ya en 1479 aquél encomendaba a algunos de sus miembros que fuesen a Albaida y que, a los que tuviesen cincuenta mil maravedís o más de bienes, sin contar su casa, les exigiesen tener dispuesto un caballo, y entre los demás vasallos, según sus posibles, que fueran escogidos los correspondientes lanceros, ballesteros y espingarderos; no sabemos más sobre esto, pero hubiera sido interesante saber el resultado de la gestión y conocer el número de "ricos" y acomodados que había por entonces en la villa. En 1488 se llevaban peones de ella para la "guerra de los moros", y el cabildo mandaba pagar los maravedís requeridos para los caballeros de la villa que se hallaban en esa guerra. Todavía en 1505, cuando ya había terminado la guerra de los moros en Granada, se disponía que los diez peones de Albaida no marchasen junto con los hombres del arzobispo, sino con los que mandara el cabildo; en esta ocasión se le habían pedido dieciocho peones, pero el alcalde de Albaida, Bartolomé González de Carrión, alegaba que la villa no lo podía hacer entonces, como lo había hecho en otros tiempos cuando "estaba mucho más poblada y los vecinos no estaban tan

necesitados, sino tenían mayores caudales y haciendas": No sabemos hasta qué punto esto era una excusa sin mucho fundamento en la realidad.

En las Actas Capitulares aparecen otras noticias sobre Albaida, pero con éstas que hemos dado y que recogen prácticamente casi la totalidad de aquellos aspectos en los que el cabildo intervenía, correspondientes al primer siglo de Actas de aquél, nos parece que como ejemplos de dicha intervención son más que suficientes.

Capitulo IV

LA VENTA DEL SEÑORIO AL CONDE DO OLIVARES Y SUS PRIMEROS EFECTOS

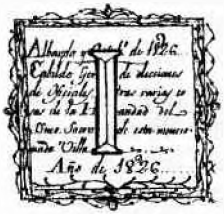

INSERTO dentro de las acciones emprendidas por la Real Hacienda para conseguir dinero, en el último cuarto del siglo XVI se produjo un hecho que influirá notable y negativamente en la historia de Albaida:el traspaso de su señorío al conde de Olivares. La anterior dependencia del cabildo catedralicio de Sevilla se trocaría por la de la casa de Olivares, en cuyos dominios señoriales Albaida entraría a formar parte como otros lugares que aquélla ya poseía, tales como Castilleja de la Cuesta, Castilleja de Guzmán o Heliche. Albaida sería pues en los dos siglos siguientes un señorío más de los condes de Olivares, como lo eran la propia villa de Olivares o las otras indicadas, lo que no significaba en absoluto que Albaida dependiese de la villa de Olivares, sino que ambas se encontraban bajo el dominio de un mismo señor. Esto pudo suponer para algunos vecinos de Albaida una ventaja al romper con las obligaciones que tenían hacia el cabildo, pero en general para la villa supuso a la larga un perjuicio por las razones que más adelante veremos. Por lo pronto el reajuste de la nueva situación provocó una serie de conflictos que alteraron la vida de la villa en los últimos años del siglo XVI. Por ello vamos a ver aquí sucesivamente dos cuestiones: primero cómo se llevaron a cabo las diversas operaciones de la venta del señorío de Albaida al conde de Olivares, y luego la alterada situación provocada en la villa a fines del XVI.

La venta del señorío

La desmembración, por la que fue apartado del dominio del cabildo catedralicio de Sevilla el señorío de la villa de Albaida y vendido al conde de Olivares en los años 1578-1580, se produjo por una decisión real de Felipe II y no por iniciativa de dicho cabildo. Sin embargo esta desmembración no debió suponer un grave revés para éste, sino que más bien venía a solucionarle una cuestión que sus miembros se habían planteado en más de una ocasión.

En efecto, ya en la temprana fecha de 1488 varios canónigos habían propuesto tratar en una sesión del cabildo de si convenía vender el señorío de Albaida, pero por entonces aún se sacaba bastante rendimiento de la villa, no presentaba aún demasiados problemas su administración y el señorío era una prebenda distinguida que convenía mantener, por todo lo cual se produjo una tajante oposición a que tal venta se considerase.

Sin embargo, en la sesión de 25 de junio de 1505 el cabildo era ya de otra opinión sobre esto, puesto que las circunstancias eran otras y los pleitos entablados le producían constantes problemas, inconvenientes y gastos. Así en el acta de dicha sesión podemos leer:

> Por cuanto aquí en el cabildo se ha propuesto que hay personas que con evidentísima utilidad compraran el lugar de Albaida y, habido respecto a las muchas molestias y turbaciones que se nos siguen de aquel pueblo, nos place que en ello se hable e que se depute personas para que en ello platiquen para que seamos informados e, seyendo informados, para determinar lo que más fuere complidero a la iglesia. Lo cual todo lo sobredicho fue ansí determinado e diputaron a los señores Pedro de Fuentes e Fernando Ramos e Martín de la Fuente e Juan de Almansa o a la mayor parte dellos para que miren e reciban e contraten con ellos quien quiere entender en ello, e con todo lo que ficieren lo refieran al cabildo.

A través de estas palabras puede verse cómo, debido a la nueva actitud compartida con respecto a Albaida, se hallaban personas interesadas en la compra del señorío de Albaida, que el cabildo en su totalidad se encontraba en disposición de llegar a un acuerdo sobre este asunto y, si éste se lograba, de realizar la venta y que tal disposición era tan manifiesta que inmediatamente fueron nombrados unos comisionados para que tratasen de ello. No sabemos qué tipo de negociaciones fueron emprendidas, pero lo cierto es que, por las razones que fuesen, en las que pudieron influir los pleitos que la propia villa mantenía por esos años, no se llegó a ningún resultado.

Diez años más tarde estaban mucho más decididos a venderlo: si la vez anterior acababan de dar comienzo los pleitos con el concejo de Sevilla y su villa de Sanlúcar la Mayor, ahora hacía bastantes años que se arrastraban los expuestos pleitos sobre los pastos, y el cansancio del cabildo debía ser palpable. En las actas de una sesión del mes de setiembre de 1515 se lee que se trató en ella

> si se vendería la su villa de Albaida, atento los muchos pleitos e fatigas e gastos que sus mercedes tienen en el dicho lugar e poco provecho. E habida su plática sobre ello, cometieron a los señores maestrescuela Mateo Cañas e al licenciado Diego Rodríguez Lucero, sus concanónigos, para que entiendan con las personas que la quisieren comprar, e de todo lo que en lo susodicho ficieren lo refieran a sus mercedes.

A pesar del interés del cabildo, tampoco esta vez se llegó a ningún tipo de trato ni enajenación, pero la idea debía seguir flotando en el ambiente pues nuevamente en la sesión del cabildo del 20 de mayo de 1545 se volvía a hablar de esta cuestión y,

> platicando en si era cosa conveniente a esta Santa Iglesia e la villa de Albaida se vendiese o permutase, los dichos señores, votando por votos verbales, por la mayor parte salió que, habiendo primeramente el beneplácito de la Sede Apostólica, se permute e

> trueque la dicha villa en evidente utilidad de la mesa capitular desta Santa Iglesia, y esto salió por la mayor parte. Lo cual fue contradicho por los señores arcediano de Reina, Diego Vázquez de Alderete, e el doctor Martín Gascó, canónigos de la dicha Santa Iglesia, la cual dicha contradicción, votando si valía, por la mayor parte votaron que no había lugar, mas que habido el beneplácito de S.S. la dicha villa se permute en evidente utilidad de la dicha Santa Iglesia.

Ya no se hablaba de venta sino de trueque o cambio, y en este sentido en la sesión de 13 de noviembre siguiente los señores del cabildo precisaban que aquéllos que quisieren tratar de esta permuta habrían de ofrecer por ella "posesiones de casas en Sevilla y pan de renta". Pero tampoco se llegaría ahora a ningún resultado efectivo ni la enajenación se llevaría a cabo por esta vía.

La venta del señorío de Albaida por Felipe II a don Enrique de Guzmán, segundo conde de Olivares, ni fue un hecho aislado en las acciones emprendidas por el monarca ni algo dirigido exclusivamente a esta villa. Por el contrario esta venta entra dentro de la búsqueda de recursos económicos por aquel Rey para hacer frente a sus enormes gastos y afectó a otros muchos lugares.

Felipe II había heredado de su padre, el emperador Carlos V, junto con un extenso y poderoso imperio territorial, un formidable conjunto de deudas, que los gastos de su gobierno, de sus guerras y de su administración no hicieron más que aumentar, hasta tal punto que casi recién llegado al trono tuvo que declarar bancarrota, o sea, el estado de quiebra de su Hacienda, situación que se repetirá varias veces a lo largo de su reinado. Para tratar de solucionar este problema, que crecía a pesar de las formidables cantidades de metales preciosos que le llegaban anualmente de América, el Rey acudió a todos los medios posibles: aumento de los impuestos, creación de otros nuevos, préstamos tomados a los banqueros hipotencando para su paga las rentas de la Corona, etc. En 1574, en unos años en que sus necesidades de dinero eran muy acuciantes, entre los medios buscados Felipe II consiguió del

papa Gregorio XIII que le concediese facultad para poder vender hasta 40.000 ducados en los vasallos y jurisdicciones pertenecientes a la Iglesia de su reino de Castilla, y ahí entró la venta de Albaida. Seguramente el que el señorío de Albaida fuera incluído dentro de los bienes vendidos en esta ocasión hubo de deberse en parte a que su compra había sido solicitada por el conde de Olivares, que trataba de ampliar el territorio que se encontraba bajo su señorío.

El procedimiento para llevar a cabo este tipo de ventas era algo complicado, a pesar de que en ello intervenía la voluntad del monarca y el interés de la Hacienda Real. Primeramente, el señorío o lugar que se tratase había de ser desmembrado o separado de la institución eclesiástica que lo poseía (cabildos, arzobispados, conventos), averiguar qué rentas obtenían esas instituciones en tales lugares y compensarlas adecuadamente de lo que perdían; una vez realizado todo lo anterior, el lugar en cuestión pasaba al patrimonio real y, tomada la posesión del mismo, entonces se procedía a su venta a la persona con la que ya generalmente se estaba en tratos, se calculaba el precio y se otorgaba la correspondiente escritura de venta, tomando el comprador por su parte posesión de lo adquirido con idéntico mecanismo a aquél con que el representante de rey lo había hecho antes. En líneas generales así se realizó en el caso de Albaida y así lo vamos a exponer detalladamente, tal como quedó recogido en el privilegio real de esta venta de 1580, del que queda una copia autorizada, sacada en 1740, de 250 folios y conservada en archivo de la Catedral de Sevilla.

A principios de agosto de 1578 una Real Provisión de Felipe II comisionó a Juan Carrillo del Hoyo, criado real, para que averiguase las rentas que, como señor de la villa de Albaida, el cabildo catedralicio de Sevilla percibía en ella anualmente, sacando la media de lo que por tales rentas que había recibido en el último quinquenio (1572-1577). Realizada esta averiguación, resultó que el cabildo había recibido 396 maravedís por los conceptos de penas de cámara y gastos de justicia y 1.000 más por el derecho

del yantar, que eran las que estrictamente se consideraban rentas jurisdiccionales dependientes del señorío, ya que los demás tributos que el cabildo cobraba del concejo y de los vecinos de Albaida se debían a sus posesiones solariegas y a las rentas y tributos que como dueño de ellas le correspondían. Aceptado este cálculo, un privilegio real de 25 de noviembre de ese mismo año concedió al cabildo un juro (lo que ahora podríamos llamar un bono del Estado), impuesto sobre las alcabalas de la carne de Sevilla, que le rentaba precisamente esa misma cantidad, 1396 maravedís anuales, y el 15 de diciembre siguiente una Real Cédula, fechada en el palacio de El Pardo, decretaba que el señorío de la villa de Albaida quedaba desmembrado y separado del dominio de la Iglesia de Sevilla. A fines de 1578 estaba pues Albaida en condiciones para proceder legalmente a su venta.

Casi inmediatamente debió firmarse un contrato de venta entre la Real Hacienda y don Juan de Zúñiga, caballero sevillano que actuaba como intermediario, pues, aunque no hemos hallado ese contrato, el 20 de diciembre Zúñiga otorgaba una escritura en Sevilla, ante el notario Francisco de Vera, por la que declaraba que "en realidad de verdad" la compra que había efectuado a S.M. de la villa de Albaida era para don Enrique de Guzmán, conde de Olivares, de su bolsa y con sus dineros. La utilización por el conde de Olivares de otra persona en su lugar para la compra de Albaida podría explicarse porque en esos mismos años se hallaba enredado en otros tratos con la Real Hacienda sobre la compra de las alcabalas de varios lugares de la Ribera del Guadalquivir y mantenía una complicada negociación sobre los pagos de ella y las cantidades adeudadas, ya que parece poco probable que se debiese a tratar de evitar una posible oposición de Albaida a ser comprada por el conde.

El 21 de marzo de 1579 fueron expedidas desde Madrid dos Cartas reales sobre este asunto: la primera fue dirigida al concejo de la villa de Albaida ordenándole que en adelante, separada del señorío de la Iglesia de Sevilla, tuviese al rey como a su señor natural y en consecuencia diese la posesión de la villa a Juan

Carrillo del Hoyo, que la tomaría en nombre del monarca. La segunda se dirigió al propio Juan Carrillo para que, una vez en posesión de la villa y de su jurisdicción civil y criminal, rentas, etc., la diese a su vez a don Juan de Zúñiga, que la había comprado. Ambas órdenes fueron cumplidas en Albaida los días 13 y 14 de abril siguientes y, debido a presentar el relato de su ejecución un notable interés por hallarse repleto de noticias y datos sobre la villa en aquellos años, vamos a exponerlos detenidamente con todas sus incidencias.

Lo primero fue lógicamente la posesión que Juan Carrillo tomó de la villa y su señorío en nombre del Rey. Reunido a primeras horas de la mañana del día 13 de abril de dicho año en las casas de palacio, que era donde acostumbraba a reunirse, el concejo, justicia y regimiento de la villa, con los alcaldes ordinarios de ella, que a la sazón lo eran Diego Martínez de Figueroa y Juan de Morales, el comisionado real Juan Carrillo les requirió con la citada Carta real, que le facultaba para tomar posesión de la villa, respondiendo los mentados alcaldes que la obedecían y, en señal de acatamiento, la pusieron sobre sus cabezas, como era costumbre. Entonces Juan Carrillo para llevar a su debido efecto lo dispuesto en la Carta pidió a los alcaldes que convocasen a todos los oficiales del concejo y al vecindario para las once de aquella misma mañana a una sesión abierta, en la que se realizaría dicha toma de posesión.

Seguidamente por mandamiento de los alcaldes el pregonero del concejo, Juan Ruiz, en la plaza pública ante los que allí se encontraban pregonó "en altas voces" a todos los vecinos y moradores de la villa, estantes y habitantes en ella, que supiesen cómo Su Majestad por su Real Provisión, firmada de su real mano y sellada con su real sello, había desmembrado y apartado la villa de Albaida, con sus vasallos, términos y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio y rentas jurisdiccionales, de la jurisdicción, señorío y vasallaje del deán y cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, en virtud de la facultad y Breve apostólico de Su Santidad, y la había incorporado a su Corona y patrimonio real, y

que para celebrar cabildo y tratar del cumplimiento de lo que S.M. mandaba se les convocaba a las once de aquel día en las casas de palacio con los alcaldes, regidores y demás oficiales del propio concejo. Si la gente de Albaida no se había enterado aún de que había dejado de pertenecer al señorío de la Iglesia de Sevilla, cosa difícil de imaginar, ahora se les comunicaba oficialmente.

A la hora señalada se reunieron en las casas de palacio los dos alcaldes ya mentados, los regidores Martín Pérez de Morales y Antón González Corto, el alguacil Juan Hernández Limón, el mayordomo del concejo Pedro Ortiz, el alcalde de la Santa Hermandad Alonso López de Escobar y los escribanos Hernando de Zúñiga y Diego de Zúñiga, junto con los vecinos Pero Antón, Hernando Martín, Pedro Alonso de Morales, Juan González Corto, Francisco Suárez, Francisco Rodríguez, Francisco Martín, Juan González Sobaco, Pedro González de Gelo y otros muchos que no se nombran, comunicándoles Juan Carrillo lo ordenado por el Rey y que él había de recibir la tenencia y posesión de todo en su nombre, de acuerdo con la Real Provisión de marras, que, leida y notificada, fue obedecida por todos los presentes.

Pregonada luego esta misma Real Provisión "en altas e inteligibles voces", Carrillo reclamó que se le diese la posesión de todo lo indicado, para que todo quedase bajo el dominio de S.M. como su verdadero señor, dando comienzo entonces las ceremonias de la toma de posesión de todo lo incluído en la venta del señorío, que fue tomando Carrillo ya en calidad de corregidor de la villa, calidad que había asumido como representante real.

Primeramente los alcaldes y el alguacil le hicieron entrega de sus respectivas varas, con lo que simbólicamente se le entregaba el señorío y la jurisdicción de la villa y, en reconocimiento de ello, "llegaron a pedir la mano de dicho señor corregidor para se la besar en nombre de S.M.", acto que estos oficiales realizaron por sí y en representación de todo el vecindario. Luego le dieron la posesión de la villa, su vasallaje y sus rentas, estando en la plaza pública ante el palacio y, en señal de que la recibía, el corregidor

anduvo y paseó por la villa. Después se le hizo entrega de las rentas de las penas de cámara y gastos de justicia y derecho del yantar.

Le siguió la toma de posesión de la cárcel, situada dentro de las mismas casas de palacio, en la que el flamante corregidor "se sentó en una silla" y mandó llamar al alguacil y carcelero, el antes mentado Juan Hernández Limón, y le pidió cuenta de las prisiones que allí había, de su salario y de qué presos se hallaban en ese momento y cuáles eran los delitos por los que éstos estaban condenados; la respuesta del alguacil fue que entonces no había ningún preso y que las prisiones existentes eran un brete y dos cadenas de hierro con sus arropeas. El corregidor hizo entrega de estas prisiones y de las llaves de la cárcel al propio Hernández Limón y le nombró carcelero y alcaide de la cárcel, quien a su vez nombró por su fiador a su convecino Hernando Martín. Allí mismo tomó posesión del pósito, "donde se encierra el trigo del sustento de la villa", que se hallaba cerrado y cuyas tres llaves guardaban respectivamente el alcalde Diego Martínez de Figueroa, el depositario del pósito Pero Antón y el escribano Diego de Zúñiga; el corregidor entró en él, abriendo y cerrando sus puertas, y se quedó con las llaves.

A continuación "sacaron al dicho señor corregidor fuera de la dicha villa a un sitio que llaman Torre Mocha,donde se descubre y ve todo el término y jurisdicción" de ella, y allí le dieron posesión de todo el dicho término, prados y pastos, ejidos y dehesas y de todo cuanto pertenecía a la villa, su señorío y jurisdicción; Carrillo se paseó por el sitio y arrancó algunas ramas de los árboles y yerbas del campo en señal de la posesión que tomaba.

Le tocó el turno luego a las escribanías pública, del concejo y de la Santa Hermandad y, llamados los escribanos Hernando y Diego de Zúñiga, les ordenó que no usasen de tal oficio sin su licencia y que le entregasen todos los procesos, escrituras, libros y autos judiciales y extrajudiciales que tuvie-sen en su poder tocantes a sus oficios, como así lo hicieron. Después fue al lugar

donde se hacía la audiencia pública y se juzgaba y, sentado en el asiento y juzgado de ella, fue pregonada su justicia y resuelta una demanda presentada.

Trató luego con los que hasta entonces habían sido los componentes del municipio de Albaida de varios asuntos tocantes al bien común de la villa, particularmente del aprovisionamiento de pan y otros mantenimientos de ella, y acto seguido, para dejar sentado que el nombramiento de todos los oficiales concejiles dependían en adelante del nuevo señor, designó a las justicias y demás cargos del concejo, aunque en general lo hizo volviendo a dar las varas y oficios a los mismos que los habían venido ostentando hasta ese día, los ya mencionados alcaldes ordinarios, regidores, alguacil y mayordomo del concejo; nombró un alcalde más de la Santa Hermandad, Salvador Díaz, y por depositario del pósito a Juan Díaz Maldonado, a todos los cuales hizo entrega de las respectivas varas de justicia y de las llaves del pósito, tomando de todos juramento por Dios y sobre la cruz de que ejercerían bien y fielmente sus oficios. Por escribano público, del cabildo y Hermandad nombró a Hernando de Zúñiga, que debía pagar la renta de 3.000 maravedís anuales, al cual devolvió todos los papeles antes recogidos; por pregonero de la villa al mismo Juan Ruiz, y por cuadrilleros de la Santa Hermandad a Hernando Díaz Maldonado y a Antón Martín Calvo. Todos los nombrados eran vecinos de Albaida.

Con la toma de posesión del corral del concejo, donde eran encerrados las vacas y otros ganados que se incautaban cuando se les cogían haciendo daño en los campos, en el que el corregidor se paseó y cerró y abrió puertas, y de la carnicería, en la que igualmente efectuó el acto posesorio de abrir y cerrar sus puertas, terminó esta primera toma de posesión realizada en dicho día, por la que Albaida quedaba en poder del Rey.

En la misma escritura se recoge, junto con los actos de posesión, el testimonio del juicio visto y sentenciado por el corregidor en la audiencia pública que, como se dijo, celebró en la

villa ese mismo día. Da la impresión de que este juicio fue un tanto amañado, con objeto de que el corregidor celebrase un acto judicial en el que quedase patente que la justicia era competencia del nuevo señor de la villa, como antes lo había sido de los señores del cabildo de la Iglesia de Sevilla, pues su asunto fue de escasa importancia y se redujo finalmente a casi nada. Abierta por el corregidor la audiencia pública, se presentó en ella Tomé González, vecino de la propia villa, y se querelló criminalmente de su convecino Sebastián de Contreras, de unos cuarenta años, acusándole de que aquel mismo día, cuando él se hallaba trabajando en el campo, a eso de las diez de la mañana Sebastián había salido a su encuentro para injuriarle y "con ánimo de matarle", llamándole mal hombre, bellaco y otras palabras injuriosas; presentó por testigo a Pedro González de Gelo, quien confirmó lo dicho por aquél. El corregidor mandó al alguacil arrestar a Sebastián en la cárcel pública y, al tomárle allí declaración, éste dijo que había sido Tomé el provocador e injuriador y que por eso él le había dicho que era un mal hombre, porque lo era. Entonces Tomé, alegando que era amigo de Sebastián, retiró la querella contra éste y le perdonó las injurias, terminando todo con una sentencia del corregidor que condenaba a Sebastián de Contreras a pagar una multa de 200 maravedís por los gastos de justicia.

El privilegio real de la venta del señorío de Albaida continúa entonces exponiendo cómo, aunque la intención y el deseo del Rey eran que la villa permaneciese dentro del patrimonio real, los enormes gastos ocasionados por las guerras emprendidas contra los enemigos de la santa fe católica lo impedían y le obligaban a desprenderse de ella, habiéndose concertado venderla a don Juan de Zúñiga por el precio estipulado para esta clase de ventas: a 16.000 maravedís cada vecino y a 42.500 por cada millar sus rentas. Como, según la averiguación hecha por Carrillo del Hoyo, Albaida contaba a la sazón con 241 vecinos y medio (esta cifra resultaba así debido a que en esos tiempos se contaban como medio vecino las viudas, los huérfanos menores de edad con bienes bajo tutela y otros) y con los antes señalados 1.396

maravedís de renta anual, resultó que el vecindario importaba 3.864.000 maravedís y sus rentas 59.330, lo que dio un total de 3.923.330 maravedís, que era la suma que Zúñiga debía ingresar en la Real Hacienda como importe de la compra de Albaida.

La escritura real de venta inserta seguidamente (fols. 116-193) la segunda toma de posesión del señorío de la villa de Albaida, efectuada ese mismo día 13 de abril de 1579, dada esta vez por Juan Carrillo del Hoyo, como corregidor de ella, a don Juan de Zúñiga, su comprador nominal, de acuerdo con la segunda Carta real de 21 de marzo anterior arriba indicada. Como es de suponer, dado que tan sólo unas horas antes se había realizado la otra toma de posesión, ésta se hizo de forma casi idéntica a la anterior y repitiendo casi los mismos pasos.

La Real Provisión fue notificada al corregidor y a las justicias y oficiales concejiles de la villa, que la besaron y pusieron sobre sus cabezas en señal de obediencia y acatamiento; en la plaza pública ante las casas de palacio fue convocado un concejo abierto y, reunidos el corregidor, los oficiales del concejo y los vecinos, fue leida la Real Provisión y pregonada públicamente. A continuación le fue dada a Zúñiga la posesión de la villa y de su jurisdicción, señorío y vasallaje, haciéndole entrega los alcaldes y el alguacil de sus varas, que Zúñiga recogió, y en señal de posesión de todo ello "se sentó en los estrados de la audiencia de la dicha villa, que está dentro del dicho palacio, en el lugar más alto y preeminente",y entonces los alcaldes, regidores, alguaciles y oficiales, en calidad de tales y en nombre de todos los vecinos de la villa, como acatamiento de la dicha Real Provisión le recibieron por su señor natural y prometieron obedecerle y respetarle, y en reconocimiento de ello y de su vasallaje "se fueron para él e, hincadas las rodillas, le pidieron las manos", cosa que también hicieron otros vecinos.

Le siguió la posesión de la audiencia pública y el ayuntamiento de la villa en las casas de palacio donde, reunidas las justicias y demás oficiales, Zúñiga volvió a nombrar a cada uno

en el mismo cargo que había tenido, haciéndoles entrega de las respectivas varas de justicia y nombrando por alcalde mayor -cargo que en los lugares de señorío equivalía al de corregidor en los lugares dependientes del rey- a Pero Antón, que juró su oficio, y por escribano a Hernando de Zúñiga. La toma de posesión de la cárcel se hizo con el mismo protocolo de la vez anterior, así como la de las rentas jurisdiccionales (penas de cámara, gastos de justicia, yantar y escribanías), y recibió los libros del concejo, que devolvió al escribano, terminando la dicha posesión con la del pósito, carnicerías, corral del concejo y Torre Mocha.

La toma de posesión del término de la villa se quiso refrendar mediante una "vista de ojos", esto es, recorriendo paso a paso sus límites, con averiguación de sus lindes y comprobación o en su caso renovación de los mojones que los señalaban. Pero naturalmente esto hubo de dejarse para el día siguiente. En efecto, en la mañana del 14 de abril el corregidor Juan Carrillo con don Juan de Zúñiga, hallándose en una casa llamada de *La Luisa*, en el límite de los términos de Albaida y Heliche, hizo comparecer a Pedro Antón, Hernando Martín y Juan de Morales, vecinos de Albaida; a Diego Martín Gallego y Bartolomé González, vecinos de Olivares, y a Luis de Guadalupe de Meneses, escribano de Heliche, en su calidad de personas prácticas y de experiencia y conocedoras de los términos y mojoneras de Albaida, a los que tomó juramento en la forma acostumbrada. Preguntados luego por los términos de la villa, declararon que desde allí, dejando siempre el término de Albaida a la izquierda, seguía el límite con Heliche hasta *El Bodonal*; comenzaba seguidamente el límite con Olivares hasta llegar al arroyo de Valdárrago y allí daba comienzo la división de términos con Sanlúcar hasta las viñas del *Quemadal*,donde terminaba Sanlúcar y de nuevo volvía Olivares hasta llegar al Camino Real de Albaida a Sanlúcar, donde otra vez se llegaba a la división de términos con Heliche, que continuaba hasta la casa donde se encontraban.

Dio comienzo entonces e recorrido real de los límites del término de Albaida, y aquí vamos a transcribir textualmente el

testimonio efectuado de este recorrido, excepto las numerosas repeticiones innecesarias, tal como queda recogido en el privilegio real que estamos resumiento (fols. 147 a 172), entre otras razones porque es la primera descripción que conocemos de los límites del término de la villa y, aparte del interés que tienen sus datos y nombres que entonces se daban a los sitios que la rodeaban, el hecho de ser la primera referencia conservada del propio término le confiere un innegable valor. Tal testimonio dice así:

> E luego incontinente de lo susodicho, el dicho señor Juan Carrillo, corregidor de la dicha villa de Albaida por S.M., habiendo visto la dicha declaración hecha por los dichos Pedro Antón y Hernando Martín e Juan de Morales e Diego Martín Gallego e Bartolomé González Hebrero e Luís de Guadalupe de Meneses, les mandó que vayan con su merced para le mostrar y señalar los dichos términos, padrón y mojonera, para que se vean los dichos mojones si están en los lugares propios que dividen los dichos términos, estar algunos que renovar o hacer de nuevo, para que se haga y cumpla como S.M. lo manda. Lo qual yo, el dicho escribano les notifiqué e dijeron que estaban prontos de lo cumplir. Testigos, los dichos. Juan Carrillo. Pasó ante mí, Francisco de Erquinigo, escribano.
>
> E luego incontinente, estando en el dicho sitio que llaman de la casa de *la Luisa*, el dicho señor Juan Carrillo, (...) estando presente el dicho señor don Juan de Zúñiga, señor de la dicha villa de Albaida, y el alcalde mayor y alcaldes ordinarios y de la Hermandad y regidores de la dicha villa de Albaida, juntamente con las personas de suso contenidas y Diego de Zúñiga y Diego Martín Corto, vecinos de Albaida, y Lázaro Jiménez y Tomé González y Salvador Díaz, vecinos de la dicha villa, y Hernán Gutiérrez Vanegas y Juan Delgado Hebrero, vecinos de la villa de Olivares, hizo renovar y se renovaron dos mojones de tierra que están en el dicho sitio de *la Luisa*, que dividen el término de la dicha villa de Albaida con la villa de Heliche, que el uno (...) está de la una parte del camino que va de la villa de Olivares a Albaida y el otro de la otra parte en su derecha. Testigos (...) *(A partir de aquí no se indica donde se hacen las supresiones de texto).*
>
> E del dicho sitio luego el corregidor fue por el padrón que va

por un callejón adelante, dividiendo los términos de Albaida y Heliche, hasta dar en una cruz que está en un camino que va de Albaida a Heliche, que llaman *la Cruz del camino de Sevilla*, donde está un mojón que llaman de *la Cruz* a la parte que llaman *el Cambullón*, el cual es de tierra. E, por el corregidor visto, se mandó renovar y fue renovado, echándole tierra sobre la que en él había. Y fueron testigos los sobredichos Diego Aguado y Bartolomé Martín y Luis de Acevedo y otros. E luego el corregidor fue por el dicho padrón adelante, hasta dar a un sitio que llaman *La esquina del almendral*, donde está un mojón de tierra entre el *Almendral de Heliche* y el *Cambullón* de Albaida, e por mandado del señor Juan Carrillo fue renovado. E luego le llevaron por el dicho padrón, hasta dar a la entrada de una calleja, que llaman del *Cambullón*, donde había un mojón que divide los términos e fue renovado. E luego fueron hasta dar en un mojón de tierra que está en el dicho padrón y camino entre el *olivar de San Benito*, que es en término de Heliche, y el *Cambullón* de Albaida, el cual fue renovado. E luego fue llevado hasta dar en un mojón en el camino de *Cambullón* enfrente de *la mata de la Gallega*, término de Heliche, el cual fue renovado. E luego hasta que llegaron a dar a un camino que viene de las carboneras del lugar de Aznalcóllar a Sevilla, donde había dos mojones, el uno de la una parte del camino y el otro de la otra parte, porque el dicho padrón atraviesa el camino e va a dar a *Valdegallinas*,e fueron renovados. E luego el señor Juan Carrillo fue llevado hasta dar a un camino que viene de Gerena para Albaida a la haza de Zambrano, donde había otro mojón de tierra en dicho camino por donde lo atraviesa el padrón, e fue renovado. E luego el señor Juan Carrillo fue hasta dar al arroyo de *Los Romeros* y el dicho padrón atraviesa el arroyo, e de la una parte y de la otra está de cada parte un mojón de tierra, los cuales fueron renovados. E luego el corregidor fue llevado hasta llegar a un sitio que llaman *la junta de los caminos*, donde está un mojón de piedra, que llaman el *Cerro de la Piedra*, que está en el camino que viene de Gerena para Heliche, el cual dijeron que dividía los términos de Albaida y Heliche. E luego el corregidor fue llevado hasta llegar donde llaman el *Rincón de Tablada*, donde estaba un mojón de tierra por señal de la división de los términos, el cual fue renovado.

E luego el corregidor fue llevado por el padrón adelante hasta llegar a un mojón de tierra que está en él, el cual ha ido partiendo término, por *El Carrascal* hasta dar a un sitio que llaman

El Bodonal, donde está el dicho mojón de tierra y otros dos en triángulo. E aquí fenece el término de la villa de Heliche que por esta parte confina con el de Albaida, e comienza el término de Olivares, que parte término derecho delante por el dicho padrón con el término de Albaida, quedando siempre a la mano izquierda el de Albaida y a la mano derecha el de Olivares, por lo cual están puestos en el sitio del *Bodonal* los dichos tres mojones de tierra por señal que en ellos se dividen tres términos, que son el de Albaida con las villas de Olivares y Heliche. Y por mandado del corregidor fueron renovados.

E luego el corregidor, prosiguiendo la mojonera con los dichos hombres fueron llevados hasta llegar a un sitio que llaman *El hoyo de la avena*. Y de allí va el dicho padrón al camino que viene de Aznalcóllar partiendo los términos de Albaida y Olivares, el cual padrón atraviesa el dicho camino y en él están puestos dos mojones de tierra, el uno de la una parte del camino y el otro de la otra, por señal de la dicha división, los cuales fueron renovados. E luego el señor Juan Carrillo fue hasta dar a una alcantarilla, que llaman de *La dehesa vieja*, adonde había dos mojones, uno de la una parte de la alcantarilla y otro de la otra, entrambos de tierra, que estaban por señal de la división de los términos, los cuales fueron renovados. E luego el corregidor fue llevado hasta llegar a un mojón de tierra, que está en el dicho padrón, que está en un sitio que alinda con *El Garrobillo*, que es término de la villa de Olivares, y con *La Retuerta*, que es término de la villa de Albaida, el cual fue renovado.

E luego el corregidor fue llevado por el dicho padrón que divide los términos hasta llegar al arroyo de *La boca del asna*, que llaman *Valdárrago*, donde estaban tres mojones de tierra en triángulo. E allí fenece el término de la villa de Olivares que por aquella parte confina con el término de la villa de Albaida, y de allí adelante comienza a confinar y alindar el término de Albaida con el de Sanlúcar la Mayor, por lo cual para señal de la división de los términos están los dichos tres mojones, e de allí adelante prosigue el padrón por el arroyo de *Valdárrago* arriba, quedando todavía a la mano izquierda el término de Albaida e a la mano derecha el de Sanlúcar la Mayor.

E luego, arroyo de *Valdárrago* arriba, que era el padrón por

donde se dividían los términos de Albaida con Sanlúcar, hasta dar a tierras que dijeron eran de Juan López de Morales, vecino de Sanlúcar la Mayor, de la una parte y de la otra del arroyo, las cuales están sembradas. E,yendo por el dicho arroyo, pareció así e unánimes y conformes todas las personas sobredichas informaron al corregidor que Juan López de Morales, ansí por la parte del término de Albaida como por la del de Sanlúcar, había entrádose y rompido el arroyo y padrón antiguo,que de gran tiempo a esta parte había estado por límite y señal de la división de los términos de Albaida y Sanlúcar, y lo había estrechado de tal manera que había venido a romper el dicho padrón y arroyo e allanádolo, y lo había cegado de tierra y allanado y todo lo tenía arado y sembrado de tal manera que no había dejado padrón ni señal alguna, y que era en mucho perjuicio de Albaida, porque era mucha parte de tierra la que había rompido e porque el dicho padrón e arroyo solía ser muy ancho e había de ordinario mucha hierba en los ribazos de la una parte y de la otra. Por lo cual e para hacer la mojonera como estaba de antes e que se viese por dónde iba el padrón que divide los términos el corregidor mandó a las personas sobredichas vayan continuando y señalando por dónde iba el padrón y poniendo mojones de trecho en trecho hasta salir de las dichas tierras y de lo que en ellas Juan López de Morales tiene entrado y ocupado y rompido del padrón. E así las dichas personas fueron mostrando y señalando por el arroyo arriba por dónde solía ir el padrón e por mandado del corregidor hicieron por el arroyo arriba tres mojones de tierra, los cuales el corregidor mandó que se tengan y guarden por padrón y señal que dividen e apartan los términos de la villa de Albaida con los de Sanlúcar y que ninguna persona, así de las villas de Albaida e Sanlúcar como de otra parte alguna, no los derriben ni los demuelan antes los renueven e alcen dende en adelante, e se guarde por límite y padrón y señal de la división de los términos, so pena de cien mil maravedís para la cámara y fisco de S.M. al que lo contrario hiciere, demás que se procederá contra las tales personas como contra quebrantadores de mojones e límites puestos por autoridad de justicia; e que el dicho Juan López de Morales guarde y cumpla lo contenido en este auto so las dichas penas. Lo cual yo, el dicho escribano, notifiqué públicamente a todas las personas que presentes estaban, que eran muchos que habían concurrido a la mojonera, así vecinos de la villa de Albaida como de Olivares y Heliche y otras partes.

E luego el señor Juan Carrillo fue llevado por el arroyo arriba de *Valdárrago* hasta dar a un camino que atraviesa el dicho arroyo, cuyo camino viene de Albaida al pago que dicen *Palmilla*, que le llaman *La senda de la Juliana*, donde había dos mojones, el uno de la una parte del camino y el otro de la otra, porque el padrón atraviesa el camino, los cuales fueron renovados. E luego el corregidor fue llevado por el arroyo de *Valdárrago* arriba hasta el canto de las tierras de *La Roldana*, que están en el término de la villa de Albaida, que está un mojón de tierra, y allí el padrón sale del arroyo, que se mete a la mano derecha por el término de Sanlúcar. E dende en adelante torna el padrón e límite de nuevo a proseguir por donde dicen el *Monte Olivete* y *Las Pulgas*, partiendo y dividiendo todavía término de Albaida con el de Sanlúcar, e fue renovado. E luego el corregidor fue llevado por el padrón que divide los dichos términos por donde llaman el *Monte Olivete* y *Las Pulgas* y *La cabeza gorda*, hasta llegar do dicen *El rincon de las viñas del Monte Olivete*, alindando con *La cabeza gorda*, donde está un mojón de tierra junto a una viña de Pero Antón, vecino de Albaida, e fue renovado.

E luego el corregidor fue llevado hasta dar a donde llaman *La cabeza gorda*, donde en unos olivares de los frailes de San Miguel en el dicho padrón había tres mojones de tierra por señal de la división de los términos. E luego fue llevado por el padrón adelante por donde llaman *Los Santantones* hasta dar a una senda que llaman del *Caballo*, que atraviesa el padrón, la cual viene de Albaida al *Palomarejo*, donde estaba un mojón de tierra. E luego fue llevado hasta llegar a la senda y camino que va de Albaida a *Mari García*, que atraviesa el padrón, donde estaban dos mojones, el uno de la una parte del camino y el otro de la otra, por señal de división de los términos. E luego el señor Juan Carrillo fue llevado por el padrón adelante por donde se dividían los términos de Albaida y Sanlúcar la Mayor, que va por *El Quemadal* y *Las Paredejas*, hasta llegar a viñas que eran de los herederos de Cornejo, vecinos de Albaida, donde está un mojón de tierra por señal de la división de los términos, y (todos) fueron renovados.

E luego el corregidor fue llevado hasta un sitio que dicen *El Hoyuelo*, que está en canto de las viñas del *Quemadal*, donde fenece el término de Sanlúcar de alindar con el de Albaida, y de allí adelante torna a alindar el término de Albaida con el de

Olivares. Y en el dicho sitio del *Hoyuelo* en el canto de las viñas del *Quemadal* están tres mojones de tierra por señal que allí se dividen tres términos, que son el de Albaida con los términos de Sanlúcar, que allí fenece, e con el de Olivares, que allí comienza a confinar con él a la mano derecha.

E luego el corregidor fue llevado por el padrón adelante hasta dar al camino que va de Albaida a Sanlúcar, que atraviesa el dicho padrón, donde están tres mojones de tierra por señal de la dicha división e mojonera; e aquí fenece y se acaba el término de la villa de Olivares de alindar con el término de Albaida y torna a alindar de allí adelante el término de Albaida con el de Heliche, e para señal de ello dijeron estaban puestos los dichos tres mojones en el padrón que divide y aparta los dichos términos en la forma sobredicha, los cuales fueron renovados.

E luego, prosiguiendo la mojonera, el corregidor fue llevado por un padrón que va desde los dichos mojones partiendo y dividiendo los términos de Albaida con los de Heliche por donde dicen *La Reyerta* y *Valdelazos*, hasta dar a un mojón que dicen de *La carrasca*, enfrente de la viña de *Valdelazos*, que está en el padrón, y fue renovado. E luego desde el mojón de *La carrasca* que está declarado el corregidor fue llevado por el padrón adelante hasta llegar al camino que va de Albaida a Villanueva adonde dicen *El Bermejuelo*, donde estaba un mojón de tierra por señal de la división de los términos, el cual fue renovado. E luego el corregidor fue llevado desde *El Bermejuelo* derecho por el dicho camino que va de Albaida a Villanueva a dar a la dicha casa de *La Luisa* e sitio que junto a ella está, donde entán los dichos dos mojones de tierra que fueron los primeros que fueron renovados y donde se comenzó a hacer esta mojonera.

Por manera que dentro de los dichos mojones, que de suso se hace mención por el padrón y límite que va declarado, queda incluso y limitado el término y jurisdicción de la villa de Albaida, e las personas de suso declaradas unánimes y conformes dijeron y declararon ante el corregidor, presente el señor don Juan de Zúñiga, señor de la dicha villa de Albaida, que ellos habían mostrado el dicho padrón y mojonera, según que de suso se contiene, bien y fielmente y que aquél había sido y era el padrón y mojones antiguos por donde de tiempo inmemorial a esta parte

ellos habían sabido y visto que se dividía y limitaba los términos de la villa de Albaida con los términos de las villas de Olivares y Heliche y Sanlúcar la Mayor, con quien confinan y parten sus términos en la manera que tenían declarado e lo habían mostrado como quedaba hecho, limitado y amojonado, sin que en ello ni en parte de ello hubiese habido fraude, engaño ni encubierta ni se hubiese hecho agravio a ninguna de las partes, e que en ello se había guardado la recta e pura verdad. Y el dicho señor corregidor lo mandó así asentar por auto, siendo testigos los sobredichos. Juan Carrillo. Pasó ante mí, Francisco de Erqui-nigo, escribano *(Se ha actualizado la ortografía y desarrollado las abreviaturas).*

Todavía hoy, después de más de cuatro siglos, perduran nombres como *El Almendral, La Gallega, La Piedra, Tablada, El Carrascal, El Bodonal o Bonal, La Dehesa Vieja, La Boca del Asno, Palmilla, Las Pulgas, Cabeza o Cerro Gordo, Los Santantones, El Hoyuelo o Valdelazos*, los de los arroyos de *Valdárrago, Valdegallinas o Los Romeros*, siguen viables los caminos a Olivares, Heliche (a Sevilla), Cambullón, Gerena, Aznalcóllar y Villanueva del Ariscal, indicándonos antiguas y constantes relaciones, y los municipios colindantes continúan siendo los mismos, excepto el de Heliche, que se despobló y desapareció y su término fue absorbido por el de Olivares.

De todo ello le fue dada la posesión a don Juan de Zúñiga, mandando a los vecinos de Albaida que le tuviesen en adelante por su señor, y aquél se paseó por el sitio en que se hallaba, "cortando con las manos hojas y ramas de olivo", y luego todo ello fue pregonado en la plaza por Juan Ruiz, el pregonero del concejo. También le fue notificada al concejo de Albaida la posibilidad que de derecho tenía de anular esta venta de su señorío y permanecer dentro de la jurisdicción real, si lo compraba por el mismo precio que Zúñiga pagaba, para lo que tenía un plazo de cuatro meses. Como es de suponer, esto ni siquiera lo pensaría nadie, dado que esa suma era una cantidad que desbordaba desmesuradamente los recursos de que concejo disponía o podía reunir.

Como había hecho Carrillo el día anterior, ese día don Juan

de Zúñiga, sentado en el tribunal de la audiencia pública "en lo más alto y preeminente", junto con los demás oficiales de justicia, mandó pregonar la suya, para que acudiesen ante él,como señor de la jurisdicción civil y criminal, todos aquellos que tuvieran algún agravio de los oficiales de justicia o concejiles de la villa, de los de entonces o de los que les habían precedido, o de algún vecino y, también como la vez anterior, se celebró una especie de juicio seguramente amañado: Lázaro Jiménez, guarda de campo de Albaida, se querelló criminalmente de Juan Sánchez Bolacho, labrador de más de treinta años y vecino de la villa, al que acusó de que, habiéndole hecho una prenda en su condición de guarda hacía unos ocho días, al pedirle el pago de la multa correspondiente en la plaza, se fue para él airadamente, llamándole bellaco, ladrón, mal hombre y otras injurias y afrentas y, si no lo hubiesen sujetado, habrían llegado a las manos; presentó por testigo al vecino Juan Martín Cornejo, que confirmó lo dicho por el guarda. Encarcelado Bolacho por orden de Zúñiga, le fue tomada declaración, en la que el reo negó los hechos que se le imputaban. Igualmente Lázaro Jiménez entonces retiró la querella y perdonó al acusado por ser su amigo y Zúñiga, poniéndole una multa de cien maravedís y las costas, dio por terminado el pleito.

Días después, una petición del deán y cabildo de la Iglesia de Sevilla solicitaba que se anulase, dentro de la posesión del señorío de la villa de Albaida dada al conde de Olivares -por lo visto era del dominio público que don Juan de Zúñiga no era más que un intermediario suyo-, la que se le había dado del patronazgo de la iglesia parroquial, de la escribanía y de las casas de palacio, donde estaba la cárcel, puesto que tales bienes eran propios del mismo cabildo y no se hallaban incluídos entre los pertenecientes al señorío de la villa.

Este y otros trámites iban retrasando el otorgamiento de la escritura definitiva o privilegio real de la venta de Albaida. Casi a fines de ese año, el 12 de diciemnre de 1579, una Real Cédula de Felipe II ordenó a don Juan de Zúñiga que ingresase en la tesorería del Consejo de Hacienda los casi cuatro millones de

maravedís en que se había ajustado la venta, y el 29 de enero siguiente, mediante escritura pública, el propio Zúñiga se desistió de la posesión que "indebidamente" había efectuado de las casas de palacio de Albaida, perteneciendo al deán y cabildo de Sevilla.

Por fin, el 12 de julio de 1580 en Badajoz -el Rey iba a tomar posesión del recién adquirido reino de Portugal- fue otorgado el privilegio Real por el que se vendió y traspasó "perpetuamente por juro de heredad a don Juan de Zúñiga y sus herederos y sucesores la villa de Albaida, señorío y vasallaje de ella y de sus términos, con toda la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y derechos de ella en primera y segunda instancia", tal como el Rey lo tenía entonces y como lo había tenido la Iglesia de Sevilla, y con el derecho de las penas de cámara y de sangre y otras calomnias y el derecho del yantar y demás rentas, pechos y derechos pertenecientes a la jurisdicción, señorío y vasallaje, y con el derecho de erigir, proveer, nombrar y poner en ella alcalde mayor y alcaldes ordinarios y de la Hermandad, regidores, escribanos, alguacil, guardas, carceleros, almotacenes y otros oficiales del concejo, como lo hacía el cabildo, y con todos los aprovechamientos, precedencias, prerrogativas, etc.

Que al cabildo catedralicio no le importase demasiado desprenderse del señorío de Albaida no quería decir en absoluto que no tratase de conservar las más productivas rentas que disfrutaba en la villa. De tal manera que en esta escritura se exceptuaron de la venta y quedaron explícitamente reservadas para el cabildo, además del diezmo eclesiástico, las siguientes: 5.000 maravedís de renta anual que el concejo de la villa le pagaba en compensación de la paja que había de entregarle, otros 5.431 por los vecinos que sembraban en las tierras de su término con bueyes propios y 5.000 maravedís anuales más que el propio concejo le abonaba por el horno de cocer pan; 533 gallinas y media «vivas y en pluma» por los solares que antiguamente fueron dados por el cabilo a los vecinos de Albaida, que se repartían entre las casas de ella, 74 fanegas de pan terciado -vimos antes en qué consistía- por el tributo del dozavo del cereal que se consechaba

en su término y 93.939 maravedís anuales por el tercio del aceite y de los molinos aceiteros, que se arrendaban conjuntamente; 9.456 maravedís anuales de la renta del almojarifazgo que pagaban los que traían cosas para vender en la villa, 4.601 de la renta del jabón que se hacía y se vendía en ella, de lo que que su arrendador tenía la exclusiva, y el diezmo de la uva que se traía de fuera a beneficiar para hacer vino en Albaida, que era variable y no se concretaba; 10.000 maravedís al año de un donadío de 150 fanegas de tierras de pan sembrar, que se hallaba arrendado de por vida, y 750 maravedís y tres gallinas del horno de tejas y ladrillos, igualmente arrendado de por vida. A todas estas rentas había que añadir que el cabildo mantenía la propiedad de las casas de palacio, donde se hallaban el ayuntamiento y la cárcel, valorada en 334.547 maravedís, la casa de la cilla o granero, a la que se le daba un valor de 59.128, y una bodega y lagar, que era estimada en un valor de 170.451 maravedís.

Frente a los 1.396 maravedís anuales en que fueron estimadas las rentas anejas al señorío de la villa que se traspasaban al nuevo señor de la misma en esta venta, las que se reservó el cabildo, considerándolas propiedad directa o derivadas de lo que, como propietario del suelo de la villa o de las tierras de su término, había dado a censo o tributo -lo que parecía muy difícil de probar en algunos casos, como en el de las rentas del almojarifazgo y del jabón o en las del horno público-, se elevaban a la suma de 134.087 maravedís anuales, lo que, dejando aparte los edificios de los que conservaba la propiedad, suponía casi cien veces el valor de las rentas traspasadas.

La Corona, como en todas las ventas de este tipo, se reservó los derechos de la moneda forera, los servicios reales, las alcabalas y la suprema jurisdicción y apelación. Tras expresar todas las seguridades, fianzas y saneamientos que le daban el carácter de inamovible, la escritura de venta del señorío de Albaida se cerraba con la firma del propio rey Felipe II.

La consideración de los rendimientos con que se quedaba

aún el cabildo debió inducir al conde de Olivares, don Enrique de Guzmán, ya señor de Albaida de forma manifiesta, a tratar de adquirir todas esas rentas de la villa, a las que vería como el complemento natural de su señorío, al que añadirían unos beneficios que harían plenamente rentable la inversión realizada en su compra. En los últimos meses de 1581 queda constancia de que se hallaba en Sevilla y estaba gestionando esta compra y, al tener que partir para la Corte y desde allí para Roma, pues ya tenía el nombramiento de embajador de Felipe II ante el Papa, el 3 de noviembre de ese año dio poder mediante escritura pública al caballero veinticuatro de Sevilla Melchor del Alcázar para que en su nombre otorgase con los señores del cabildo la correspondiente escritura de adquisición de dichas rentas, en cuyos puntos esenciales él habría llegado ya a un acuerdo con los tales señores.

Fue averiguado de nuevo por el último quinquenio el valor de las rentas que el cabildo sacaba de Albaida -las gallinas se estimaron a tres reales cada una y los derechos del almojarifazgo fueron rebajados a 4.000 maravedís- y se calculó lo que rentarían los edificios por el valor que se les había dado, y todo ello dio un resultado final de 258.781 maravedís de renta anual. La adquisición por el conde de Olivares de estas rentas se acordó efectuarla mediante una permuta, cuya escritura de asiento fue firmada el 26 de octubre de 1582: Todos los bienes y rentas que el cabildo se había reservado en Albaida, antes señalados y cuyas rentas habían quedado expresadas en la escritura de venta de la villa, excepto el donadío de tierras de pan y la bodega y lagar, habrían de pasar al conde de Olivares a cambio de diez casas en Sevilla de las que poseía el conde, que estaban dadas en arrendamiento y que tenían una renta equivalente a las de Albaida, de acuerdo con los deseos que desde hacía años abrigaba el cabildo, según vimos.

El cabido consideraba que se deshacía de unas rentas lejanas, inseguras y cuya cobranza estaba llena de dificultades, demoras y problemas a cambio de otras mucho más cercanas, seguras y fáciles. Pero para que esta escritura de permuta pudiese ser confirmada, una Bula pontificia ordenó que antes se habría de

verificar la evidente utilidad que de esa permuta se seguiría al cabildo, y en el cuestionario elaborado por éste para llevar a cabo tal información de utilidad, al preguntar a los testigos sobre la calidad de las rentas que se obtenían en Albaida, se expresa claramente y por boca del propio cabildo lo que se decía al principio de este mismo párrafo: Se les pedía que declarasen si era verdad que el producto que se obtenía de las rentas de Albaida

> no es renta firme ni estable, porque tienen grandísimos riesgos de esterilidades y de perderse los edificios y de arruinarse con el tiempo; y hornos de ladrillo cualquiera los hace en donde le parece, y tienen grandísimas costas de reparos los molinos; y por ser tan menudas y de tan poca cantidad las partidas y tan pobres y tantos en número los deudores de ellas,es por la mayor parte hacienda perdida y de dificultosa y muy costosa cobranza y es fuera de esta ciudad de Sevilla, y para beneficiarse es menester mucho trabajo y costos.

También se decía que el palacio era cosa "perdida, inútil y sin provecho" para el cabildo, con un gasto constante en sus reparos, frente a todos cuyos inconvenientes las casas en Sevilla eran renta segura. Aunque todo este negocio no cuajará, como veremos, de todas formas, de haberse logrado, hubieran quedado aún rentas en Albaida al cabildo, como los tributos de las suertes de tierra dadas a particulares.

Los últimos años del siglo XVI, los primeros del señorío del conde de Olivares

Si con alguna palabra puede calificarse la situación general en que se hallaba Albaida en los primeros años que siguieron al traspaso de su señorío al conde de Olivares, el adjetivo que mejor le cuadraría sería el de confusa. En los últimos veinte años del siglo XVI se mezclan confusamente en la villa un rebrote del antiguo pleito con Sanlúcar, un litigio del concejo municipal con el

cabildo catedralicio, la resistencia a seguir pagando a éste ningún tipo de rentas que provocará numerosos incidentes en el lugar, un conflicto con el Concejo de la Mesta y otras alteraciones por el estilo. Vamos a intentar exponer lo más sobresaliente de toda esta confusa situación.

En 1581, recién efectuado el cambio de señorío, se produjo un incidente con los vecinos de Sanlúcar la Mayor muy parecido a los que tuvieron lugar a principios de siglo, y en el que todavía el cabildo catedralicio se alineó con Albaida. Según se recoge en las declaraciones de testigos conservadas en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, en dicho año, encontrándose la boyada de Albaida en el baldío de *Los Palmares* en términos de Sanlúcar, Juan López de Morales -al que hemos visto en el apeo del término de Albaida tener invadida y ocupada la ribera del arroyo Valdárrago-, yendo "caballero en una yegua" y armado de una garrocha, echó a la boyada de allí, agarrochó y maltrató a los animales y apaleó al guarda con la garrocha, gritándole que había de matar al boyero o, si allí se encontrara, al bellaco de su amo, y que no le importaba nada lo que hubiera dispuesto o pudiera hacer la Audiencia de Granada, pues, aunque ya había gastado cuatrocientos reales, aún le quedaba hacienda para gastarla en lo que se ofreciera.

Después algunos de los oficiales del concejo de Sanlúcar, ayudados por ciertos vecinos de la villa, prendieron algún ganado y unas personas por fuerza y con violencia en dicho lugar para obligarles a que no llevasen sus ganados a pastar allí, donde habían arado y arrendado parte de las tierras baldías con la misma intención, así como adehesado *La Peraleda*, mientras que Albaida había mantenido sus propios baldíos, que iban desde la fuente de la villa por el camino de *La Vega* hasta la senda de *Soberbina*, de utilización común para los ganados de ambas villas, sin quebrantar lo tratado en la transación y acuerdo vigentes. No hemos visto el final de este nuevo conflicto sobre pastos, pero debió prolongarse judicialmente de forma más o menos continua o intermitente, pues en 1598 todavía se efectuaban probanzas dentro de este mismo asunto, contribu-

yendo a enrarecer, aunque fuese sin mucho estrépito, la confusa situación de la villa en estos años.

Por las causas que fuesen y de las cuales no he hallado explicación en ningún documento de los consultados, la escritura de venta de las rentas de Albaida al conde de Olivares, a la que antes nos hemos referido, debió ser anulada y no tuvo ningún efecto. No sabemos si ello fue debido a que las casas que el conde daba como contrapartida, al hallarse incluídas en su mayorazgo, no pudieron ser desvinculadas del mismo o resultó que no tenían los rendimientos calculados; si la referida información de utilidad que el cabildo llevó a cabo, de cuya realización no hemos podido encontrar los correspondientes documentos, no dio el resultado esperado y, por lo tanto, no fue refrendado y finalmente se desdijo del cambio al no poder obtener por ello la confirmación pontificia, o si surgieron otras complicaciones que la ausencia del conde, que se hallaba en Roma, impidieron solucionar. Lo cierto es que en los años que siguieron el cabildo trató de continuar cobrando todas las rentas que acostumbraba, y los vecinos de Albaida, amparándose en el hecho de que ya no eran vasallos de la Iglesia de Sevilla, intentaron no pagarlas, con lo que, aparte de producirse una notable serie de incidentes, se entabló un pleito judicial entre el cabildo de Sevilla y sus antiguos vasallos de Albaida que produjo una situación imestable y llena de choques entre ambos.

Se ha conservado la correspondencia mantenida en estos años, concretamente entre 1585 y 1587, por el cura de Albaida, Sebastián Martínez, con el cabildo, por la que nos es dado conocer con bastante realismo el ambiente que se respiraba en la villa, aunque ello sea visto a través de una de las partes interesadas, ya que el cura era el representante y, por lo tanto, la viva y presente personificación del cabildo y sus intereses en Albaida.

Desde luego lo que más claramente se pone de manifiesto en estas cartas es la tirantez existente entre el cura y los vecinos de la villa o, al menos, con aquellos vecinos que tenían suertes de tierras u otros bienes por los que desde mucho tiempo atrás

pagaban tributos al cabildo: debe ser a estos vecinos a los que se refería el bachiller Martínez cuando escribe en sus cartas del "mucho odio que me tienen los de este lugar". De todos ellos se había erigido en una especie de cabecilla un tal Hernando Martín, sobre el que ya se dan en las Actas Capitulares ciertas noticias de los pleitos que por los años sesenta mantenía con otros vecinos, como Juan de Morales o el escribano de la villa, Alonso de Rosales. Por este tiempo tenía arrendada la exclusiva o estanco de hacer y vender jabón en la villa, para lo que disponía de una caldera en su casa, y por lo que, según las obligaciones debidas al señorío de la villa, debía pagar anualmente cierta cantidad anual al cabildo. Pero no sólo no pagaba por esto ni por ninguna otra renta de las que tenía abligación de abonarle sino que alentaba a los otros tributarios a no hacerlo, diciéndo a la gente que no estaba obligada a ello, pues todo se debía a que el cabildo había tenido y tenía "tiranizado al pueblo" y, haciéndole caso, los vecinos tributarios no pagaban, diciendo que "Hernando Martín los había liberado". Nombrado alcalde en 1586, no se recataba de amenazar a los que declarasen en favor del cabildo con infligirle ciertos daños e injuriarles descaradamente.

Aunque estas cartas hacen referencia a diversas rentas (almojarifazgo, gallinas solariegas, jabón, diezmo de las colmenas), la cuestión se centraba particularmente en las de los olivares de tercio, renta que, como hemos visto, venía desde los tiempos en que las tierras de Albaida fueron dadas a repoblar, y en los derechos que la cosecha de estos mismos olivares habían de hacer efectivos al tiempo de su molienda en el molino del cabildo. No sólo no querían pagarle estos impuestos sino que obstaculizaban por todos los medios a su alcance la acción de sus enviados que llegaban a la villa para tratar de poner orden en el asunto -no dándoles alojamiento o no vendiéndoles alimentos, por ejemplo- y se oponían tajantemente a que se efectuase el aforo y aprecio de estos olivares, intentando que todos apareciesen como incluídos dentro de la jurisdicción ordinaria o real, etc.

Hernando Martín, que por supuesto era el primero de los que no pagaban el tercio de sus olivares, Pedro Antonio, que era

el ya antes mentado alcalde mayor del nuevo señorío, y los alcaldes y oficiales del concejo de la villa que, según decía el cura Sebastián Martínez, eran "hechuras" de los dos primeros, fueron excomulgados varias veces y todo este conflicto desembocó, como era de esperar, en el consiguiente pleito en la Audiencia de Sevilla, después que el cabildo se asesorase convenientemente, como ahora veremos.

Haciendo un inciso, es oportuno aclarar que, anulada la venta de las rentas de Albaida, las casas de palacio habían vuelto a ser propiedad del cabildo catedralicio, y de principios de noviembre de 1585 data una escritura por la cual Isabel de Rojas,viuda del escribano de la villa Hernando de Zúñiga, a la que el cabildo había permitido alojarse en dichas casas, se comprometía a dejarlas cuando aquél se lo pidiese, a impedir que en ellas se hiciera cárcel ni ayuntamiento por el concejo de la villa y a recibir y hospedar allí a cualquier beneficiado de la catedral de Sevilla o a sus mayordomos o criados. En las cartas del bachiller Martínez, se comunica que, en efecto, las casas de palacio había quedado libres y que los presos y prisiones que en ellas se tenían habían pasado a la casa del alguacil de la villa. Esto explica cómo el ayuntamiento, que hasta entonces había tenido su sede en el palacio, tuvo que buscar a partir de entonces otro lugar, cuyo solar probablemente fue el mismo que ocupa en la actualidad.

Hasta el siglo XVII no tenemos una descripción completa de estas casas de palacio, aunque las noticias que quedan sobre ellas, de los reparos que se le hacían, según hemos visto, y el hecho de que en ellas se encontrasen la cilla, la cárcel, unos molinos y otras dependencias nos permiten suponer que tuvieron una notable extensión y capacidad. Cuando en la correspondencia del cura Sebastián Martínez se detallan los reparos que necesitaban por esos años, se señalan algunos de sus aposentos o de sus particularidades: contaban con unas caballerizas, que por entonces necesitaban maderos, cabrios, ladrillos, cañas y tejas; un patio necesitado de calzamentos y reparar las paredes y en el que había un pozo; un granero, donde se recogía el trigo de la cilla,

con el tejado en malas condiciones; una chimenea caída, la fachada de la calle que debía ser encalada, tejados, poyos y quicios con deterioros, etc. Estas casas, andando el tiempo, comenzaron ser vendidas en sus diversas partes por el cabildo -a la venta de una de ellas se aludirá más adelnate- hasta terminar constituyendo viviendas de propiedad particular.

El pleito anteriomente indicado, entablado entre el cabildo catedralicio de Sevilla y el concejo de Albaida, se inició en octubre de 1585 mediante una demanda presentada por el primero en la Real Audiencia de Sevilla contra Pedro Antón y otros vecinos tributarios de Albaida, en la que, alegando que, aunque se había vendido la jurisdicción, se mantenía el señorío solariego o propiedad eminente del suelo de la villa y de su término, reclamaba que se obligase a los tales vecinos a pagar los derechos debidos a ese señorío, a lo que los tales se negaban, y que mientras el pleito se determinaba, lo que con frecuencia solía tardar años, se le amparase en este derecho de la cobranza de dichos tributos.

El cabildo adjuntaba a su petición cuatro memoriales. El primero incluía una relación de los vecinos de Albaida, junto con algunos de Olivares, que poseían en el término de la villa "olivares de tercio", por los que estaban obligados a pagar al cabildo la tercera parte de las cosechas de aceite que obtuvieran de ellos y, en el caso de que se hubiesen arrancado los olivos, como de hecho había ocurrido en varios pedazos de tierra, debían igualmente pagar el tercio de lo que sembrasen y cosechasen en esos sitios, tanto si se trataba de viñas como de sembradura de cereales o semillas, con los atrasos de lo que hubieren cosechado desde que arrancaron aquéllos; el segundo memorial era una relación de los vecinos poseedores de olivares de esta misma clase, encabezada por Juan Martín de Alba, en cuyas suertes se habían entresacado algunos pies, dando lugar a marras, solicitando el cabildo que se les obligase a reponer los pies perdidos y a pagar el terzuelo como si se hallasen en plena producción; en el tercero se contenía una relación de las personas que, junto con el concejo de Albaida, le pagaban tributos de gallinas por los bienes

y fincas que poseían en la villa y su término, con expresa indicación nominal de quiénes poseían tales bienes en ese momento y qué número de gallinas tributaba cada uno, con cuya relación es posible seguir la sucesión de la propiedad de las casas y fincas tributarias de Albaida, confrontándola con la relación de Juan de Ledesma de 1542, además de conocer el vecindario de la villa en esa fecha; finalmente, en el cuarto memorial eran enumeradas las demás rentas del cabildo en Albaida, exceptuadas en la escritura de venta: el diezmo de la uva traída de fuera, la renta de las 500 barcinas de paja de los labradores forasteros, los 5.000 maravedís de esta misma renta de los vecinos de la villa, el 5% del almojarifazgo y las rentas del monopolio del jabón, del horno y del yantar.

El concejo de la villa respondió a esto que había pleitos anteriores pendientes sobre estas cuestiones y habían sido efectuadas probanzas sobre ello y que, mientras esos pleitos no fuesen determinados, no se podían abrir nuevos procesos sobre lo mismo, a lo que el cabildo replicó que eran cuestiones distintas y planteadas de distinta forma, por lo que procedía instruir el pleito que su demanda entablaba, determinándolo así la Audiencia. Entonces el concejo de Albaida, respondiendo directamente a la demanda, negó que el cabildo tuviera ningún derecho a cobrar las rentas que demandaba a sus vecinos por sus fincas y casas, pues éstas habían sido propiedad de ellos y nunca había tenido que pagar tributo por las mismas -cosa que no era cierta- y, si alguna vez lo habían pagado, era por imposición injusta y violenta, debida a la opresión que el cabildo había ejercido sobre la villa como señor de su jurisdicción espiritual y temporal; tampoco podía reclamar nada por los olivos arrancados , pues los propietarios de los olivares, como dueños de ellos, habían podido hacer con los mismos lo que mejor les había parecido.

Realizadas las correspondientes informaciones de testigos en setiembre de 1586, los jueces de la Audiencia dieron una primera sentencia por la cual, atendiendo la petición del cabildo, le ampararon mientras se determinaba el pleito en la posesión de

cobrar las rentas que pedía, ordenando al concejo de Albaida que no obstaculizase el ejercicio de esta posesión y, aunque éste reclamó contra esta sentencia, fue confirmada en este mismo sentido a fines de ese año; a petición del cabildo la Audiencia envió luego a Albaida a Cristóbal de Aranda como ejecutor para hacer cumplir esa sentencia al concejo y vecinos de la villa obligados a pagar los tributos en cuestión, contra cuya decisión tampoco sirvieron de nada las protestas del propio concejo, y el ejecutor llevó a cabo su misión en Albaida.

Se había determinado, según estas sentencias, que el cabildo estaba en posesión de cobrar los tributos y rentas que había venido percibiendo hasta entonces, pero quedaba pendiente el pleio principal, que habría de decidir si tenía o no derecho a cobrar aquéllos. Este pleito continuará durante bastante tiempo más o menos activamente, y veremos sus rebrotes en el siglo siguiente.

La obligación que antes tenía el cabildo de reclutar los soldados para el servicio del rey que tocaban a Albaida de acuerdo con su población -vimos algo sobre ello en el capítulo anterior- había pasado ahora al nuevo señor, el conde de Olivares. De los años 1588-1589 nos han quedado informes del apresto de soldados, que se efectuaba entre los hombres cuyas edades se hallaban entre los 20 y los 50 años, realizado en los lugares dependientes del señorío del conde en el Aljarafe (Albaida, Olivares, Castilleja de la Cuesta y de Guzmán y Heliche) por un delegado suyo,con destino al servicio real en Ayamonte; todavía en estos años era Albaida la que contaba con la más elevada población de los cinco lugares mencionados. En estos informes se relacionan los hombres comprendidos en dichas edades que había en cada una de esas villas (en 1588, 155 en Albaida, 136 en Olivares, 63 en Castilleja de la Cuesta y menos en los otros lugares; al año siguiente eran respectivamente 149, 122 y 55) y las armas y caballos de que disponían (la mayoría tenía espadas y muchos márcolas, instrumento agrícola que consistía en un palo con punta u gancho de hierro, que se utilizaba para desmarojar los

olivos; algunos disponían de lanzas, dardos o navajas y pocos eran los que poseían caballos y espadas a la vez; también se cuentan algunos arcabuces, escopetas o dagas, pero muchos declararon que no tenían armas algunas).

El reclutamiento no era cosa fácil. Gonzalo de las Casas, encargado de ello, escribía a Melchor del Alcázar, gobernador del estado de los condes, que la gente no se tomaba en serio el reclutamiento, por lo que debía mandar, bajo pena de pérdida de vida y hacienda, que los hombres se aprestasen a ello con el dinero que se les había dado a los que no tenían armas. Al mismo tiempo le recomendaba que designase como cabos de los soldados de Olivares a Bartolomé Rodríguez de Ledesma y de los de Albaida a nuestro ya conocido Hernando Martín, "que haría cumplir las órdenes", y repartir entre ellos veinte hombres de a caballo. Parece que lo que se ordenó fue que Hernando Martín mandase y condujese a todos, pues los de Olivares suplicaron que no fuese así, ya que ello produciría alborotos por las "cuestiones" que había entre ambas villas.

En junio de 1589 doce vecinos de Albaida (Juan de Morales, Sebastián López, Toribio López, Alonso de la Rosa, Diego Sánchez, Juan de Medina, Diego Sánchez el hijo de Antón Hernández, Bartolomé Castaño, Francisco Muñiz, Francisco Marín, Pedro Domínguez y Antón Díaz) se comprometieron por escrito a pagar tres ducados cada uno por los arcabuces que se les habían entregado, y por esa misma fecha el escribano Diego de Zúñiga entregaba una *Memoria* de los maravedís que se habían gastado con los soldados aprestados en Albaida para el servicio de S.M. en Ayamonte; en tales gastos se incluían los hechos por Antón González Corto y otros hombres de la villa en ir a buscar a varios de los alistados, que se había ido de la villa a La Campana y otros lugares, y los dineros invertidos en pólvora y frascos de cuerno para la misma, 100 varas de cuerda, arreglo de arcabuces, socorros a los propios soldados "para que fuesen lucidos y adecentados" y para comer, atambor, cuatro espadas, etc.: en total, 597 reales. Finalmente el 13 de junio de ese mismo año tuvo

lugar en Albaida el alarde o revista de toda la gente de guerra (cabos de Albaida y Olivares, alférez, abanderado, sargentos, caporales, aposentador, atambor, cirujano y soldados) alistada en todos los lugares del conde de Olivares, indicándose el dinero que se entregó a cada uno.

En la última década del siglo varios vecinos de Albaida se vieron envueltos en un pleito con el Honrado Concejo de la Mesta, la poderosa asociación de ganaderos que tanto poder e influjo tenía: En 1592 un representante de la Mesta demandó a varios vecinos de Albaida (Juan Moreno Macías, Juan Suárez, Diego Moreno, Hernando Martín, Alonso de Morales, Antón González, Antón Domínguez, Diego Suárez y Diego Martín Mozas), a uno de Heliche y a tres de Olivares, porque impedían el aprovechamiento de los rastrojos a los ganados de los «hermanos» de dicha asociación y les exigían dinero por poderlo hacer, encontrándose estos rastrojos «en lugar de pasaje y cañada de ganado», para los que tales ganados tenían privilegio de libre utilización. Visto el proceso y prestada declaración por los testigos presentados, una ejecutoria, dada en Granada en noviembre de 1598, puso en vigor la sentencia dada en este mismo asunto en favor de la Mesta y contra el conde de Olivares y los vecinos de sus villas de Albaida y Olivares, y otra de diciembre del año siguiente, igualmente contra el conde de Olivares y su villa de Albaida, por correr y llevar penas de paso a los indicados ganaderos y porque «les hacían muchos agravios e vejaciones y los maltrataban e hacían otras molestias».

En los últimos días de 1599 el cabildo otorgó una escritura mediante la cual, manteniendo sus derechos, daba a diezmo y noveno al canónigo Hernando Mexía Pacheco un cortinal de una fanega y tres cuartas de tierra para plantar de viña, situada con las tierras del donadío del Perrero en Albaida. Parecía como si para el cabildo no hubiera pasado nada y se encontrase aún en los tiempos en que daba estas tierras para repoblar.

Sin embargo, en las vísperas de entrar en el siglo XVII la

situación de Albaida era totalmente distinta: Bajo un reciente cambio de señorío, que daba lugar a alteraciones del funcionamiento de diversos aspectos del gobierno y administración de la villa, que rompía viejas e inveteradas costumbres respecto al cabildo, a las que ya estaban acostumbrados y sabían entendérselas con ellas; bajo la inestable postura de tratar de acabar, buscando pretextos legales para ello, con las antiguas obligaciones tributarias hacia el cabildo; bajo el peso de pleitos entablados con diversas personas e instituciones que amenazaban terminar con sentencias desfavorables, etc., todo ello no parecía sino, dentro de unos años tormentosos, el presagio de unos malos tiempos que se avecinaban, que podían temerse por los amenazadores nubarrones oscuros que ensombrecían el panorama.

Capitulo V

LOS SIGLOS XVII y XVIII

Los tiempos dificiles

ECIDIDAMENTE hemos subtitulado a este capítulo como *Los tiempos difíciles*,porque en realidad lo fueron y lo son en distintos ámbitos y por distintos conceptos. Fueron tiempos difíciles para España, que atravesó un período de decadencia política y derrotas militares,de malestar social, descenso demográfico y corrupción de las costumbres,y de hundimiento de su economía y bancarrota de la Hacienda Real; sólo en la segunda mitad del siglo XVIII comenzaron a aparecer los síntomas de un resurgimiento político y de un nuevo crecimiento económico, que desgraciadamente se derrumbaron con la Guerra de la Independencia a principios del siglo XIX. También lo fueron para Albaida que, afectada por los condicionamientos generales y por causas particulares, experimentó un más que notable descenso de su vecindario y, por lo tanto, una pérdida de sus recursos y, en definitiva, de su importancia; a finales del siglo XVIII parece vislumbrarse los atisbos de cierta recuperación, aunque muy pequeña, pero tampoco perduraria. Y también estos mismos tiempos son difíciles para el investigador actual de la historia de la villa, debido sobre todo a la escasez de la documentación en los fondos que había utilizado hasta el XVI: al dejar de pertenecer Albaida al señorío del cabildo, el archivo catedralicio no conserva apenas documentos de estos siglos sobre la villa , mientras que el archivo de los condes de Olivares, sus nuevos señores, se perdió tras la caída del poder del Conde Duque, además de que la mencionada pérdida de importancia de la misma villa debió llevar a que se produjera un volumen bastante menor de documentos

sobre ella; sin embargo, a cambio de la inexistencia de documentación en tales archivos por las causas indicadas, tenemos en esos siglos la conservada en el archivo parroquial de Albaida, que arranca precisamente de ese tiempo y presenta un notable interés para la historia local y, para el siglo XVIII, contamos con los datos relativos a la propia villa en los informes generales que se hicieron entonces para todos los lugares del reino castellano o para la diócesis de Sevilla. Con unos y con otros podemos intentar acercarnos a lo que fue la vida y el desarrollo histórico de Albaida en tales tiempos difíciles.

El siglo XVII: las epidemias y el descenso demográfico

El hecho más notable que aparece en la documentación sobre Albaida en los primeros años del siglo XVII es la venta de los derechos de alcabalas de la villa a don Enrique de Guzmán, conde de Olivares. La alcabala, impuesto que osciló entre el 5 y el 10 por ciento de las compraventas, fue un derecho que siempre había pertenecido a la Corona y que ésta se reservó generalmente cuando vendía los señoríos de las villas, como vimos en la venta de Albaida. Sin embargo, los enormes gastos y las deudas contraídas por la Real Hacienda en el siglo XVI hicieron que aquélla pusiera en venta también este derecho, que hasta entonces se había reservado siempre, y que lo cediese a particulares, que en muchas ocasiones fueron los mismos que poseían ya los propios lugares. Y esto fue lo que ocurrió con las alcabalas de Albaida.

La compra de estas alcabalas fue realizada entre los años 1605 y 1606 y, al igual que en la compra del señorío, el conde de Olivares utilizó a otra persona como intermediario. Esta vez fue el veinticuatro sevillano Luís de Monsalve, a favor del cual fue otorgada la escritura de venta el 30 de octubre de 1605 sobre un asiento previo de esta misma venta, ya que el 9 de agosto anterior el propio Monsalve había otorgado una escritura pública ante el escribano de Sevilla Juan de Espinosa, por la que declaraba que

la compra de las alcabalas de Albaida que él había hecho a la Real Hacienda pertenecía a don Enrique de Guzmán, conde de Olivares, habiéndola realizado para él y con sus dineros, a quien se las cedía y traspasaba.

Dichas alcabalas, que fueron estimadas en una renta anual de 118.000 maravedís, según el repartimiento de ellas que había hecho Sevilla en 1596, fueron compradas al precio, como se decía en esos tiempos, de 30.000 el millar, o sea, de treinta veces el valor de sus rentas, por lo que importaron 3.540.000 maravedís. De esta suma había que descontar el importe de los juros que estaban situados sobre ellas y por los que se pagaban anualmente intereses a sus poseedores, entre ellos 12.000 maravedís anuales al deán y cabildo de la catedral de Sevilla y otros a varios particulares, que en total sumabam de principal 1.844.000 maravedís, por lo que, descontada esta cantidad, lo que había de ingresarse en la tesorería de la Real Hacienda por las alcabalas de Albaida era 1.696.000 maravedís, cantidad que Monsalve ingresó efectivamente el mismo día 30 de octubre. Terminados todos los trámites, el 24 de setiembre de 1606 fue expedido en Madrid el privilegio real de esta venta, por el que el comprador tendría derecho a gozar de estas alcabalas desde primero de enero de 1604, según había quedado acordado en los contratos anteriores. Ese mismo año el conde de Olivares en su testamento incorporó al estado y mayorazgo de su casa las alcabalas de Albaida con su jurisdicción.

Todo esto haría que en la práctica los derechos de alcabalas en Albaida fuesen cobrados, en vez de por los recaudadores del rey, por los encargados de ello por los condes de Olivares y que su producto no fuese a parar a la Real Hacienda sino a los fondos particulares de aquellos condes y que, a causa de su vinculación al mayorazgo de la casa condal, estas alcabalas no pudiesen ser enajenadas de ninguna forma sino que quedasen unidas a ella para siempre y disfrutadas por los hijos mayores, herederos del título.

De esta forma, a la muerte de don Enrique de Guzmán, las

alcabalas de Albaida pasaron con el mayorazgo de la casa a su hijo Gaspar, el Conde Duque, quien compró en 1626 los aludidos tributos de particulares que estaban situados sobre ellas, quedando sólo el perpetuo de 12.000 maravedís que se pagaba al cabildo. Muerto el Conde Duque, recayeron junto con el señorío de la propia Albaida en su sobrino y heredero Luís Méndez de Haro y, después de éste, en su hijo Gaspar de Haro y Guzmán, conde duque de Olivares, marqués de Heliche y señor de Albaida. Este suplicó al rey Carlos II que aprobase y confirmase todas las operaciones y sucesiones de las alcabalas de Albaida y, en efecto, por un Privilegio Real, expedido en Madrid el dia 20 de junio de 1670, fue confirmada la venta de tales alcabalas y aprobadas las redenciones de juros y las trasmisiones posteriores. Al citado Gaspar de Haro sucedió en el señorío de Albaida y en la propiedad de sus alcabalas su hija Catalina de Haro y Guzmán, marquesa del Carpio y condesa duquesa de Olivares, con la que se entra en el siglo XVIII.

En 1624 fue realizada una medición de las propiedades directas que tanto el cabildo como la propia Catedral de Sevilla tenían en Albaida, que eran el cortijo del *Perrero* y la casa de la cilla o palacio, propiedades del primero, otro cortijo, que era propiedad de la catedral, y las tierras de *Valdegallinas*, en las que ambos tenían parte. En el cortijo del *Perrero* (1), que lindaba con el término de Heliche, con el camino de *Los Carboneros* de Aznalcóllar y con el arroyo de *Valdecharquillos*, se midieron 194 aranzadas con 150 estadales. Por un cercado anejo a este cortijo, de aranzada y tres

(1) El nombre de este cortijo, que hoy corresponde sólo a una pequeña finca, proviene probablemente de que durante algún tiempo sería propiedad o bien lo tendría en arrendamiento el parrero de la Catedral de Sevilla. Este era un oficio, dependiente del cabildo, que tenía a su cargo el echar a los perros fuera del interior de dicho templo, y en las Actas Capitulares aparecen algunas noticias sobre el mismo, tales como el proveerle de la ropa morada, sayo y gorra que era costumbre que vistiese y el encargarle,en tanto que se decían los oficios litúrgicos, que anduviese por la catedral «estorbando que no se durmiera nadie en los poyos» (1568, junio).

cuartas de extensión, que tenía tomado a tributo el canónigo Fernando Mejía Pacheco, según se vio en el capítulo anterior, el cobildo devengaba anualmente el diezmo y el noveno de la producción.

Pero la parte que más nos interesa de esta medición es la que se hizo de la casa de la cilla o palacio de Albaida, porque por vez primera tenemos una descripción completa de dicho edificio. Situado en lo que entonces era plaza, constaba de una casa-puerta, o sea, una amplia entrada o zaguán techado, por el que podían pasar carros y carretas, una cuadra que se utilizaba como cilla de Soberbina, un patio central y, a su alrededor, la cilla de Heliche, la de Albaida, un molino de aceite, una caballeriza y la vivienda. La descripción pormenorizada y textual que se hace de este edificio es la siguiente:

CILLA DE ALBAIDA, QUE ES DEL CABILDO

Esta dicha cilla de Albaida está en la plaza del dicho lugar, que linda por delante con la Calle real, y por un lado con bodega de los señores Deán y cabildo y por otro lado con molino de aceite de los dichos señores. Apeóse y midióse la casa y cilla en trece de febrero de mil y seiscientos y veinte y cuatro por mandado de los señores Deán y cabildo de la Sta. Iglesia de Sevilla, para lo cual diputaron al Sr. Licdo. Agustín de Abrego, racionero en la dicha Santa Iglesia. Todo lo cual fue hecho por Pedro de Morales, carpintero, y Juan de Salas, medidor público de Sevilla, y todo lo dicho fue ante Dionís Riquelme, escribano del Rey nuestro señor y de los dichos señores Deán y cabildo de la dicha Santa Iglesia de Sevilla.

Casa

Lo primero se midió la delantera de la casa, que tuvo de largo 22 varas, y en esta medida está la puerta principal de esta casa, que es de madera establada, con todo lo que le pertenece, con su llave y cerrojo grande; y tiene a los lados la dicha puerta por la banda de la calle dos poyos grandes de albañería. Entrase por

la dicha puerta a la casa-puerta de esta casa, que tuvo de largo cinco varas y de ancho tres y media; está doblada, tajada por cobertura y el suelo está empedrado de ladrillo de canto.

Entrase sobre mano izquierda por una puerta fasqueada con todo lo que le pertenece a una cuadra, que sirve de cilla de Soberbina, que tuvo en cuadro seis varas; está doblada y tiene en medio un arco de albañería, y el suelo es de ladrillo de revocado, y tiene una ventana con sus poyos, que sale a la plaza.

De aquí se salió a la dicha casa-puerta y se entró por debajo de un arco al patio de esta casa, que está entre la casa de la vivienda y la cilla de Heliche; está empedrado de ladrillo de canto.

Y de este dicho patio se entró sobre mano izquierda por unas puertas de escalera entabladas, con todo lo que le pertenece, a la cilla de Heliche, que tuvo de largo catorce varas y de ancho seis y media; está sencilla a dos aguas, tejado por cobetura con cabio, costanera y caña, y el suelo está de ladrillo de revocado. Y en este sitio están tres pilares de albañería que sustentan una plancha por medio.

Volviose a salir al dicho patio y se entró más adentro por debajo de un arco de albañería a un tránsito descubierto, que está antes de la cilla de Albaida, y sobre mano derecha se entró por una puerta de escalera entablada, con todo lo que le pertenece; entróse por ella a la dicha cilla, que tuvo de largo diez varas y de ancho seis; está sencilla, tajada por cobertura, carga sobre seis vigas y el suelo está solado de ladrillo de revocado.

De aquí se salió y se entró más adentro a un corralillo descubierto, que tuvo de largo veintidós varas y de ancho seis y tercia; el suelo es terroso.

De él se entró sobre mano derecha a un molino viejo de aceite, que tuvo de largo veintidós varas y de ancho seis y una cuarta; está sencillo, tejado por cobertura sobre tijeras, cabio, costanera y caña y el suelo es terroso.

Volvióse a salir al corral dicho, y de él se entró por una

LAS CASAS DE PALACIO

Unico vestigio de lo que fueron las «casas de palacio del señorío» de Albaida, que se encuentran en lo que aproximadamente fue su ángulo sureste, esquina a las calles de San Sebastián y de Don Fadrique, que formaba parte de la vivienda y cillas o graneros, donde se recogían los diezmos de los cereales y demás semillas. Su nombre de palacio se debió perder en el siglo XVI, cuando el señorío de la villa pasó a los condes de Olivares, y posteriormente se le conoció como la «Casa de la Cilla», con el que aparece en este apeo y medida. Hasta hace muy poco se le ha llamado la «Casa del Cura», por haber sido habitada en los últimos tiempos por los párrocos de la villa

puerta de escalera entablada, con todo lo que le pertenece, a una caballeriza, que tuvo de largo catorce varas y de ancho cinco; está sencilla, tejada por cobertura, carga sobre vigas. cabio, costanera y caña y el suelo es terroso. Y en este sitio está una pesebrera a la alarga.

De aquí se salió y se entró por una puerta a otro corral que está junto de esta caballeriza, que tuvo de largo cuarenta varas y de ancho diez y seis; está todo en redondo cercado de tapias y el suelo es terroso.

Volvióse a salir al primer patio de esta casa y sobre mano derecha, entrando por la puerta principal de esta casa, se entró a la casa de la vivienda por una puerta que sirve de puerta de en medio de esta casa, con todo lo que le pertenece. Entrase por ella a un patio que tuvo de largo diez y ocho varas y de ancho once varas; está empedrado de ladrillo de canto y en medio está un pozo con su brocal y dos pilares de albañería y su plancha y mojinete y una pila de albañería.

De aquí se entró sobre mano derecha por unas puertas de escalera entabladas, con todo lo que le pertenece, a una sala de la vivienda de esta casa, que tuvo de largo once varas y de ancho cuatro; está doblada, tejado por cobertura; está dividido este sitio con una alcobilla, y está solado de ladrillo de revocado. Carga el primer suelo en sus palos y el de arriba y entablado y de tierra *(así)*.

De aquí se entró sobre mano derecha por una puerta de escalera entablada, con todo lo que le pertenece, a un tránsito pequeño donde está la escalera de esta casa, que está doblado, tejado por cobertura. Y en este sitio está la escalera que sube a lo alto, que es de albañería.

Por la cual se subió a dos piezas, que son altas, de esta casa, la una carga sobre la sala que hemos dicho y la casa-puerta de esta casa, que está sin suelo y dividida con una división de tablas y una ventana a la plaza; la otra cae sobre la cilla de Soberbina, y tiene una ventana esta dicha pieza.

Volvióse a descender y salir al patio donde está el pozo y se entró en el servicio de esta casa, que tuvo de largo diez varas y de ancho tres y media; está sencillo, tejado por cobertura, carga sobre sus palos, cabio, costanera y caña. Y en este sitio está una chimenea con su campana y cuanto es necesario tener.

De aquí se entró más adentro a un corralillo pequeño descubierto; todo está cercado de tapias, con que se dio fin a este apeamiento de esta dicha cilla y casa de Albaida.

Agustín de Abrego, racionero de la Sta. Iglesia de Sevilla, notario apostólico, certifico y doy fe que en trece de febrero de mil seiscientos y veinte y cuatro años Pedro de Morales, carpintero, vecino de la villa de Albaida, y Juan de Salas, medidor público, vecino de Sevilla, midieron y apearon la cilla de este apeamiento, siendo testigos el licenciado Alonso de Morales y Diego Daza, vecinos de Sevilla. Agustín de Abrego, notario apostólico. Dionís Riquelme, escribano.

Un nuevo apeo de estas casas y demás posesiones del cabildo en Albaida fue efectuado en 1758, y en el mismo, además de otras informaciones de las que luego hablaremos, se nos ofrece un clara indicación del lugar dónde se hallaban situadas estas casas. El conjunto de sus dependencias (viviendas, cillas, corrales y «demás oficinas») tenían «la situación de una isleta», es decir, que formaban una manzana separada de los edificaciones colindantes: la fachada principal, que mira a Levante, daba frente a la plazoleta del corral de concejo; la fachada sur, en la calle de la ermita de San Sebastián, caía frente a la que iba hacia el Barrio Hondillo y al callejón del Muladar; por la parte de Poniente tenía por vecino a un corral cercado, porpiedad del presbítero don Francisco José Romero, y por el norte estaba la calle que le separaba de las casas de la iglesia, con lo que tenemos perfectamente situadas y deslindadas las casas del antiguo «palacio del señorío», de las que hoy sólo queda un vestigio en el ángulo sureste, mientras que el resto está ocupado por una serie de construcciones modernas que se han levantado sobre el solar de las diversas partes y edificios de tal palacio. Con

todos estos datos, aunque adolecen de ciertas imprecisiones y confusiones, nos hemos atrevido a elaborar un croquis sumario de esta casa de «palacio» de Albaida, si bien en algunas de sus partes hemos tenido que aventurar alguna localización no muy segura. Es éste:

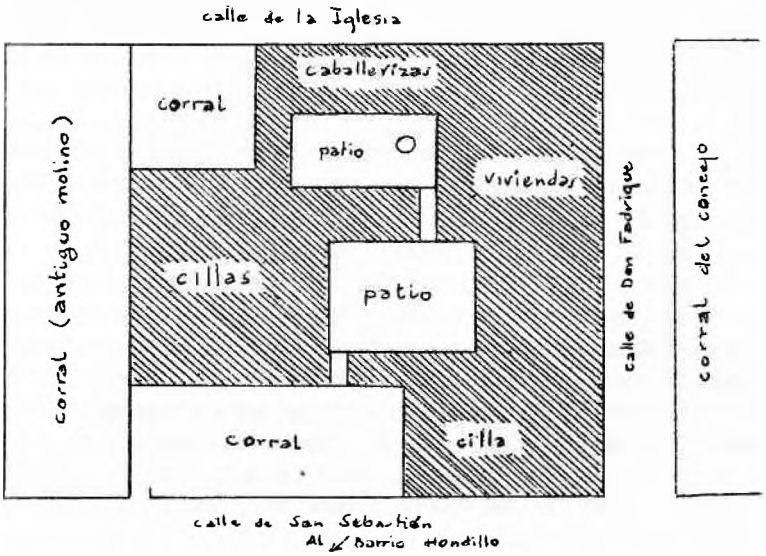

El cortijo de Albaida que era de la catedral incluía en sus tierras las hazas de *Los Charquillos* (7'25 aranzadas), *La Piñuela* (10'5), *Tablada* (12), *La Haza Grande de Tablada* (14), *Las Isletas* (12), *Juan García* (5'5), *Fuente del Bodonal* (5'5), *Cabeza de la Fuente de Archena* (7'75), *La Haza Ancha* (6), *El Barralejo* (2'5) y *Las Cañadillas* (3'5), en total 84'5 aranzadas de tierra de pan sembrar. Finalmente en las tierras de *Valdegallinas* dos aranzadas pertenecían a la catedral y veintidós al cabildo.

Dentro de la venta de rentas reales realizadas por la Real Hacienda, en 1637 se le vendió a Rodrigo Ortiz de la Barrera,

vecino de Sevilla, el estanco o exclusiva del aguardiente de la villa de Albaida, junto con los de Bollullos de la Mitación, Salteras, Heliche, Olivares, Sanlúcar la Mayor, Manzanilla y Villalba en 3.000 ducados. En consecuencia ninguna persona podría hacer en adelante el aguardiente ni venderlo en la villa, excepto el comprador de esta renta o las personas que él autorizase, pudiendo además nombrar un alguacil en cada uno de los dichos lugares que denunciarían a cualquiera que hiciere o vendiere aguardiente sin el consentimiento de aquél.

Pero en lo que se refería a las rentas del cabildo continuaba el forcejeo con éste por la constante resistencia de los vecinos de Albaida a pagarle los antiguos tributos. Entre éstos, el *doceno* o dozavo de la producción de la sembradura, que venía desde los años de la repoblación, se hallaba frecuentemente en discusión, y sobre éste se llegó ahora, en 1645, al establecimiento de una transación y concordia: el cabildo, representado por el doctor Juan Damas, cura de Albaida, y el concejo, justicia y regimiento y vecinos de la villa, que para ello se habían reunido en cabildo abierto, al que concurrieron el teniente de gobernador Juan García Moreno, los regidores Juan Moreno Macías y Antón Sánchez Seco, el licenciado Alvaro de Zúñiga y Ribera, el capitán Jorge de Acosta, el alguacil de la Hermandad Francisco Limón y veintisiete vecinos de la villa, que se citan por sus nombres, acordaron que, en vez de la doceava parte de la producción, los labradores de Albaida pagasen perpetuamente tres reales de tributo por cada fanega de tierra sembrada; las condiciones estipuladas precisaban que este tributo se pagase sólo el año que dichas tierras se sembraran de trigo o cebada, que se exigiese únicamente de aquellas tierras que estaban obligadas a pagar dicho tributo, que el concejo de la villa prestase ayuda para cobrarlo a los que el cabido encargase de ello y que se habría de cobrar desde el siguiente día de Santiago de ese año y, luego, todos los años por esa misma fecha. Pero seguían aún las discusiones y reclamaciones sobre el pago del tributo de las gallinas.

A pesar de todos los acuerdos o de todos los derechos que el cabildo pudiese ver reconocidos en su favor, sin embargo la constante resistencia de los vecinos de Albaida frente a las exigencias del pago de tributos por parte de aquél, unido a las antes aludidas crisis general económica y decadencia del reino castellano en el siglo XVII, hacían que las rentas y los medios por los que éstas eran obtenidas se fueran deteriorando progresiva e irremediablemente. En 1645 el cabildo daba a tributo a un vecino de Sevilla un solar en Albaida al precio de 500 maravedís y dos gallinas anuales, con la obligación por parte del tributario de labrar en dicho solar unas casas en el plazo de dos años. Pues bien, este solar, situado en la calle del Barrero de la villa, no era otra cosa que el antiguo molino de aceite del cabildo que, sin uso desde hacía mucho tiempo, se había caído; por la escritura de esta venta el cabildo se comprometía a retirar a su costa los últimos enseres y pertrechos que quedaban allí, lo que parece simbolizar toda una liquidación. Las indicadas casas fueron construídas, pero su propietario dejó de pagar durante varios años el tributo correspondiente y, veinte años más tarde, en 1666 -entre ellos se hallan los terribles años de la epidemia de mediados de siglo, de la que inmediatamente hablaremos-, tales casas fueron vendidas a Bartolomé Suárez. vecino de Albaida, en 700 reales, reconociéndose entonces el tributo de maravedís y gallinas debido al cabildo.

Todo lo dicho anteriormente está relacionado con los impuestos señoriales, la sucesión en el señorío, las propiedades o las rentas del cabildo; sin embargo, aunque todo ello tiene que ver con el vecindario de la villa, cabría preguntarse ¿qué le aconteció realmente a la gente de Albaida en este siglo XVII, cuál fue su situación y qué sucesos le afectaron de forma más notable?. Para contestar a algunas de estas cuestiones la fuente documental más importante y casi única de que disponemos son los libros sacramentales del archivo parroquial. Con los datos contenidos en ellos se ha podido confeccionar el adjunto gráfico de la evolución del movimiento demográfico de Albaida desde el último cuarto del siglo XVI hasta el final del XVIII.

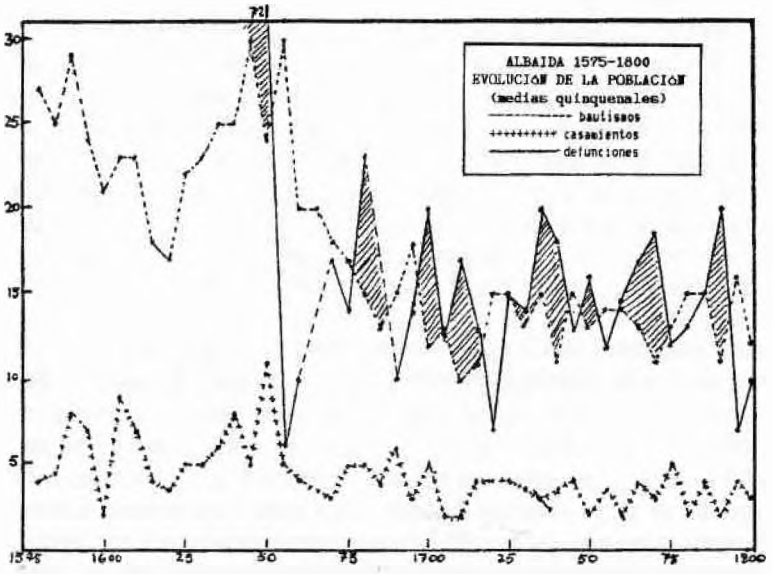

La directa consideración de este cuadro y los datos contenidos en los mencionados libros sacramentales llevan al convencimiento de que la población de Albaida sufrió un notable descenso a lo largo de este siglo: si en su primera mitad la cifra media de naciminetos (bautismos) por quinquenios tuvo su más pequeño índice (17) en 1616-1620, esta cifra no se alacanzaría como más alta casi nunca en todos los años que siguieron hasta 1800. El descenso experimentado en la primera mitad del siglo XVII pareció que iba a recuperarse hacia mediados de siglo, pero la mortandad provocada por la epidemia de 1649 produjo tal descalabro que hizo imposible cualquier recuperación, sobre todo porque fue seguida de otras epidemias que, aunque no fueron tan terribles, impidieron rellenar las pérdidas. A todo ello debió unirse el hecho de que el crecimiento de la vecina villa e Olivares en ese mismo siglo, debido a su papel como cabeza del condado de su nombre, a la erección de su iglesia como abadía colegial y a la construcción de su nuevo templo, entre otras razones, atraería con sus posibilidades de trabajo en buena medida a la población

joven en edad de procrear de los alrededores,por todo lo cual se consumó la imparable bajada del número de vecinos de Albaida.

La epidemia de 1649, que azotó especialmente a todo el reino de Castilla e hizo que la ciudad de Sevilla perdiese casi la mitad de sus habitantes, debió parecerle a los vecinos de Albaida de entonces una tragedia de tan grandes proporciones que muchos de ellos llegarían a pensar que había llegado el fin del mundo. En los tres meses que duró «el contagio», como se le llama en los libros parroquilaes, entre mayo y primeros días de agosto de ese año, murieron 139 personas, en una población en la que solían morir al año unas 15 ó 20; sucumbieron familias enteras, se enterraron al mismo tiempo padres e hijos o se siguieron hermanos y hermanas, y los entierros se hacían sin apenas ceremonias -las exequias o funarales se hicieron con posterioridad y fueron registrdos en los dos años siguientes- y fuera de la iglesia. Afectó más a las mujeres (61) y a los menores de edad de ambos sexos (42), siendo los hombres los que cayeron en menor número (36), aunque también alcancen una cifra considerable. Si bien no conocemos las cifras absolutas de la población de Albaida ese año, podríamos calcular que murió aproximadamente una quinta parte de la misma.

Los registros de los libros de entierros nos muestran que el contagio afectó a todos sin distinción: Desde fray Diego de Aguilera, un religioso del convento de San Francisco de Paula, de Aznalcázar, que había venido a Albaida para ayudar en la administración de los Sacramentos a tanto enfermo y moribundo, y personas de alto nivel de la sociedad sevillana, que probablemente habían salido de la ciudad huyendo del propio contagio, como doña María de Barrios o doña Violante de Estrada, esposa de Juan Ramírez de Bustamente, secretario de la Casa de la Contratación de las Indias, hasta una esclava negra del capitán Antonio Camelo, un esclavo de Juana Franco u otro llamado Antonio Moreno, que lo era de Juan de Taboada, todos vecinos de Albaida, o una tal Ana Ortiz, "ciega a nativitate", criada de Juan de Morales,etc. La terrible situación incluso dio lugar a muertes violentas, como la

del mozo Sebastián Barradas, que murió a consecuencias de una puñalada que le dieron en la era de Francisco Pérez.

El culto a San Sebastián, el jefe de la guardia pretoriana de Roma convertido al cristianismo y martirizado en el siglo III, que fue considerado posteriormente como abogado contra las epidemias o pestes y a cuya intercesión fue atribuído el que cesase la atroz epidemia de 1599-1601, se extendió por entonces grandemente, y no tendría nada de particular que fuese en estos años cuando se construyó en Albaida la ermita que se le dedicó -parece que luego se unió a la de la Vera Cruz- y cuando se constituyera la hermandad o cofradía de este Santo, ya que el primer libro de cuentas de ella que se ha conservado da comienzo en el año 1674, y por él nos enteramos que el hospital de la villa dependía de esta cofradía en la segunda mitad de este mismo siglo y probablemente se hallaba en el mismo lugar que la ermita. También debieron ser objeto de particulares peticiones de auxilio para escapar de estos males y de acciones de gracia por haberse librado de ellos las cofradías de penitencia, que tenían sus cultos y procesiones en Semana Santa. Quizás fundadas en este mismo siglo -no hemos visto ningún documento del siglo XVI en que se haga referencia a ellas y la más antigua que hemos hallado es de 1624, en la que se nombra a la "Cofradía de la Sangre", tal vez la Vera Cruz, lo que indica que venía de años anteriores-, las cofradías de la Vera Cruz y Nuestra Señora de la Soledad también debieron constituir en estos años refugio y consuelo en sus tribulaciones para la estremecida población de Albaida.

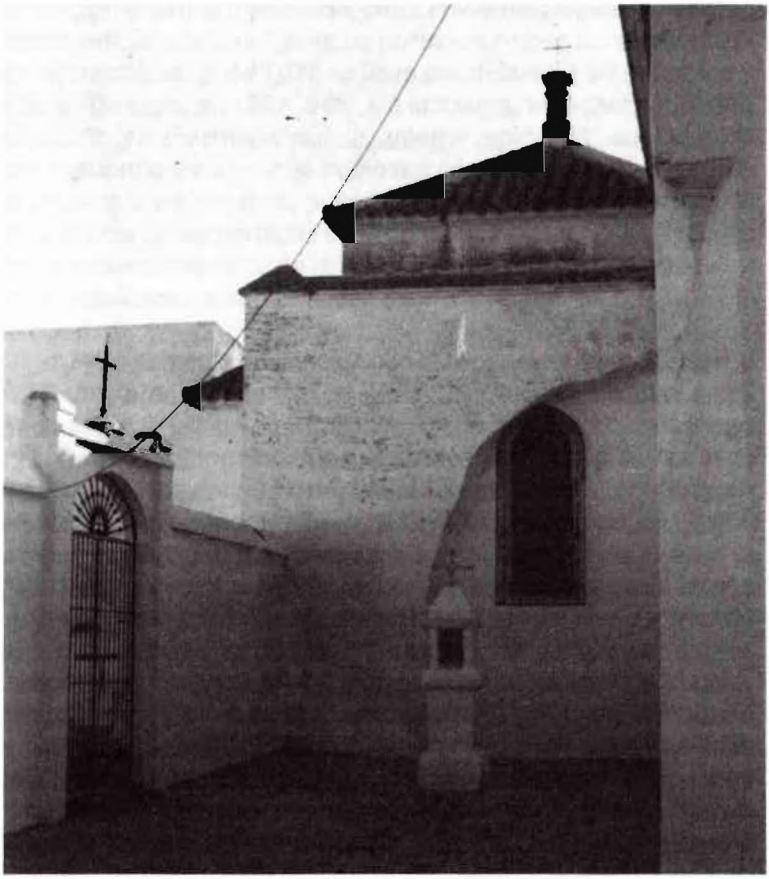

El cementerio de Albaida es uno de los pocos que se conservan en toda la comarca situados junto a la iglesia parroquial en el casco urbano. Posiblemente fueron enterrados aquí, quizás algunos en una fosa común, las víctimas del «contagio» de 1649. La escasa población que Albaida tenía en el siglo XVIII no plantearía entonces, cuando fue ordenada la instalación de «cementerios ventilados» y fuera de las poblaciones, la construcción de uno nuevo, y es en estos tiempos que corren cuando tal cuestión se ha planteado.

Como se dijo más arriba, otras epidemias siguieron en este mismo siglo a la anterior, aunque no tuvieron unas consecuencias tan desastrosas: la de 1677 se llevó por delante a 33 personas y la de fin de siglo, en 1697, a 29; sin embargo, al recaer sobre una población ya diezmada por la anterior epidemia, sus efectos fueron superiores a los que hubiesen correspodido al número de muertes que provocaron, pues mantuvieron la imposibilidad de recuperarse de las pérdidas de la primera, a pesar de las frecuentes adopciones de niños de la Casa Cuna de Sevilla, que aparecen en dichos libros sacramentales.

Precisamente en relación con este asunto y en el citado año 1677 una orden dada por el abad de Olivares en una visita efectuada a la iglesia de Albaida en dicho año, refrendada luego en la de 1691, determinó que se cobrase por las sepulturas en la iglesia, que era donde normalmente la gente se enterraba por entonces o en sus inmediaciones, -Albaida es uno de pocos lugares del Aljarafe que conserva aún el cementerio junto a la iglesia-, los siguientes derechos: por una sepultura para «cuerpos mayores», es decir, para adultos en la nave de los pies o «nave de las campanas» un ducado (11 reales); en la segunda nave conforme se iba hacia el altar mayor, dos ducados; en la tercera, tres ducados, y en la cuarta, junto al altar de Nuestra Señora de la Soledad, cuatro; el hacerlo en cinco de las siete bóvedas destinadas a los curas constituía el enterramiento más caro, pues habrían de abonarse cien reales por ello, mientras que el enterrarse en la bóveda de la capilla de Nuestra Señora del Rosario costaba cincuenta. Este arancel de las sepulturas viene a indicarnos, entre otras cosas, que la disposición de la planta del templo anterior al actual, para el que dicho arancel fue dado, era la misma y con igual número de tramos en sus naves que el que hoy existe, construído, como veremos, un siglo después.

La designación y nombramiento de los cargos municipales siguieron en este siglo aproximadamente como en el anterior, con las lógicas variantes debidas al cambio de señorío. Por ejemplo, según aparece en los aludidos reclutamientos de "gentes de

guerra" del Archivo de la casa ducal de Alba, en 1589 los alcaldes ordinarios de Albaida eran Pedro Alonso de Morales y Antón González Corto, los regidores Bartolomé Díaz, Salvador Díaz y Juan López de la Parra y el alguacil Juan de Vargas, estando nombrado para el nuevo cargo de alcalde mayor Pedro Antonio Ochoa. Pues bien, los anteriores oficiales concejiles se reunieron el día primero de enero de 1590 para designar a los que habían de ocupar esos cargos durante el año que comenzaba, y lo hicieron, como acostumbraban con el cabildo, por un número doble de personas de las que habían de ser nombradas, para que entre éstas fuesen elegidas las que habían de desempeñar los oficios correspondientes. De esta manera para alcaldes ordinarios designaron a Martín Pérez de Morales, Hernando de Teba, Juan Moreno Macías y Marcos González; para regidores a Cristóbal de Vargas, Juan Limón, Sebastián Moreno, Sebastián García, Bartolomé García y Alonso Sánchez Bolacho, y para alguacil a Juan Núñez Chaves y Juan Ruiz Ortiz. Como puede observarse, eran o los mismos que antes habían ocupado estos cargos bajo el señorío del cabildo o sus parientes o sucesores. Sólo que esta vez no iban a recibir su nombramiento a la Catedral de manos del cabildo, sino a los Reales Alcázares de Sevilla y de manos del gobernador del estado de la casa condal de Olivares, Juan Antonio del Alcázar.

Pero, al menos desde mediados del siglo XVII, se habían producido algunos cambios. En vez de alcalde mayor se nombraba un teniente de gobernador, asistido de un alguacil mayor, y junto con ellos aparecían otros cargos que antes se hallaban desempeñados por los alcaldes y regidores. De esta forma, por ejemplo, en 1668 era teniente de gobernador Melchor García Moreno, alguacil mayor Alonso Bejarano, alcaldes Alonso Martín de la Fuente y Sebastián Moreno, regidores Antón González, Marcos Limón y Fernando Martín, mayordomo Fernando Franco, depositario Juan de Pineda y padre de menores, que se encargaba de la defensa y administración de los bienes de los huérfanos menores de edad, Alonso Martín Ortega.

Y con esta reorganizada administración municipal, pero sobre todo con el expresado bajón del vecindario, Albaida entró en el siglo XVIII.

El XVIII: estado y acontecimientos de la villa en el "siglo ilustrado"

El señorío de la villa de Albaida quedó incorporado en el siglo XVIII en la casa ducal de Alba. Como se dijo anteriormente, los títulos del estado de Olivares habían recaído por herencia en un sobrino-nieto del Conde Duque, Gaspar de Haro y Guzmán. Pues bien, de éste pasaron a su hija, Catalina de Haro y Guzmán, marquesa del Carpio y condesa duquesa de Olivares, que estaba casada con Fernando Alvarez de Toledo, duque de Alba. Al morir en 1733 Catalina de Haro sus títulos y posesiones pasaron a su hija y heredera María Teresa Alvarez de Toledo Haro y Guzmán, en cuya persona se reunieron los títulos de la casa de Olivares y los que poseía la de Alba, y en ésta última han permanecido integrados hasta hoy, comprendidos en ellos, como puede suponerse, el señorío de la villa de Albaida, aunque vacío ya de contenido.

Al recaer la herencia de la casa en la duquesa María Teresa Alvarez de Toledo, un apoderado suyo el 29 de noviembre del citado año recibió de manos de la justicia ordinaria de Albaida "la posesión real, actual, corporal vel casi de la villa, su señorío y vasallaje, jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero mixto imperio, alcabalas, penas de cámara, de sangre y calomnias, mostrencos, yantares, gastos de justicia, oficios y empleos de ella, escribanías y demás bienes y rentas y derechos pertenecientes al señorío y jurisdicción de dicha villa", así como los tributos de gallinas, siendo confirmada la posesión de las alcabalas de Albaida por una Real Cédula de 6 de setiembre de 1737. Según se decía en esta confirmación, la duquesa se hallaba en virtud de esta posesión con facultad de proveer "a su libre elección y con solo el informe de la persona a quien gustare pedirlo los empleos

y oficios de juez de residencia, gobernador o alcalde mayor y su teniente, escribano público del número, escribano del cabildo, alguacil mayor, dos regidores, procurador síndico, juez de daños, depositario del pósito, mayordomo del concejo, padre de menores, defensor de ausentes y difuntos, promotor fiscal y dos alguaciles ordinarios". Como es fácil imaginar no todos estos oficios eran nombrados en Albaida y las funciones de algunos de ellos se hallaban acumuladas en los existentes, en caso de tener que ejercerse, y así las de juez de daños o defensor de ausentes y difuntos lo eran en la persona del teniente de gobernador.

Estas atribuciones que teórica y legalmente correspondían al señorío de Albaida se precisan más aún en un documento de 1740. A requerimientos de don Francisco Rodrigo de las Quentas Zayas, oidor de la Audiencia de Sevilla y juez real para la averiguación sobre oficios beneficiados por la Real Hacienda en la ciudad y su reino, José López, teniente de gobernador de Albaida -cargo que había sustituído a los alcaldes ordinarios-, dio orden de que se expidiera una certificación acerca del nombramiento de los oficios concejiles de la villa, a cuya orden dio cumplimiento el 23 de agosto de ese año Antonio Castrillo, notario apostólico de Olivares, que actuaba a la sazón como escribano interino de Albaida. En ella de daba fe de que, según constaba en los papeles de la escribanía de la villa, la duquesa de Alba, condesa duquesa de Olivares, nombraba anualmente para la justicia, concejo y oficiales de ella un teniente y alguacil mayor, dos regidores, padre de menores, mayordomo del concejo y depositario del pósito, que son los que concretamente vimos nombrados antes para el año 1668, "a los cuales por razón de sus empleos no consta se les dé salario alguno" ; también nombraba al escribano público y del cabildo, al que se le abonaban 300 reales de vellón anuales.

De las rentas y derechos que estos señores de Albaida obtenían en la villa el único libro de cuentas que hemos encontrado es el correspondiente al año 1733, precisamente el año en que murió la condesa-duquesa Catalina de Haro y Guzmán, que se

conseva en el Archivo de la Casa Ducal de Alba en Madrid. Se trata de una especie de Libro Mayor, encuadernado en pergamino y de unas 150 hojas, de la cobranza de tributos de los condes en Olivares, Albaida, Salteras y Heliche, y en él se relacionan los distintos contribuyentes con sus nombres y apellidos, consignándose en las páginas de la izquierda lo que habían de pagar y lo que adeudaban de años anteriores y en las de la derecha lo que habían pagado y, en su caso, lo que restaban debiendo. Aunque no se expresan específicamente los conceptos en todos ellos, la mayoría serían tributos por tierras dadas a censo, aunque también aparecen cantidades debidas por los derechos de alcabalas. La mayor parte de los pecheros o tributarios son de Olivares y Heliche, siguiéndoles a bastante distancia los de Albaida y Salteras y algunos de Villanueva del Ariscal. Es posible que estos libros se llevaran anualmente, pero no hemos visto más que éste; quizás en la documentación que permanecía en el palacio de Olivares y que al parecer fue trasladada al de las Dueñas en Sevilla, pero que no está disponible para su consulta, puedan existir otros libros de esta clase.

Los vecinos de Albaida contenidos en este libro de tributos, que se pagaban en maravedís o gallinas a los condes de Olivares, son 60 (folios 111-125), pero buena parte de ellos aparece como deudores de los derechos de alcabalas, mientras que el resto lo serían como arrendatarios o censatarios de las tierras que aquéllos poseían en el término de la villa, consignándose aún los maravedís que los condes cobraban al concejo de Albaida en calidad del antiguo derecho del yantar. En general aparece un cumplimiento bastante puntual de las obligaciones tributarias por parte de los vecinos de Albaida, aunque ello no quita por supuesto que algunos no pudiesen cumplir con tales obligaciones tributarias y se fueran acumulando sus deudas con los señores de la villa.

Los datos y noticias correspondientes a Albaida dentro de los informes generales, elaborados en este siglo para toda la corona de Castilla o para toda la diócesis sevillana, confirman por un lado el descenso experimentado por la villa con relación al siglo

XVI y, por otro, el inicio de una lenta y casi imperceptible recuperación a fines del XVIII, que al menos supone que el terrible descenso que se venía dando desde mediados del XVII se había detenido y comenzaba una nueva fase.

El primero de estos informes es una relación de 1717 de los *Valores de las rentas eclesiásticas de las vicarías de la diócesis de Sevilla*, conservado en el Archivo catedralicio, en la que se recogen y cuantifican las rentas que gozaban las parroquias, cofradías, capellanías y demás instituciones existentes en cada uno de los lugares dependientes del arzobispado sevillano. No se nota, sin embargo, en los datos contenidos en este informe una excesiva postración de Albaida en esta fecha, pues aunque las rentas eclesiásticas de la villa no son muy elevadas en esta fecha, son notables y hasta cierto punto suponen que hay recursos para mantenerlas.

El curato obtenía una retribución anual de más de 87.000 maravedís (unos 2.570 reales), que provenían tanto de su salario en dinero y en especies (36 fanegas de trigo), como de sus derechos en los entierros, misas de particulares (unos 22.500 maravedís, o sea, más de 660 reales) y de cofradías. Estos medios permitían al cura vivir con cierto desahogo y mantener una familia que en 1761, siendo cura don José de la Cruz Vaquero, se componía de dos sobrinas, un sobrino, una criada y un sirviente. Entre salario y derechos el clérigo sacristán sacaba unos 18.700 anuales. La propia parroquia poseía 67 tributos, que le rendían 32.848 maravedís anuales, y 105 fanegas de tierra, que le producían unos 25.000, los cuales con otros derechos hacían alcanzar a los ingresos parroquiales la cifra de 70.000 maravedís, de los que salía parte de los señalados salarios.

Cuatro hermandades o cofradías existían ese año en Albaida, las cuales, ordenadas por su volumen de ingresos, eran las siguientes: la del Santísimo Sacramento, que entre tributos y el producto de las 91 fanegas de tierra que poseía obtenía anualmente cerca de 500 reales de ingresos (unos 16.000

maravedís), de los que gastaba en misas unos 300 reales; la antes citada de San Sebastián, con 14 tributos y 8'5 fanegas de tierra, recibía 273 reales; la cofradía de la Santa Vera Cruz, con seis tributos y ocho fanegas de tierra, 94 reales, y la de Nuestra Señora de la Soledad, con tres tributos y cuatro fanegas de tierra, 58 reales. En la parroquia se hallaban fundadas tres capellanías de particulares, cuya finalidad era celebrar misas y sufragios por el alma de sus fundadores, para el abono de las cuales contaban con ciertos bienes que aquéllos les habían legado. Dos de ellas eran de bastante consideración: una, la de Gonzalo Martín Barbancho, poseía 76 fanegas de tierra y una casa en la villa, 113 pie de olivos en Sanlúcar y seis tributos, entre todos los cuales obtenía unos ingresos de 17.630 maravedís amuales (cerca de 520 reales, más que cualquiera de las hermandades), y la otra era la de María Díaz la Sayalera, que con 24 fanegas de tierra en Albaida y cerca de cuatro aranzadas de olivar con 186 pies en Sanlúcar obtenía 10.340 maravedís; la tercera era mucho más modesta, la memoria de misas de Luisa Bonifaz, que sólo disponía de un tributo de 3.840 maravedís anuales, impuesto sobre una casa, bodega y lagar situados en la calle Galeano de la villa.

De cualquier forma las restas eclesiásticas de Albaida no se hallaban a la cola de las aljarafeñas: iban por delante de las de Bollullos, Bormujos, Espartinas, Gelves, Mairena, Palomares, Tomares o Valencina y se equiparaban prácticamente con las de la parroquia de San Pedro de Sanlúcar la Mayor.

De mediados del siglo XVIII, justamente del año 1751, poseemos un informe bastante completo de la situación que presentaba Albaida en esa fecha en todos los aspectos. Aclaremos previamente a qué razones o circunstancias fue debida la elaboración de este informe.

A la decadencia que España sufrió en el siglo XVII, a la que ya se ha hecho alusión y es de todos conocida, vinieron a sumarse en los primeros años del siglo siguiente las pérdidas producidas por la Guerra de Sucesión. Tras de ella los primeros monarcas

Borbones se dedicaron a una tarea de reconstrucción y reorganización del país. No cabía la menor duda de que uno de los aspectos que más se hallaba necesitado de una labor de este tipo era el económico: la producción, el comercio y la Hacienda se encontraban en un estado lamentable; para arreglar este inmenso desbarajuste un grupo de personas (ministros, fiscales, intendentes, etc.) se entregó a esta tarea y, en la segunda mitad del ese siglo XVIII, España se había recuperado y fortalecido y contaba de nuevo en los destinos de Europa.

El marqués de La Ensenada fue uno de esos hombres que trabajaron por el saneamiento de la economía española. Una de sus mayores preocupaciones fue la reorganización de la Hacienda Real: la recaudación de impuestos era entonces una cosa tan complicada e irregular que no había manera de seguir adelante; había una multitud de clases de impuestos, unos eran pagados por unas personas y por otras no, unos se pagaban en determinadas regiones y otras estaban libres de ellos, unos iban a la Hacienda y otros a instituciones locales, de unos estaba vendida su recaudación, de otros arrendada y otros se cobraban directamente, etc. Ensenada proyectó que se impusiese una Unica Contribución que recayese proporcionalmente sobre la riqueza y la producción.

Pero para ello era necesario conocer éstas. De ahí que emprendiese la realización de un Catastro, en el que quedase reflejado lo que en cada lugar del país se producía en los sectores agrícola y ganadero, en qué cantidades y de qué forma, qué se fabricaba en las manufacturas, que actividades tenía el comercio, qué beneficios se obtenían de los servicios, qué población tenía cada lugar, cuál era su dedicación laboral y qué clases sociales la componían, qué impuestos había pagado hasta entonces, etc., etc. Todos los lugares contestaron a un largo cuestionario que les fue enviado y fue realizado por un agente del gobierno con el asesoramiento de las autoridades y personas más expertas de cada lugar, y todas estas respuestas se encuentran hoy extractadas en una serie de volúmenes conservados en el Archivo General de

Simancas (Valladolid), y lógicamente entre ellas se hallan las de Albaida.

Para dar cumplimiento a este cuestionario, el 24 de agosto de 1751 fueron convocados en Olivares por el juez encargado de ello y se reunieron en la posada donde éste se alojaba don Francisco Romero, que se hallaba desempeñando las funciones de párroco de Albaida por enfermedad del titular don José de la Cruz Vaquero; don Juan López, que era el antes citado teniente de gobernador de la villa, a cuyo cargo estaba la justicia ordinaria de ella; Esteban Romero y José Sáenz, regidores; Antonio de Castrillo, escribano de cabildo, y Pedro Rodríguez y Antonio González Corto, considerados como personas expertas en arboledas, viñas y demás, que habían sido nombrados al efecto por el concejo de Albaida, junto con el administrdor de rentas provinciales de la villa, todos los cuales, excepto el cura, prestaron juramento de decir verdad en todo cuanto se les preguntase.

En las respuestas a las cuarenta preguntas del cuestionario se expusieron las cuestiones siguientes: La villa de Albaida, perteneciente al señorío del conde duque de Olivares que no percibía por ello ningún derecho de vasallaje, poseía un término de legua y media de contorno aproximadamente, que «para andarlo se necesita de dos horas» y que confinaba con los de Heliche, Sanlúcar y Olivares.

De este término, que comprendía 2.125 medidas de tierra, 1.937 fanegas de ellas se dedicaban a la sembradura de secano, 87 aranzadas a viñas, 62 fanegas a una dehesa boyal, 10 aranzadas a estacada de olivar y 28 a arboleda frutal, quedando una fanega como suelo urbanizado, caminos, etc. No toda la tierra era de la misma calidad y, por lo tanto, su producción estaba en relación con la clase de tierra en que se daba: De esta manera la fanega de sembradura de cereales, que se realizaba por el sistema de año y vez, esto es, un año de siembra y el siguiente de barbecho, producía en las tierras de primera clase 9 fanegas de trigo y 12 de cebada, mientras que en las de segunda daba 6 y 7,

respectivamente, y en las de tercera 4 de trigo y no se sembraba cebada; la aranzada de viña de primera clase producía 40 arrobas de vino en claro, y las de segunda y tercera 30 y 20 respectivamente; la arboleda frutal 50, 36 y 26 arrobas de fruta en cada una de aquellas clases, y así todos los cultivos.

En resumen, el campo de Albaida producía por esas fechas trigo, cebada, yeros, arverjones, habas, vino y frutas. El precio de algunas de estas producciones era entonces de 22 reales la fanega de trigo, 10 la de cebada, 14 la de yeros, alverjones o habas, 6 la arroba de vino y 3 la de fruta. En esos años había desaparecido la producción de aceite, pues los pocos olivos existentes eran nuevos y aún no se recogía esquilmo de ellos. El ganado que se criaba se componía de bueyes y vacas, caballos y yeguas y asnos, a los que podrían añadirse algunas colmenas.

En lo tocante a actividades manufactureras en la villa, existían dos atahonas, propiedad de seglares, y tres lagares, dos de eclesiásticos y uno de seglar, con poco uso dada la escasez de viñas, pues declaraban que sólo tenían unas utilidades o beneficios anuales de 57 y 45 reales, respectivamente. En el comercio y los sevicios de la villa había tres panaderos y dos atahoneros, una carnicería, un puesto de vino, vinagre y aceite, una tienda de mercería -puesto y tienda que sacaba cada uno un beneficio anual de 200 reales-, un vendedor de jabón con 150, un estanquero de tabaco con 350, un maestro herrero y un oficial de albañil, que salían por cinco o cinco reales y medio diarios cada uno, junto con dos mayordomos de hacienda y un capataz, que salían a tres reales. En los servicios municipales había un escribano, con 600 reales al año por diversos conceptos, y en los religiosos los dos presbíteros mencionados y un sacristán, Francisco Carlos Romero, que era clérigo ordenado de menores.

La población que se declara existente entonces en Albaida es de 75 vecinos, es decir, unos 300 habitantes, que vivían en 73 casas, añadiéndose que había unas veinte más arruinadas, lo que nos viene a decir que la población de la villa había descendido a

los niveles que tenía tres siglos antes. Los que estaban cumplimentando este cuestionario eran conscientes de este descenso, pues al señalar lo que se pagaba de servicio ordinario se quejaban de que era la misma cantidad que se les imponía «cuando había 500 vecinos». Si observamos el gráfico de la evolución de la población de Albaida insertado en el apartado anterior, podremos comprobar no sólo que se arrancaba en el siglo XVIII de una población ya disminuída en el siglo XVII, sino que la recuperación se hizo imposible debido a que los períodos en que las defunciones sobrepasaron a los naciminetos (espacios rayados en negro) fueron más extensos que aquéllos en los que ocurrió lo contrario. Los años 1709, 1731-35, 1738, 1761, 1767-70 y 1785-90 fueron de altas cotas de mortalidad, por culpa a veces de epidemias más o menos malignas que, aunque no tenían ya la virulencia de la grande de 1649, su misma persistencia hacía que sus resultados fuesen nefastos. Sólo a partir del último año indicado parece dibujarse una leve recuperación, que puede hallarse reflejada en el pequeñísimo aumento de las cifras absolutas de la población que se dan, como ahora veremos, en los últimos años del siglo.

La mayor parte de la población activa se dedicaba a las faenas agrícolas, pues no sólo en estas respuestas al Catastro se dice expresamente que había 40 jornaleros, los cuales sacaban un jornal de tres reales diarios -hay que suponer que esto era cuando trabajaban, pues no podemos olvidar el inevitable paro estacional agrario-, sino que parte de los que tenían otros oficios, como los antes indicados de herrero, albañil o tenderos, alternaba esos oficios con las faenas agrícolas y aquí no eran contabilizados ni las mujeres ni los niños, que seguramente también intervenían en ellas en las épocas de recolección o de vendimia. Junto a todas estas personas y familias, que se incluían como trabajando en diversos oficios de los que sacaban sus sustento diario, se añadían 15 pobres de solemnidad, lo que supone que la tremenda proporción de casi un 20% de la población se hallaba en la lamentable situación de depender de la caridad pública.

Sobre esta población recaía una serie de impuestos que

había que pagar a la Real Hacienda, a la Iglesia y a varios señores, y que salía del fruto del trabajo y de la producción de los vecinos de Albaida. Al rey se pagaban el servicio ordinario (978 reales anuales), y los impuestos de la paja (330) y utensilios (414); a la Iglesia, además de los diezmos de la producción (429 fanegas de trigo, 214 de cebada y 11.755 reales), se pagaba la primicia al párroco (650 reales) y el voto de Santiago (350) a la sede gallega, aparte de que por los arrendamientos del *Perrero* y tierras de *Valdegallinas* se abonaban al cabildo más de 850 reales al año; a los condes de Olivares, duques de Alba, se les pagaban los derechos anuales de las alcabalas (1.303 reales, casi la tercera parte de cuando fueron vendidas a principios del siglo anterior), 29 reales por el yantar y lo que importase el arrendamiento del "suelo y tabla" de la carnicería, y al duque de Medinaceli 150 reales por el permiso y fabricación del jabón.

El concejo municipal para atender a los pocos gastos que podía tener sólo disponía de los ingresos procedentes del arrendamiento de las yerbas de la dehesa de El Ejido, indicándose en estas respuestas que los títulos de propiedad de la misma se habían perdido "con el extravío de papeles de los años anteriores", o sea, que ya a mediados del siglo XVIII la documentación del archivo municipal de Albaida se hallaba perdida. Dos tributos menores se pagaban entonces por el concejo a dos hermandades de la villa: uno de seis reales a la de la Soledad y otro de tres a la del Rosario, hallándose impuestos tales tributos sobre las casas del cabildo o ayuntamiento, que eran propias del concejo y habían sustituído al "palacio".

En total las "utilidades" o productos que sacaban seglares y eclesiásticos en Albaida, según las declaraciones contenidas en esta primera operación o respuestas generales para la Unica Contribución, alcanzaba la cifra de 193.068 reales de vellón.

Cuando diez años más tarde se llevaron a cabo las *Comprobaciones* de estas respuestas se notaban los síntomas de una levísima recuperación. El concejo municipal estaba compuesto

ese año de 1761 por Fernando de la Parra, como teniente de gobernador, cargo que como dijimos hacía ya años que había venido a sustituir al de los alcaldes ordinarios; Francisco López, como regidor decano, que a su vez sustituía al anterior en caso de ausencia o enfermedad, y Diego Rodríguez, como segundo regidor; Luís Zapata, alguacil mayor, y los "ministros" o agentes ordinarios Manuel González y Francisco Muñoz Pablos, actuando como escribano Antonio Castrillo. Las personas de experiencia, "inteligentes, de ciencia y conciencia" que en esta nueva ocasión asesoraron al concejo para la realización de dichas comprobaciones, además del párroco, el mentado José de la Cruz Vaquero, fueron Jacinto Díaz, albañil "prâctico en obras", Juan López, Alonso Muñoz, Antonio Lorenzo, Pedro González de Silva, Pedro de Gelo y Francisco de Aguilar, y su actuación tuvo lugar en la propia villa de Albaida.

Como variantes de las primeras respuestas, en estas Comprobaciones se declaran tres atahonas de seglares, en vez de las dos de 1751, con 600 reales de beneficio cada una; los tres lagares eran dos de seglares y un "artefacto" de eclesiástico, y había dos tiendas de mercería en lugar de una.

La población era estimada ahora en unos 75 a 77 vecinos -muestra de un mínimo e inseguro aumento- y aparecen como nuevos empleos dos arrieros, con 2.640 reales anuales de beneficio, y un médico, Juan Bautista Capdepont, con 1.500, corrigiéndose la anterior declaración en que no había mayordomos de haciendas, sino dos capataces, los de las haciendas de doña Salvadora de los Reyes y de don Luís Francisco Sánchez Duro de Velasco, abad de Olivares, y apareciendo también un presbítero más, Diego Vaquero, sobrino del párroco. Como datos desfavorables se hacía constar que no había herrero, como se decía la vez anterior, y que los pobres de solemnidad eran entre 24 y 26. Igual que en las primeras respuestas, los únicos arbitrios de que disponía el concejo para acudir a sus gastos eran la venta de gramas y espigas y el arrendamiento de las tierras de *El Ejido* y *La Llanada*, cuyo beneficio se regulaba por quinquenio en unos 1.400

reales anuales, "los que se convierten en los gastos precisos e indispensables" de la propia villa.

Si en lo anterior, que son las correcciones que se hacen a las Respuestas Generales, se dan muy pocos detalles sobre casi nada, cuando se efectúa la comprobación de los ramos "real e industrial", o sea, de las propiedades rústicas y urbanas y de la actividad laboral del vecindario, nos encontramos con bastantes datos y noticias sobre estos aspectos. Aunque no se trata de una relación completa, pues sólo aparecen en estas Comprobaciones las modificaciones que se habían producido con respecto a la anterior declaración y, si no se había producido ninguna, la comprobación indica exclusivamente que es conforme con aquélla, sin exponerla, sin embargo, las modificaciones son numerosas y ello hace que se nos ofrezcan los indicados datos y noticias.

En primer lugar aparecen numerosos traspasos de fincas por ventas o herencias y bastantes mujeres, que han quedado viudas, con las propiedades de sus difuntos esposos. Destaca así mismo un notable número de suertes de tierra que se estaban plantando de viñas, nuevo aumento del viñedo que venía a coincidir con lo que estaba ocurriendo en casi toda la comarca. Y entre los límites que se señalan a las fincas aparecen topónimos antiguos y nuevos, tales como *El Boquerón, Cabeza Gorda, La Cabildosa, Las Cabreras, La Esparraguera, El Pimpollar, El Revolcadero. El Sotillo* o el arroyo de *Los Romeros*, o en las casas las calles del Barrero, Camela, Galeano, los Portales o las Tiendas. Sobre estas fincas pasaba una serie de tributos que se pagaban a la iglesia de la villa o a las hermandades Sacramental, que era la poseedora del mayor número de ellos, de las Animas, de la Santa Vera Cruz, que poseía uno de 15 reales al año, de Nuestra Señora del Rosario -esta hermandad, fundada hacia 1726 y cuya imagen titular preside hoy el retablo del altar mayor de la iglesia parroquial, debió surgir como muchas otras en el Aljarafe a efectos de la encendida propaganda del dominico del convento sevillano de San Pablo fray Leandro de Sanguino- o del glorioso Señor San Sebastián, además de otros a la casa de Alba

o a instituciones religiosas sevillanas, como la Casa hospital de la Misericordia o la iglesia de San Miguel.

Frente al hecho de que en los siglos anteriores, según se pudo ver, había vecinos de Albaida que poseían fincas en otros términos, la sensible disminución del vecindario de la villa había dado lugar al fenómeno contrario, que hubiera numerosas fincas del término de Albaida en mano de propietarios seglares forasteros: en estas Comprobaciones aparecen veintiuno de Olivares, dos de Villanueva del Ariscal y tres de Sevilla -el duque de Alba no poseía entonces más que unas 17 fanegas de sembradura de secano en el término de Albaida- y, aunque no es posible calcular la extensión total de las posesiones de estos propietarios por las aludidas características de este documento, su mismo número indica que aquélla debía ser notable.

Más precisa información tenemos sobre los propietarios eclesiásticos. Aparte de las fincas que poseían la parroquia, las citadas hermandades junto con la de Nuestra Señora de la Soledad y la mencionada capellanía del abad de Olivares y las otras -la de María la Sayalera la servía entonces Gerónimo de Alvarado, vecino de Limpias (Santander)-. gracias a una relación de los *Bienes y rentas de las comunidades eclesiásticas regulares en los pueblos del arzobispado de Sevilla*, de 1763, conocemos cuáles eran éstos en Albaida: el convento de San José de mercedarios descalzos de Sevilla poseía 281 aranzadas de pan sembrar, el de San José de carmelitas descalzas de Sanlúcar la Mayor 140,el de los descalzos de la misma Sanlúcar cuatro, y algunas más el convento sevillano de Madre de Dios y otros, lo que significa que en conjunto sólo los bienes de las tres primeras comunidades representaban la quinta parte de las aranzadas del término de Albaida. El mencionado convento de San José de Sevilla era por esas fechas el mayor propietario en Albaida, que obtenía una renta anual de 17.141 reales al año.

Pero no terminaban aquí las propiedades en manos eclesiásticas; además estaban los bienes patrimoniales de los

mentados eclesiásticos de la villa, los de otros avecindados en Olivares o Sevilla, los vinculados a capellanías y patronatos fundados en Olivares (4), Sevilla (4) o Sanlúcar y los que habían pasado a propiedad de diversas parroquias, como las de San Martín de Sevilla o Santa María de Sanlúcar, al monasterio de San Miguel de los Angeles de esta última, a las ermitas de San Miguel de Villanueva del Ariscal o de Nuestra Señora de Fuestes Claras de Aznalcóllar, al hospital de Nuestra Señora de la Antigua de Sanlúcar, al colegio de Santo Tomás de Sevilla, a hermandades de Sevilla y Olivares, etc. Podíamos pensar que más de la mitad del término de Albaida se encontraba por esas fechas en manos eclesiásticas.

Debido a que la finalidad de la información contenida en las *Comprobaciones* era el cálculo de las imposiciones fiscales que habrían de recaer sobre cada lugar de acuerdo con sus recursos, todos sus apartados tratan de rebajar lo más posible los beneficios que se obtenían de cada actividad económica. Así no podemos tomar al pie de la letra y sacar conclusiones fidedignas del hecho de que en ellas la producción agropecuaria de Albaida se halle disminuída con respecto a las primeras respuestas en casi la mitad, unos 70.000 maravedís, quedando reducido el total líquido de los beneficios de la villa a 113.000 reales.

Entre las primeras respuestas y sus comprobaciones ocurrió el terremoto de 1755. No parece que este movimiento produjese víctimas humanas en Albaida, pero sí bastantes desperfectos en su iglesia, lo que trajo como consecuencia la construcción de la que hoy existe; no hemos hallado muchas noticias sobre ello, pero sí algunas. En los libros de la *Diputación de negocias* del archivo de la catedral de Sevilla en noviembre del año mencionado aparece la cuestión de las obras de los reparos que habrían de llevarse a cabo en la iglesia de Albaida "de resultas de lo que había padecido con el terremoto de primero de noviembre". El problema residía en que el cabildo catedralicio pretendía que la abadía de Olivares, como poseedora de la jurisdicción eclesiástica de Albaida, corriese con los gastos de la ejecución de dichas obras, e incluso

se escribió al duque de Alba, conde duque de Olivares, sobre ello. Fuera como fuese, en enero de 1756 se ordenaba dar comienzo a las obras.

Lo que en un principio se debió planear como reparos de los desperfectos ocasionados por el terremoto, debió convertirse luego en la construcción de un nuevo edificio, aunque se aprovechasen cimientos, muros y pilares que se encontrasen aún firmes, que transformó completamente el aspecto y estilo del antiguo edificio de probablemente rasgos mudéjares en el neoclásico que hoy podemos ver. Durante su construcción parte de los cultos se celebraron en la ermita de San Sebastián, y en los libros sacramentales del archivo parroquial aparecen algunas referencias a ello, si bien bastante escasas.

El mismo año 1761, en que se elaboraaron la anteriores *Comprobaciones*, fueron reincorporadas a la Real Hacienda las alcabalas de Albaida, junto con las de los demás lugares de la casa de los conde de Olivares, siendo titular de la misma Fernando de Silva Alvarez de Toledo, duque de Alba, al que se le reintegró el importe de sus respectivos valores. Con tal motivo se llevaron a cabo ciertas averiguaciones sobre lo que rentaban estos impuestos -se dice que Albaida tenía 86 vecinos, lo que viene en abono de lo que antes se decía acerca de la precaución con que hay que tomar los datos de las Comprobaciones- y es palpable la disminución de las rentas de Albaida y el cambio radical de su situación con respecto a Olivares, comparada con la que había tenido en el siglo XVI: las alcabalas, que al ser vendidas a principios del XVII a don Enrique de Guzmán fueron estimadas en 118.000 maravedís de renta anual, ahora sólo eran valoradas en menos de la mitad de esa cifra (51.340 = 1.510 reales de vellón), mientras que Olivares se acercaba a los 800.000 con más de 400 vecinos, quedando Albaida incluso por debajo de Castilleja de la Cuesta.

Por estos años, junto con las cofradías que sacaban sus imágenes en la Semana Santa -algún día habrá que escribir la historia de las hermandades de penitencia de Albaida, que desde

el siglo XVII forman parte importante de la historia de la propia villa-, las celebraciones litúrgicas y las festividades más destacadas las organizaba la hermandad de Santísimo Sacramento y a cuyo cargo corrían sus gastos, puesto que, según se vio, disponía de más rentas y recursos económicos.

No se conservan sus primeros libros de cabildo, ni sus primeras reglas ni sus más antiguos libros de hermanos y cuentas, pero lo más probable es que ya se hallase constituída en el siglo XVI; de 1639 se conservan unas reglas de esta hermandad sacramental en el archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla, pero su más antiguo libro de cuentas que se ha conservado en el archivo parroquial corresponde a los años 1737-1772. A través de los datos contenidos en estas cuentas nos enteramos de diversos aspectos de su organización, actividades y funcionamiento y de las antes aludidas celebraciones, ceremonias y funciones que estaban a su cuidado y corrían de su cuenta.

La Hermandad Sacramental de Albaida poseía una capilla propia, que estuvo situada dentro del recinto del actual cementerio, junto a la iglesia, y cuyos últimos vestigios llegaron hasta nuestro siglo. En ella, dedicada a la advocación de Nuestra Señora del Socorro, la Hermandad costeaba en ese siglo XVIII los gastos de un hospital para pobres y mendigos transeuntes -quizás había desaparecido ya el de San Sebastián- y la señalada advocación mariana de la capilla estaba desde luego acorde con la función hospitalaria que llevaba aneja. Para este hospital y capilla, donde la hermandad celebraba sus cabildos, aparecen en estas cuentas diversas partidas de gastos, siendo el más notable el de la construcción de un campanario nuevo en 1764, para el que se hizo también una nueva campana o "cimbalillo", registrándose los dineros pagados por ella a Bartolomé Osorio, fundidor del barrio sevillano de San Bernardo, y describiéndose el peso y composición de aquélla.

La bella imagen de Nuestra Señora del Socorro, probablemente del XVIII, presidió la capilla y hospital de la Hermandad del Santísimo mientras estos estuvieron en pie y con actividad. Después pasó a la iglesia parroquial y estuvo presidiendo el retablo mayor de la misma hasta hace muy pocos años, en que fue sustituída por la del Rosario. Hoy se halla a los pies de la nave de la Epístola.

Aparte de las misas mensuales y de las celebraciones religiosas ordinarias, la Hermandad Sacramental tenía sus funciones y procesiones en la festividad de la titular de su capilla, la Virgen del Socorro, para cuya imagen y su paso también aparecen los correspondientes gastos en estas cuentas, y sobre todo en la festividad eucarística del Corpus Cristi, en la que la hermandad materialmente se volcaba. Para esta procesión la Sacramental traía música -por ejemplo, en 1755, el año del terremoto, contrató por 200 reales a don Gabriel de Morales, maestro de capilla de la iglesia de Santa Ana, que vino con siete músicos-; danzas -en 1761, se pagaron 190 reales a Francisco Navarro y su compañía de danzantes valencianos, que intervinieron en las vísperas y en el día de la propia festividad-, anotándose a veces que se costeaban zapatos para los danzantes y comidas tanto para éstos como para los músicos; fuegos y cohetes -27 docenas en 1752, por ejemplo-, dándose los nombres de los maestros coheteros a los que se encargaban estos sonoros y vistosos lucimientos; predicadores, tamborileros, cera, etc. Extraordinaria pompa revestía pues esta festividad del Corpus en la Albaida del siglo XVIII y no dejaría de ser un día excepcional para todos sus vecinos.

Casi a final de este siglo, el año 1797, don Miguel de Herrera y Mantilla, cura de Albaida, respondía a un cuestionario enviado por el geógrafo Tomás López desde Madrid, quien se proponía, realizar una especie de Diccionario Geográfico de España, y en estas respuestas, que se conservan en la Biblioteca Nacional, aquél exponía la situación de la villa en esa fecha.

Nuestro cura dice que Albaida poseía -y posee- un emplazamiento alto y «con buenas vistas» y que 1.800 aranzadas de su término se dedicaban a la sembradura y el resto a olivares y algunas viñas y arboledas; señala que el único «monumento de la antigüedad» que tiene es la «torre fuerte» mandada a construir por el infante don Fadrique, que la villa pertenció al cabildo y que luego pasó al Conde Duque, ostentando en esos años su señorío el duque de Alba y dependiendo en lo eclesiástico de la abadía de

Olivares, excepto el nombramiento del curato, que seguía en posesión del cabildo de Sevilla.

Calculaba don Miguel de Herrera que Albaida tenía en esos días entre 90 y 100 vecinos y hace referencia, como vimos también en las respuestas al Catastro, a que en otros tiempos había llegado a tener 500, y su caserío era de "humildes y sencillos edificios" -no hay ninguna alusión al palacio, que quizás se hallara en ruinas-, mientras que como movimiento demográfico calculaba que en los últimos cinco años se habían producido 71 nacimientos y 33 defunciones, los cuales datos parecen confirmar la lenta recuperación que, según se dijo antes, se estaba produciendo a fines del XVIII. No se padecían enfermedades de particular incidencia y su clima se podía considerar como "bastante saludable".

Tocantes a las devociones populares declaraba que, además de estar dedicada la parroquia a la advocación de Nuestra Señora de la Asunción, el patrono de la villa era San Sebastián, cuya hermandad poseía una ermita en el pueblo que compartía con la de la Santa Vera Cruz, existendo otra ermita de la hermandad de Santísimo y otras dos hermandades, las del Rosario y Nuestra Señora de la Soledad, sitas en la parroquia.

Los conflictos y litigios que en los siglos anteriores hemos visto suscitarse en el ámbito de lo civil entre el concejo de Albaida y el de Sanlúcar la Mayor o entre sus respectivos señores, el cabildo catedralicio y el concejo de Sevilla, o entre la villa de Albaida, ya bajo el señorío de los condes de Olivares, y el cabildo sevillano, ahora se trasladaron al ámbito eclesiástico y se entablaron entre el propio cabildo de la catedral de Sevilla y la abadía de Olivares, si bien fueron conflictos de menor envergadura que los anteriores.

La elevación de la iglesia de Olivares a la categoría de colegial, con un abad al frente de una curia eclesiástica, en el siglo XVII, en tiempos de don Enrique de Guzmán, el segundo conde de

Olivares, el mismo que había comprado el señorío de Albaida, y de su hijo el Conde Duque, además de dar lugar a otras consecuencias de diverso tipo, provocó una serie de conflictos en el terreno eclesiástico. Unos largos pleitos enfrentarían a la nueva abadía con el arzobispado y el cabildo de Sevilla sobre la cobranza de los diezmos y no menos conflictiva sería la actuación de la abadía olivareña al pretender ejercer completamente las competencias eclesiásticas en todos los lugares del estado de la casa condal, que consideraba como el ámbito territorial por el que se extendía su jurisdicción, frente a los que hasta entonces había ejercido algunas de estas competencias y las consideraban como propias e inalienables.

Dentro de estas competencias el cabildo catedralicio, que siempre había tenido la facultad de nombrar al presbítero que desempeñara el curato de Albaida, al producirse la erección de la abadía de Olivares, se reservó el derecho de presentación de tales curas, mientras que el abad de Olivares, una vez "presentados" por el cabildo, habría de ser el que les extendería el título o nombramiento y la correspondiente licencia. O sea, que en definitiva el cabildo sevillano seguía designando prácticamente al cura de Albaida, cada vez que quedaba vacante el curato de la villa, aunque fuese el abad de Olivares el que le extendiera el nombramiento.

Pues bien, ésta fue una de las cuestiones en las que chocaron el cabildo catedral y la abadía olivareña. Ya en 1679 se había producido un «ruidoso pleito» por este asunto, que terminó con una sentencia favorable al cabildo. En este siglo, concretamente en 1762, al morir el párroco de Albaida don José de la Cruz Baquero, fue designado por el cabildo para su parroquia don José Asencio de Mendoza, pero entonces el abad de Olivares se negó a examinarlo y a extenderle los correspondientes título y licencia, alegando que estos nombramientos eran cosa suya y no habían de proceder de ninguna presentación del cabildo. Otra vez el pleito entablado fue fallado a favor de éste último y el abad de Olivares no tuvo otro remedio que extender el consiguiente título. Aún

volvió a abrirse la cuestión en 1784 con ocasión de la aprobación del Decreto o *Plan Beneficial de la abadía de Olivares.* Tampoco tuvo mejor resultado el abad en su intento, en 1763, de que los labradores de Albaida pagasen el importe de las primicias al teniente que él tenía puesto al cura de la villa.

Con la Guerra de la Independencia frente a las tropas napoleónicas y las convulsiones políticas que la misma trajo consigo sufrió una herida de muerte el sistema del régimen señorial en España. Los señores que tenían considerables intereses en los lugares de sus respectivos señoríos defendieron a capa y espada sus privilegios y derechos, pero no ocurrió lo mismo con aquellos otros cuyas rentas y derechos señoriales eran de escasa o casi nula importancia. Eso debió ocurrir con el señorío de la casa condal de Olivares en Albaida, por lo que podemos considerar que el final de aquella Guerra en 1814 también señala el final del señorío de aquella casa en Albaida y, por lo tanto, el comienzo de la edad contemporánea en la misma,que es de lo que trata el capítulo siguiente.

Capitulo VI

LA EDAD CONTEMPORANEA

(Siglos XIX y XX)

Por Julio Ponce Alberca

veces, contrariamente a lo que suele creerse, la tarea de historiar el pasado reciente de un determinado objeto de estudio ofrece mayores dificultades que el análisis histórico de este mismo objeto para tiempos más pretéritos. Este es el caso de Albaida del Aljarafe. Si a lo largo de las páginas precedentes se encuentran contenidas las claves del devenir histórico de la localidad durante la Edad Moderna envueltas en una notable profusión de noticias, anécdotas e informaciones diversas, podemos adelantar al lector que en lo que resta de libro tan solo va en encontrarse con una especie de esbozo o aproximación hacia la historia contemporánea de ella. Es decir, la historia de Albaida durante el siglo XIX y la primera mitad del XX encierra, por el momento, mayores incógnitas y zonas oscuras que la correspondiente, por ejemplo, al siglo XVI. Siendo esto así, cabría plantearse: ¿cómo se explica que la Albaida de, de 1521 pueda ser mejor conocida que la de cuatro siglos más tarde?

El contrasentido implícito en la pregunta anterior sólo puede entenderse si tenemos en cuenta la escasez de fuentes documentales -verdadera materia prima del historiador- existentes para esta localidad desde principios del siglo pasado. A título de ejemplo baste señalar la pobreza de los fondos del Archivo Municipal de Albaida que, salvo alguna excepción comienzan todos a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Evidentemente, puede achacarse esa escasez documental a la falta de conservación de los fondos o a los avatares que haya podido sufrir dicha

documentación. Pero tampoco hemos de olvidar que Albaida soportó una lánguida vida de estancamiento o retroceso desde el siglo XVII, adentrándose con esa tendencia decadente en los siglos XIX y XX. Por ello, Albaida será en estos siglos una localidad de notable endeblez demográfica y económica, quedando reducida su vida política municipal a una mera gestión de los escasos recursos locales; su administración fue tan simple que no produjo el "papeleo" que estamos acostumbrados a ver en organismos o localidades de mayor rango. Así pues, sobreviviendo a duras penas en los siglos de la Contemporaneidad, Albaida no logró ser una entidad lo suficientemente importante como para generar un volumen significativo de información que hoy serviría al historiador de luz, guia y apoyo en su tarea.

En cualquier caso y con independencia de la escasez documental, las páginas que siguen son deudoras de una serie de fuentes de variado origen que ayudan a la reconstrucción de un entramado básico en la historia contemporánea de Albaida del Aljarafe.

Como útiles aproximaciones a la vida de la villa de Albaida durante el XIX, son de cita obligada los *Diccionarios* de Sebastián de Miñano (1826) y de Pascual Madoz (1849). De este último han sido de gran provecho los tomos I y XIV, referentes a esta localidad y a Sevilla respectivamente. También se ha mostrado de gran ayuda la obra de José Bisso, *Crónica General de España. Historia Ilustrada y descriptiva de sus provincias*, aparecida en 1869. Otras fuentes han servido como "lentes de aumento" a la hora de analizar la Albaida de la segunda mitad del siglo pasado como, por ejemplo las *Guías de Sevilla* de Gómez Zarzuela o los *Boletines Oficiales de la pronvincia.*

Ya para el siglo XX la documentación es algo más frecuente y numerosa. En primer lugar, cabe citar el *Censo de la población de España*, realizado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que informa del estado demográfico de cada una de las localidades de nuestro país a 31 de diciembre de 1900. Por otra

parte, como complemento a las *Guías de Sevilla* para el corriente siglo han sido extraídas diversas informaciones de varios archivos. Entre éstos destacan el Archivo de la Diputación Provincial, el Archivo del Arzobispado, el Archivo del Gobierno Civil y el Archivo de la Capitanía General, todos en Sevilla. Por último, es obvio que los fondos del Archivo Municipal de Albaida del Aljarafe (particularmente los libro 7, 65 y 66 más los legajos 42 y 47) han sido inapreciables a la hora de confeccionar este trabajo, agradeciendo desde aquí la amabilidad y el exquisito trato del personal municipal responsable de este fondo documental.

Las fuentes bibliográficas utilizadas, por su parte, son prolijas: enumerarlas aquí sería tedioso. Por ello, remito al lector al final de estas páginas donde se incluye una escueta relación bibliográfica que refleja aquellas publicaciones que más directamente han contribuido a contextualizar este boceto de la história contemporánea de Albaida del Aljarafe.

Sin embargo, no quisiera, tras lo anteriormente expuesto y antes de entrar en materia dejar pasar por alto una serie de reflexiones sobre la Historia Local como disciplina científica y su aplicación práctica en el caso completo que aquí nos ocupa. Hemos hablado sobre las dificultades que origina la escasez de fuentes a la hora de analizar la historia más reciente de Albaida y también hemos podido comprobar que conforme menos entidad tiene el objeto de estudio histórico (sea una localidad, una región, un partido, una persona), menos documentación suele conservarse del mismo. Asumiendo que la historia es una ciencia social basada en los testimonios legados por el pasado, es lógico deducir que buena parte de la historia de las localidades más pequeñas será probablemente irrealizable a causa de la falta de noticias. En este sentido Albaida no es una excepción. Tras el "entramado básico" de la Albaida contemporánea que pretendemos ofrecer aquí, y aunque sean generadas otras obras de carácter monográfico dirigidas a esclarecer aspectos de esta localidad como, por ejemplo, sus microélites políticas o sus problemas agrarios en el término, siempre quedaran aspectos de su pasado dificilmente

recuperables como la vida política local durante gran parte del siglo XIX.

Estas deficiencias, junto con otras, han favorecido la aparición de cierta corriente crítica de historiadores que ha planteado interrogantes sobre la validez de la Historia Local como disciplina científica. Una de las argumentaciones que esgrime dicha corriente es la limitación de la que adolecen buena parte de las historias locales a causa de sus escasas bases documentales. Y, ciertamente, el estrecho horizonte que ofrecen las fuentes disponibles para la reconstrucción del pasado de algunas localidades nos induce a cuestionar el alcance de ciertas historias locales. Es decir: ¿hasta que punto pueden ser válidas las historias locales que no vienen avaladas por una documentación cualitativa y cuantitativamente apta?

A esa crítica de la Historia Local vienen a añadirse otras que tratan de su significación, es decir del valor que puede aportar este tipo de historias al conocimiento global de una época, sin contar el riesgo de la reiteración historiográfica que puede ocasionar una proliferación excesiva de historias locales sin más diferencias entre ellas que el emplazamiento geográfico de sus ámbitos.

Sin duda, algunas de estas objeciones sobre la Historia Local encierran su parte de verdad. Pero la reconstrucción -aunque sea límitada- del pasado de este rango de localidades sigue teniendo varias razones de ser: y Albaida es un ejemplo. Así, cifraría en tres las justificaciones principales de este trabajo: en primer lugar, por la casi inexistente producción historiográfica acerca de las localidades del Aljarafe sevillano durante la étapa contemporánea; en segundo, por los aportes interesantes que, a pesar del déficit documental, se producen a través de trabajos como éste para el conocimiento de la provincia de Sevilla durante los siglos XIX y XX y, por último, por el intéres en diseñar una plataforma sobre la que construir futuros trabajos monográficos sobre Albaida del Aljarafe.

Quede, pues, rota esta lanza en favor de la Historia Local, base inexcusable de síntesis más generales.

La primera mitad del siglo XIX: Recesión y estancamiento

La villa de Albaida del Aljarafe sufrió, a lo largo de gran parte del siglo XIX, las secuelas de la decadencia que venía soportando -salvo algunos respiros- desde el XVII. Así lo viene a demostrar su evolución demográfica durante la primera mitad del ochocientos, definitiva primero por la recesión y, luego, por el estancamiento.

Los *diccionarios* de Miñano y Madoz nos señalan que la villa tiene para las fechas de 1826 y 1849, 98 y 99 vecinos respectivamente. Estos números de vecinos -cabezas de familia- parecen indicar la inexistencia de un estancamiento demográfico, pero no ocurre así cuando recogemos el número de habitantes para las citadas fechas: 423 y 371 habitantes repectivamente. Ello viene a demostrar, por una parte, que la población se había reducido en algo más de un 12% durante las décadas de los 30 y los 40 del pasado siglo y, por otra, que la estructura cuantitativa de las familias de Albaida -aún considerando entre los vecinos individuos solteros- había variado de una media de 4,31 miembros por unidad familiar a un índice de 3,74.

Esta contracción demográfica durante la primera mitad del siglo pudo ser provocada por alguna sobremortalidad puntual causada por las malas cosechas o por las epidémias. Pero todo apunta a que las causas de la recesión demográfica de Albaida eran de un carácter mucho más persistente que una crisis puntual. En ese sentido, es obligado resaltar que la villa de Albaida no ofrecía por entonces condiciones ni posibilidades para el asentamiento de sus habitantes que, en buena parte, se veían obligados a desplazarse hacia otras localidades del Aljarafe y hacia Sevilla, focos de mayor atractivo para subsistir. Una ligera ojeada sobre la riqueza de la villa y sobre sus condiciones de vida

a mediados del XIX permite comprender mejor como la población de Albaida fue incapaz de crecer.

Albaida poseía 1.060 hectáreas de término. De ellas, la práctica totalidad se dedicaba al cultivo del cereal -preferentemente trigo y cebada- ocupando 1.753 fanegas de tierra calma. En torno a 1850, los métodos agrícolas seguían siendo arcaicos y tradicionales, destacando el cultivo en dos hojas. Por ello, aunque un 45% de esa tierra era de primera calidad, los rendimientos no eran altos y la situación del campesinado distaba de ser buena. En esa situación, es comprensible el eterno déficit que sufría el pósito de Albaida, insuficiente para cubrir las necesidades de la población. Junto al omnipresente cultivo cerealero, existian unas 300 aranzadas dedicadas al cultivo del olivo, además de algo de viñedo y una porción casi inapreciable de tierra de riego destinada a huerta. Toda esta tierra había pertenecido a manos muertas y a algunos forasteros hacendados pero, tras la desamortización de tierra durante los últimos años del reinado de Carlos IV, pasó a manos de una microélite local y a algunos vecinos de la villa. El tiempo y las desamortizaciones posteriores se encargarían de concentrar aún más la propiedad de la tierra. Como suplemento a esta exigua riqueza agrícola, Albaida contemplaba su economía mediante la ganadería. Madoz registra la existencia de 6 cabezas de ganado caballar, 53 de vacuno, 49 de cabrio y como ganado predominante consigna la existencia de 110 cabezas de porcino.

Toda esa riqueza hubiera permitido la justa supervivencia de los habitantes. Sin embargo, el sostenimiento de los gastos del Ayuntamiento y de la Parroquia obstaculizaron enormemente la subsistencia de los habitantes de Albaida. La presión fiscal que recayó sobre los vecinos del pueblo para cubrir estos costes hizo peligrar hasta la propia supervivencia de la villa, tal y como afirmaba Pascual Madoz en su *Diccionario*: "Su reducido vecindario no puede soportar la derrama para el presupuesto municipal y culto local; y siendo muy grabosas las demás contribuciones, resulta que la riqueza no puede sobrellevar las cargas que la aniquilan. Albayda desaparecerá muy pronto, si la mano protec-

tora del Gobierno no adopta tan justa medida". Dicho autor llegó a opinar que lo mejor sería que Albaida dejase de ser municipio independiente pasando a depender de Olivares, quedando sin Ayuntamiento y con una simple ayuda de parroquia.

Ciertamente la opinión de Madoz podía ser discutible pero de lo que no cabía duda era de la incapacidad que tenía Albaida para sostener su presupuesto municipal. Este, en 1849, tenía unos ingresos ordinarios de 301 reales y unos gastos de 8.318; el déficit pues, era de 8.017 reales, un 96, 38% del presupuesto (!). Ese déficit era sufragado mediante arbitrios sobre consumos y repartimiento vecinal que repercutían sobre los bolsillos de los habitantes de Albaida. Por si ello fuera poco, era obligado también satisfacer las contribuciones para el Estado y pagar la cuota correspondiente para el presupuesto provincial.

Visto lo anterior, se entiende que la producción agrícola y ganadera de la villa no fuese capaz de atender estos gastos. Aunque las cosechas se vendieran en Sevilla a través de las veredas que comunicaban la localidad con las otras poblaciones del Aljarafe, aunque se realizaran los esfuerzos más superlativos, Albaida no podía responder a sus necesidades. De aquí a la recesión demográfica solo hubo un paso que, como sabemos, se dió.

Pero, a pesar de estas dificultades, con más o menos población, Albaida consiguio sobrevivir como municipio independiente y sus habitantes, como desde hacía siglos atrás continuaron sufriendo y gozando de su vidas. En 1849, los vecinos de Albaida disfrutaban de su emplazamiento elevado en el Aljarafe, impregnado de aires saludables y de amplias vistas que dominaban la campiña. Se alojaban en 82 casas (una media de 4,5 habitantes por edificación) que formaban 5 calles limpias, aunque mal empedradas y dos plazas: una principal, donde se localizaban la Iglesia, el Ayuntamiento, la carcel pública y el pósito; y otra secundaria situada en medio de la población. La correspondecia se recibia a través de la vereda que unía la villa con Olivares. El

agua corrío generosa por la población mediante sus dos fuentes principales (la Salobre y Archena), discurriendo por su campiña los arroyos de Valdegallinas y Valdárrago que desaguaban en el rio Guadiamar. La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, reconstruida tras su destrucción a causa del terremoto de Lisboa, encarnaba el culto local junto con las hermandades de la Vera Cruz y el Santísimo, sostenida gracias a la labor y el esfuerzo de sus cofrades.

Sin embargo, la otra cara de las condiciones de vida en Albaida la ofrecian las frecuentes enfermedades pulmonares y fiebres intermitentes que hacian mella en sus vecinos. La higiene y la preservación de la salud pública no eran precisamente óptimas destacando el detalle de hallarse el cementerio en el mismo pórtico de la Iglesia Parroquial, lugar de afluencia y encuentro local. Además, las lluvias arruinaban el tránsito por las calles de una Albaida que, a pesar de tener una escuela municipal que le costaba al Ayuntamiento 1.300 reales, no tenía maestro porque nadie solicitaba la vacante a causa del reducido número de niños con edad escolar, resultado patente de la recesión demográfica.

Hacia 1900: La lenta recuperación

El período 1850-1900 abrió para Albaida una nueva etapa de lenta recuperación demográfica. En 1860 estaban avecindados en la villa 109 personas y el volumen total de población alcanzó los 392 habitantes. De esta forma se demuestra que si por una parte creció la población, por otra el número de miembros por unidad familiar continuó reduciendose (3,59). Esta recuperación, rápida en un primer momento, se transformó porteriormente en un estancamiento temporal pues en 1874 Albaida tiene los mismos habitantes que 14 años antes. Sin embargo, en los primeros años de la Restauración borbónica, la villa experimentó un crecimiento demográfico espectacular de más de un 25%. Evidentemente, cabe cuestionarse la fiabilidad de los censos del momento, pero lo que en cualquier caso queda claro es que Albaida no volverá a descender, desde 1884, por debajo del límite de los 500 habitantes.

¿Cuales fueron las causas de esta recuperación? Respuestas concluyentes y definitivas no tenemos a esta pregunta. Podemos apuntar, sin embargo, hacia una posible causa que pudo radicar en la leve prosperidad económica que conllevó la tranquilidad política inaugurada con la Restauración de 1875. Dicha prosperidad se concretó en Albaida en una sustitución del cereal por el olivar, reforzando una tendencia que ya se adivinaba desde 1860. Esa mejora económica favoreció el regular crecimiento vegetativo de la villa tal y como ocurrió en otras localidades del aljarafe sevillano. En esta línea explicativa cabe señalar como las regulares cosechas, las mejoras sanitarias y la favorable coyuntura económica general pudieron ser elementos coadyuvantes en este proceso de expansión demográfica.

La propiedad de la tierra permaneció practicamente inalterable desde el comienzo del proceso desamortizador. El minifundio y la gran propiedad fueron los dos polos entre los que osciló contrastadamente la distribución de las tierras cultivadas, que dicho sea de paso, no crecieron en extensión durante esta segunda mitad de siglo. Por otra parte, los sistemas de cultivo y los rendimientos agrícolas continuaron en gran parte inmutables. Frente a ese panorama inatterable, el único dato que poseemos de transformación agraria en el Aljarafe es el auge del olivar, lo que indica que el capital inversor tendió a orientarse hacia un cultivo que ofrecia mayores ventajas y mejores márgenes de beneficios.

Por estas fechas, dicho capital inversor provenía de una pequeña élite local que da señales de vida en las fuentes consultadas. Esta oligarquía no sólo mantenía el predominio económico de la localidad, sino que ostentaba la propiedad real de los mecanismos de gestión en el municipio. Como ejemplo y basándonos en la *Guía* de Gómez Zarzuela, sabemos que los principales cargos locales recaían, en 1865, sobre las siguientes personas:

Alcalde: D. Bruno López.
Secretario: D. Calixto López.

Juez de paz: D. Juan José Gelo.
Suplentes: D. Manuel Rodríguez y Gregorio Gelo.

A finales de siglo, en 1896, aparecen los cargos ocupados por individuos distintos, pero alguno de ellos emparentados con los anteriores:

Alcalde: D. Francisco Illanes Ruiz.
Secretario: D. José Martínez.
Juez municipal: D. Cerapio Rodríguez Velázquez.
Médico: D. Serafin Jiménez Vargas.

Así podemos afirmar que a partir de estas fechas comienza a detectarse en Albaida la presencia de un grupo de poder local que sería la encarnación misma del caciquismo, fenómeno que caracterizó buena parte de la historia cotemporánea española. En Albaida los miembros de esta microélite local se integrarán en el partido liberal o en el conservador durante la Restauración (1875-1923)y, curiosamente, también los tendremos presentes en los partidos republicanos durante el período 1931-1936. Esta será la clave de la política local de Albaida durante la primera mitad del siglo XX.

El progreso demográfico y la política municipal (1900-1936)

Tras un pequeño descenso experimentado durante la última década del XIX, la población de Albaida inició una curva ascendente: 615 habitantes en 1900; 745 en 1909; 789 en 1922 y 952 en 1936. Este incremento demográfico se correspondió con la expansión general experimentada dentro del entorno sevillano que vio crecer sus excedentes poblacionales tanto en la capital como en la provincia, pese a las todavía duras condiciones de vida y a la inestabilidad laboral. En Albaida, aunque la vida continuó siendo difícil, en especial para el campesinado, las mejoras y el levísimo progreso material hicieron posible la expansión de una población que no dejó de crecer ni siquiera tras el impacto de la

Cuadro n.º 1

Población de Albaida del Aljarafe (1826-1940)

AÑOS	HABITANTES
1826	423
1849	371
1860	392
1874	392
1884	528
1896	511
1900	615
1909	745
1922	798
1929	960
1936	952
1940	1.016

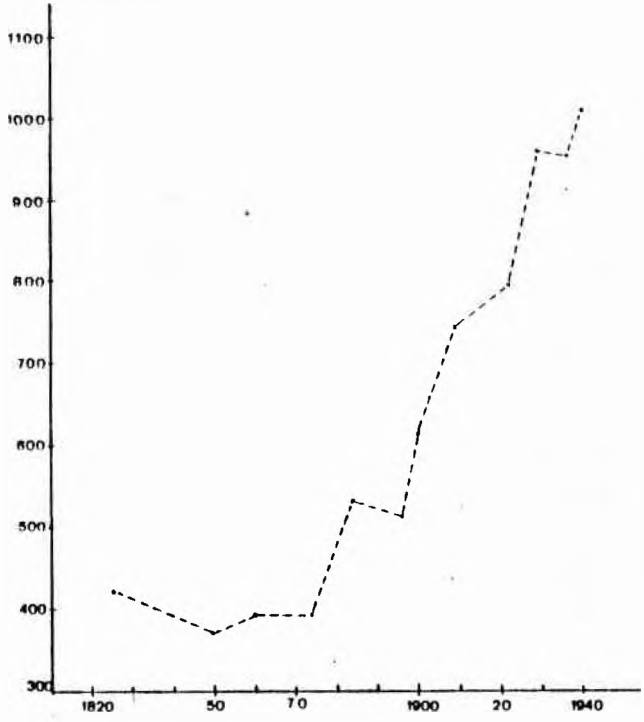

CUADRO Nº 2. Cédulas personales (1914-1936)

Año	Núm. cédulas
1914	487
1915	505
1916	519
1917	554
1918	578
1919	589
1920	596
1921	605
1922	613
1923	623
1924	631
1925	628
1926	635
1927	624
1928	614
1929	643
1930	638
1931	644
1932	?
1933	697
1934	684
1935	683
1936	706

Nº 3. Número de propietarios de fincas urbanas (1930-1960)

Años	Núm. propietarios
1920	183
1930	197
1936	198
1940	198
1951	186
1960	228

Guerra Civil (1936-1939): a 31 de diciembre de 1940 el número de habitantes se elevaba a 1.016.

Podría objetarse la relativa fiabilidad de estos datos demográficos, pero otras series avalan también el crecimiento experimentado durante la primera mitad de siglo. Así, basta un somero análisis de los padrones de cédulas personales y de los correspondientes al registro fiscal de edificios y solares (ambos conservados en el legajo 47 del Archivo Municipal de Albaida) para darnos cuenta que el número de moradas creció en el pueblo y que los contribuyentes crecían cada año: si en 1914 éstos eran 487, en 1921 se habían elevado a 605 y en 1936 eran 706. El número de construcciones no cesó de progresar para albergar a una población en expansión, aunque se produjo una cierta concentración de las propiedades urbanas que conllevó una sensible carencia de viviendas y su correspondiente hacinamiento: 183 propietarios de fincas urbanas en 1920; 197 en 1930; y 198 en 1940.

Sin duda, con independencia de mejoras sanitarias un elemento de influencia favorable para el crecimiento demográfico fue la agricultura. Es obligado consignar aquí que esta permanecía estancada a causa de la persistencia de los arcaicos métodos agrícolas, la falta de roturación y aprovechamiento de nuevas tierras, la carencia de una distribución más racional de la tierra y la ausencia de introducción de nuevos cultivos (hortofrutícolas, algodón, etc.). Pero, no obstante, dos transformaciones se produjeron en el marco agrícola del Aljarafe que hicieron posible el sostenimiento potencial de una mayor población. En primer lugar, tenemos la consolidación del olivar frente al cereal, culminando una tendencia que, como vimos anteriormente, venía produciéndose desde el siglo pasado. Para 1904, ambos cultivos ya ocupaban superficie similares en el Aljarafe y, a la altura de 1925, el olivo llegó a superar claramente al cereal. Otra mutación importante fue la intensificación del cultivo y aprovechamiento agrícola desde mediados de la década de los veinte. Dicha intensificación se verificó especialmente en las pequeñas propiedades, lo que indica la preocupación del mediano y pequeño campesino por fijarse a su

tierra frente a la gran propiedad a través del logro de beneficios más sustanciosos. Estas mejoras, aunque leves, fueron suficientes como para contribuir al alza demográfica antes reseñada.

En lo referente al clima político local, hemos de señalar que la Albaida de la primera mitad del siglo vivió una reactivación de su trama política conforme su vecindario se ampliaba. Hasta el momento, la localidad había delegado la organización de sus fuerzas políticas en otros pueblos del Aljarafe y en la capital. Pero, desde comienzos de los veinte, en Albaida comenzaron a aparecer sedes y locales desde los que se dinamizó la vida política local, reafirmando de esta manera su propia autonomía y vitalidad como municipio. Así, en 1922, tenemos constancia de la aparición de una Peña Liberal que obtuvo su legalización el 8 de abril de aquel año. A partir de aquí, como más adelante estudiaremos, continuarían floreciendo durante los años de la Dictadura y la República diversas organizaciones de acuerdo con el aire político de los tiempos venideros: La Unión Patriótica, el Somatén, el Partido Socialista Obrero Español, la Unión Republicana, etc.

Evidentemente, cada una de estas fuerzas políticas tuvo su momento de auge de acuerdo con los complejos avatares políticos de aquellos años: liberales y conservadores en pugna durante la Restauración; la Unión Patriótica en la Dictadura de Primo de Rivera; los partidos republicanos y socialistas a lo largo del segundo ensayo de Republica de España,etc. Pero, curiosamente, todas estas fuerzas de dispares significaciones políticas tenían un algo en común en Albaida: socialmente pertenecían a las familias dominantes. Es decir, los apellidos de peso especifico aparecian presidiendo la vida politica local bajo las diversas banderas que las distintas coyunturas de la vida nacional fueron imponiendo. Y ello, por no contar las ocasiones en las que son las mismas personas las que aparecen controlando los principales cargos municipales aunque, eso sí, encubiertos bajo distintas siglas políticas en auge a lo largo del período: liberales en 1922, upetistas en 1926 y republicanos en 1931.

La práctica totalidad de esos nombres y apellidos se identifican con el conjunto de las familias que integraban la oligarquía local. Este grupo social ostentaba un notable poder económico -sobre todo eran grandes propietarios agrícolas o industriales- que se completaba con el control de la política local desde el momento en que algunos de sus miembros, en una u otra ocasión, acaparaban la mayor parte de los cargos municipales. Así se convirtió esta oligarquía en un verdadero regidor de los destinos de la localidad. Por lo demás, señalemos que incluido en este grupo se encontraba la figura del cacique encargado de "preparar" las elecciones en su demarcación de acuerdo con los poderes centrales o provinciales. Así, como en tantas otras localidades de la España del momento , en la Albaida de aquellos años todo debía de ser tramitado a través del cacique: la vida del modesto habitante de la localidad quedaba a merced de aquél a la hora de buscar trabajo o buscar casa-habitación, en el momento de necesitar una gestión determinada y, por supuesto, en el instante de votar.

Dicho lo anterior, examinemos más en detalle las relaciones entre vida política y oligarquía locales en Albaida del Aljarafe.

Como punto de partida, examinemos el perfil de los principales cargos municipales para 1909:

Alcalde: D. José Vega Castillo.
Secretario: D. Valeriano de los Reyes y Pérez.
Juez: D. Juan García Gelo.
Fiscal: D. Antonio Muñoz Rodríguez.
Médico: D. Serafín Jiménez Vargas.

De entre ellos, destaca la presencia del juez García Gelo que ya vimos cómo ostentaba ese cargo en 1865. García Gelo pertenecía a una de las familias más importantes de Albaida, rica propietaria de tierras y de industrias alimenticias locales. Con ese respaldo socio-económico, García Gelo ocupó la judicatura de Albaida, cargo clave en las localidades de aquellos años por cuanto el juez jugaba un papel fundamental en la vida del pueblo

(litigios, resolución de recursos, inspección de los procesos electorales, etc.). Pero este juez no era la excepción en las relaciones políticas-oligarquía terrateniente en Albaida. Comparemos esos cargos de 1909 con la lista de mayores propietarios de tierras de Albaida en esa misma fecha:

Mayores labradores y propietarios. Albaida (1909)

(según orden con el que los publica la *Guía de Sevilla* de Gómez Zarzuela)

1. D. Juan García Gelo.
2. D. Francisco Ibáñez López.
3. D. José García Gelo.
4. D. Bernardo Delgado López.
5. D. Antonio Muñoz Rodríguez (también posee negocio de comestibles).
6. D. Ambrosio Delgado López.
7. D. José Rodríguez Ibáñez.
8. D. Serapio Rodríguez.
9. D. Joaquín García Gelo.
10. D. José Vega Castillo.
11. D. José Vega Velázquez.
12. D. Eulogio García Cabezón.

Del listado anterior se deducen varias conclusiones. En primer lugar, destaca que los miembros de este grupo social se encuentran emparentados entre sí (García Gelo, Delgado López, Ibáñez, etc.) demostrándose así la endogamia que las familias de mayor rango practicaban en el pueblo. En segundo lugar, podemos identificar cómo la mayor parte de los cargos principales del municipio en 1909 recaían sobre miembros de este grupo, aparte del caso ya comentado de Juan García Gelo: el alcalde y el fiscal también pertenecen al grupo de grandes propietarios. Por último, es necesario adelantar cómo los otros miembros del grupo pro-

pietario que en 1909 no ejercieron cargos, los acapararán en años posteriores. Ello demuestra que esta oligarquía terrateniente mantuvo siempre una especie de "bolsa de reserva" de miembros potencialmente colocables en las vacantes del Ayuntamiento, garantizándose así la supremacía local.

No obstante, este grupo -aunque notoriamente endógamo- no fue absolutamente impermeable. Excepcionalmente, hubo individuos que lograron entrar en él a través del enriquecimiento y de la compra de tierras. Inversamente, también hubo otros que desaparecieron de la relación de grandes propietarios debido a un súbito empobrecimiento que sólo podemos entender a la luz de la reconstrucción de sus biografías. En cualquier caso, esta leve movilidad interna del grupo dominante no puso jamás en peligro el control político local que detentó la oligarquía de Albaida. Un ejemplo es el perfil del Ayuntamiento para 1922, cuando aparecieron algunos nuevos nombres junto con los ya conocidos: entre unos y otros quedaron repartidos los cargos político-administrativos locales. En ese año, el alcalde es D. Bernardo García García, un nuevo miembro del grupo terrateniente. Los cargos de secretario del Ayuntamiento y secretario del Juzgado recaen sobre una misma persona: D. Antonio Rodríguez de Gelo. Por su parte, D. Juan Gelo sigue manteniendo el cargo de juez, mientras el fiscal es ahora D. Antonio Delgado López. Todos ellos están registrados en la lista de mayores propietarios agrícolas de 1922, en la cual también aparecen nombres que tendrían su protagonismo político en futuras fechas (D. Manuel Muñoz de Gelo).

El 13 de septiembre de 1923 tuvo lugar el advenimiento de la Dictadura de Primo de Rivera. Sabido es que una de las iniciales pretensiones de este nuevo régimen fue el descuaje del caciquismo y la purificación de la vida política municipal. Para ello era necesario desplazar a los miembros de la *vieja política* de sus emplazamientos de poder local, labor de regeneración municipal que la Dictadura, con desiguales frutos, puso en marcha nada más ocupar el poder. Pero, si en muchas localidades fueron evidentes las dificultades para encontrar hombres capaces de tomar el timón

de los organismos municipales que no hubieran estado vinculados a la *vieja política*, en Albaida ese obstáculo se mostró realmente insalvable; frente a un pueblo de escasa instrucción y acostumbrado a la primacía del casi hermético grupo dominante, ¿a quién o quienes podía ser encomendada la tarea del gobierno municipal?

Tal vez, a causa de ese callejón sin salida, fue por lo que el Gobernador Civil -a través de la Guardia Civil- tomó la decisión el 3 de octubre de nombrar como alcalde al cura párroco D. Obdulio Méndez Ortega, única persona con titulación académica que no pertenecía al grupo oligárquico. Pero para el párroco este cargo carecía de atractivo pues no es difícil suponer la enemistad que su nombramiento podría granjearle entre los miembros de la élite de Albaida. Es por ello por lo que presentó su renuncia a la alcaldía, acogiéndose al Código de Derecho Canónico que prohibía expresamente a los clérigos el ejercicio de cargos públicos. En el Archivo del Arzobispado de Sevilla se conserva la carta que, tras su renuncia, dirigió Méndez Ortega al arzobispo Ilundain. Extractada, la incluímos aquí por su significación:

"8-octubre-1923

> Previa comunicación del Sr. Gobernador de la provincia admitiendo mi renuncia de Alcalde y ordenado un nuevo nombramiento para dicho cargo, en el día de la fecha ha sido elegido el alcalde compatible de esta villa; cesando yo en el desempeño del mencionado cargo, quedando mi espíritu tranquilo y cumplido el derecho canónico (...) expresándole al mismo tiempo que afortunadamente no me he visto obligado a ejercer la alcaldía".

No cabía duda pues de lo poco gratificante que era, en estas fechas, ser alcalde de Albaida sin el beneplácito del grupo "alcalde compatible", naturalmente vinculado a la *vieja política*. De esta forma, el inicial proyecto regenerador de la Dictadura en la vida municipal de Albaida se saldó con un rotundo fracaso: sólo cambiarían las siglas bajo las que siguieron apareciendo las

mismas personas o parientes de los mismos. Muestra de ello son los perfiles de las corporaciones municipales de 1925 y 1926, en plena Dictadura primorriverista:

	1925	1926
Alcalde:	D. Antonio López Fraile	D. Antonio López Fraile
Concejales:	D. Bernardo Delgado López	D. Bernardo Delgado López
	D. Rafael López García	D. Rafael López García
	D. Joaquín García Gelo	D. Joaquín García Gelo
	D. Antonio López Ibáñez	D. Antonio López Ibáñez
		D. Antonio Gelo Carmona
		D. Pedro Ibáñez López
Secretario:	D. Antonio Rdguez. de Gelo	D. Antonio Rdguez. Gelo

Tras los listados anteriores se comprueba que los propietarios principales, empezando por el propio secretario del municipio, continuaron usufructuando los cargos públicos de Albaida durante el sexenio marcado por la Dictadura de Primo. Unos fueron industriales, otros propietarios de tierra, otros bodegueros o marchantes de ganado, pero todos estuvieron emparentados con los mayores contribuyentes del término: Manuel Muñoz de Gelo, Bruno Gelo García, Antonio Delgado López, Francisco López Fraile, Joaquín López Fraile, etc.).

Con nuevo disfraz, este perenne grupo de poder local patrocinó y promocionó la implantación de las organizaciones adictas al régimen en Albaida. Así, el *Somatén* -la fuerza de seguridad ciudadana de la Dictadura- surgió en la localidad bajo la dirección del Cabo de distrito Antonio López Fraile, alcalde por entonces de la localidad, llegando a contar con 16 afiliados. Pero, sin duda, fue la Unión Patriótica, *partido político pero apolítico* de la Dictadura, la organización más nutrida. Registrando 78 afiliados para 1929, la militancia upenista fue el resultado de una abigarrda mezcla de propietarios, advenedizos en busca de oportunidades y bienintencionados hombres que aún confiaban en el régimen de Primo.

En otro órden de cosas, los años de la Dictadura significaron para Albaida una cierta mejora material. El Ayuntamiento activó una política de inversiones en obras públicas encaminadas a la pavimentación y adecentamiento del pueblo, a la par que saneó su deficitaria situación económica. La población creció alcanzando, según Mora Arenas, la cifra de 960 habitantes: cantidad algo excesiva pero, sin duda, más proximo a los guarismos de 1936 que a los de 1922. Con todo, las mejoras de Albaida durante la Dictadura -aunque notables en comparación a las de otros lustros- fueron notoriamente alicortas. Y ello se comprende si tenemos en cuenta que, al fin y al cabo, la gestión municipal permaneció prácticamente en las mismas manos.

II República: la persistencia de la oligarquía

Cayó la Dictadura de Primo a finales de enero de 1930. Con ello se cerraba una etapa de la historia de España y se abría otra, llena de interrogantes, que heredó el general Berenguer. Buscando volver a la normalidad anterior al 13 de Septiembre de 1923, el nuevo gobierno sustituyó a los Ayuntamientos de la Dictadura por otros nuevos en los que figurasen los concejales electos en las tres últimas elecciones municipales. De esta manera, muchas de las personalidades locales de la vieja política volvieron a regir los destinos de multitud de municipios en España. Sin embargo, en Albaida, donde sabemos que la continuidad del uso y disfrute del poder local por el grupo dominante fue la tónica general, nada cambió en el nuevo Ayuntamiento. Constituído en febrero de 1930, éste estuvo integrado de la manera siguiente:

Alcalde:	D. Manuel Muñoz de Gelo.
Concejales:	D. Bernardo García y García.
	D. José Rodríguez Ibáñez.
	D. Bruno Gelo García.
	D. Bernardo Delgado López.
	D. Juan Antonio Fraile Morán.
	D. Bernardino Castilla Vicente.
Secretario	D. Antonio Rodríguez de Gelo.

Las actuales Casas Consistoriales o del Ayuntamiento de Albaida. Construidas sobre el solar de las antiguas Casas de Cabildo, no sólo son un nuevo edificio de más solidez y con condiciones materiales mucho mejores que el anterior, sino que representan un nuevo modo de entender y de llevar a la práctica las actividades propias del gobierno municipal.

Es evidente que poco había cambiado. El grupo dominante conservaba el control de la política local. Vuelven a aparecer nombres y apellidos de concejales de Ayuntamiento de la Dictadura o bien resucitan a la vida política activa y explícita grandes propietarios, líderes de la élite local. Baste citar que Bernardo García era el mayor contribuyente por propiedad rústica, que Bruno Gelo lo era por industrial o que Bernardo Delgado era el mayor propietario de fincas urbanas de Albaida para darnos cuenta del carácter de esta nueva corporación.

La coyuntura del año 1930, por lo demás, no fue buena. Al callejón sin salida que tenia planteado ante sí la Monarquía, vinieron a añadirse los primeros efectos de una crisis económica presidida por la devaluación de la peseta y el crecimiento del paro. En ese clima, y habiendo sido ensayada la Dictadura como salvación de la desgastada Monarquía alfonsina, sólo quedaba una alternativa a experimentar: la República.

Y, en efecto, tras los ascensos del movimiento republicano y la falta progresiva de apoyos que iba sufriendo la Monarquía, las elecciones municipales convocadas para el 12 de abril de 1931 se convirtieron en un verdadero plebiscito para una gran parte de la opinión pública del país: o Rey o República, esa era la cuestión.

De todos es sabido que las elecciones fueron favorables a las candidaturas republicanas en muchas de las grandes capitales del país, mientras que en las áreas rurales el voto se decantó -en buena medida gracias a la presión caciquil- por los aspirantes monárquicos. Pero este esquema, por lo que respecta al ámbito rural de nuestra provincia, no deja de ser demasiado simplificador. Por una parte, sabemos que para ciertos municipios de la provincia, las elecciones fueron ganadas por los comités locales republicano-socialistas y, por otra, también sabemos que en algunos municipios resultaron victoriosos candidatos monárquicos que posteriormente pasaron a engrosar las filas republicanas. En este caso se encontró Albaida.

La localidad eligió el 12 de abril los siguientes nueve concejales:

CONCEJALES ELECTOS EL 12-IV-1931.
ALBAIDA DEL ALJARAFE
(Distrito único)

Candidatos electos	Nº votos	Filiación política
D. Juan Antonio Fraile Morán	116	Conservador
D. Bernardino Castilla Vicente	116	Liberal
D. Hermenegildo Rodríguez Delgado	116	Liberal
D. Antonio Colón López	116	Liberal
D. Bernardo Delgado Vega	116	Liberal
D. Antonio Gelo Gelo	116	Liberal
D. Gerardo Ibáñez Rodríguez	114	Conservador
D. Bruno Gelo García	114	Conservador
D. Romualdo López Fernández	114	Conservador

Fuente: Archivo Diputación Provincial de Sevilla (legajo 555)

A la vista de estos resultados, se comprueba que en Albaida vencieron las candidaturas monárquicas como en buena parte de las áreas rurales. La participación fue notoriamente elevada ya que votó algo más de un 89% de los 257 habitantes inscritos en el censo. Y, desde luego, no cabe duda del reparto que conservadores y liberales se hicieron de las vacantes a cubrir utilizando para ello las presiones y recursos caciquiles sempiternos. Ahora bien, lo realmente significativo en este proceso electoral de Albaida fue que las candidaturas republicano-socialistas no vencieron porque, sencillamente, no hay constancia de que presentaran candidatos. Posiblemente, cabe suponer que ni siquiera estuvieran organizadas las fuerzas de la oposición política en Albaida. Ello viene a demostrar que el grupo político-económico dominante era omnipresente en este marco local, sin resistencia ni oposición alguna.

Pero hay más pruebas de este indiscutido liderazgo de la élite socio-política de Albaida. Tras ser proclamada la República el 14 de abril de 1931, fueron convocadas nuevas elecciones municipales para el 31 de mayo con objeto de configurar unas nuevas corporaciones republicanas respaldadas con el sufragio popular. En Albaida, donde los miembros de la élite local eran los únicos protagonistas de su escena política, se impuso nuevamente el cambio de siglas como disfraz encubridor de los intereses de su oligarquía. Al respecto, los resultados de esas nuevas elecciones municipales son bien elocuentes:

CONCEJALES ELECTOS EL 31-V-1931.
ALBAIDA DEL ALJARAFE
(Distrito único)

Candidatos electos	Nº. votos	Filiación política
D. Bernardino Castilla Vicente	138	I.R.
D. Bernardo Delgado Vega	138	I.R.
D. Antonio Gelo Gelo	138	I.R.
D. Hermenegildo Rdguez. Delgado	138	I.R.
D. Antonio Colón López	138	I.R.
D. Fidel Ibáñez Gelo	138	I.R.
D. Gerardo Ibáñez Rodríguez	100	D.R.
D. Bruno Gelo García	100	D.R.
D. Amador Rodríguez Gelo	100	D.R.

Fuente: Archivo Diputación Provincial de Sevilla (legajo 561)

Como puede observarse, los liberales cambiaron su denominación por la nueva de "izquierda republicana" y los conservadores por la de "derecha republicana". Cada uno de los grupos introdujo un nuevo concejal: Fidel Ibáñez en el caso de los advenedizos republicanos lerrouxistas ex-liberales y Amador Rodríguez en el de los ex-conservadores conversos al partido de

Alcalá Zamora. Nada, pues, había cambiado con la llegada de la República en Albaida del Aljarafe. El dominio de la política activa por parte de la oligarquía local se mantuvo incólume tras la llegada de la República.

Tras lo expuesto, se comprende que no hubiera protestas en Albaida contra los resultados del 12 de abril, al contrario de lo ocurrido en otras localidades cercanas del Aljarafe: Pilas, Tomares, Olivares, etc.

Todo esto abre perspectivas sorprendentes acerca de una época presuntamente bien conocida, provocando reflexiones y suscitando interrogantes: ¿hasta que punto se percibió la República en localidades como Albaida?, ¿qué significación pudo tener ésta para sus habitantes, inmersos en un entorno caciquil persistente y permanente?

La República, fuera como fuese, había llegado a Albadia. Al socaire de los nuevos vientos políticos, en la localidad se organizaron las fuerzas políticas republicanas. Por el momento, tenemos constancia de la aparición de la agrupación socialista de Albaida en septiembre de 1932 y de la Unión Republicana en el mismo mes del año 1935. Desgraciadamente, poco más sabemos de ellas, aunque es razonable suponer -sobre todo en el caso de la agrupación socialista- que adolecieron de una notable falta de arraigo durante gran parte del régimen republicano. Y ello sin contar con que, muy probablemente, estas fuerzas también estarían controladas por el eterno grupo dominante local, especialmente la Unión Republicana.

En el terreno de las relaciones laborales, sabido es que la II República fue escenario de conflicto permanente. En la provincia de Sevilla, el período 1931-1936 fue testigo presencial del enfrentamiento entre el grupo propietario/patronal y la clase obrera: unos resistiendo las disposiciones sociales republicanas, los otros insatisfechos e inquietos a causa de su desesperada situación. Albaida, sin duda, vivió este controvertido contexto pero de una manera especial.

La población obrera de Albaida ascendía a 427 obreros en 1927. En su práctica totalidad eran obreros agrícolas y tres de cada cuatro de los mismos tenía una edad comprendida entre los 16 y los 45 años. Si sus precarias condiciones de vida pudieron ser paliadas durante la Dictadura gracias a la favorable situación económica y a los mecanismos paternalistas de protección al obrero, durante la República el panorama cambió. El paro hizo acto de presencia entre los obreros agrícolas que, entre cosecha y cosecha, quedaban sin ocupación. Frente a este problema y al igual que en todo el entorno rural sevillano, las autoridades de Albaida acudieron a la ayuda estatal para subvencionar la realización de obras públicas en el pueblo. Un ejemplo, lo tenemos en la ayuda de 3.500 ptas. que recibió el Ayuntamiento en 1931 para remediar la crisis obrera y, de paso, construir una plaza pública, abrir un camino que enlazase a la Casa Capitular con la fuente abrevadero y arreglar varias calles (Arrabal de las Heras, Iglesia, etc.).

Esta política municipal, en realidad, no hizo más que sostener el predominio de la clase propietaria local pues, además de copar el Ayuntamiento y la riqueza local, recibían buena parte de las subvenciones en su calidad de empresarios que controlaban la realización de las obras. Así lo viene a demostrar la relación de los principales empresarios beneficiados por la referida ayuda estatal: Juan José Delgado Gelo, Antonio Gelo López, Manuel Castilla Vicente, Fidel Ibáñez Gelo, Luis Rodríguez Gelo, Fernando Díaz Fraile, etc.

Tal vez sea esta incuestionable e incontestada dominación del grupo de élite local sobre la clase obrera durante la II República lo que explique que los propietarios estuvieran organizados y los obreros no. Así, mientras no hay información sobre la presencia de ningún sindicato obrero (UGT o CNT) en Albaida, los propietarios y patronos se encuadraron en la *Unión Rural de Albaida del Aljarafe* cuyo domicilio estaba en la calla Ambrosio Lorenzo López número 11. En este contexto, cabe entenderse la falta de conflictividad laboral significativa en la localidad durante los años

de la Segunda República. Si la República en Albaida no vino a cambiar nada, tampoco en el terreno de las relaciones laborales se experimentó transformación alguna.

La política local en la Albaida del primer tercio largo del siglo XX conservó unos mismos caracteres, unos mismos protagonistas y una misma voluntad. Los regímenes podrían cambiar a escala nacional, pero nada alteró la estructura socio-política local. Como consecuencia, la caída del régimen republicano en julio de 1936 y la constitución del nuevo Ayuntamiento nacionalista bajo la presidencia de D. Antonio Gelo García no tuvo mayor significación que la de abrir otra etapa en la persistencia del mismo dominio y los mismos protagonistas.

Consideraciones finales

Como advertíamos al principiar el capítulo, esta rápida síntesis de la historia de Albaida durante los últimos siglos no ha pretendido más que constituir un entramado básico sobre el que establecer nuevos estudios que aclaren con mayor detalle el pasado de esta localidad del Aljarafe sevillano. Muchos son los temas que han quedado en el tintero. Por una parte, ha sido excluído de estas páginas el análisis de los años posteriores a la Guerra Civil, trabajo que queda así pendiente para futuras investigaciones; por otra, es obligado indicar que las fuentes consultadas dejan importantes lagunas potencialmente abordables con provecho. Entre estas últimas podemos reseñar la realización de una historia de Albaida durante el primer tercio de siglo a partir de un sistemático análisis de la documentación del Archivo Municipal, especialmente de las actas capitulares. Dentro de esa línea de investigación, se muestra de gran interés el estudio profundo del caciquismo local y su amplio control de la localidad en el vivir cotidiano.

Aunque la escasez de las fuentes municipales siempre condicionarán cualquiera de las posibles -y deseables- monografías a realizar sobre Albaida, aquéllas siempre podrán ser completa-

das con las informaciones extraídas de otros fondos que guardan más noticias sobre el pasado de la localidad. En este sentido, orientamos desde aquí el futuro investigador hacia una paciente revisión de la prensa sevillana custodiada en la Hemeroteca Municipal de Sevilla. Por otra parte, archivos como los del Arzobispado sevillano y bibliotecas como las de la Universidad hispalense pueden aportar aún su grano de arena a la comprensión del pasado de Albaida. De más envergadura pero de imprescindible consulta, los fondos de diversos archivos nacionales aguardan ser abordados para la historia contemporánea de Albaida: Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, Archivo Histórico Nacional de Madrid o las Secciones de Masonería y Guerra Civil de Salamanca.

Con estas miras, debe ser considerada seriamente cualquier iniciativa orientada a la recuperación de estos documentos conservados en los archivos mencionados. En forma de fotocopias, estas fuentes podrían engrosar los fondos del Archivo Municipal de Albaida del Aljarafe ahorrando enormes esfuerzos a los futuros exhumadores del pasado local.

Así pues, con el propósito de comprender mejor su pasado reciente y suscitar el interés hacia futuras investigaciones, sea ofrecida esta historia contemporánea como homenaje a Albaida y a sus habitantes.

APENDICE DOCUMENTAL

ORDENANZAS PARA LA VILLA DE ALBAIDA (1577)

Nos, don Juan Rodríguez de Baeza, chantre e canónigo en la Santa Iglesia de Sevilla, e don Alonso de Yepes, tesorero en la Santa Iglesia de Sevilla, el licdo. Francisco Tello de Sandoval, canónigo en la Santa Iglesia de Sevilla, jueces nombrados por los señores deán e cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla para ver las ordenanzas de la villa de Albaida e, por nos vistas e consultadas por los vecinos de la dicha villa, mandamos que las dichas ordenanzas valgan e sean guardadas e executen todas según de aquí adelante van declaradas, que son las siguientes:

[1] *Ordenanzas de los panes*

Ordenamos e mandamos que los panes e otras semillas que fueren sembradas en el término de la nuestra villa de Albaida cada un año que sean guardados de no comerlos ni destruirlos en ningún tiempo. E que cualquier buey o vaca o yegua, caballo, mulo o mula o su linaje que fueren tomados en los dichos panes e semillas que tengan de pena cinco maravedís de día, e de noche diez, de cada haza hasta mediado marzo, e dende en adelante la pena del doblado o el menoscabo, cual más quisiere el dueño de los panes e semillas; y el que lo echare adrede que tenga cien maravedís por cada res. E queremos que haya cercanía e que, si por el daño no se supiere quién lo hizo, que puedan hacer denunciación de pesquisa de nueve días atrás e que lo comience a hacer en tercero día que haya visto el daño, e que el ganado que pareciere por la pesquisa pague el tal daño o entrada que estuviere fecho, repartido como dicho es.

Yten que los años e asnas e añas que tengan en pena en los panes e semillas a seis maravedís de día e doce de noche e, si lo echaran adrede, que tengan cincuenta maravedís de pena o el menoscabo del pan

e semillas, repartida la pena como dicho es e con su pesquisa de nueve días.

[2] *De los puercos*

Iten ordenamos e mandamos que los puercos hayan de pena en los panes e semillas en todo tiempo a seis maravedís de día e a doce maravedís de noche; estando sesenta e dende arriba, que es manada, que hayan de pena ciento e cincuenta maravedís de día, e de noche trescientos, o el menoscabo, cual más quisiere el dueño del daño, con su pesquisa de nueve días atrás, todo conforme a la primera ley de los panes.

[3] *De las ovejas e cabras*

Ordenamos e mandamos que las ovejas e cabras e carneros hayan de pena en los dichos panes a dos maravedís de día e cuatro maravedís de noche en cada haza; e, si fueren sesenta e dende arriba, de día a ciento e veinte maravedís de día e de noche doscientos e cuarenta maravedís, repartidos como dicho es, o el menoscabo, cual más quisiere el dueño del pan e semillas, con su pesquisa de nueve días atrás, comenzada en tercero día a la hacer en cada haza.

[4] *De los ganados en gavillas*

Ordenamos e mandamos que todos e cualquier ganados, bueyes o vacas, yeguas, asnas e asnos, puercos o ovejas e cabras e sus linajes, que fueren tomados en las gavillas, que tengan la pena conforme a la de los panes de cada ganado de mediado marzo en adelante o el daño, cual quisiere más el dueño del pan e semillas, con su pesquisa, como está dicho, repartiendo la pena como dicho es. E si el ganado fuere echado adrede, que tenga cada cabeza la mayor a cien maravedís e las ovejas e puercos por manada doscientos maravedís, demás de la pena, porque son muchos e, si fueran pocos, la pena doblada en ovejas, cabras o puercos e asnos con cercanía.

[5] *En las parvas*

Ordenamos e mandamos que los bueyes e vacas, yeguas e sus linajes que hayan de pena en las parvas diez maravedís de día e doblada de noche e, si fueren echados adrede e con (cen)cerros tapados,

a cien maravedís por res, e los asnos como en la segunda ordenanza, e ovejas e cabras e puercos como en las gavillas de la ordenanza antes de ésta, con su pesquisa. E, si hubiere dos eras juntas o entraren en ambas, que paguen la pena doblada e, si no pusiere en cobro el tal ganado, el que lo sacare de las eras, llevándolo al corral o dándolo a su dueño, que, aunque vuelva a las tales eras, que no pague más de la primera pena.

[6] *Del que segare*

Ordenamos e mandamos que cualquiera que segare en haza ahogada o entre lindes que tenga de pena por cada carga de yerba treinta maravedís e por haze a diez maravedís, e que el serón sea habido por carga y el costal por haze en la haza ahogada para el señor de ella y, entre lindes, para los dueños de las dos hazas, repartida la pena conforme a la primera ordenanza; e que el meseguero dé cuenta del daño así como si fuere hecho de ganado e lo haga saber a los dueños. E si hubiere daño de los segueros e no diese cuenta, que lo pague el meseguero.

[7] *De las lindes*

Ordenamos e mandamos que ninguno sea osado meter bueyes ni vacas ni yeguas por las lindes entre dos hazas para pasar a otra parte ni pacer en la linde, so pena que por cada res tenga de pena doce maravedís de día e veinte e cuatro de noche hasta mediado marzo; dende en adelante la pena diez e ocho e treinta e seis maravedís, repartidos como dicho es, e la pena sea para los dueños de las dos hazas e la tercia parte para la guarda, si la tomare con su pesquisa de nueve días.

[8] *De los arroyos*

Iten ordenamos e mandamos que por algunas personas traen los bueyes e ganados por los arroyos e prados e veras de panes, so color que metiendo las manos no tienen pena ni entrada porque andan con guarda, e porque de esto se recibe daño, mandamos que cada vez que metieren las manos tengan pena de entrada conforme al tiempo a que se hace, repartiendo la pena como dicho es.

[9] *De las sendas*

Iten mandamos que ningunas personas ni ganados hagan sendas por los panes ni viñas y heredades ajenas, so pena que por cada

vez que fueren tomados tengan de pena doce maravedís, e por las viñas, teniendo esquilmo pareciendo, veinte e cuatro maravedís, aunque no cojan uva ni pan, granos ni fruta, porque dé uvas e fruta. E se dirá e que puedan hacer pesquisa de veinte días atrás; la pena repartida como dicho es.

[10] *De los rastrojos*

Iten ordenamos e mandamos que los rastrojos que estuvieren en el término e cotos o fuera de ellos que sean guardados de todos ganados para la boyada. E que cualquier vaca que entrare en ellos tenga de pena dos maravedís de cada rastrojo; e ovejas e cabras a tres maravedís de día e seis de noche, e sesenta reses arriba a cien maravedís de día, e de noche doscientos maravedís; e los puercos a tres maravedís de dia e a seis maravedís de noche de cada rastrojo, e por manada de sesenta e dende arriba a trescientos maravedís de día, e de noche doblada, siendo la manada de cien puercos e, si fuere de sesenta puercos, al respecto, ansí de día como de noche, repartiendo la pena como dicho es en la primera ordenanza. E que esto sea antes que la boyada toma los rastrojos dos veces, porque después no haya pena por vía de rastrojos. E que las yeguas tengan la pena que tienen en los cotos, porque ninguna yegua pueda comer apartadamente por sí sin la boyada en rastrojos delante de la boyada, salvo a la par por donde ella comiere, so pena de un real por cada yegua, repartida la pena como dicho es, e que lo acuse cualquier vecino o morador. E que las vacas en la dehesa tengan a tres maravedís cada vaca cada vez que fuere tomada.

[11] *De los que respigan*

Iten ordenamos e mandamos que ninguna persona pueda respigar en rastrojo ajeno entre gavillas sin licencia de su dueño, so pena de doce maravedís por cada haza e que pierda lo que hubiere espigado, la tercia parte para la guarda e las dos para su dueño del trigo, e si el dueño lo denunciare e lo tomare que sea la pena toda suya.

[12] *De las gavillas*

Iten ordenamos e mandamos que ninguno sea osado de atar ni echar ninguna bestia entre gavillas ajenas ni alzar gavillas para las atar, so pena de doce maravedís por cada vez, e que lleven la pena o el menoscabo, cual más quisiere el dueño. E, si lo tomare la guarda, que

lleve la tercia parte de la pena y el dueño todo el menoscabo. Y el que segare trigo o cebada o alcacel que tenga un real de pena por cada vez por la primera vez e, por la segunda, dos reales e, por la tercera, tres reales, e que procedan contra el tal delincuente criminalmente. E si lo tomare la guarda que lleve la tercia parte de la pena.

[13] *De los alcaceles*

Ordenamos e mandamos que cualquier buey o vaca o yegua o su linaje que entrare en alcacel que tenga doce maravedís de día e veinte e cuatro de noche con cercanía e que haya pesquisa de nueve días por el dueño que no se supiere, e que la comience a hacer en tercero día; e, si el ganado fuere echado adrede, que tenga cien maravedís por cada res, e los asnos e burras que tengan de día seis maravedís e de noche doce maravedís sin cercanía e, echado adrede, cincuenta maravedís; e todo ganado tenga menoscabo cual más quisiere el dueño del alcacel, e de mediado mayo adelante la pena del doblado, e ovejas e cabras e puercos conforme.

[14] *De viñas*

Ordenamos e mandamos que las viñas e majuelos desta nuestra villa sean contino cotos cerrados para todos ganados, e que cualquier buey o vaca o yegua o caballo o su linaje que tengan de pena desde mediado hebrero hasta mediado octubre quince maravedís de día e treinta de noche, e desde mediado octubre hasta primero de hebrero la mitad de esta pena de noche e de día. E porque los carreteros echan los bueyes a do hacen daño, que tengan la pena doblada en todo tiempo, porque se presume que hacen el daño adrede más que los otros, esto es a los carreteros cosarios; e si los tales ganados de carreteros o no carretero batieren vallados e los aportillaren que los alcen a su costa y en todo tiempo tengan entrada e menoscabo. E des que la uva estuviere madura que los ganados la comen que tengan entradas e menoscabo con pesquisa de nueve días, tanto que se comience en tercero día por lo que no se supiere. E si travesaren una viña o muchas, siendo el rastro todo uno, que le echen todas las entradas por hechores y el que se echare adrede el ganado que tenga cien maravedís por cada res des que hay el esquilmo, porque, siendo cotos cerrados las viñas, está claro que lo echan adrede, así de los carreteros como de los labradores, e los portillos que los cierren a costa de los ganados.

[15] *De las viñas*

Ordenamos e mandamos que todo asno o su linaje hayan de pena en las viñas a seis maravedís, e que por cada vara quebrada e roída tenga tres maravedís e por cada pulgar dos maravedís; esto de varas e pulgares se guarde con todos ganados, e des que las viñas están metidas por cada cepa pacida del todo diez maravedís e, si la cepa quedara algunos miembros perdidos, que se aprecien por el menoscabo de adelante.

[16] *De las plantas*

Ordenamos e mandamos que ninguno saque planta en viña ajena sin licencia de su dueño, so pena de un maravedí por cada plantón e por cada vareado cuatro maravedís. Y el que cortare pámpanos a maravedí por cada pámpano, y en los descabezados por cada pámpano dos maravedís, porque son menester para mugrones; e los ganados lo mismo o el menoscabo con su pesquisa. Y el que arrancare cepa, por cada cepa treinta maravedís, e por carga de sarmientos cuarenta maravedís, e por haze al respecto, e por gavilla tres maravedís, repartida la pena como en la primera ley.

[17] *De las personas en las viñas*

Ordenamos e mandamos que cualquiera persona que fuere tomada en viña ajena hurtando uvas o otras frutas, siendo hombre o mujer vecino o morador o forastero, haya de pena un real y, si llevare canasto o cesto o capacha o alforjas o costal o mangas de capote llenas de fruta o de uvas, (qu)e tenga la pena doblada e, si llevare carga, que sea apreciada por dos personas sabidoras de la tal cosa e que paguen el tal aprecio demás de la pena susodicha, y esto sea ansí en viñas como en otras heredades e arboledas. E, si fuere muchacho de doce años e de allí abajo, que tenga doce maravedís de pena, repartida como dicho es, con su pesquisa de nueve días atrás, tanto que la comience a hacer en tercero día que viere el daño.

[18] *De los que van a ballestear e cazar por las viñas*

Ordenamos e mandamos que en tiempo que las viñas e arboledas tienen esquilmo parecido que ninguna persona entre por ellas a cazar ni a ballestear, so pena de un real por cada vez, dos partes para

ol dueño, una para la guarda que lo tomare, y esta pena tenga en las arboledas. E des que haya uvas, si llevare perro, que pague por cada perro doce maravedís, la tercia parte para la guarda si lo tomare e, si no, que no lleve nada; e, si la guarda lo tomare e no lo hiciere saber al dueño de la heredad, que tenga doscientos maravedís de pena

[19] *El que hiciere senda o camino por heredad o viña ajenas*

Iten que cualquier persona que entrare por viña o arboleda ajena, no teniendo camino o entrada por allí, que tenga de pena un real por cada vez e, si llevare bestia, que pague por la bestia otro real por cada vez.

[20] *De los perros*

Ordenamos e mandamos que cualquiera persona que tuviere perros, que desde primero día del mes de julio de cada un año los tenga atados de día e de noche, so pena que por cada vez que le fueren tomados on cualquier viña que tengan de pena doce maravedís e, si fueren tomados por la villa, que tengan de pena seis maravedís, la mitad de la pena de la villa para el que lo acusare e la otra mitad para el concejo, e la pena de las viñas la tercia parte para el que lo acusare e la tercia parte para el (¿concejo?) e la otra tercia parte para el dueño de la viña donde fuere tomado. E que, siendo pregonado que lo aten e no lo cogiendo, que cada uno en su viña pueda matar el perro que en ella tomare; e, porque on esto hay mucha remisión en los alcaldes de cada año, mandamos que los alcaldes que fueren cada un año hagan cada domingo ejecutar la pena a cada uno, aunque no lo denuncie nadie, e den mandamiento al alguacil para que lo ejecute en todos los que tuvieren perros sueltos e los de la villa lo vean cada domingo, sin que nadie lo acuse; e si no lo hicieren que paguen todo lo que no ejecutaren con el doblo cada pena para el concejo, o por la remisión paguen de pena cada alcalde tres reales para las nuestras casas de palacio. E que los mastines del ganado traigan campamillas cada uno e, si no las trujeren, que los puedan matar cada uno on su viña e aunque le lleve la pena, con tanto que el que lo matare lo mate on su viña propia e no en viña ajena; e que los regidores lo hagan ejecutar o, no lo haciendo, tengan la misma pena.

[21] *Que se cerquen las heredades*

Ordenamos e mandamos que cualquiera que tuviere viñas o corrales o arboledas vera del campo o de caminos o olivares o de la villa

que los cerquen de manera que un asno trabado no pueda entrar en lo cercado, que los alcaldes a su costa la hagan cercar e que la pena que han de llevar sea conforme a las viñas, corrales e arboledas; e, si fuere requerido e no lo cercare, que le lleven cien maravedís de pena para (el) concejo e que todavía sea libre pena o daño a quien lo hiciere, estando cercada como dicho es, e no de otra manera.

[22] *De las ovejas e cabras en las viñas*

Ordenamos e mandamos que las ovejas e cabras en las viñas tengan de pena desde mediado hebrero hasta ser vendimiadas tres maravedís de día e seis de noche, e por sesenta e dende arriba que tengan ciento e ochenta y, de noche, trescientos y sesenta maravedís; e dende que estuvieren vendimiadas la mitad en todo con su pesquisa.

[23] *De los puercos en las viñas*

Ordenamos e mandamos que los puercos en las viñas desde mediado hebrero tengan de pena a seis maravedís de día e a doce de noche o el menoscabo, cual más quisieren llevar, e des que la viña (está) vendimiada a dos maravedís de día e a cuatro de noche; e, si valladares derribaren, que los reparen a su costa de los puercos, y esta misma pena tengan los del carnicero; e por manadas ciento e veinte e doscientos e cuarenta maravedís con su aprovechamiento de pesquisa de nueve días.

[24] *De los melones*

Ordenamos e mandamos que cualquier hombre o mujer que entrare en melonar ajeno a quitar melones que tenga de pena un real; siendo persona de doce años abajo, que tenga doce maravedís de pena o el menoscabo en todo, agora hurten o acuchillen los melones. E que cualquier ganado que desipare casa de melones que tenga de pena veinte maravedís o el menoscabo.

[25] *De los regios*

Ordenamos e mandamos que los bueyes e vacas e yeguas e puercos e ovejas e cabras e carneros que fueren tomados desde puesta el alba de la noche de los valladares de la cuesta dichos a la viña de Gº Díaz por el lindero gordo, que va a dar a lo de Sanlúcar a la Cabeza Gorda, que tenga de pena cada ganado conforme a su pena de las viñas con

esquilmo, y esta pena sea desde el día que se apregonaren los regios, que sea cada año desde primero de julio (e) la guarda lleve la tercia parte de la pena.

[26] *Ley de los olivares*

Ordenamos e mandamos que cualquier buey o vaca o yegua o caballo o mulo o mula que fueren tomados en los olivares desde S. Juan en adelante hasta ser desacostados, que tengan de pena diez maravedís de día e veinte de noche e, si fueren echados adrede, la pena doblada. E porque el término es poco, si no hubiera guilla o media guilla, que no tenga pena. Y el que hurtare carga o serón de aceituna verde o madura que tenga de pena seiscientos maravedís, o por cesta o esportilla cincuenta maravedís, o que puedan hacer pesquisa por ello e, si el dueño quisiere, que (se) pueda querellar criminalmente del hurto. E los que fueren a coger sus olivares o a otros, si llevaren asnos o burras, los aten e, si no los ataren y entraren en olivares ajenos, que tengan de día seis maravedís de cada olivar, e des que entraren a coger tengan los asnos pena en los olivares e no antes.

[27] *De los puercos en los olivares*

Ordenamos e mandamos que los puercos que fueren tomados en los olivares con esquilmo en cualquier tiempo, seis maravedís por cada puerco de día e, de noche, doce maravedís o el menoscabo; e por manada de sesenta puercos e dende arriba a trescientos maravedís de día e seiscientos de noche o el menoscabo, esto con esquilmo; e sin esquilmo a dos maravedía de día e a cuatro de noche e por manada a ciento e a doscientos. Y esta pena tengan los del carnicero e que en todo tiempo sean acotados con puercos y la guarda lleve la tercia parte e lo haga saber a su dueño como los tomó e, si no lo hiciere saber, que no lleve nada e le castiguen.

[28] *De las ovejas en olivares y los carneros del carnicero*

Ordenamos e mandamos que de aquí adelante los olivares sean cercados e acotados para ovejas e cabras en todo tiempo e, si entraren en ellos, que tengan de pena dos maravedís de día e a cuatro de noche hasta S. Juan, e por manada ciento e veinte de día e, de noche, doscientos e cuarenta maravedís, e de S. Juan en adelante la pena doblada o el menoscabo, e que puedan hacer pesquisa por lo que no se

supiere e, acotado para todo ganado extremeño e adrede, la pena doblada.

[29] *De los que arrancaren aceitunos*

Ordenamos e mandamos que cualquier que arrancare pie de aceituno en todo el término de la dicha nuestra villa de Albaida que tengan de pena seiscientos maravedís para los reparos de nuestras casas de palacio e, si el pie fuere ajeno, que demás de esta pena pague a su dueño doscientos maravedís por el tal pie. Y por rama que haya carga de leña cincuenta maravedís, e por asnado cien maravedís, lumbral o pierna de tijera un real e costanera dos maravedís, e cabo de azada o cabrío o rama para puerto cinco maravedís; e rama que derrancare el viento, si hubiere carga de leña, un real e, si media carga, medio real e, si menos, doce maravedís o el menoscabo, y el denunciador o guarda lleve la tercia parte de la pena.

[30] *De los árboles*

Ordenamos e mandamos que cualquier que cortare árbol ajeno que tenga de pena cien maravedís, siendo árbol frutal e, si el árbol fuere de más precio, que sea apreciado por dos hombres que lo conozcan e se lo paguen a su dueño.

[31] *De las ramas de los almendros*

Ordenamos e mandamos que el que cortare rama de árbol que tenga de pena un real e, si su dueño viere que vale más, que sea apreciado de personas que sepan qué cosa es e que lleve el aprecio.

[32] *Ley de los álamos*

Ordenamos e mandamos que cualquier que cortare álamos blancos o pretos, que sean del gordo de la pierna, cien maravedís e, si mayor fuere, doscientos maravedís; e lo menudo a real por cada uno y algo menos que la pierna a los cien maravedís, repartida la pena.

[33] *De la leña*

Ordenamos e mandamos que el que no tuviere olivar e trujere carga de leña de aceituno que (diga) de donde la trae e jure sobre ello, si

le fuere pedido. E, si fuere contra voluntad de su dueño, que tenga treinta e seis maravedís por cada carga de pena, e por cada carga de chamiza nueve maravedís, repartidos como dicho es. Y el que rajare en pies ajenos doce maravedís por cada raja, la mitad para la guarda.

[34] *Regios de viñas*

Ordenamos e mandamos que los alcaldes e regimiento de cada un año señalen uno del regimiento o el mayordomo del concejo para que vayan con un viñero o dos a señalar los regios de las viñas el primero día de julio de cada año e, siendo señalados, que cualquier manada de ovejas o cabras que fueren tomados en los regios que tengan cien maravedís de pena de dia e, de noche, doscientos maravedís, e las vacas esta misma pena e por res a dos maravedís e a cuatro de noche, e las ovejas e cabras e carneros contino, salvo manada y esta pena pueda acusar el vecino.

[35] *Ley de las eras*

Ordenamos e mandamos que ninguna persona haga eras en la dehesa de la dicha nuestra villa ni en los regios que fueren señalados por los alcaldes e regidores de los años pasados, señalándolos por donde siempre solían ir, porque las eras se hacen primero que se señalen los regios; por tanto mandamos que se guarde la orden de los años pasados, so pena que el que hiciere las tales eras en la dehesa y regios que se las quiten de allí e tengan de pena doscientos maravedís, la tercia parte para el que lo recusare e las dos tercias partes para el concejo, e que esto se ejecute en todas maneras y el alcalde que no lo ejecutare tenga la pena doblada.

[36] *De las ovejas e cabras en dehesa e cotos*

Ordenamos e mandamos que las ovejas e cabras que entraren la dehesa e cotos que tengan de pena dos maravedís e de noche cuatro, e por manada de día a ciento e veinte e, de noche, doscientos e cuarenta; e los carneros esta misma pena e los del carnicero ansí mismo, repartida la pena como dicho es, e que esta pena sea dos partes para el concejo e una para el que lo acusare, aunque sea la guarda.

[37] *De los puercos en dehesa e cotos*

Ordenamos e mandamos que los puercos que entraren en dehesa o en los cotos que tengan de pena por cabeza dos maravedís de día e cuatro de noche, e los del carnicero ansí mismo, esto en los cotos; y en la dehesa tres maravedís de día e seis de noche, e por manada ciento e ochenta de día e, de noche, doblada en la dehesa, y en los cotos a ciento e veinte maravedís por manada de día e, de noche, doblada, repartida la pena como dicho es.

[38] *De los pegujales que fueren juntos*

Ordenamos e mandamos que des que hay panes sembrados en el término de la dicha nuestra villa que los pegujales que anduvieren en una gañanía que puedan ir juntos por los caminos e, si más fueren, que tenga de pena cada buey doce maravedís de día e veinte e cuatro de noche, e desde mediado marzo en adelante a diez e ocho e treinta e seis maravedís, repartida como dicho es, y esto hasta que haya boyero e no más, porque el boyero ha de llevar la boyada junta, tanto que no le deje tender por los panes.

[39] *De las guardas*

Ordenamos e mandamos que las guardas que tuvieren cargo de guardar la tierra e término de la dicha nuestra villa que sean obligados de andar de los pies e haber de los derechos e ...ar (roto) al que guardare el ganado que viere hacer daño e hablarle, e que saque el ganado de donde hace el daño e que lo dé a su dueño o a quien lo guarde e, si no hallare a quien lo dé, que lo traiga al corral del concejo. E, si ansí no lo hiciere, que no le libren pena de aquel ganado por aquélla.

[40] *Otra de las guardas*

Ordenamos e mandamos que la guarda o guardas de esta villa que no puedan llevar a los comarcanos por sus ganados más pena de como ellos llevaren o los vecinos de esta villa, guardando las vecindades donde las hubiere ansí en las penas de ganados como en caza o álamos y en todas las otras penas.

[41] *Otra de las guardas*

Ordenamos e mandamos que en la dicha nuestra villa e sus términos no haya cada año más de dos guardas o montaraces, y éstos que juren ante todas cosas de hacer verdad e hagan contrato e den fianzas al concejo haya renta; e, si se le probara que no hacen verdad así al concejo como a los vecinos de sus heredades o que venden o dejan comer la tierra, que caigan en pena de perjuros e le den cien azotes e que ponga el concejo otras guardas e paguen la renta por entero al concejo como si la tuviera todo el tiempo; e que, si el concejo no pusiere guardas que guarden bien la tierra e término o si las guardas lo hicieren mal, que el nuestro alcalde que es o fuere de la dicha nuestra villa pueda poner una sobreguarda para que guarde el término y heredades, la cual jure e faga verdad, so la misma pena de las guardas, porque mejor sean guardadas las heredades y el término de la dicha nuestra villa, y lleve las penas la dicha sobreguarda como la guarda principal.

[42] *Otra ley de las guardas*

Ordenamos e mandamos que las guartas e sobreguarda, que algún ganado tomaren en las viñas o panes o heredades, que lo hagan saber a sus dueños dentro de tercero día para que ellos cobren en el término que fuere obligado, y el tal montaraz o guarda o sobreguarda que no lo hiciere que lo pague al dueño e, por la segunda vez, que le pague ansí mismo e le den cien azotes; y el daño de las guardas que lo pidan a los vecinos dentro de nueve días e, a los de fuera, que lo pidan en todo su año y después, no guardando las vecindades donde las hubiere.

[43] *De cómo se han de pedir los daños*

Ordenamos e mandamos que cualquier persona que hubiere recibido daño en sus heredades e panes e corrales e doquier que sea, que lo pida e averigüe dentro de nueve días, con tal que lo comience en tercero día, e que se cuenten los nueve días desde el día que vio e supo del daño para atrás e, si de otra manera fuere, que no haya lugar.

[44] *De las colmenas*

Ordenamos e mandamos que todas las personas, vecinos y moradores de la dicha nuestra villa, que tuvieren colmenas, las saquen

de la villa e de las viñas e las lleven al campo, desde el arroyo de los Romeros hasta el cerro de la Piedra, desde el día de Santiago e no las tornen hasta que las viñas sean vendimiadas, so pena de seis maravedís por cada vez que le fueren halladas en la villa e en los corrales o cerca de las viñas e, si fuere rebelde, la pena doblada; e que los alcaldes que eso no castigaren que tengan de pena cien maravedís e que, aunque digan que no lo supieron, que no les excuse de la pena a ninguno ni a los alcaldes, e que los alcaldes fagan luego su pesquisa el día de Santiago y la ejecuten en los culpados, la tercia parte para el que lo acusare e dos partes para (el) concejo.

[45] *De las apelaciones*

Ordenamos e mandamos que cualquier que fuere agraviado de alguna sentencia que dentro en cinco días apele del alcalde y se presente en tercero día después que apelare, so pena de deserción, e que la sentencia quede en cosa juzgada e sea ejecutada.

[46] *De los viñaderos*

Ordenamos e mandamos que cualquier viñadero que guardare viñas en cualquier pago de esta nuestra villa que no pase higos ni uvas, ni los traiga a su casa ni a otra, ni los venda, ni otras frutas, so pena de cien maravedís por cada vez e que pague el dueño al que lo recibiere, repartida la pena la tercia parte para el denunciador e dos partes para el concejo, porque el daño lo ha de pagar a la parte que lo recibió, demás de la pena en derecho establecida, pero que coma lo que les bastare e no venda nada, so las dichas penas.

[47] *De las vacas que han de andar en dehesa e cotos*

Ordenamos e mandamos que cualquier labrador vecino o morador pueda traer en la dehesa e cotos por do anduvieren los bueyes dos vacas, agora sean flacas o para leche, desde el día que cumple el boyero hasta el primero día de mayo e, si fueren domadas, entraren hasta que dejen de arar. E, si más trujeren o pasado el término trujeren más, las dos vacas que tengan de pena doce maravedís cada día, la tercia parte el que lo denunciare e dos partes para el concejo, y estas penas tengan las de la vacada en dehesa e cotos.

[48] *De cuándo se ha de hacer boyada*

Ordenamos e mandamos que cada un año los labradores de la dicha nuestra villa cojan boyero y echen sus bueyes a boyada desde primero día de mayo hasta el día de S. Miguel, e que el boyero no reciba bueyes de los que no pueden andar en la boyada, so pena de seiscientos maravedís. E los que labraren fuera que echen los bueyes según tuvieren los añojos para otro año. Y el labrador que no echare los bueyes al boyero e los trujere aparte, no arando, que le lleven por cada día treinta maravedís por cada buey, y el que apartare sus bueyes de la boyada antes que el boyero los deje e se apregone que todos tomen los bueyes, que tenga cien maravedís de pena por cada yunta que apartare, las dos partes para el concejo e la una para la guarda o denunciador; e que, si alguno sacare bueyes para hacer algún servicio, que los vuelva a la boyada luego e no tenga pena, pero si los llevare a comer rastrojos o eriazos o cotos que tenga la misma pena cada vez. E porque hay diferencias sobre los que labran fuera del término e las defienden que no coman sus bueyes en la boyada, aunque tengan rastrojos en el campo, queremos e mandamos que, teniendo rastrojos en el término, que sus bueyes anden en la boyada e, si tuvieren rastrojos en extérminos, que se partan los bueyes conforme a los rastrojos que tuvieren en cada término. Esto sea con los vecinos de la dicha nuestra villa, y el alcalde que esto no ejecutare que tenga cien maravedís de pena para nuestras casas de palacio. Y el que apartare yeguas tenga (la misma) pena que los bueyes.

[49] *De las yeguas*

Ordenamos y mandamos que cada un año, en alzando de eras, que los que tuvieren yeguas cojan yegüerizo para que traiga sus yeguas a guarda, y el que no echare sus yeguas a guarda por cada vez que le fueren tomadas en el campo tengan treinta maravedís de pena por cada una yegua; e que los alcaldes con algunos dueños de las yeguas cojan yegüerizo y el que no echare sus yeguas a guarda que pague de vacío como si se las guardasen, e que cada vez que le fueren tomadas en el campo paguen la pena de los treinta maravedís, repartidos como en la primera ordenanza lo dice. E que salgan a lo realengo desde primero día de hebrero de cada año e, si no tuviere pasto lo realengo, que salgan en fin de hebrero, so la dicha pena de cada treinta maravedís, y el alcalde que esto no hiciere guardar que tenga de pena cien maravedís para palacio.

[50] *De la carne del vecino*

Ordenamos e mandamos que cuando alguna res se muriere o lisiare a cualquier vecino o viniéndole desdicha de las que suelen acaecer en los ganados, que lo haga saber su dueño al carnicero e que aquel día no se mate carne y que se pese la del vecino al precio que la pusiere el concejo, e que pague los derechos al carnicero de diez maravedís uno e por el cortar un real por res mayor por toda e ansí al respecto e, por menor, veinte maravedís y al respecto. Y el que la pesare a más precio que le fuere puesto, que tenga de pena cien maravedís para (el) concejo, e al carnicero que no lo hiciere lo que dice esta ley que tenga quinientos maravedís de pena por cada vez para las casas de palacio de la dicha nuestra villa. Y esto queremos y mandamos que se guarde e cumpla por bien de nuestros vasallos, no obstante que el concejo arriende la carnecería con otras condiciones.

[51] *De la carnecería*

Ordenamos e mandamos que en cada un año haya en la dicha nuestra villa carnicero obligado, pudiéndolo haber a los precios que al concejo le pareciere la carne, con tanto que, demás de los maravedís por que se rematare el alcabala de la carnecería, que demás de esto pague los mil maravedís del suelo el dicho carnicero, sin voluntad del carnicero salvo al pro del pueblo, e que en los remates se guarde la ley del cuaderno de las alcabalas y que el concejo sea obligado a comer la carne como el carnicero a la dar.

[52] *Del carnicero*

Ordenamos e mandamos que el carnicero de la dicha nuestra villa pese con pesas de hierro derechas, selladas por el fiel de Sevilla. e si le fueren tomadas falsas que por la primera vez tenga de pena doscientos maravedís e, por la segunda vez, cuatrocientos maravedís e, por la tercera, seiscientos maravedís, para las nuestras casas de palacio las dos partes e una para quien lo acusare; e que si dos veces en un día le fuere tomada la pesa falsa, habiéndole apercibido e penado por ello, que le den cien azotes demás de la pena porque lo hizo a rebeldía e que dé una cuarta de carne al que la pidiere.

[53] *De las pesas de los vecinos*

Ordenamos y mandamos que todos los vecinos e moradores de la dicha nuestra villa que tuvieren oficio de vender pescado o otras cosas o fueren regatones que tengan pesos e pesas derechas e, si no, que tengan la misma pena del carnicero e así mismo las medidas que tuvieren. E que los otros vecinos que no fueren carniceros o regatones que por los pesos o pesas o medidas falsas tengan de pena cada vez sesenta maravedís, para el concejo de la dicha nuestra villa dos partes y una para el que lo acusare, e que los alcaldes de cuatro en cuatro meses requieran las pesas e medidas al carnicero y vecinos, pena de cien maravedís, e diputen del regimiento quien lo haga, e que el almojarife tenga pesas e medidas para aherir a los vecinos por marzo, ansí para vecinos como para forasteros, pues lleva los derechos y los alcaldes los *(sic).*

[54] *Del pescado que salga a la plaza*

Ordenamos e mandamos que cualquier persona que trujere pescado a la dicha nuestra villa, ansí de la mar como del río, que lo traiga a la plaza de la dicha nuestra villa e sea puesto por el regimiento, alcaldes e mayordomos del concejo, que se hallaren presentes, e por el nuestro alcalde a precio convenible, y el que vendiere sin lo poner que tenga de pena cien maravedís e, si alguien lo pusiere no siendo el regimiento, que tenga la misma pena. E pesen con las pesas dichas, las cuales tenga el que tuviere arrendada la renta del almojarifazgo, e, no teniendo peso e pesas, que los alcaldes le compelan a que los traiga e le penen por cien maravedís cada vez que no tuviere recaudo de peso y pesas e medidas; e que estas penas sean para el concejo, repartida, e que los alcaldes lo ejecuten sin que lo denuncien.

[55] *Otra ley del pescado*

Ordenamos e mandamos que ningún playero ni regatero ni otra persona de esta villa ni de fuera que no venda pescado a ojo, salvo por peso e puesto por el concejo, como dice la ley antes de ésta, so pena de cien maravedís, para el concejo dos partes e una para quien lo acusare; e que las sardinas que vinieren de la mar frescas o en canasta que no se puedan vender a ojo ni por cuenta, salvo por peso e siendo puestas como el otro pescado, so la dicha pena.

[56] *Que las regateras no compren hasta tanto que el pueblo esté proveído*

Ordenamos e mandamos que de todas las cosas que se vinieren a vender a la dicha nuestra villa que ningún regatón ni otra pesona sea osado a comprar para tornar a vender hasta tanto que la dicha nuestra villa e vecinos estén bastecidos de lo que así se vendiere; esto se entiende de las cosas de mantenimiento ansí como trigo, harina, vino, pescados e cosas semejantes de mantenimientos, esto se entiende que haya estado la tal mercadería en el pueblo a lo menos cuatro horas en la villa o habiendo sido pregonada primeramente por la dicha nuestra villa. E si alguno hubiere comprado la tal cosa juntamente, que no haya guardado la orden susodicha, que cualquier vecino o morador de la dicha nuestra villa que alguna parte quisiere que lo haga saber a cualquier de los alcaldes o alcaide de la dicha villa para que le hagan dar lo que hubiere menester de la tal cosa e que se le haga dar al precio que se vendía públicamente.

[57] *De los mimbres e cañas*

Ordenamos e mandamos que cualquier que hurtare mimbres e cañas ajenas que tenga de pena un maravedí por cada mimbre o caña para el dueño cuyos fueran.

[58] *Ley del vino*

Ordenamos e mandamos que de aquí adelante se guarde la costumbre del estanco con los arrendadores del diezmo del vino de la dicha nuestra villa, e que los arrendadores vendan sus vinos o como quisieren quitando el mes de mayo, en que ningún vecino ni morador no pueda vender ni venda vino, so pena de seicientos maravedís por cada vez que lo vendiere, las dos partes para las nuestras casas de palacio e la una para el arrendador del diezmo, porque nuestra merced e voluntad es de le dar e damos el mes de mayo por estanco porque mejor sea ayudado para pagar la renta, con tal condición que el dicho arrendador no meta vino de fuera parte ni lo venda, so pena de otros seiscientos maravedís para las nuestras casas de palacio cada vez que hiciere fraude en lo meter de fuera parte; e que venda su vino, quier blanco quier tinto, como lo tuviere, e que en cuanto vendiere el arrendador no (se) venda ningún vino, so la dicha pena. E cuanto toca al vino de los vecinos y moradores de la dicha nuestra villa mandamos

que, en tanto que los vecinos de la dicha villa tuvieren vino de sus cosechas, que no se meta vino de fuera parte, so pena que el que lo metiere o lo vendiere que lo pierda e tenga de pena seiscientos maravedís, la tercia parte para los reparos de palacio e la otra para quien lo sentenciare e la otra para el que lo denunciare, e que el vino se reparta a pobres e a la iglesia de la dicha nuestra villa. E si falta hubiere de vino, que él e los alcaldes e regidores lo vean en su cabildo e manden vender vino a los vecinos en el término que les señalaren e, no lo vendiendo, que manden meter vino de fuera o en tanto que hubiere una taberna de blanco e otra de tinto que no se meta vino, tanto que lo vendan a precio convenible; e, si no lo vendiesen a precio convenible, que lo vea el regimiento e le ponga el precio. E queremos y mandamos que si el vino del diezmo de Heliche e Cambullón algunos años se metiere en la dicha villa, siendo el arrendador vecino o morador de la dicha villa que lo pueda vender, e que si el arrendador fuere de fuera parte que no lo pueda vender, so pena de la pena del que mete el vino de fuera, porque (de) la metida le damos licencia, porque no hay bodega en Heliche.

[59] *Ley de la fuente*

Ordenamos e mandamos que ninguna ni alguna persona de esta villa ni de fuera sea osado a lavar ni laven paños ni otras cosas, lana, ni cueros, ni madejas en la fuente ni en el pilar ni en el arroyo hasta fuera e abajo de las viñas de la Vega, ni echar cueros a remojar, por cuanto la fuente es una joya muy necesaria a la dicha nuestra villa e porque de la peña del arroyo beben algunas personas que andan en sus labores y los ganados. Y el que lo contrario hiciere que pague doscientos maravedís de pena para los reparos de la fuente, los cuales no puedan ser remitidos por ninguna manera ; e cualquier carretero que pasare con carreta por cima de cualquier caño de la fuente, o por bajo de la fuente entre el pilar y los álamos o por cima de la bóveda o entre el arroyo e la bóveda, o llegaren a dar agua con bueyes tomados en la carreta al pilar, que tengan seis reales por cada vez de pena para reparos de la fuente e del pilar que no puedan ser perdonados, por cuanto el perjuicio de aquesto que se puede rehacer es grande. E defendemos que no puedan lavar paños en lebrillos ni en artesas ni calderas al derredor de la fuente, salvo habiendo de espacio cuatro sogas toledanas, so pena de un real de pena para los reparos de la fuente, que no se puede perdonar.

[60] *Del fuego*

Ordenamos e mandamos que desde mediado el mes de mayo de cada un año que ninguno sea osado a hacer fuego en ninguna parte del término de la dicha nuestra villa para hacer ceniza ni otra cosa hasta pasado el día de San Miguel de agosto, porque de lo hacer se podría recibir mucho daño en panes e parvas y en las eras, so pena de seiscientos maravedís, las dos partes para nuestras casas de palacio e la tercia parte para el que lo denunciare, e más que pague todo el daño que hiciere con el fuego en el campo o panes o viñas o heredades. E, si hubiere hato de ovejas en el término para quesear, que lo tengan en un barbecho e hagan la candela en barbecho con mucho recaudo, sobre dicha pena e que paguen los daños que se hicieren a su culpa.

[61] *Del alguacil*

Ordenamos e mandamos que de aquí adelante no haya más de un alguacil, el que fuere e hecho cada un año por nos, el deán e cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla. E que el dicho alguacil resida en su oficio e lo haga diligentemente cuando le cumpliere, pero, porque acaece que el alguacil va fuera o está doliente, que con licencia del alcalde o alcaldes pueda dar la vara a otra buena persona pacífica que la traiga e haga el oficio como el otro e tenga el mismo poder.

[62] *De los juicios e contratos*

Ordenamos y mandamos que los contratos públicos y sentencias pasadas en cosa juzgada e los juicios juzgados que se ejecuten, así de los vecinos como de los forasteros, e cuando alguna carta o provisión viniere que sea perjudicial, que sea hecho saber al nuestro alcalde mayor, porque si él viere que es justicia que se cumpla, la refrende.

[63] *Del horno e hornero*

Ordenamos y mandamos que el hornero que fuere cada un año en la dicha nuestra villa que tenga el horno de poya abierto e caliente los tiempos convenibles en que cuecen e de leña e todo recaudo, que lleve sus poyas de veinte e cinco panes uno, quier los cuezga en una vez o en más. E cualquier vecino o morador que viniere o enviare a cocer su pan al horno e el hornero no tuviere recaudo, que sin pena vaya a cocer a do quisiere sin pagar poya aquella vez y, estando el horno abierto y teniendo

recaudo, que el que cociere en horno fuera del de la poya que pague la poya e treinta maravedís para el hornero e treinta maravedís para los reparos del horno. E que el hornero e su mujer sean obligados a caldear el horno e dar cocho el pan e dar cuenta de ello a su dueño, so pena que, si el pan se dañare o se perdiere, que lo paguen e más que tenga otros sesenta maravedís de pena para los reparos del horno. E que cualquier vecino o morador de esta villa que quisiere vender pan cocido, que sea obligado a cocer en el horno de la poya, so pena de sesenta maravedís, para el hornero la mitad e la mitad para reparos del horno. E que si el hornero o la panadera no tuvieren pan, que cualquiera lo pueda vender aquel día a algún pasajero o a vecinos, tanto que no lo tenga por oficio de vender el dicho pan, salvo alguna vez por falta de no lo haber, e que el pan de fuera se venda por las calles e no esté estante en la villa en casa ninguna.

[64] *De las armas e alguacil*

Ordenamos y mandamos que ninguna persona vecino ni morador de esta villa, ni hijo de vecino ni de morador de la dicha nuestra villa, sea osado a traer armas de día ni de noche, ofensivas ni defensivas. públicas ni secretas, e que el alguacil que es o fuere de la dicha nuestra villa (las) pueda tomar e tome y especialmente en los lugares defendidos, pero queremos que el alguacil que tomare las tales armas las manifiesten a los alcaldes para que vean„si son bien tomadas, que las den al alguacil y, si no fueren bien tomadas, que las den a su dueño; y el que trujere armas, si le fueren bien tomadas, que las pierda y por segunda vez que las pierda y esté en la cárcel diez días e, por tercera vez, que pierda las armas y esté en la cárcel veinte días, e la pena sea determinada por justicia, porque nuestra justicia sea honrada, temida y obedecida. E que nuestro alguacil no pueda dar licencia a ninguna persona para que traiga armas, salvo yendo con él en su favor e de la justicia a hacer o cumplir o ejecutar alguna cosa de nuestro servicio e de la justicia e a prender e de noche a rondar la villa a los que con él fueren.

[65] *De las cosas de la república*

Ordenamos y mandamos que a las cosas del común, ansí como a la iglesia o fuente o puentes e corral del concejo e caminos, que son cosa de república e común, que todos sean obligados de ir allá, so la pena que fuere puesta por el nuestro alcalde, e aquélla se ejecute. E si fuego o otra cosa de peligro acaeciere, que en repicando las campanas

que todos los que se hallaren en la villa vayan allá a poner el remedio que pudieren, e que el que estuviere en la villa e no fuere, que tenga de pena medio real para los gastos que se hicieren, e que el mi.or del concejo lleve vino o para lo que mandaren para la gente, so pena de sesenta maravedís para el dicho gasto.

[66] *Del repeso*

Ordenamos e mandamos que el que tuviere el repeso en cada un año saque cada día el peso e pesas a la plaza o carnecería, cada día que se pesare carne, e que repese a todos los vecinos la carne que llevaren, e que escriba los pesos falsos ante el escribano del concejo para que se ejecute la pena conforme a la ley que habla del carnicero; y al vecino que llamare a repesar e no fuere, que tenga seis maravedís de pena para (el) concejo, e que el repesador jure de hacer verdad e, no la haciendo e haciéndose con el carnicero, que tenga de pena seiscientos maravedís para los reparos de nuestras casas de palacio; e si llamare alguno a repesar e no viniere que le asiente la pena e,no la asentando, que la pague el repesador al concejo cada vez que en ella cayere, e la pena (sea para reparos) de palacio ansí mismo.

[67]*Que se amojonen los arroyos y el término cada un año, con pena*

Ordenamos y mandamos que cada un año para siempre jamás los alcaldes e regidores amojonen el término con los términos comarcanos e hagan sus mojones, e ansí mismo los arroyos, por cuanto algunos labradores rompen más de lo que antiguamente solían romper. E, si para esto fuere menester llevar algunos hombres antiguos, que los lleven e les pongan pena para ello e, si no fueren, se la ejecuten luego para el gasto que se hiciere. E si alguno tuviere tomado algo que se lo quiten e le penen por cien maravedís e, si después lo volviere a tomar, que tenga de pena quinientos para el concejo por la rebelión, e los que entraren sean para el gasto que el concejo hiciere aquel día en visitar el término o para el dicho concejo para otros gastos; e los alcaldes y regidores que esto no hicieren en su año que tengan de pena seiscientos maravedís para los reparos del cabildo, e los alcaldes nuevos que no les ejecutaren la pena que paguen mil e doscientos maravedís, que es la pena doblada, para las casas de palacio. Y el que tomare tierra de otro o se entrare en el camino que tenga la misma pena.

[68] *De los huertos e cortinales*

Ordenamos e mandamos que cualquier que entrare en huerto o cortinal ajeno con fruta que tenga la pena del que hurtare fruta en las viñas o el menoscabo, e si tuviere alcacel o yerba o se lo segare que tenga la pena conforme al que segare en haza de trigo ahogada, o si portillo hiciere que se los cerquen demás de la pena, e los ganados conforme a las viñas, daño o menoscabo.

[69] *De las cebollas de los corrales*

Ordenamos y mandamos que cualquiera que tuviere ajos o cebollas sembrados que le sean guardados, y el que hurtare cebolla de simiente que tenga por cada una seis maravedís de pena e por cada ristra de ajos un real de plata, e de todas las otras cosas, que no llegaren a esto que dicho es, que haya de pena por cada vez que entrare en tal corral veinte e cuatro maravedís, repartidos como dicho es, en la primera vez o el menoscabo de lo que hurtare e de todas las otras cosas y semillas que estuvieren en los corrales.

[70] *De las colmenas*

Iten que cualquiera que quebrantare o castrare colmena ajena sin voluntad de su dueño que tenga de pena por cada colmena cien maravedís para el señor de la colmena o el daño, cual más quisiere su dueño.

[71] *De las rebuscaderas*

Ordenamos e mandamos que ninguna persona no sea osado a rebuscar en viña ni en olivar ajeno hasta tanto que sean desacotados los olivares y viñas, so pena de treinta e seis maravedís de cada heredad que rebuscare, repartidos como en la primera ordenanza, (e) que pierda lo rebuscado.

[72] *De los criados del ganado extremeño*

Ordenamos e mandamos que cada uno crie puercos e ovejas e carneros e vacas, guardando lo que es obligado e con las penas de este ordenamiento en los cotos e dehesas de esta villa.

[73] *Que se escriban las penas*

Ordenamos e mandamos que las penas sean sentenciadas e adjudicadas a quien las aplican estas ordenanzas, e que se escriban e que ninguna pena se pueda llevar si no es sentenciada, porque por el registro se tome la cuenta, ansí de los señores como de la parte del concejo, e que esto se guarde e cumpla ansí, so pena de seiscientos maravedís para los reparos de palacio, porque de otra manera las penas se perderían, y el que tuviere parte en la pena e no la denunciare que no la pueda llevar.

[74] *De lo que pueden comer los carneros del carnicero*

Ordenamos e mandamos que los carneros del carnicero coman desde el camino de la Vega y el arroyo del Espino e por Valderrago al alcantarilla del camino de Gerena, e la Piñuela e las Canadillas hasta Doña Rama e los Pimpollares, guardando los regios en su tiempo. Y, si trujeren carneros de otros en compañía, que tengan doscientos maravedís de pena para (el) concejo, y (en) cotos y dehesas que tengan la pena conforme a los vecinos, y en los rastrojos ansí mismo.

[75] *De los carreteros*

Ordenamos e mandamos que ningún carretero de esta villa ni de fuera vaya con carretas, salvo por la calle de Martín Ruiz o por la calle de Roy González o por puerta de Gonzalo Martín Barbancho e a dar al Barrero, so pena de cien maravedís, so la cual dicha pena mandamos que cada carretero vaya con su carreta adelante de los bueyes por evitar los daños e peligros que podrían recrecer, la cual dicha pena sea un tercio para quien lo acusare e dos partes para las nuestras casas de palacio, e demás de la pena que, si daño hiciere con la carreta e bueyes, que lo pague.

[76] *De lo que han de cavar los tejeros*

Ordenamos e mandamos que ningún vecino ni otra persona que tenga los tejares no pueda cavar barro en la huertezuela que junta con los tejares hasta la fuente, so pena de cien maravedís por cada carga, la mitad para el que lo acusare e las (dos) partes para (el) concejo.

[77] *De los pajares*

Ordenamos e mandamos que ningún vecino ni otra persona haga pajares en los ejidos, so pena de seiscientos maravedís, para el concejo dos partes e la una para quien lo acusare, e que el concejo lo derribe e lo queme, no lo quitando él, e que todavía pague la pena. Y el que hiciere pajar fuera de la dehesa que tenga la misma pena e se lo quiten.

[78] *Del arroyo de la fuente*

Ordenamos y mandamos que ningún vecino de esta villa ni carnicero que no puedan traer puercos en el arroyo de la fuente desde los álamos hasta la fuente, so pena de un real por cada vez que le fueren tomados, agora sean pocos o muchos, la tercia parte para el que lo acusare e las dos partes para el concejo.

Iten que los puercos de la carnecería o de otra persona vecino o morador de esta villa que sestearen en el dicho arroyo que no puedan pasar de la otra parte más de una soga toledana por causa de los ejidos y, si más pasaren, que tengan un real de pena, agora sean pocos o muchos,por cada vez, la tercia parte para quien lo acusare e las dos partes para (el) concejo. E que entre el camino de la dehesa e el arroyo que puedan estar sin pena hasta el camino; e que no puedan asestear ni dar agua desde primero día de mayo hasta primero día de septiembre; e que si allí dieren burujo que sea a do estaba el pajar de Mellao o de allí abajo e no hacia la fuente, so la dicha pena, e que no abajen a dar burujo del alcantarilla abajo, que está a la pasada grande, so la dicha pena, por el perjuicio de la dehesa.

[79] *Ley de los que labran fuera del campo*

Ordenamos y mandamos que los labradores o otras personas que labraren fuera del campo de la dicha nuestra villa que no puedan traer bueyes ni yeguas en dehesa ni cotos ni rastrojos, so pena de un real por cada día que le fueren tomados en el campo en dehesa e cotos e rastrojos, las dos partes para el concejo e la una para el que lo acusare; y en lo demás que coman como los otros vecinos en los baldíos de la dicha nuestra villa.

[80] *Carreteros*

Ordenamos y mandamos que ningún carretero suelte los

bueyes ni los tome en la calle ni tenga las carretas en la villa estantes, salvo fuera de la villa o en el ejido, donde no hagan daño por los peligros de las criaturas, so pena de un real por cada vez, repartida la pena como en la primer ley; esta misma pena tengan los labradores o personas que tuvieren carretas.

[81] *De la fuente Archena*

Ordenamos e mandamos que cualquiera que pusiere dornajos para beber ovejas o cabras o carneros o puercos los ponga fuera de los barrancos y del camino, so pena de doscientos maravedís, repartida la pena, e que si no los quitare que se los quiebren el regimiento, so la misma pena e, si no lo ejecutaren, que la paguen los alcaldes que no lo ejecutaren; e que beban abajo de la fuente hacia el arroyo de va...(roto), so la dicha pena.

[82] *El estiércol*

Ordenamos y mandamos que ninguna persona pueda echar estiércol en olivar ajeno ni en corrales ni en hazas sin licencia de sus dueños e, si lo echaren, que por cada cernidera, canasta o espuerta tenga doce maravedís de pena, e por cada serón veinte e cuatro maravedís, una parte para el concejo e otra parte para el que lo denunciare e otra para el dueño de la tal heredad.

[83] *De los atahoneros*

Ordenamos y mandamos que ningún atahonero ponga el precio de la molienda, salvo el regimiento, so pena de cien maravedís para el nuestro palacio, ni traigan puercos ni gallinas ni palomas en la atahona, so la dicha pena, la tercia parte para el que lo acusare e dos partes para palacio.

[84] *De los apreciadores*

Ordenamos y mandamos que los que fueren apreciadores en panes y heredades lleven en Valdegallinas e sus alderredores a diez maravedís de cada viña o haza cada un apreciador desde la linde que va el camino arriba hasta salvar la haza de Martín Pérez, linde con la de Juan Díaz Corto, e a dar a la haza de Grajeda e de allí por la haza ancha a dar al camino de la Vega, entre las hazas de Villada e Juan Díaz; e de allí hacia

la villa a cien maravedís cada apreciador de cada haza o viña o huerto e olivar. Y el apreciador que no fuere, nombrándolo, que pague el daño a su dueño e por la rebelión pague un real para el nuestro palacio e que todavía lo hagan ir los alcaldes.

[85] *De los cotos que se han de guardar*

Ordenamos y mandamos que desde la dehesa de esta villa por el camino de la Vega e por la senda que va a Soberbina e despues el padrón en la mano *(sic)* hasta el alcantarilla e por las Maroteras e por el camino de los Carboneros hasta la senda que va a la torre de Heliche e, volviendo el camino de la fuente Archena ...sta *(roto)* caminos a juntar con la dehesa, sean cotos cerrados para todo ganado extremeño, e que los ganados que no los pudieren comer tengan la pena conforme a las ordenanzas de cada ganado. Y desde la senda del padrón a dar a la tierra de Oruto de la fuente del Garrobillo para dentro de la Dehesa Vieja sea acotado cerrado para la boyada e no entre ganado ninguno ni bueyes hasta que la boyada junta entre a lo comer por mandado del concejo. E buey o vaca o su linaje que allí entrare tenga un real de pena, repartida como en las otras penas de este ordenamiento; e las yeguas e su linaje un real de pena cada vez, e coman juntamente con la boyada e no aparte, so la dicha pena de un real cada yegua.

[86] *De los bueyes sin cencerro*

Ordenamos y mandamos que con cada dos bueyes traigan un cencerro, e el que no los trujere, tomándolo dañando o trayendo el cencerro tapado, que la pena de aquél sea doblada en cualquier heredad o semilla en todo tiempo, y el que no trujere las cencerras o las tapare, tres reales de pena para concejo.

[87] *De los chifles*

Ordenamos y mandamos que cualquier que hiciere chifle en árbol o aceituno ajeno sin licencia de su dueño que, por cada vez que fuere tomado en él, tenga doce maravedís; e si rama cortare que sea la pena conforme a la pena de las ramas e, si le acusaren otra vez, la pena doblada, la tercia parte para la guarda, si le tomare.

[88] *De las guardas*

Ordenamos e mandamos que cualquier guarda que hiciere iguala para que coman la tierra quien no puede comerla, agora con vecino o de fuera, que tenga seiscientos maravedís de pena por la primera vez, e por la segunda doblada e por la tercera cien azotes e que sea desterrado por voluntad de nuestros señores, la una parte para el denunciador e otra para palacio e otra para el concejo, e que no sea más guarda.

[89] *De la tierra blanca*

Ordenamos e mandamos que cualquier que sacare o cavare tierra blanca en las calles de esta villa que tenga un real de pena, dos partes para (el) concejo e una para la guarda o denunciador.

[90] *De las vacas*

Ordenamos y mandamos que las vacas de esta villa anden todas (en) una vacada, habiéndola, e cojan vaquero, y el que no le echare sus vacas al vaquero que pague la guarda de vacío e, siéndole tomadas las vacas en el término, tenga cada vaca treinta maravedís, repartidos como dicho es, porque de no se hacer ansí, viene daño a nuestros vasallos e a nuestras rentas; e que el vaquero que las guardare pague de pena en cotos e dehesa por cada vaca dos maravedís cada vez que le fueren tomadas, e que los alcaldes lo hagan ansí hacer o ejecuten la pena como dicho es, so pena de cien maravedís para nuestro palacio, e por manada ciento e veinte maravedís.

[91] *Caños*

Iten que cualquiera que tuviere caño que salga a cualquier caño que no eche agua de pescado, ni cernada ni otras aguas malas, sopena de un real cada vez, la mitad para (el) concejo y la mitad para quien lo acusare.

[92] *Arboledas e huertos*

Ordenamos e mandamos que los bueyes e vacas e ganados e yeguas e bestias que tengan de pena en las arboledas e huertos conforme a las viñas, repartida la pena como dicho es, e que puedan llevar entradas o menoscabo, cual más quisiere el dueño de las arboledas,

siendo el daño apreciado. E las personas que en ellas entraren a coger fruta que tengan la pena de las viñas, e que puedan hacer pesquisa por lo que no se supiere. E, si travesaren los ganados o personas una o dos o más heredades, que le echen el daño, siendo fresco de aquella sazón e, si daño viejo hubiere, que no se le eche; e si vallados batieren que a su costa los hagan los dueños o personas que hicieren el daño; y esto se entiende que, estando la tal arboleda cercada, tenga de pena un real de cada arboleda e que, si el dueño lo tomare, sea toda la pena para él y, si la guarda, tenga la mitad.

[93] *Silos y pozos*

Ordenamos e mandamos que cuelesquier personas que tuvieren silos e pozos en calles o corrales en parte que haya peligro, que los tenga tapados porque ninguna criatura ni ganado ni alimania reciba daño y, si no lo tuvieren, que tenga doscientos maravedís de pena para el nuestro palacio e lo hagan tapar a su costa e paguen el daño que allí se recreciere por no estar tapados, siendo pregonado primeramente.

[94] *De los labradores*

Ordenamos y mandamos que ningún labrador ni pegujalero que labrare o sembrare en el campo de la dicha nuestra villa que no sean osados a sacar el pan que cogieren en fuera del término de la dicha villa ni llevarlo a término ajeno, so pena de seiscientos maravedís, las dos partes para las nuestras casas de palacio e la tercia parte para el que lo denunciare; e que el alcalde de la dicha nuestra villa sea parte para lo ejecutar e que, si algún alcalde no lo ejecutare, que tenga la pena doblada, e que el alcalde dé cuenta de lo que ansi ejecutare e llevare a los dichos señores deán e cabildo e tenga cuenta de ello.

Las cuales dichas ordenanzas arriba contenidas según y como están escritas, los muy ilustres señores deán y cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, estando juntos en su cabildo ordinario y presidiendo el Sr.D.Alonso de Revenga, deán e canónigo de la dicha Santa Iglesia, mandaron que se guarden y cumplan según y de la manera que arriba se contienen, y ansí mismo que se saque un testimonio de las dichas ordenanzas para que quede en los archivos de la dicha Santa Iglasia. De todo lo cual yo, Luis Pernia de Montoya, racionero en la dicha Santa

Iglesia y secretario de los dichos señores, doy fe que es fecha en Sevilla, martes doce de hebrero de mil y quinientos y setenta y siete años.

E yo, Luis Pernia de Montoya, racionero en la dicha Santa Iglesia, notario apostólico y secretario de los dichos señores, lo hice escribir, rogado.

(Signo con lema:)
Spes mea in Domino

Luis Pernia de Montoya,
notario y secretario *(firmado)*

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA, *Fondo Histórico General, Legajo 13, nº 8 (Se ha actualizado la ortografía, desarrollado las abreviaturas e introducido los signos de puntuación).*

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

BALLESTEROS BERETTA, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII.* Sevilla, 1913.

BISSO, José: *Crónica General de España. Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias.* Madrid, 1869.

BORRERO FERNANDEZ, Mercedes: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera.* Sevilla, Diputación Provincial, 1983.

Catálogo de pasajeros a Indias durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Iniciada bajo la dirección de C. Bermúdez Plata. Sevilla, 1946-1986. 7 vols.

CEAN BERMUDEZ, Juan Agustín: *Sumario de las Antigüedades romanas que hay en España, en especial las pertenecientes a las Bellas Artes.* Madrid, 1832.

Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI. Madrid, Imprenta Real, 1829.

FLOREZ, Henrique: *España Sagrada. Theatro geográphico-histórico de la Iglesia de España.* Tomo XII. Madrid, 1754.

GARCÉS OLMEDO, Aurelio: *Expansión y crisis de la viticultura tradicional: la Baja Andalucía, siglos XV-XIX* (Tesis doctoral mecanografiada).

GONZALEZ JIMÉNEZ, Manuel: *Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la Catedral de Sevilla a fines de la Edad Media.* "Cuadernos de Historia" (Madrid), VII (1977), 167-212.

GONZALEZ JIMÉNEZ, Manuel: *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV. Estudio y documentación.* Sevilla, Universidad, 1975.

HERNANDEZ DIAZ, José; SANCHO CORBACHO, Antonio, y COLLANTES DE TERAN, Francisco: *Catálogo arqueológico y artístico de la provincia de Sevilla.* Volumen I. Sevilla, Diputación Provincial, 1940.

HERRERA GARCIA, Antonio: *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen. Un estudio de su evolución socioeconómica en los siglos XVI, XVII y XVIII.* Sevilla, Diputación Provincial, 1980.

HERRERA GARCIA, Antonio: *El Aljarafe y el Campo de Tejada a fines del siglo XVIII.* "Archivo Hispalense" (Sevilla), LVII, núm.174 (1974), págs. 1-37.

HERRERA GARCIA, Antonio: *Una aportación de datos sobre la venta de alcabalas (siglos XVI y XVII).* En "Comunicaciones presentadas al II Congreso de Profesores Investigadores", celebrado en Benalmádena en setiembre de 1983 (Sevilla, 1985), págs. 117-139.

HERRERA GARCIA, Antonio: *El estado de Olivares. Origen, formación y desarrollo con los tres primeros condes (1535-1645).* Prólogo por D. Antonio Domínguez Ortiz. Sevilla, Diputación Provincial, 1990. 353 págs.

Inventario de los archivos municipales de Albaida del Aljarafe, Huévar, Los Palacios, La Roda de Andalucía (y) El Ronquillo. Bajo la dirección de Antonia Heredia Herrera. Sevilla, Diputación Provincial, 1989 (Colección "Archivos Municipales Sevillanos", nº 18)

MADOZ, Pascual: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar.* Madrid, 1849.

MIÑANO, Sebastián de: *Diccionario Geográfico-Estadístico de España y Portugal.* Madrid, 1826.

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media.* Sevilla, Diputación Provincial, 1989.

MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel: *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media. El patrimonio del Cabildo-Catedral.* Sevilla, Fundación Fondo de Cultura, 1988.

MORALES, A.J., y otros: *Inventario artístico de Sevilla y su provincia.* Tomo I. Madrid, Ministerio de Cultura, 1987.

ORTIZ DE ZUÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía,...* Ilustrados y corregidos por don Antonio María Espinosa y Cárcel. Madrid, 1795.

PONSICH, Michel: *Implantation rurale antique sur le Bas-Guadalquivir.* Madrid, Casa de Velázquez, 1974.

PONSOT, Pierre: *Atlas de historia económica de la Baja Andalucía.* Sevilla, Editoriales Andaluzas Reunidas, 1986.

Repartimiento de Sevilla. Edición y estudio preparado por Julio GONZALEZ. Madrid, C.S.I.C., Escuela de Estudios Medievales, 1951.

SANCHO CORBACHO, Antonio: *Los manuscritos de los trabajos del P. José del Hierro, S.I., en la Biblioteca Colombina.* "Anales de la Universidad Hispalense" (Sevilla), vol.II, núm. 1 (1939).

Para el Capítulo VI en particular:

ALVAREZ REY, L.: *Sevilla durante la Dictadura de Primo de Rivera: la Unión Patriótica sevillana,* 1923-1930. Sevilla, Diputación Provincial, 1987.

Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Varios años.

BERNAL, A.M.: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen.* Madrid, Edic. Taurus, 1979.

CAMACHO RUEDA, E.: *Propiedad y explotación agrarias en el Aljarafe sevillano: el caso de Pilas (1760-1925).* Sevilla, Diputación Provincial, 1984.

GOMEZ SALVAGO, J.: *La Segunda República. Elecciones y partidos en Sevilla y provincia.* Sevilla, Universidad, 1976.

GOMEZ ZARZUELA, M. y P.: *Guía Oficial de Sevilla y su provincia.* Varios años.

GONZALEZ, A.: *Lucha obrera en Sevilla. Conflictividad social 1900-1917.* Sevilla, Carbonell, 1988.

LAZO DIAZ, A.: *La desamortización eclesiástica en Sevilla.* Sevilla, Diputación Provincial, 1970.

MACARRO VERA, J.M.: *La utopía revolucionaria. Sevilla en la Segunda República.* Sevilla, Monte de Piedad 1985.

PARIAS SAINZ DE ROZAS, M.: *El mercado de la tierra sevillana en el siglo XIX.* Sevilla, Diputación Provincial y Universidad, 1989.

PASCUAL CEVALLOS, E.: *Luchas agrarias en Sevilla durante la II República.* Sevilla, Diputación Provincial, 1983.

TUÑON DE LARA, M.: *Luchas obreras y campesinas en la Andalucía del siglo XX. Jaén (1917-1920), Sevilla (1930-1932).* Madrid, Siglo XXI, 1978.

Varios Autores. *Sevilla en el siglo XX.* Sevilla, Universidad, 1990. 2 vols.

INDICE

ÍNDICE

	Págs.
PRESENTACIÓN, por don José L. García Fraile	5
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. LOS TIEMPOS MÁS ANTIGUOS (hasta mediados del del siglo XIII)	17
CAPÍTULO II. EL SEÑORÍO DEL CABILDO (siglos XIV-XV)	29
Las donaciones	32
La repoblación	37
La primera mitad del siglo XV	43
La segunda mitad del siglo XV	58
CAPÍTULO III. LA ÚLTIMA ETAPA DEL SEÑORÍO DEL CABILDO EN EL SIGLO XVI	69
Conflictos y pleitos con Sanlúcar la Mayor en el primer cuarto del siglo	72
La población de Albaida y sus recursos en este siglo	85
Unas ordenanzas del Cabildo para la villa	94
Otras actuaciones del Cabildo en la villa en este siglo	100
CAPÍTULO IV. LA VENTA DEL SEÑORÍO AL CONDE DE OLIVARES Y SUS PRIMEROS EFECTOS	119
La venta del señorío	122
Los últimos años del siglo XVI y los primeros del señorío de los condes de Olivares	145
CAPÍTULO V. LOS SIGLOS XVII Y XVIII. Los tiempos difíciles.	157
El siglo XVII: Las epidemias y el descenso demográfico.	160
El siglo XVIII: Estado y acontecimientos de la villa en el «siglo ilustrado»	179

CAPÍTULO VI. LA EDAD CONTEMPORÁNEA (siglos XIX-XX), por Julio Ponce Alberca 201

La primera mitad del XIX: recesión y estancamiento 207
Hacia 1900: La lenta recuperación 210
El proceso demográfico y la política municipal (1900-1936). 212
II República: la persistencia de la oligarquía 222
Consideraciones finales 230

APÉNDICE DOCUMENTAL 233
Ordenanzas para la villa de Albaida (1577) 235

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS 265

Esta *Historia de Albaida del Aljarafe*, cuya realización
se llevó a cabo en los Talleres de Artes Gráficas
de la Diputación Provincial de Sevilla, acabóse de imprimir
el 23 de noviembre de 1992, festividad de San Clemente, aniversario
de la Reconquista de Sevilla

«LAUS DEO VIRGINIQUE MARIAE»